



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarimoro, Gto., del Ejercicio Fiscal 2020.







Farimora, Glo



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2020

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia. Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de

ducties les asist

a



proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI- De los Productos:
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

a

E



3. Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

IMPUESTOS

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: En este concepto se propone cambiar el pago de este impuesto a una tarifa progresiva comenzado con un primer nivel que comprende un valor de hasta \$200,000.00 con una cuota fija de \$480.00 que representa el valor de la misma tasa que se venía aplicando de 2.4 al millar sobre el valor catastral del inmueble y a partir del siguiente nivel que van desde \$200,001.00 se proponen un aumento en la tasa de una décima por cada nivel catastral.









Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción: Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos. La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretodo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se



to /

busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente. Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que si se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos.

En relación a los fines extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:



M



In

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una meior captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar





In

a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persique la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial. En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo el procedimiento previsto en



4



la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa. Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional. Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Impuesto de fraccionamientos: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.











4

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

DERECHOS

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.



Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición

final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación,

mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos





financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2020 y que se anexa a la presente. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Moncada, Municipio de Tarimoro presenta por primera ocasión su proyecto de tarifas para este ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea insertado dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarimoro, Gto adicionando el Artículo 14 bis de la misma, para que el Honorable Ayuntamiento analice y apruebe en su caso su inclusión y de esta manera crear la normatividad respectiva para que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Moncada, Municipio de Tarimoro tenga el fundamento legal para realizar el cobro de derechos por las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro; se anexa a la presente la propuesta tarifaria realizada en la cual se hacen los cálculos de los precios de los servicios prestados que se basan en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios.

Por servicios de alumbrado público: Para la determinación de la tarifa se aplica lo establecido en el artículo 228-l de la Ley de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. El cual establece que la tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre en cada recibo que expida la Comisión Federal de Electricidad.



Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En este concepto no se hace propuesta de modificación, mayor salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de panteones. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionano proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de rastro. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México y se actualiza el valor por uso y disposición del rastro de acuerdo a las erogaciones efectivamente realizadas.

Por servicios de seguridad pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.



Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionano proporcionado por el Banco de México.



Por servicios de tránsito y vialidad. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.





h

Por servicios de estacionamientos públicos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

1

Por servicios de asistencia y salud pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de protección civil. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al indice inflacionario proporcionado por el Banco de México



Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.



Por servicios de práctica y autorización de avalúos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, sólo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.



Por servicios en materia de fraccionamientos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.



1:/

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el Establecimiento de anuncios. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios en materia ambiental. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

n este .5% de //

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 3.5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas.







PRODUCTOS

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

APROVECHAMIENTOS

En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

PARTICIPACIONES FEDERALES

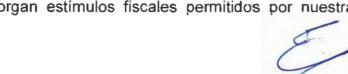
La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estimulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y













leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial. Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones. Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS







al.

En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2020, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	1
7	4
-	

				Municipio de Tarimoro, Gto.	
Rubro	Tipo	Clase	CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Ingreso Estimado
				Concepto	







				Total	172,298,000.00
			1	IMPUESTOS	12,766,500.00
			1100	Impuestos Sobre los Ingresos	25,000.00
1	1	01	1101	Juegos y Apuestas Permitidas	1,000.00
1	1	02	1102	Diversiones y Espectáculo Públicos	22,000.00
1	1	03	1103	Rifas Sorteos, Loterías y Concursos	2,000.00
			1200	ImpuestosSobre el Patrimonio	9,284,500.00
1	2	01	1201	Impuesto Predial	9,135,000.00
1	2	02	1202	División y Lotificación de Inmuebles urbanos y suburbanos	149,500.00
			1300	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transaccciones	174,000.00
1	3	01	1301	Sobre la Producción	2,000.00
1	3	02	1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	168,000.00
1	3	03	1303	Impuesto de fraccionamientos	4,000.00
			1600	Impuestos Ecológicos	12,000.00
1	6	01	1601	Impuestos Ecológicos	12,000.00
			1700	Accesorios de Impuestos	451,000.00
1	7	01	1701	Recargos	300,000.00
1	7	02	1702	Multas	50,000.00
1	7	03	1703	Gastos de ejecución	100,000.00
1	7	04	1704	Actualización	1,000.00
			1800	Otros Impuestos	45,000.00
1	8	01	1801	Otros Impuestos	45,000.00
			1900	Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,775,000.00
1	9	01	1901	Impuesto Predial	2,775,000.00
			3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,450,000.00
			3100	Contribuciones de Mejoras Por Obra Pública	1,950,000.00
3	1	01	3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	850,000.00
3	1	02	3102	Por ejecución de obras públicas rurales	850,000.00
3	1	03	3103	Por aportación de obra alumbrado público	250,000.00
			3900	Contribuciones de mejoras no compendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000.00





3	9	01	3901	Contribuciones de mejoras no compendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	500,000.00
			4	DERECHOS	6,657,500.00
			41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	575,000.00
			4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	575,000.00
4	1	01	4101	Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Municipio	360,000.00
4	1	02	4102	Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	215,000.00
			43	Derechos por Prestación de Servicios	5,877,500.00
			4300	Derechos por Prestación de Servicios	5,877,500.00
4	3	01	4301	Por Servicios de limpia	175,000.00
4	3	02	4302	Por Servicios de Panteones	360,000.00
4	3	03	4303	Por Servicios de Rastro	240,000.00
_ 4	3	04	4304	Por Servicios de Seguridad Pública	10,000.00
4	3	05	4305	Por Servicios de Transporte Público	32,000.00
4	3	06	4306	Por Servicios de Tránsito y Vialidad	26,000.00
4	3	08	4308	Por Servicios de Salud	10,000.00
4	3	09	4309	Por servicios de protección civil	125,000.00
4	3	10	4310	Por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	260,000.00
4	3	11	4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	25,000.00
4	3	12	4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	1,000.00
4	3	13	4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	100,000.00
4	3	14	4314	Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	330,000.00
4	3	15	4315	Por servicios en materia Ambiental	25,000.00
4	3	16	4316	Por Expedición dedocumentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	212,000.00
4	3	18	4318	Por Servicios de Alumbrado Público	3,700,000.00
4	3_	19	4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcatarillado	91,500.00

H

A

a







4	3	20	4320	Por servicios de cultura (casa dela cultura)	155,000.00
			44	Otros Derechos	50,000.00
4	4	01	4401	Otros Derechos	50,000.00
			45	Accesorios de Derechos	55,000.00
_			4500	Accesorios de Derechos	55,000.00
4	5	01	4501	Recargos	5,000.00
4	5	02	4502	Gastos de Ejecución	50,000.00
			49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
<u>.</u>			4900	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	100,000.00
4	9	02	4902	Derechos por la prestaciónde servicios	100,000.00
			5	PRODUCTOS	3,046,000.00
			51	Productos	3,046,000.00
			5100	PRODUCTOS	3,046,000.00
5	1	01	5101	Capitales y Valores	330,000.00
5	1	02	5102	Uso y Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del municipio con particulares	600,000.00
5	1	03	5103	Formas Valoradas	2,000.00
5	1	05	5105	Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	1,000.00
5	1	06	5106	Enajenación de bienes Muebles	111,000.00
5	1	09	5109	Otros productos	2,002,000.00
			6	APROVECHAMIENTOS	2,025,000.00
			6100	Aprovechamientos	1,757,000.00
6	1	01	6101	Bases para Licitación y Movimientos Padrones Municipales	45,000.00
6	1	03	6103	Donativos	1,502,000.00
6	1	04	6104	Indemnizaciones	70,000.00
6	1	05	6105	Sanciones	40,000.00
6	1	06	6106	Otros Aprovechamientos	100,000.00
			63	Accesorios de Aprovechamientos	268,000.00
			6300	Accesorios de Aprovechamientos	268,000.00
6	3	01	6301	Recargos	20,000.00
6	3	02	6302	Multas	238,000.00
6	3	03	6303	Gastos de Ejecución	10,000.00

a









			8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	143,853,000.00
			81	Participaciones	92,100,000.00
8	1	01	8101	Fondo General de Participaciones	50,000,000.00
8	1	02	8102	Fondo de Fomento Municipal	28,000,000.00
8	1	03	8103	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,000,000.00
8	1	04	8104	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,000,000.00
8	1	05	8105	IEPS Gasolinas y Diesel	2,100,000.00
8	1	06	8106	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,000,000.00
			82	Aportaciones	47,000,000.00
8	2	01	8201	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	22,000,000.00
8	2	02	8202	Fondo de Aportacines para el Fortalecimiento de os Municipios (FORTAMUN)	25,000,000.00
			83	Convenios	2,500,000.00
8	3	01	8301	Convenios con la Federación	250,000.00
8	3	03	8303	Convenios con Gobierno del Estado	1,250,000.00
8	3	05	8305	Convenios con Beneficiarios de Programas	1,000,000.00
			84	Incentivos derivados de la colabración fiscal	2,253,000.00
8	4	01	8401	Tenencia o Uso de Vehículo	13,000.00
8	4	02	8402	Fondo de Compensación ISAN	140,000.00
8	4	03	8403	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	800,000.00
8	4	06	8406	Alcoholes	1,300,000.00
	F		9	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,500,000.00
			91	Transferencias y Asignaciones	1,500,000.00
9	1	01	9101	Transferencias y Asignaciones cuenta corriente	1,500,000.00
			0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
			′01	Endeudamiento Interno	0.00
			'0101	Endeudamiento Interno	0.00

CA







Rubro Tipo				Sistema Para el Desarrollo Integeral de la Familia del Municipio de Tarimoro, Gto.		Ingreso
	Tipo	o Clase CRI Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		estimado en pesos		
				Concepto		
		t ::	11	Total	\$	5,559,527.72
			7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE BIENES Y OTROS SERVICIOS	\$	126,000.00
			73	Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$	126,000.00
7	3	3	7303	Servicios Asistencia médica	\$	71,000.00
			8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	473,126.00
		2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	83	Convenios	\$	473,126.00
8	3	03	8303	Convenios con Gobierno del Estado	\$	473,126.00
			9	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	4,960,401.72
			91	Transferencias y Asignaciones	\$	4,960,401.72
9	1	01	9101	Transferencias y Asignaciones cuenta corriente	\$	4,960,401.72

Sistema de Agua Potable y Alcatarillado del Municipio	Ingreso
de Tarimoro, Gto.	estimado









Ini	ciativ	a de l	_ey de	Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
				Concepto	
Rubro	Tipo	Clase	CRI	Total	14,070,484.00
		100	4	DERECHOS	11,702,145.00
			43	Derechos por Prestación de Servicios	11,383,230.00
			4300	Derechos por Prestación de Servicios	11,383,230.00
4	3	19	4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcafarillado	11,383,230.00
			45	Accesorios de Derechos	318,915.00
			4500	Accesorios de Derechos	318,915.00
4	5	01	4501	Recargos	318,915.00
		12.10	6	APROVECHAMIENTOS	850,000.00
			6100	Aprovechamientos	850,000.00
6	1	06	6106	Otros Aprovechamientos	850,000.00
			7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,078,595.00
7	3	07	7307	Servicios relacionados con el agua potable	1,078,595.00
	2 000		8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	439,744.00
			83	Convenios	439,744.00
8	3	03	8303	Convenios con Gobierno del Estado	439,744.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

R





como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente aplicando al valor catastral del inmueble la siguiente:

I. Inmuebles Urbanos y Suburbanos con edificaciones

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	200,000.00	0.00	2.4 al millar
200,001.00	400,000.00	500.00	2.5 al millar
400,001.00	600,000.00	520.00	2.6 al millar
600,001.00	800,000.00	540.00	2.7 al millar
800,001.00	1,000,000.00	560.00	2.8 al millar
1,000,001.00	2,000,000.00	2,900.00	2.9 al millar
2,000,001.00	4,000,000.00	6,000.00	3.0 al millar
4,000,001.00	En adelante	12,400.00	3.1 al millar









II. Inmuebles Urbanos y Suburbanos sin edificaciones



	4
	1
-	

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	200,000.00	0.00	2.4 al millar
200,001.00	400,000.00	500.00	2.5 al millar
400,001.00	600,000.00	520.00	2.6 al millar
600,001.00	800,000.00	540.00	2.7 al millar
800,001.00	1,000,000.00	560.00	2.8 al millar
1,000,001.00	1,200,000.00	580.00	2.9 al millar
1,200,001.00	1,400,000.00	600.00	3.0 al millar
1,400,001.00	1,600,000.00	620.00	3.1 al millar
1,600,001.00	En adelante	640.00	3.2 al millar

III. Inmuebles Rústicos:

- a) Hasta una hectárea \$316.62
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 30.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

1. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

7	Valor	Valor
Zona	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	\$2,070.38	\$3,733.17
Zona comercial de segunda	\$1,050.63	\$2,525.05
Zona habitacional centro medio	\$633.30	\$1,513.39
Zona habitacional centro económico	\$625.17	\$994.41
Zona habitacional de interés social	\$353.98	\$503.39
Zona habitacional económica	\$211.10	\$418.93
Zona marginada irregular	\$138.05	\$194.87







Valor mínimo

\$103.92

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado :

-	1	
1	1	

Tipo	Calidad	Estado de	Clave	Valor	
Про	Calidad	Conservación	Clave		
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,654.06	
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,924.54	
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,764.84	
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,764.84	
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,186.19	
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,655.38	
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,322.62	
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,379.59	
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,015.45	
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,015.45	
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,419.49	
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,748.87	
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$459.30	
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$842.75	
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$482.29	
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,546.96	
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,472.00	
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,377.55	
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,749.41	
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,900.13	

G

4/





Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,150.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,104.48
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,688.77
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,386.73
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,386.73
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,094.43
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$970.99
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,034.11
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,196.23
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,282.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,043.30
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,075.52
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,237.33
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,684.18
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,239.23
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,697.92
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,688.77
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,386.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,146.41
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$971.03
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$722.61
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$482.29
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,822.75
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,783.25
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,015.46
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,375.91
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,833.55

a

E





Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,171.05
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,239.23
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,818.69
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,498.05
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,014.57
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,586.03
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,059.01
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,239.23
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,818.69
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,387.49
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,499.35
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,075.52
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,586.75
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,541.28
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,171.05
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,688.77



II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,177.60
2. Predios de temporal	\$7,688.81
3. Agostadero	\$3,437.63
4. Monte o cerril	\$1,446.84











Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50









El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

ra A

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio						
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios	y en					
prolongación de calle cercana						
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios						
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas cor	algún					
tipo de servicio	\$74.04					
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todo	os los					
servicios	\$79.09					

X

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
 - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano,









- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.



SECCIÓN SEGUNDA







DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓNDE BIENES INMUEBLES



Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES



Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y 0.90% suburbanos
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de 0.45% condominios horizontales, verticales o mixtos
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS





Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE



I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.36
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.24
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
٧.	Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.35
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.20
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.34
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.08
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS









Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

A

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.



Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES









Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



TARIFA

l.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.13
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.77
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir	
	edificios	\$1.77
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.60
V.	Por metro cúbico de mármol	\$0.10
VI.	Por tonelada de pedacería de mármol	\$3.62
VII.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.20
VIII.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.32
IX.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.32
Χ.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.10

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES









Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53
A la cuota be	se se le sumar	à el importe d	le acuerdo al o	consumo del	usuario confo	rme a la sigui	ente tabla	me les	and the t		8 ,	
Consumo												6503
m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.58	\$2.59	\$2.60	\$2.62	\$2.63	\$2.64	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.71	\$2.72
2	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.54
3	\$5.70	\$5.73	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.02
4	\$8.33	\$8.37	\$8.42	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.59	\$8.63	\$8.67	\$8.71	\$8.76	\$8.80
5	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07
6	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01
7	\$13.33	\$13.39	\$13.46	\$13.53	\$13.59	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.08
8	\$15.20	\$15.28	\$15.35	\$15.43	\$15.51	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06
9	\$16.35	\$16.43	\$16.52	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.27
10	\$17.30	\$17.38	\$17.47	\$17.56	\$17.65	\$17.73	\$17.82	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27
11	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.08	\$18.17	\$18.26	\$18.35	\$18.44
12	\$26.18	\$26.31	\$26.44	\$26.57	\$26.71	\$26.84	\$26.97	\$27.11	\$27.25	\$27.38	\$27.52	\$27.66
13	\$34.94	\$35.12	\$35.29	\$35.47	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.55	\$36.73	\$36.91
14	\$43.84	\$44.06	\$44.28	\$44.50	\$44.72	\$44.95	\$45.17	\$45.40	\$45.62	\$45.85	\$46.08	\$46.3
15	\$52.73	\$53.00	\$53.26	\$53.53	\$53.80	\$54.06	\$54.34	\$54.61	\$54.88	\$55.15	\$55.43	\$55.7
16	\$66.20	\$66.53	\$66.86	\$67.20	\$67.53	\$67.87	\$68.21	\$68.55	\$68.90	\$69.24	\$69.59	\$69.93
17	\$75.56	\$75.93	\$76.31	\$76.70	\$77.08	\$77.46	\$77.85	\$78.24	\$78.63	\$79.02	\$79.42	\$79.82
18	\$85.00	\$85.43	\$85.86	\$86.28	\$86.72	\$87.15	\$87.59	\$88.02	\$88.46	\$88.91	\$89.35	\$89.80
19	\$94.52	\$94.99	\$95.47	\$95.95	\$96.43	\$96.91	\$97.39	\$97.88	\$98.37	\$98.86	\$99.35	\$99.85
20	\$104.07	\$104.59	\$105.11	\$105.64	\$106.17	\$106.70	\$107.23	\$107.77	\$108.31	\$108.85	\$109.39	\$109.94
21	\$126.99	\$127.63	\$128.26	\$128.91	\$129.55	\$130.20	\$130.85	\$131.50	\$132.16	\$132.82	\$133.49	\$134.15
22	\$136.88	\$137.57	\$138.26	\$138.95	\$139.64	\$140.34	\$141.04	\$141.75	\$142.46	\$143.17	\$143.88	\$144.60
23	\$146.80	\$147.53	\$148.27	\$149.01	\$149.75	\$150.50	\$151.25	\$152.01	\$152.77	\$153.53	\$154.30	\$155.0
24	\$156.75	\$157.53	\$158.32	\$159.11	\$159.91	\$160.71	\$161.51	\$162.32	\$163.13	\$163.94	\$164.76	\$165.5
25	\$166.76	\$167.60	\$168.43	\$169.28	\$170.12	\$170.97	\$171.83	\$172.69	\$173.55	\$174.42	\$175.29	\$176.1
26	\$195.00	\$195.97	\$196.95	\$197.94	\$198.93	\$199.92	\$200.92	\$201.92		\$203.95	\$204.97	\$205.9
27	\$205.76	\$206.79	\$207.82	\$208.86	\$209.91	\$210.96	\$212.01	\$213.07	\$214.14	\$215.21	\$216.28	\$217.3
28	\$216.56	\$217.64	\$218.73	\$219.82	\$220.92	\$222.03	\$223.14	\$224.25	\$225.37	\$226.50		\$228.7
29	\$227.36	\$228.50	\$229.64	\$230.79	\$231.95	\$233.11	\$234.27	\$235.44		\$237.80		\$240.1

2/

C





Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53
A la cuota bas	e se le sumar	à el importe d	de acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme a la sigu	iente tabla		Tale 70 W	Lill III		
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
30	\$238.23	\$239,42	\$240.62	\$241.82	\$243.03	\$244.25	\$245.47	\$246.70	\$247.93	\$249.17	\$250.42	\$251.6
31	\$272.41	\$273.77	\$275.14	\$276.52	\$277.90	\$279.29	\$280.69	\$282.09	\$283.50	\$284.92	\$286.34	\$287.7
32	\$283.95	\$285.37	\$286.80	\$288.23	\$289.67	\$291.12	\$292.58	\$294.04	\$295.51	\$296.99	\$298.47	\$299.9
33	\$295.46	\$296.94	\$298.43	\$299.92	\$301.42	\$302.93	\$304.44	\$305.96	\$307.49	\$309.03	\$310.57	\$312.1
34	\$307.06	\$308.60	\$310.14	\$311.69	\$313.25	\$314.81	\$316.39	\$317.97	\$319.56	\$321.16	\$322.76	\$324.3
35	\$318.63	\$320.22	\$321.82	\$323.43	\$325.05	\$326.67	\$328.30	\$329.95	\$331.60	\$333.25	\$334.92	\$336.6
36	\$362.25	\$364.06	\$365.88	\$367.71	\$369.54	\$371.39	\$373.25	\$375.12	\$376.99	\$378.88	\$380.77	\$382.6
37	\$374.79	\$376.67	\$378.55	\$380.44	\$382.35	\$384.26	\$386.18	\$388.11	\$390.05	\$392.00	\$393.96	\$395.9
38	\$387.37	\$389.31	\$391.26	\$393.21	\$395.18	\$397.15	\$399.14	\$401.14	\$403.14	\$405.16	\$407.18	\$409.2
39	\$399.94	\$401.94	\$403.95	\$405.97	\$408.00	\$410.04	\$412.09	\$414.15	\$416.23	\$418.31	\$420.40	\$422.5
40	\$412.61	\$414.67	\$416.75	\$418.83	\$420.93	\$423.03	\$425.15	\$427.27	\$429.41	\$431.55	\$433.71	\$435.8
										\$460.77		\$465.3
41	\$440.55	\$442.75	\$444.96	\$447.19	\$449.42	\$451.67	\$453.93	\$456.20	\$458.48	\$474.19	\$463.08	
42	\$453.38	\$455.65	\$457.92	\$460.21	\$462.52	\$464.83	\$467.15	\$469.49	\$471.83	\$487.57	\$476.57	\$478.9
43	\$466.17	\$468.50	\$470.84	\$473.20	\$475.56	\$477.94	\$480.33	\$482.73	\$485.15		\$490.01	\$492.4
44	\$479.03	\$481.42	\$483.83	\$486.25	\$488.68	\$491.12	\$493.58	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.52	\$506.0
45	\$491.85	\$494.31	\$496.78	\$499.26	\$501.76	\$504.27	\$506.79	\$509.32	\$511.87	\$514.43	\$517.00	\$519.5
46	\$504.71	\$507.24	\$509.77	\$512.32	\$514.88	\$517.46	\$520.05	\$522.65	\$525.26	\$527.89	\$530.52	\$533.1
47	\$517.56	\$520.15	\$522.75	\$525.36	\$527,99	\$530.63	\$533.28	\$535.95	\$538.63	\$541.32	\$544.03	\$546.7
48	\$530.43	\$533.08	\$535.75	\$538.43	\$541.12	\$543.83	\$546.55	\$549.28	\$552.03	\$554.79	\$557.56	\$560.3
49	\$543.35	\$546.07	\$548.80	\$551.54	\$554.30	\$557.07	\$559.86	\$562.65	\$565.47	\$568.30	\$571.14	\$573.9
50	\$556.21	\$559.00	\$561.79	\$564.60	\$567.42	\$570.26	\$573.11	\$575.98	\$578.86	\$581.75	\$584.66	\$587.5
51	\$587.45	\$590.38	\$593.33	\$596.30	\$599.28	\$602.28	\$605.29	\$608.32	\$611.36	\$614.42	\$617.49	\$620.5
52	\$600.74	\$603.74	\$606.76	\$609.79	\$612.84	\$615.91	\$618.99	\$622.08	\$625.19	\$628.32	\$631.46	\$634.6
53	\$614.02	\$617.09	\$620.17	\$623.27	\$626.39	\$629.52	\$632.67	\$635.83	\$639.01	\$642.21	\$645.42	\$648.6
54	\$627.35	\$630.49	\$633.64	\$636.81	. \$639.99	\$643.19	\$646.41	\$649.64	\$652.89	\$656.15	\$659.43	\$662.7
55	\$640.64	\$643.84	\$647.06	\$650.30	\$653.55	\$656.82	\$660.10	\$663.40	\$666.72	\$670.05	\$673.40	\$676.7
56	\$654.00	\$657.27	\$660.55	\$663.85	\$667.17	\$670.51	\$673.86	\$677.23	\$680.62	\$684.02	\$687.44	\$690.8
57	\$667.37	\$670.71	\$674.06	\$677.43	\$680.82	\$684.22	\$687.64	\$691.08	\$694.54	\$698.01	\$701.50	\$705.0
58	\$680.73	\$684.14	\$687.56	\$691.00	\$694.45	\$697.92	\$701.41	\$704.92	\$708.44	\$711.99	\$715.55	\$719.1
59	\$694.10	\$697.57	\$701.06	\$704.56	\$708.08	\$711.62	\$715.18	\$718.76	\$722.35	\$725.96	\$729.59	\$733.2
60	\$707.49	\$711.03	\$714.59	\$718.16	\$721.75	\$725.36	\$728.98	\$732.63	\$736.29	\$739.97	\$743.67	\$747.3
61	\$742.86	\$746.58	\$750.31	\$754.06	\$757.83	\$761.62	\$765.43	\$769.26	\$773.10	\$776.97	\$780.85	\$784.7
62	\$756.63	\$760.42	\$764.22	\$768.04	\$771.88	\$775.74	\$779.62	\$783.52	\$787.43	\$791.37	\$795.33	\$799.3
63	\$770.45	\$774.31	\$778.18	\$782.07	. \$785.98	\$789.91	\$793.86	\$797.83	\$801.82	\$805.83	\$809.86	\$813.9
64	\$784.27	\$788.19	\$792.13	\$796.09	\$800.07	\$804.07	\$808.09	\$812.13	\$816.19	\$820.27	\$824.37	\$828.4
65	\$798.08	\$802.07	\$806.08	\$810.11	\$814.16	\$818.23	\$822.32	\$826.43	\$830.56	\$834.72	\$838.89	\$843.0
66	\$811.90	\$815.96	\$820.04	\$824.14	\$828.26	\$832.40	\$836.56	\$840.74	\$844.95	\$849.17	\$853.42	\$857.6
67	\$825.78	\$829.91	\$834.06	\$838.23	\$842.42	\$846.63	\$850.87	\$855.12	\$859.40	\$863.69	\$868.01	\$872.3
68	\$839.61	\$843.81	\$848.03	\$852.27	\$856.53	\$860.82	\$865.12	\$869.45	\$873.79	\$878.16	\$882.55	\$886.9
69	\$853.49	\$857.76	\$862.04	\$866.35	\$870.69	\$875.04	\$879.41	\$883.81	\$888.23	\$892.67	\$897.14	\$901.6
70	\$867.34	\$871.68	\$876.04	\$880.42	\$884.82	\$889.24	\$893.69	\$898.16	\$902.65	\$907.16	\$911.70	\$916.2
71	\$908.57	\$913.11	\$917.67	\$922.26	\$926.87	\$931.51	\$936.17	\$940.85	\$945.55	\$950.28	\$955.03	\$959.8
72	\$922.86	\$927.47	\$932.11	\$936.77	\$941.45	\$946.16	\$950.89	\$955.64	\$960.42	\$965.22	\$970.05	\$974.9
73	\$937.19	\$941.87	\$946.58	\$951.32	\$956.07	\$960.85	\$965.66	\$970.48	\$975.34	\$980.21	\$985.12	\$990.0



A

1

a





Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53
A la cuota bas	se se le suma	rá el importe	de acuerdo a	consumo de	usuario conf	orme a la sigi	iente tabla					
Consumo				100			0.00					
m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$951.51	\$956.27	. \$961.05	\$965.85	\$970.68	\$975.53	\$980.41	\$985.31	\$990.24	\$995.19	\$1,000.17	\$1,005.17
75	\$965.84	\$970.67	\$975.52	\$980.40	\$985.30	\$990.23	\$995.18	\$1,000.15	\$1,005.16	\$1,010.18	\$1,015.23	\$1,020.31
76	\$980.23	\$985.13	\$990.06	\$995.01	\$999.98	\$1,004.98	\$1,010.01	\$1,015.06	\$1,020.14	\$1,025.24	\$1,030.36	\$1,035.51
77	\$994.61	\$999.58	\$1,004.58	\$1,009.60	\$1,014.65	\$1,019.72	\$1,024.82	\$1,029.94	\$1,035.09	\$1,040.27	\$1,045.47	\$1,050.70
78	\$1,008.99	\$1,014.03	\$1,019.10	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.47	\$1,039.64	\$1,044.84	\$1,050.06	\$1,055.31	\$1,060.59	\$1,065.89
79	\$1,023.36	\$1,028.48	\$1,033.62	\$1,038.79	\$1,043.98	\$1,049.20	\$1,054.45	\$1,059.72	\$1,065.02	\$1,070.34	\$1,075.70	\$1,081.07
80	\$1,037.79	\$1,042.98	\$1,048.19	\$1,053.43	\$1,058.70	\$1,063.99	\$1,069.31	\$1,074.66	\$1,080.03	\$1,085.43	\$1,090.86	\$1,096.3
81	\$1,089.03	\$1,094.47	\$1,099.94	\$1,105.44	\$1,110.97	\$1,116.53	\$1,122.11	\$1,127.72	\$1,133.36	\$1,139.03	\$1,144.72	\$1,150.44
82	\$1,103.91	\$1,109.43	\$1,114.98	\$1,120.55	\$1,126.15	\$1,131.78	\$1,137.44	\$1,143.13	\$1,148.85	\$1,154.59	\$1,160.36	\$1,166.17
83	\$1,118.83	\$1,124.43	\$1,130.05	\$1,135.70	\$1,141.38	\$1,147.09	\$1,152.82	\$1,158.59	\$1,164.38	\$1,170.20	\$1,176.05	\$1,181.93
84	\$1,133.77	\$1,139.44	\$1,145.13	\$1,150.86	\$1,156.61	\$1,162.40	\$1,168.21	\$1,174.05	\$1,179.92	\$1,185.82	\$1,191.75	\$1,197.7
85	\$1,148.70	\$1,154.45	\$1,160.22	\$1,166.02	\$1,171.85	\$1,177.71	\$1,183.60	\$1,189.52	\$1,195.46	\$1,201.44	\$1,207.45	\$1,213.4
86	\$1,163.67	\$1,169.49	\$1,175.33	\$1,181.21	\$1,187.12	\$1,193.05	\$1,199.02	\$1,205.01	\$1,211.04	\$1,217.09	\$1,223.18	\$1,229.29
87	\$1,178.65	\$1,184.55	\$1,190.47	\$1,196.42	\$1,202.40	\$1,208.42	\$1,214.46	\$1,220.53	\$1,226.63	\$1,232.77	\$1,238.93	\$1,245.13
88	\$1,193.64	\$1,199.61	\$1,205.61	\$1,211.64	\$1,217.69	\$1,223.78	\$1,229.90	\$1,236.05	\$1,242.23	\$1,248.44	\$1,254.68	\$1,260.96
89	\$1,208.64	\$1,214.68	\$1,220.75	\$1,226.86	\$1,232.99	\$1,239.16	\$1,245.35	\$1,251.58	\$1,257.84	\$1,264.13	\$1,270.45	\$1,276.8
90	\$1,223.62	\$1,229.74	\$1,235.89	\$1,242.07	\$1,248.28	\$1,254.52	\$1,260.79	\$1,267.10	\$1,273.43	\$1,279.80	\$1,286.20	\$1,292.6
91	\$1,276.07	\$1,282.45	\$1,288.86	\$1,295.31	\$1,301.78	\$1,308.29	\$1,314.84	\$1,321.41	\$1,328.02	\$1,334.66	\$1,341.33	\$1,348.0
92	\$1,291.53	\$1,297.98	\$1,304.47	\$1,311.00	\$1,317.55	\$1,324.14	\$1,330.76	\$1,337.41	\$1,344.10	\$1,350.82	\$1,357.57	\$1,364.30
93	\$1,307.01	\$1,313.55	\$1,320.11	\$1,326.71	\$1,333.35	\$1,340.01	\$1,346.71	\$1,353.45	\$1,360.22	\$1,367.02	\$1,373.85	\$1,380.7
94	\$1,322.49	\$1,329.10	\$1,335.74	\$1,342.42	\$1,349.14	\$1,355.88	\$1,362.66	\$1,369.47	\$1,376.32	\$1,383.20	\$1,390.12	\$1,397.0
95	\$1,338.00	\$1,344.69	\$1,351.42	\$1,358.17	\$1,364.96	\$1,371.79	\$1,378.65	\$1,385.54	\$1,392.47	\$1,399.43	\$1,406.43	\$1,413.4
96	\$1,353.50	\$1,360.27	\$1,367.07	\$1,373.90	\$1,380.77	\$1,387.68	\$1,394.62	\$1,401.59	\$1,408.60	\$1,415.64	\$1,422.72	\$1,429.8
97	\$1,369.08	\$1,375.92	\$1,382.80	\$1,389.72	\$1,396.67	\$1,403.65	\$1,410.67	\$1,417.72	\$1,424.81	\$1,431.93	\$1,439.09	\$1,446.2
98	\$1,384.62	\$1,391.54	\$1,398.50	\$1,405.49	\$1,412.52	\$1,419.58	\$1,426.68	\$1,433.81	\$1,440.98	\$1,448.18	\$1,455.43	\$1,462.7
99	\$1,400.20	\$1,407.20	\$1,414.23	\$1,421.30	\$1,428.41	\$1,435.55	\$1,442.73	\$1,449.94	\$1,457.19	\$1,464.48	\$1,471.80	\$1,479.1
100	\$1,415.75	\$1,422.83	\$1,429.95	\$1,437.10	\$1,444.28	\$1,451.50	\$1,458.76	\$1,466.05	\$1,473.38	\$1,480.75	\$1,488.16	\$1,495.6
	En cons	sumos mayor	es a 100 m ³ s	e cobrará cao	da metro cúbi	co al precio s	guiente y al ir	mporte que n	esulte se le sur	2 14 10-2-01		
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$14.24	\$14.31	\$14.38	\$14.45	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04

b) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.8
A la cuota base se	e le sumará e	l importe de a	acuerdo al cor	sumo del us	suario confort	ne a la siguie	nte tabla					
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0
1	\$2.78	\$2.79	\$2.81	\$2.82	\$2.84	\$2.85	\$2.87	\$2.88	\$2.89	\$2.91	\$2.92	\$2.9
2	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03	\$5.06	\$5.08	\$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.19	\$5.2
3	\$7.50	\$7.54	\$7.57	\$7.61	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.9

E





	1	
	1	
1		
7	1	Ī
1	1	

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.8
la cuota base s								3111.3(3112.13	\$112.09	\$113.23	\$113.0
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
4	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.6
5	\$12.73	\$12.79	\$12.85	\$12.92	\$12.98	\$13.05	\$13.11	\$13.18		\$13.31	\$13.38	\$13.4
6	\$15.43	\$15.51	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.3
7	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.57	\$18.66	\$18.75	\$18.84	\$18.94	\$19.03	\$19.13	\$19.2
8	\$21.01	\$21.12	\$21.23	\$21.33	\$21.44	\$21.55	\$21.65	\$21.76		\$21.98		\$22.2
9	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.52	\$24.64	\$24.77	\$24.89	\$25.02		\$25.2
10	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.33	\$27.46	\$27.60	\$27.74	\$27.88		\$28.16		\$28.4
11	\$44.65	\$44.87	\$45.10	\$45.32	\$45.55	\$45.78	\$46.01	\$46.24	\$46.47	\$46.70		\$47.1
12	\$59.07	\$59.37	\$59.66	\$59.96	\$60.26	\$60.56	\$60.86	\$61.17	\$61.47	\$61.78		\$62.4
13	\$73.58	\$73.95	\$74.32	\$74.69	\$75.06	\$75.44	\$75.82	\$76.19		\$76.96		\$77.7
14	\$88,21	\$88.65	\$89.10	\$89.54	\$89.99	\$90.44	\$90.89	\$91.34	\$91.80	\$92.26		\$93.1
15	\$102.92	\$103.44	\$103.95	\$104.47	\$105.00	\$105.52	\$106.05	\$106.58	\$107.11	\$107.65		\$108.7
16	\$134.03	\$134.70	\$135.37	\$136.05	\$136.73	\$137.41	\$138.10	\$138.79	\$139.48	\$140.18		\$141.5
17	\$149.99	\$150.74	\$151.50	\$152.25	\$153.02	\$153.78	\$154.55	\$155.32		\$156.88		\$158.4
18	\$166.08	\$166.91	\$167.75	\$168.59	\$169.43	\$170.28	\$171.13	\$171.98		\$173.71	\$174.58	\$175.4
19	\$182.25	\$183.16	\$184.08	\$185.00	\$185.93	\$186.85	\$187.79	\$188.73		\$190.62		\$192.5
20	\$198.54	\$199.53	\$200.53	\$201.53	\$202.54	\$203.55	\$204.57	\$205.59	\$206.62	\$207.65		\$209.7
21	\$239.12	\$240.31	\$241.52	\$242.72	\$243.94	\$245.16	\$246.38	\$247.61	\$248.85	\$250.10		\$252.6
22	\$255.98	\$257.26	\$258.54	\$259.84	\$261.13	\$262.44	\$263.75	\$265.07	\$266.40	\$267.73	\$269.07	\$270.4
23	\$272.88	\$274.24	\$275.61	\$276.99	\$278.38	\$279.77	\$281.17	\$282.57		\$285.40		\$288.2
24	\$289.80	\$291.25	\$292.70	\$294.17	\$295.64	\$297.12	\$298.60	\$300.09		\$303.10		\$306.1
25	\$306.75	\$308.28	\$309.82	\$311.37	\$312.93							
26	\$354.77		\$358.32			\$314.50	\$316.07	\$317.65		\$320.83		\$324.0
27	\$373.01	\$356.54 \$374.87		\$360.11	\$361.91	\$363.72	\$365.54	\$367.37	\$369.21	\$371.05		\$374.7
28	\$391.31		\$376.75	\$378.63	\$380.52	\$382.43	\$384.34	\$386.26	\$388.19	\$390.13	\$392.08	\$394.0
29	\$409.61	\$393.27 \$411.65	\$395.23	\$397.21	\$399.20	\$401.19	\$403.20	\$405.21	\$407.24	\$409.28	\$411.32	\$413.3
30			\$413.71	\$415.78	\$417.86	\$419.95	\$422.05	\$424.16	\$426.28	\$428.41	\$430.55	\$432.7
31	\$427.95	\$430.09	\$432.24	\$434.40	\$436.57	\$438.76	\$440.95	\$443.16	\$445.37	\$447.60	\$449.84	\$452.0
32	\$490.36	\$492.81	\$495.28	\$497.75	\$500.24	\$502.74	\$505.26	\$507.78	\$510.32	\$512.87	\$515.44	\$518.0
33	\$509.96	\$512.50	\$515.07	\$517.64	\$520.23	\$522.83	\$525.45	\$528.07	\$530.71	\$533.37	\$536.03	\$538.7
34	\$529.57	\$532.22	\$534.88	\$537.55	\$540.24	\$542.94	\$545.66	\$548.38	\$551.13	\$553.88	\$556.65	\$559.4
35	\$549.18	\$551.93	\$554.69	\$557.46	\$560.25	\$563.05	\$565.87	\$568.70	\$571.54	\$574.40	\$577.27	\$580.1
36	\$568.83	\$571.67	\$574.53	\$577.40	\$580.29	\$583.19	\$586.11	\$589.04	\$591.98	\$594.94	\$597.92	\$600.9
	\$639.74	\$642.94	\$646.15	\$649.38	\$652.63	\$655.89	\$659.17	\$662.47	\$665.78	\$669.11	\$672.45	\$675.8
37	\$660.89	\$664.19	\$667.52	\$670.85	\$674.21	\$677.58	\$680.97	\$684.37	\$687.79	\$691.23	\$694.69	\$698.1
38	\$682.02	\$685.43	\$688.86	\$692.30	\$695.77	\$699.24	\$702.74	\$706.25	\$709.79	\$713.34	\$716.90	\$720.4
39	\$703.20	\$706.71	\$710.25	\$713.80	\$717.37	\$720.95	\$724.56	\$728.18	\$731.82	\$735.48	\$739.16	\$742.8
40	\$724.35	\$727.97	\$731.61	\$735.27	\$738.95	\$742.64	\$746.35	\$750.09	\$753.84	\$757.61	\$761.39	\$765.2
41	\$771.18	\$775.04	\$778.91	\$782.81	\$786.72	\$790.66	\$794.61	\$798.58	\$802.57	\$806.59	\$810.62	\$814.6
42	\$793.04	\$797.01	\$800.99	\$805.00	\$809.02	\$813.07	\$817.13	\$821.22	\$825.33	\$829.45	\$833.60	\$837.7
43	\$814.94	\$819.01	\$823.10	\$827.22	\$831.36	\$835.51	\$839.69	\$843.89	\$848.11	\$852.35	\$856.61	\$860.8
44	\$836.83	\$841.01	\$845.22	\$849.44	\$853.69	\$857.96	\$862.25	\$866.56	\$870.89	\$875.25	\$879.62	\$884.0
45	\$858.72	\$863.01	\$867.33	\$871.66	\$876.02	\$880.40	\$884.80	\$889.23	\$893.67	\$898.14	\$902.63	\$907.1
46	\$880.68	\$885.09	\$889.51	\$893.96	\$898.43	\$902.92	\$907.44	\$911.97	\$916.53	\$921.12	\$925.72	\$930.3
47	\$902.64	\$907.15	\$911.69	\$916.25	\$920.83	\$925.43	\$930.06	\$934.71	\$939.38	\$944.08	\$948.80	\$953.5





Comercial y de servicios	епего	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	actubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74 e le sumará e	\$108.28 Limporte de a	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46 me a la signie	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
48	\$924.61	\$929.24	\$933.88	\$938.55	\$943.24	\$947.96	\$952.70	\$957.46	\$962.25	\$967.06	\$971.90	\$976.76
49	\$946.60	\$951.33	\$956.09	\$960.87	\$965.67	\$970.50	\$975.35	\$980.23	\$985.13	\$990.06	\$995.01	\$999.98
50	\$968.64	\$973.48	\$978.35	\$983.24	\$988.16	\$993.10	\$998.06	\$1,003.05	\$1,008.07	\$1,013.11	\$1,018.17	\$1,023.2
51	\$1,024.96	\$1,030.09	\$1,035.24	\$1,040.41		\$1,050.84	\$1,056.10	\$1,061.38	\$1,066.69	\$1,072.02	\$1,077.38	\$1,082.7
52	\$1,047.74	\$1,052.98	\$1,058.24	\$1,063.53	\$1,068.85	\$1,074.20	\$1,079.57	\$1,084.96	\$1,000.39	\$1,095.84	\$1,101.32	\$1,106.8
53	\$1,070.49	\$1,075.85	\$1,081.23	\$1,086.63	\$1,000.03	\$1,097.53	\$1,103.01	\$1,108.53	\$1,114.07	\$1,119.64	\$1,125.24	\$1,130.8
54	\$1,093.27	\$1,098.74	\$1,104.23	\$1,109.75	\$1,115.30	\$1,120.88	\$1,126.48	\$1,132.11	\$1,137.77	\$1,143.46	\$1,149.18	\$1,154.9
55	\$1,116.08	\$1,121.66	\$1,127.27	\$1,132.90	\$1,138.57	\$1,144.26	\$1,149.98	\$1,155.73	\$1,161.51	\$1,143.40	\$1,173.15	\$1,179.0
56	\$1,138.91	\$1,144.60	\$1,150.32	\$1,156.07	\$1,161.85	\$1,167.66	\$1,173.50	\$1,179.37	\$1,185.27	\$1,191.19	\$1,197.15	\$1,203.1
57	\$1,161.75	\$1,167.56	\$1,173.40	\$1,179.27	\$1,185.16	\$1,191.09	WV Comment	\$1,203.03				40.6
58	\$1,184.54	\$1,107.50	\$1,175.40	\$1,202.50	\$1,165.16		\$1,197.05		\$1,209.05	\$1,215.09	\$1,221.17	\$1,227.2 \$1,251.4
59					Line State State	\$1,214.56	\$1,220.63	\$1,226.73	\$1,232.87	\$1,239.03	\$1,245.23	
60	\$1,207.52	\$1,213.56	\$1,219.63	\$1,225.73	\$1,231.86	\$1,238.02	\$1,244.21	\$1,250.43	\$1,256.68	\$1,262.96	\$1,269.28	\$1,275.6
61	\$1,230.45	\$1,236.60	\$1,242.78	\$1,249.00	\$1,255.24	\$1,261.52	\$1,267.82	\$1,274.16	\$1,280.53	\$1,286.94	\$1,293.37	\$1,299.8
62	\$1,293.21	\$1,299.68	\$1,306.17	\$1,312.71	\$1,319.27	\$1,325.87	\$1,332.49	\$1,339.16	\$1,345.85	\$1,352.58	\$1,359.35	\$1,366.1
63	\$1,316.85	\$1,323.43	\$1,330.05	\$1,336.70	\$1,343.38	\$1,350.10	\$1,356.85	\$1,363.64	\$1,370.45	\$1,377.31	\$1,384.19	\$1,391.1
	\$1,340.53	\$1,347.23	\$1,353.97	\$1,360.74	\$1,367.54	\$1,374.38	\$1,381.25	\$1,388.16	\$1,395.10	\$1,402.07	\$1,409.09	\$1,416.1
64	\$1,364.18	\$1,371.00	\$1,377.86	\$1,384.74	\$1,391.67	\$1,398.63	\$1,405.62	\$1,412.65	\$1,419.71	\$1,426.81	\$1,433.94	\$1,441.1
65	\$1,387.86	\$1,394.80	\$1,401.77	\$1,408.78	\$1,415.83	\$1,422.91	\$1,430.02	\$1,437.17	\$1,444.36	\$1,451.58	\$1,458.84	\$1,466.1
66	\$1,411.58	\$1,418.64	\$1,425.73	\$1,432.86	\$1,440.03	\$1,447.23	\$1,454.46	\$1,461.74	\$1,469.04	\$1,476.39	\$1,483.77	\$1,491.1
67	\$1,435.33	\$1,442.50	\$1,449.72	\$1,456.96	\$1,464.25	\$1,471.57	\$1,478.93	\$1,486.32	\$1,493.75	\$1,501.22	\$1,508.73	\$1,516.2
68	\$1,459.08	\$1,466.38	\$1,473.71	\$1,481.08	\$1,488.48	\$1,495.92	\$1,503.40	\$1,510.92	\$1,518.47	\$1,526.07	\$1,533.70	\$1,541.3
69	\$1,482.86	\$1,490.28	\$1,497.73	\$1,505.22	\$1,512.75	\$1,520.31	\$1,527.91	\$1,535.55		\$1,550.94	\$1,558.70	\$1,566.4
70	\$1,506.65	\$1,514.18	\$1,521.75	\$1,529.36	\$1,537.01	\$1,544.69	\$1,552.42	\$1,560.18	\$1,567.98	\$1,575.82	\$1,583.70	\$1,591.6
71	\$1,578.64	\$1,586.53	\$1,594.46	\$1,602.44	\$1,610.45	\$1,618.50	\$1,626.59	\$1,634.73	\$1,642.90	\$1,651.11	\$1,659.37	\$1,667.6
72	\$1,603.19	\$1,611.21	\$1,619.26	\$1,627.36	\$1,635.50	\$1,643.68	\$1,651.89	\$1,660.15	\$1,668.45	\$1,676.80	\$1,685.18	\$1,693.6
73	\$1,627.78	\$1,635.92	\$1,644.10	\$1,652.32	\$1,660.58	\$1,668.88	\$1,677.23	\$1,685.61	\$1,694.04	\$1,702.51	\$1,711.02	\$1,719.5
74	\$1,652.35	\$1,660.62	\$1,668.92	\$1,677.26	\$1,685.65	\$1,694.08	\$1,702.55	\$1,711.06	\$1,719.62	\$1,728.21	\$1,736.85	\$1,745.
75	\$1,676.97	\$1,685.36	\$1,693.78	\$1,702.25	\$1,710.76	\$1,719.32	\$1,727.91	\$1,736.55	\$1,745.23	\$1,753.96	\$1,762.73	\$1,771.
76	\$1,701.63	\$1,710.14	\$1,718.69	\$1,727.28	\$1,735.92	\$1,744.60	\$1,753.32	\$1,762.09	\$1,770.90	\$1,779.75	\$1,788.65	\$1,797.5
77	\$1,726.25	\$1,734.88	\$1,743.55	\$1,752.27	\$1,761.03	\$1,769.84	\$1,778.68	\$1,787.58	\$1,796.52	\$1,805.50	\$1,814.53	\$1,823.6
78	\$1,750.92	\$1,759.68	\$1,768.48	\$1,777.32	\$1,786.21	\$1,795.14	\$1,804.11	\$1,813.13	\$1,822.20	\$1,831.31	\$1,840.47	\$1,849.6
79	\$1,775.58	\$1,784.46	\$1,793.38	\$1,802.35	\$1,811.36	\$1,820.42	\$1,829.52	\$1,838.67	\$1,847.86	\$1,857.10	\$1,866.39	\$1,875.
80	\$1,800.35	\$1,809.35	\$1,818.39	\$1,827.49	\$1,836.62	\$1,845.81	\$1,855.04	\$1,864.31	\$1,873.63	\$1,883.00	\$1,892.42	\$1,901.
81	\$1,885.83	\$1,895.26	\$1,904.74	\$1,914.26	\$1,923.83	\$1,933.45	\$1,943.12	\$1,952.84	\$1,962.60	\$1,972.41	\$1,982.28	\$1,992.
82	\$1,911.34	\$1,920.90	\$1,930.51	\$1,940.16	\$1,949.86	\$1,959.61	\$1,969.41	\$1,979.25	\$1,989.15	\$1,999.10	\$2,009.09	\$2,019
83	\$1,936.92	\$1,946.60	\$1,956.34	\$1,966.12	\$1,975.95	\$1,985.83	\$1,995.76	\$2,005.74	\$2,015.76	\$2,025.84	\$2,035.97	\$2,046.
84	\$1,962.50	\$1,972.31	\$1,982.18	\$1,992.09	\$2,002.05	\$2,012.06	\$2.022.12	\$2,032.23	\$2,042.39	\$2,052.60	\$2,062.86	\$2,073.
85	\$1,988.15	\$1,998.09	\$2,008.08	\$2,018.12	\$2,028.21	\$2,038.35	\$2,048.54	\$2,058.79		\$2,079.43		
86	\$2,013.76	\$2,023.83	\$2,033.95	\$2,044.12	\$2,054.34	\$2,064.61	\$2,074.94	\$2,085.31		\$2,106.22		
87.	\$2,039.43	\$2,049.63	\$2,059.88	\$2,070.18	\$2,080.53			\$2,111.89		\$2,133.06		
88	\$2,065.10		\$2,085.80	\$2,096.23			\$2,127.83	\$2,138.47		\$2,159.91		
89	\$2,090.81	\$2,101.26					\$2,154.32	\$2,165.09		\$2,186.80		
90	\$2,116.52	\$2,127.10	\$2,137.73									
91	\$2,208.76	\$2,219.81						\$2,287.24				

a







Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	ĵunio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82
A la cuota base s	e le sumarà e	l importe de a	acuerdo al co	nsumo del us	suario confor	me a la sigui	ente tabla		700			
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
92	\$2,235.28	\$2,246.46	\$2,257.69	\$2,268.98	\$2,280.33	\$2,291.73	\$2,303.19	\$2,314.70	\$2,326.28	\$2,337.91	\$2,349.60	\$2,361.34
93	\$2,261.81	\$2,273.12	\$2,284.49	\$2,295.91	\$2,307.39	\$2,318.93	\$2,330.52	\$2,342.18	\$2,353.89	\$2,365.66	\$2,377.48	\$2,389.37
94	\$2,288.40	\$2,299.84	\$2,311.34	\$2,322.89	\$2,334.51	\$2,346.18	\$2,357.91	\$2,369.70	\$2,381.55	\$2,393.46	\$2,405.43	\$2,417.45
95	\$2,315.01	\$2,326.59	\$2,338.22	\$2,349.91	\$2,361.66	\$2,373.47	\$2,385.33	\$2,397.26	\$2,409.25	\$2,421.29	\$2,433.40	\$2,445.57
96	\$2,341.63	\$2,353.34	\$2,365.11	\$2,376.93	\$2,386.82	\$2,400.76	\$2,412.77	\$2,424.83	\$2,436.96	\$2,449.14	\$2,461.39	\$2,473.69
97	\$2,368.28	\$2,380.12	\$2,392.02	\$2,403.98	\$2,416.00	\$2,428.08	\$2,440.22	\$2,452.42	\$2,464.68	\$2,477.01	\$2,489.39	\$2,501.84
98	\$2,394.93	\$2,406.91	\$2,418.94	\$2,431.04	\$2,443.19	\$2,455.41	\$2,467.69	\$2,480.02	\$2,492.42	\$2,504.89	\$2,517.41	\$2,530.00
99	\$2,421.63	\$2,433.74	\$2,445.91	\$2,458.14	\$2,470.43	\$2,482.78	\$2,495.19	\$2,507.67	\$2,520.21	\$2,532.81	\$2,545.47	\$2,558.20
100	\$2,448.38	\$2,460.62	\$2,472.92	\$2,485.29	\$2,497.72	\$2,510.20	\$2,522.76	\$2,535.37	\$2,548.05	\$2,560.79	\$2,573.59	\$2,586.46
En consumos ma	yores a 100 m	n³ se cobrará	cada metro	cúbico al pred	cio siguiente	y al importe d	que resulte se	e le sumará	la cuota base.			
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25,16	\$25.29	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.80

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.86	\$119.45	\$120.05	\$120.65	\$121.26	\$121.86	\$122.47	\$123.08	\$123.70	\$124.32	\$124.94	\$125.56
A la cuota base	se le sumar	à el importe	de acuerdo al	consumo del	usuario conf	forme a la sig	uiente tabla				31.1	
Consumo m ³	епего	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.86	\$2.88	\$2.89	\$2.91	\$2.92	\$2.94	\$2.95	\$2.96	\$2.98	\$2.99	\$3.01	\$3.02
2	\$5.02	\$5.04	\$5.07	\$5.09	\$5.12	\$5.14	\$5.17	\$5.19	\$5.22	\$5.25	\$5.27	\$5.30
3	\$7.52	\$7.56	\$7.60	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.94
4	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.33	\$10,38	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69
5	\$12.75	\$12.81	\$12.88	\$12,94	\$13.01	\$13.07	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.33	\$13.40	\$13.47
6	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	. \$16.30
7	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.46	\$18.55	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21
8	\$20.99	\$21.09	\$21.20	\$21.30	\$21.41	\$21.52	\$21.63	\$21.73	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17
9	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.55	\$24.68	\$24.80	\$24.92	\$25.05	\$25.17
10	\$26.78	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.32	\$27.46	\$27.59	\$27.73	\$27.87	\$28.01	\$28.15	\$28.29
11	\$44.57	\$44.80	\$45.02	\$45.25	\$45.47	\$45.70	\$45.93	\$46.16	\$46.39	\$46.62	\$46.85	\$47.09
12	\$58.99	\$59.29	\$59.59	\$59.88	\$60.18	\$60.48	\$60.79	\$61.09	\$61.40	\$61.70	\$62.01	\$62.32
13	\$73.53	\$73.89	\$74.26	\$74.63	\$75.01	\$75.38	\$75.76	\$76.14	\$76.52	\$76.90	\$77.29	\$77.67
14	\$88.08	\$88.52	\$88.97	\$89.41	\$89.86	\$90.31	\$90.76	\$91.21	\$91.67	\$92.13	\$92.59	\$93.05
15	\$102.76	\$103.28	\$103.79	\$104.31	\$104.83	\$105.36	\$105.89	\$106.42	\$106.95	\$107.48	\$108.02	\$108.56
16	\$133.85	\$134.52	\$135.19	\$135.87	\$136.55	\$137.23	\$137.92	\$138.61	\$139.30	\$140.00	\$140.70	\$141.40
17	\$149.76	\$150.51	\$151.27	\$152.02	\$152.78	\$153.55	\$154.31	\$155.08	\$155.86	\$156.64	\$157.42	\$158.21
18	\$165.74	\$166.57	\$167.40	\$168.24	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.63	\$172.48	\$173.35	\$174.21	\$175.09
19	\$181.84	\$182.75	\$183.66	\$184.58	\$185.50	\$186.43	\$187.36	\$188.30	\$189.24	\$190.18	\$191.14	\$192.09
20	\$197.99	\$198.98	\$199.97	\$200.97	\$201.98	\$202.99	\$204.00	\$205.02	\$206.05	\$207.08	\$208.11	\$209.15
21	\$238.57	\$239.76	\$240.96	\$242.16	\$243.37	\$244.59	\$245.81	\$247.04	\$248.28	\$249.52	\$250.77	\$252.02
22	\$255.41	\$256.69	\$257.98	\$259.27	\$260.56	\$261.86	\$263.17	\$264.49	\$265.81	\$267.14	\$268.48	\$269.82
23	\$272.31	\$273.68	\$275.04	\$276.42	\$277.80	\$279.19	\$280.59	\$281.99	\$283.40	\$284.82	\$286.24	\$287.67
24	\$289.24	\$290.68	\$292.13	\$293.60	\$295.06	\$296.54	\$298.02	\$299.51	\$301.01	\$302.51	\$304.03	\$305.55
25	\$306.23	\$307.76	\$309.30	\$310.85	\$312.40	\$313.96	\$315.53	\$317.11	\$318.69	\$320.29	\$321.89	\$323.50
26	\$354.20	\$355.98	\$357.76	\$359.54	\$361.34	\$363.15	\$364.96	\$366.79	\$368.62	\$370.47	\$372.32	\$374.18







Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio ·	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base A la cuota bas	\$118.86 e se le suma	\$119.45	\$120.05 de aquerdo a	\$120.65	\$121.26	\$121.86	\$122.47	\$123.08	\$123.70	\$124.32	\$124,94	\$125.56
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	- mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
. 27	\$372.45	\$374.31	\$376.18	\$378.06	\$379.95	\$381.85			And the second	-		
28	\$390.72	\$392.67	\$394.64	~ \$396.61	\$398.59	\$400.58	\$383.76	\$385.68	\$387.61	\$389.55	\$391.49	\$393.45
29	\$409.05	\$411.10					\$402.59	\$404.60	\$406.62	\$408.66	\$410.70	\$412.75
30			\$413.15	\$415.22	\$417.30	\$419.38	\$421.48	\$423.59	\$425.71	\$427.83	\$429.97	\$432.12
31	\$427.38	\$429.52	\$431.66	\$433.82	\$435.99	\$438.17	\$440.36	\$442.56	\$444.78	\$447.00	\$449.23	\$451.48
32	\$489.82	\$492.27	\$494:73		\$499.69	\$502.19	\$504.70	\$507.22	\$509.76	\$512.31	\$514.87	\$517.44
33	\$509.38	\$511.93	\$514.49	\$517.06	\$519.65	\$522.25	\$524.86	\$527.48	\$530.12	\$532.77	\$535.43	\$538.1
34	\$528.99	\$531.63		\$536.96	\$539.65	\$542.34	\$545.06	\$547.78	\$550.52	\$553.27	\$556.04	\$558.82
35	\$548.63	\$551.38	\$554.13	\$556.90	\$559.69	\$562.49	\$565.30	\$568.12	\$570.97	\$573.82	\$576.69	\$579.57
36	\$568.26	\$571.10	\$573.95	\$576.82	\$579.71	\$582.61	\$585.52	\$588.45	\$591.39	\$594.35	\$597.32	\$600.30
	\$639.23	\$642.42	\$645.63	\$648.86	\$652.11	\$655.37	\$658.64	\$661.94	\$665.25	\$668.57	\$671.92	\$675.28
37	\$660.32	\$663.62	\$666.94	\$670.27	\$673.62	\$676.99	\$680.38	\$683.78	\$687.20	\$690.63	\$694.09	\$697.56
38	\$681.45	\$684.86	\$688.28	\$691.72	\$695.18	\$698.66	\$702.15	\$705.66	\$709.19	\$712.74	\$716.30	\$719.88
39	\$702.64	\$706.15	\$709.68	\$713.23	\$716.79	\$720.38	\$723.98	\$727.60	\$731.24	\$734.89	\$738.57	\$742.26
40	\$723.81	\$727.43	\$731.07	\$734.72	\$738.39	\$742.09	\$745.80	\$749.53	\$753.27	\$757.04	\$760.83	\$764.63
41	\$770.62	\$774.47	\$778.35	\$782.24	\$786.15	\$790.08	\$794.03	\$798.00	\$801.99	\$806.00	\$810.03	\$814.08
42	\$792.49	\$796.45	\$800.44	\$804.44	\$808.46	\$812.50	\$816.57	\$820.65	\$824.75	\$828.88	\$833.02	\$837.18
43	\$814.36	\$818.43	\$822.53	\$826.64	\$830.77	\$834.93	\$839.10	\$843.30	\$847.51	\$851.75	\$856.01	\$860.29
44	\$836.28	\$840.46	\$844.66	\$848.88	\$853.13	\$857.39	\$861.68	\$865.99	\$870.32	\$874.67	\$879.04	\$883.44
45	\$858.17	\$862.46	\$866.77	\$871.10	\$875.46	\$879.84	\$884.24	\$888.66	\$893.10	\$897.57	\$902.05	\$906.56
46	\$880.11	\$884.51	\$888.93	\$893.38	\$897.85	\$902.34	\$906.85	\$911.38	\$915.94	\$920.52	\$925.12	\$929.7
47	\$902.07	\$906.58	\$911.11	\$915.66	\$920.24	\$924.84	\$929.47	\$934.12	\$938.79	\$943.48	\$948.20	\$952.94
48	\$924.06	\$928.68	\$933.33	\$937.99	\$942.68	\$947.40	\$952.13	\$956.89	\$961.68	\$966.49	\$971.32	\$976.18
49	\$946.08	\$950.81	\$955.56	\$960.34	\$965.14	\$969.97	\$974.82	\$979.69	\$984.59	\$989.51	\$994.46	\$999.43
50	\$968.09	\$972.93	\$977.79	\$982.68	\$987.59	\$992.53	\$997.49	\$1,002.48	\$1,007.49	\$1,012.53	\$1,017.59	\$1,022.68
51	\$1,024.39	\$1,029.51	\$1,034.66	\$1,039.83	\$1,045.03	\$1,050.26	\$1,055.51	\$1,060.79	\$1,066.09	\$1,071.42	\$1,076.78	\$1,082.10
52	\$1,047.15	\$1,052.38	\$1,057.64	\$1,062.93	\$1,068.25	\$1,073.59	\$1,078.96	\$1,084.35	\$1,089.77	\$1,095.22	\$1,100.70	\$1,106.20
53	\$1,069.92	\$1,075.27	\$1,080.65	\$1,086.05	\$1,091.48	\$1,096.94	\$1,102.42	\$1,107.94	\$1,113.48	\$1,119.04	\$1,124.64	\$1,130.26
54	\$1,092.72	\$1,098.18	\$1,103.67	\$1,109.19	\$1,114.74	\$1,120.31	\$1,125.91	\$1,131.54	\$1,137.20	\$1,142.89	\$1,148.60	\$1,154.34
55	\$1,115.53	\$1,121.10	\$1,126.71	\$1,132.34	\$1,138.00	\$1,143.69	\$1,149,41	\$1,155.16	\$1,160.94	\$1,166.74	\$1,172.57	\$1,178.44
56	\$1,138.37	\$1,144.07	\$1,149.79	\$1,155.54	\$1,161.31	\$1,167.12	\$1,172.96	\$1,178.82	\$1,184.71	\$1,190.64	\$1,196.59	\$1,202.57
57	\$1,161.21	\$1,167.02	\$1,172.85	\$1,178.72	\$1,184.61	\$1,190.54	\$1,196.49	\$1,202.47	\$1,208.48	\$1,214.52	\$1,220.60	\$1,226.70
58	\$1,184.11	\$1,190.03	\$1,195.98	\$1,201.96	\$1,207.97	\$1,214.01	\$1,220.08	\$1,226.18	\$1,232.32	\$1,238.48	\$1,244.67	\$1,250.89
59	\$1,206.99	\$1,213.03	\$1,219.09	\$1,225.19	\$1,231.32	\$1,237.47	\$1,243.66	\$1,249.88	\$1,256.13	\$1,262.41	\$1,268.72	\$1,275.06
60	\$1,229.91	\$1,236.05	\$1,242.23	\$1,248.45	\$1,254 69	\$1,260.96	\$1,267.27	\$1,273.60	\$1,279.97	\$1,286.37	\$1,292.80	\$1,299.27
61	\$1,292.65	\$1,299.11	\$1,305.61	\$1,312.14	\$1,318.70	\$1,325.29	\$1.331.92	\$1,338.58	\$1,345.27	\$1,351.99	\$1,358.75	\$1,365.5
62	\$1,316.31	\$1,322.89	\$1,329.50	\$1,336.15	\$1,342.83	\$1,349.55	\$1,356.29	\$1,363.08	\$1,369.89	\$1,376.74	\$1,383.62	\$1,390.54
63	\$1,339.94	\$1,346.64	\$1,353.37	\$1,360.14	\$1,366.94	\$1,373.77	\$1,380.64	\$1,387.54	\$1,394.48	\$1,401.45	\$1,408.46	
64	\$1,363.62	\$1,370.44				\$1,398.05		\$1,412.07	The second second second	\$1,426.22		\$1,415.50
65	\$1,387.31	\$1,394.25	\$1,401.22	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.34	\$1,429.45	\$1,436.60	\$1,443.78	\$1,420.22		\$1,440.5
66	\$1,411.03	\$1,418.09	\$1,425.18	\$1,432.30	\$1,439.46	\$1,446.66	\$1,423.43	\$1,450.00	7	\$1,451.00	\$1,458.26 \$1,483.19	\$1,465.5
67	\$1,434.79	\$1,441.96	\$1,449.17		\$1,463.70	\$1,471.02	\$1,478.37	\$1,485.76		\$1,500.66		\$1,490.6
68	\$1,458.51	\$1,465.80	\$1,473.13		\$1,487.90	\$1,471.02	\$1,502.81	\$1,510.33		\$1,500.66	\$1,508.16 \$1,533.10	\$1,515.7
69	\$1,482.28	\$1,489.69	\$1,497.14		\$1,512.15	\$1,495.54	\$1,502.61	\$1,510.33		\$1,550.33		\$1,540.7
70	\$1,506.12		\$1,521.22		\$1,536.47	\$1,544.15	\$1,551.87	\$1,559.63			\$1,558.09 \$1,583.14	\$1,565.8
71	\$1,578.09	\$1,585.98	\$1,593.91	\$1,601.88	\$1,609.89	\$1,617.94	\$1,626.02			\$1,575.27		****
72	\$1,602.64	\$1,610.65	\$1,618.71	\$1,626.80	\$1,634.94	\$1,643.11	\$1,651.33	\$1,659.58		\$1,650.54	\$1,658.79	\$1,667.0
73	\$1,627.20	\$1,635.33	\$1,643.51	\$1,651.73	\$1,659.98	\$1,668.28	\$1,676.63			\$1,676.22	\$1,684.60	\$1,693.02
74	\$1,651.80		\$1,668.36		\$1,685.09	\$1,693.51			\$1,719.04	\$1,701.90	\$1,710.41 \$1,736.28	
75	\$1,676.42		a contract of the contract of		\$1,710.20	\$1,718.75						\$1,744.96





Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	jalio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.86	\$119.45	\$120.05	\$120.65	\$121.26	\$121.86	\$122.47	\$123.08	\$123.70	\$124.32	\$124.94	\$125.5
A la cuota bas	se se le suma	rà el importe	de acuerdo a	il consumo de	el usuario cor	nforme a la si	guiente tabia					
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abrii	mayo	junic	julio	agoste	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$1,701.04	\$1,709.54	\$1,718.09	\$1,726.68	\$1,735.31	\$1,743.99	\$1,752.71	\$1,761.47	\$1,770.28	\$1,779.13	\$1,788.03	\$1,796.9
77	\$1,725.69	\$1,734.32	\$1,742.99	\$1,751.71	\$1,760.47	\$1,769.27	\$1,778.12	\$1,787.01	\$1,795.94	\$1.804.92	\$1,813.95	\$1,823.02
78	\$1,750.36	\$1,759.11	\$1,767.91	\$1,776.75	\$1,785.63	\$1,794.56	\$1,803.53	\$1,812.55	\$1,821.61	\$1,830.72	\$1,839.88	\$1,849.08
79	\$1,775.08	\$1,783.96	\$1,792.88	\$1,801.84	\$1,810.85	\$1,819.91	\$1,829.01	\$1,838.15	\$1,847 34	\$1.856.58	\$1,865.86	\$1,875.19
80	\$1,799.79	\$1,808.79	\$1,817.84	\$1,826.93	\$1,836.0€	\$1.845.24	\$1,854 47	\$1,863,74	\$1.873.06	\$1.882.42		\$1,901.29
81	\$1,885.27	\$1,894.70	\$1,904.17	\$1,913.69	\$1,923.26	\$1,932.88	\$1,942.54	\$1,952.25	\$1,962.02	\$1,971.83	\$1,981.68	\$1,991.59
82	\$1,910.81	\$1,920.37	\$1,929.97	\$1,939.62	\$1,949.32	\$1,959.06	\$1,968.86	\$1,978.70	\$1,988.60	\$1,998.54	\$2,008.53	\$2,018.58
83	\$1,936.38	\$1,946.06	\$1,955.79	\$1,965.57	\$1,975.40	\$1,985.27	\$1,995.20	\$2,005.18	\$2,015.20	\$2,025.28	\$2,035.40	\$2,045.58
84	\$1,961.96	\$1,971.77	\$1,981.63	\$1,991.54	\$2,001.50	\$2,011.50	\$2,021.56	\$2,031.67	\$2,041.83	\$2.052.04	\$2,062.30	\$2,072.6
85	\$1,987.59	\$1,997.52	\$2,007.51	\$2,017.55	\$2,027.64	\$2,037.78	\$2,047.96	\$2,058.20	\$2,068.50	\$2.078.84	\$2,089.23	\$2,099.68
86	\$2,013.20	\$2,023.27	\$2,033.38	\$2,043.55	\$2,053.77	\$2.064.04	\$2,074.36	\$2,084.73	\$2,095.15	\$2,105.63	\$2,116.16	\$2,126.74
87	\$2,038.86	\$2,049.05	\$2,059.30	\$2,069.59	\$2.079.94	\$2,090.34	\$2,100.79	\$2,111.30	\$2,121.85	\$2.132.46	\$2,143.13	\$2,153.84
88	\$2,064.55	\$2,074.87	\$2,085.24	\$2,095.67	\$2,106.15	\$2,116.68	\$2,127.26	\$2,137.90	\$2,148.59	\$2,159.33	\$2,170.13	\$2,180.98
89	\$2,090.27	\$2,100.72	\$2.111.22	\$2,121.78	\$2,132.39	\$2,143.05	\$2,153.76	\$2,164.53	\$2,175.35	\$2,186.23	\$2,197.16	\$2,208.15
90	\$2,115.96	\$2,126.54	\$2,137.18	\$2,147.86	\$2,158.60	\$2,169.39	\$2,180.24	\$2,191.14	\$2,202.10	\$2,213.11	\$2,224.17	\$2,235.30
91	\$2,208.19	\$2,219.23	\$2,230.33	\$2,241.48	\$2,252.69	\$2,263.95	32,275.27	\$2,286.65	\$2,298.08	\$2,309.57	\$2,321.12	\$2,332.72
92	\$2,234.73	\$2,245.91	\$2,257.14	\$2,268.42	\$2,279.70	\$2,291.16	\$2,302.62	\$2,314.13	\$2,325.70	\$2,337.33	\$2,349.02	\$2,360.76
93	\$2,261.28	\$2,272.59	\$2,283.95	\$2,295.37	\$2,306.85	\$2,318.38	\$2,329.98	\$2,341.63	\$2,353.33	\$2,365.10	\$2,376.93	\$2,388.81
94	\$2,287.85	\$2,299.28	\$2,310.78	\$2,322.33	\$2,333.95	\$2,345.62	\$2,357.34	\$2,369.13	\$2,380.98	\$2,392.88	\$2,404.85	\$2,416.87
95	\$2,314.45	\$2,326.02	\$2,337.65	\$2,349.34	\$2,361.09	\$2,372.89	\$2,384.76	\$2,396.68	\$2,408.66	\$2,420.71	\$2,432.81	\$2,444.97
96	\$2,341.09	\$2,352.80	\$2,364.56	\$2,376.39	\$2,388.27	\$2,400.21	\$2,412.21	\$2,424.27	\$2,436.39	\$2,448.57	\$2,460.82	\$2,473.12
97	\$2,367.72	\$2,379.56	\$2,391.45	\$2,403.41	\$2,415.43	\$2,427.50	\$2,439.64	\$2,451.84	\$2,464.10	\$2,476.42	\$2,488.80	\$2,501.25
98	\$2,394.37	\$2,406.34	\$2,418.38	\$2,430.47	\$2,442.62	\$2,454.83	\$2,467.11	\$2,479.44	\$2,491.84	\$2,504.30	\$2,516.82	\$2,529.40
99	\$2,421.08	\$2,433.18	\$2,445.35	\$2,457.58	\$2,469.87	\$2,482.21	\$2,494.63	\$2,507.10	\$2,519.63	\$2,532.23	\$2,544.89	\$2,557.62
100	\$2,447.82	\$2,460.06	\$2,472.36	\$2,484.72	\$2,497.14	\$2,509.63	\$2,522.18	\$2,534.79	\$2,547.46	\$2,560.20	\$2,573.00	\$2,585.86
En consumos	mayores a 10		rarà cada me	tro cúbico y a	al precio sigu	iente y al imp	orte que resu	ilte se le sun	nará la cuota t	oase.	The state of	
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	jurdo	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m3	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.80

d) Servicio mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$78.05	\$78.44	\$78.84	\$79.23	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.46
A la cuoi	a base se le	sumará el irr	porte de acue	erdo al consu	inio del usuai	rio conforme	a la siguiente	atabla	i de la			
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	`mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.63	\$2.64	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$270	\$2.71	\$2.72	\$2.74	\$2.75	\$2.76	\$2.78
2	\$4.45	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4:56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70
3	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16	\$6.19	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32
4	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.33	\$9.37
5	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.45	\$10.50	\$10.55	\$10.60	\$10.66	\$10.71	\$10.76	\$10.82	\$10.87
6	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.76	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15
7	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15 09	\$15.16	\$15.24	\$15.32	\$15.39	\$15.47	\$15.55	\$15.63
8	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62	\$17.71	\$17.80	\$17.89	\$17.98	\$18.07







U	1	
	1	Δ

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
Cuota base A la cuot	\$78.05 a base se le	\$78.44 sumará el im	\$78.84 porte de acue	\$79.23 erdo al consu	\$79.63 mo del usuari	\$80.03 o conforme a	\$80.43 la siguiente	\$80.83 tabla	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.4
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
9	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40	\$19.50	\$19.59	\$19.6
10	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.59	\$20.69	\$20.79	\$20.90	\$21.00	\$21.1
11	\$20.42	\$20.52	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.94	\$21.04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.47	\$21.5
12	\$31.02	\$31.18	\$31.33	\$31.49	\$31.65	\$31.81	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.61	\$32.7
13	\$41.93	\$42.14	\$42.35	\$42.56	\$42.78	\$42.99	\$43.21	\$43.42	\$43.64	\$43.86	\$44.08	\$44.
14	\$53.26	\$53.53	\$53.80	\$54.07	\$54.34	\$54.61	\$54.88	\$55.16	\$55.43	\$55.71	\$55.99	\$56.
15	\$64.86	\$65.19	\$65.51	\$65.84	\$66.17	\$66.50	\$66.83	\$67.17	\$67.50	\$67.84	\$68.18	\$68.
16	\$82.42	\$82.83	\$83.25	\$83.66	\$84.08	\$84.50	\$84.92	\$85.35	\$85.77	\$86.20	\$86.63	\$87.
17	\$95.20	\$95.68	\$96.15	\$96.64	\$97.12	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.08	\$99.57	\$100.07	\$100.
18	\$108.38	\$108.92	\$109.47	\$110.01	\$110.56	\$111.12	\$111.67	\$112.23	\$112.79	\$113.35	\$113.92	\$114.
19	\$121.93	\$122.54	\$123.15	\$123.77	\$124.39	\$125.01	\$125.64	\$126.26	\$126.90	\$127.53	\$128.17	\$128.
20	\$135.81	\$136.49	\$137.17	\$137.86	\$138.55	\$139.24	\$139.94	\$140.63	\$141.34	\$142.04	\$142.75	\$143
21	\$167.63	\$168.47	\$169.31	\$170.16	\$171.01	\$171.86	\$172.72	\$173.58	\$174.45	\$175.32	\$176.20	\$177
22			\$184.57		\$186.42	\$187.35	\$188.29	\$189.23	\$190.18	\$191.13	\$192.08	\$193
23	\$182.74	\$183.65		\$185.49				\$205.21	\$206.24	\$207.27	\$208.31	\$209
	\$198.17	\$199.16	\$200.16	\$201.16	\$202.17	\$203.18	\$204.19			\$207.27	\$200.31	\$226
24	\$213.96	\$215.03	\$216.11	\$217.19	\$218.27	\$219.36	\$220.46	\$221.56	\$222.67			\$243
25	\$230.13	\$231.28	\$232.44	\$233.60	\$234.77	\$235.94	\$237.12	\$238.31	\$239.50	\$240.70	\$241.90	
26	\$269.10	\$270.44	\$271.79	\$273.15	\$274.52	\$275.89	\$277.27	\$278.66	\$280.05	\$281.45	\$282.86	\$284
27	\$283.95	\$285.37	\$286.80	\$288.23	\$289.67	\$291.12	\$292.58	\$294.04	\$295.51	\$296.99	\$298.47	\$299
28	\$298.85	\$300.34	\$301.85	\$303.35	\$304.87	\$306.40	\$307.93	\$309.47	\$311.01	\$312.57	\$314.13	\$315
29	\$313.76	\$315.33	\$316.91	\$318.49	\$320.08	\$321.69	\$323.29	\$324.91	\$326.53	\$328.17	\$329.81	\$331
30	\$328.76	\$330.40	\$332.06	\$333.72	\$335.39	\$337.06	\$338.75	\$340.44	\$342.14	\$343.85	\$345.57	\$347
31	\$375.93	\$377.81	\$379.69	\$381.59	\$383.50	\$385.42	\$387.35	\$389.28	\$391.23	\$393.18	\$395.15	\$397
32	\$391.85	\$393.81	\$395.78	\$397.76	\$399.75	\$401.75	\$403.76	\$405.78	\$407.81	\$409.84	\$411.89	\$413
33	\$407.74	\$409.78	\$411.83	\$413.89	\$415.96	\$418.04	\$420.13	\$422.23	\$424.34	\$426.46	\$428.59	\$430
34	\$423.74	\$425.86	\$427.99	\$430.13	\$432.28	\$434.44	\$436.62	\$438.80	\$440.99	\$443.20	\$445.41	\$447
35	\$439.70	\$441.90	\$444.11	\$446.33	\$448.56	\$450.81	\$453.06	\$455.33	\$457.60	\$459.89	\$462.19	\$464
36	\$499.90	\$502.40	\$504.91	\$507.43	\$509.97	\$512.52	\$515.08	\$517.66	\$520.25	\$522.85	\$525.46	\$528
37	\$517.21	\$519.80	\$522.40	\$525.01	\$527.64	\$530.27	\$532.93	\$535.59	\$538.27	\$540.96	\$543.66	\$546
38	\$534.58	\$537.25	\$539.93	\$542.63	\$545.35	\$548.07	\$550.81	\$553.57	\$556.34	\$559.12	\$561.91	\$564
39	\$551.92	\$554.68	\$557.46	\$560.24	\$563.05	\$565.86	\$568.69	\$571.53	\$574.39	\$577.26	\$580.15	\$583
40	\$569.40	\$572.25	\$575.11	\$577.99	\$580.88	\$583.78	\$586.70	\$589.63	\$592.58	\$595.55	\$598.52	\$601
41	\$607.95	\$610.99	\$614.05	\$617.12	\$620.20	\$623.30	\$626.42	\$629.55	\$632.70	\$635.86	\$639.04	\$642
42	\$625.66	\$628.79	\$631.94	\$635.10	\$638.27	\$641.46	\$644.67	\$647.89	\$651.13	\$654.39	\$657.66	\$660
43	\$643.32	\$646.53	\$649.77	\$653.01	\$656.28	\$659.56	\$662.86	\$666.17	\$669.50	\$672.85	\$676.22	\$679
44	\$661.06	\$664.36	\$667.68	\$671.02	\$674.38	\$677.75	\$681.14	\$684.54	\$687.96	\$691.40	\$694.86	\$698
45	\$678.75	\$682.15	\$685.56	\$688.98	\$692.43	\$695.89	\$699.37	\$702.87	\$706.38	\$709.91	\$713.46	\$717
46	\$696.50	\$699.99	\$703.49	\$707.00	\$710.54	\$714.09	\$717.66	\$721.25	\$724.86	\$728.48		\$73
47	\$714.23	\$717.80	\$721.39	\$725.00	\$728.62	\$732.26	\$735.93	\$739.61	\$743.30	\$747.02		\$75
48	\$732.00	\$735.66	\$739.34	\$743.03	\$746.75	\$750.48	\$754.23	\$758.00	\$761.79	\$765.60		\$77
49	\$749.82	\$753.57	\$757.34	\$761.13	\$764.93	\$768.76	\$772.60	\$776.46	\$780.35	\$784.25		\$79
50	\$767.58	\$771.41	\$775.27	\$779.15	\$783.04	\$786.96	\$790.89	\$794.85	\$798.82	\$802.82		\$810
51	\$810.67	\$814.73	\$818.80	\$822.90	\$827.01	\$831.15	\$835.30	\$839.48	\$843.68	\$847.89		\$85
52	\$829.02	\$833.16	\$837.33	\$841.51	\$845.72	\$849.95	\$854.20	\$858.47	\$862.76	\$867.08		\$87
53	\$847.34	\$851.58	\$855.84	\$860.12	\$864.42	\$868.74	\$873.08	\$877.45		\$886.25		\$89
54	\$865.74	\$870.07	\$874.42	\$878.79	\$883.19	\$887.60	\$892.04	\$896.50		\$905.49		\$91
55	\$884.09	\$888.51	\$892.95	\$897.41	\$901.90	\$906.41	\$910.94	\$915.50		\$924.67		
56	\$902.51	\$907.03	\$911.56	\$916.12	\$920.70	\$925.30	\$929.93	\$934.58		\$943.95		

a

6/





1	1
	-
A	+
- 1	A

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$78.05	\$78.44	\$78.84	\$79.23	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.46
A la cu	ota base se le	e sumará el ir	mporte de aci	uerdo al cons	umo del usua	ario conforme	a la siguient	te tabla	7.15			35.4
Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
m ³	GIIGIO	loureio	Indian	abili	mayo	Juliio	julio	agosto	Septionible	COLUDIC	novicinore	dicionibic
57	\$920.97	\$925.57	\$930.20	\$934.85	\$939.53	\$944.23	\$948.95	\$953.69	\$958.46	\$963.25	\$968.07	\$972.91
58	\$939.41	\$944.11	\$948.83	\$953.57	\$958.34	.\$963.13	\$967.95	\$972.79	\$977.65	\$982.54	\$987.45	\$992.39
59	\$957.85	\$962.64	\$967.46	\$972.29	\$977.16	\$982.04	\$986.95	\$991.89	\$996.85	\$1,001.83	\$1,006.84	\$1,011.87
60	\$976.34	\$981.22	\$986.13	\$991.06	\$996.01	\$1,000.99	\$1,006.00	\$1,011.03	\$1,016.08	\$1,021.16	\$1,026.27	\$1,031.40
61	\$1,025.15	\$1,030.28	\$1,035.43	\$1,040.61	\$1,045.81	\$1,051.04	\$1,056.29	\$1,061.57	\$1,066.88	\$1,072.22	\$1,077.58	\$1,082.97
62	\$1,044.15	\$1,049.37	\$1,054.62	\$1,059.89	\$1,065.19	\$1,070.52	\$1,075.87	\$1,081.25	\$1,086.66	\$1,092.09	\$1,097.55	\$1,103.04
63	\$1,063.23	\$1,068.54	\$1,073.89	\$1,079.26	\$1,084.65	\$1,090.07	\$1,095.53	\$1,101.00	\$1,106.51	\$1,112.04	\$1,117.60	\$1,123.19
64	\$1,082.29	\$1,087.70	\$1,093.14	\$1,098.60	\$1,104.10	\$1,109.62	\$1,115.16	\$1,120.74	\$1,126.34	\$1,131.97	\$1,137.63	\$1,143.32
65	\$1,101.35	\$1,106.85	\$1,112.39	\$1,117.95	\$1,123.54	\$1,129.16	\$1,134.80	\$1,140.48	\$1,146.18	\$1,151.91	\$1,157.67	\$1,163.46
66	\$1,120.42	\$1,126.02	\$1,131.65	\$1,137.31	\$1,143.00	\$1,148.71	\$1,154.46	\$1,160.23	\$1,166.03	\$1,171.86	\$1,177.72	\$1,183.61
67	\$1,139.58	\$1,145.28	\$1,151.00	\$1,156.76	\$1,162.54	\$1,168.36	\$1,174.20	\$1,180.07	\$1,185.97	\$1,191.90	\$1,197.86	\$1,203.85
68	\$1,158.67	\$1,164.46	\$1,170.28	\$1,176.13	\$1,182.02	\$1,187.93	\$1,193.87	\$1,199.83	\$1,205.83	\$1,211.86	\$1,217.92	\$1,224.01
69	\$1,177.81	\$1,183.70	\$1,189.62	\$1,195.57	\$1,201.55	\$1,207.55	\$1,213.59	\$1,219.66	\$1,225.76	\$1,231.89	\$1,238.05	\$1,244.24
70	\$1,196.93	\$1,202.91	\$1,208.93	\$1,214.97	\$1,221.05	\$1,227.15	\$1,233.29	\$1,239.46	\$1,245.65	\$1,251.88	\$1,258.14	
71	\$1,253.82		\$1,266.39	\$1,272.72	\$1,279.09	\$1,285.48	\$1,291.91	\$1,298.37	\$1,304.86	\$1,311.39	\$1,317.94	\$1,324.53
72	\$1,273.54	\$1,279.91	\$1,286.31	\$1,292.74	\$1,299.20	\$1,305.70	\$1,312.23	\$1,318.79	\$1,325.38	\$1,332.01	\$1,338.67	
73	\$1,293.32		\$1,306.28	\$1,312.82	\$1,319.38	\$1,325.98	\$1,332.61	\$1,339.27	\$1,345.97	\$1,352.70	\$1,359.46	\$1,366.26
74	\$1,313.08	\$1,319.65	\$1,326.24	\$1,332.88	\$1,339.54	\$1,346.24	\$1,352.97	\$1,359.73	\$1,366.53	\$1,373.37	\$1,380.23	\$1,387.13
75	\$1,332.86	\$1,339.52	\$1,346.22	\$1,352.95	\$1,359.72	\$1,366.51	\$1,373.35	\$1,380.21	\$1,387.11	\$1,394.05	\$1,401.02	\$1,408.03
76	\$1,352.72		\$1,366.28	\$1,373.11	\$1,379.98	\$1,386.88	\$1,393.81	\$1,400.78	\$1,407.79	\$1,414.83	\$1,421.90	\$1,429.01
77	\$1,372.56	\$1,379.42	\$1,386.32	\$1,393.25	\$1,400.21	\$1,407.21	\$1,414.25	\$1,421.32	\$1,428.43	\$1,435.57	\$1,442.75	\$1,449.96
78	\$1,392.40	\$1,399.37	\$1,406.36	\$1,413.40	\$1,420.46	\$1,427.56	\$1,434.70	\$1,441.88	\$1,449.09	\$1,456.33	\$1,463.61	
79	\$1,412.24	\$1,419.30	\$1,426.40	\$1,433.53	\$1,440.70	\$1,447.90	\$1,455.14	\$1,462.42	\$1,469.73	\$1,477.08	\$1,484.46	\$1,491.88
80	\$1,432.15	\$1,439.31	\$1,446.50	\$1,453.74	\$1,461.00	\$1,468.31	\$1,475.65	\$1,483.03	\$1,490.44	\$1,497.90	\$1,505.39	\$1,512.91
81	\$1,502.86	\$1,510.37	\$1,517.92	\$1,525.51	\$1,533.14	\$1,540.81	\$1,548.51	\$1,556.25	\$1,564.03	\$1,571.85	\$1,579.71	\$1,587.61
82	\$1,523.40	\$1,531.01	\$1,538.67	\$1,546.36	\$1,554.09	\$1,561.86	\$1,569.67	\$1,577.52	\$1,585.41	\$1,593.34	\$1,601.30	\$1,609.31
83	\$1,543.99	\$1,551.71	\$1,559.47		\$1,575.10	\$1,582.98	\$1,590.89	\$1,598.85	\$1,606.84	\$1,614.88	\$1,622.95	\$1,631.06
84	\$1,564.60	\$1,572.42	\$1,580.28	\$1,588.19	\$1,596.13	\$1,604.11	\$1,612.13	\$1,620.19	\$1,628.29	\$1,636.43	\$1,644.61	\$1,652.84
85	\$1,585.21	\$1,593.14	\$1,601.10	\$1,609.11	\$1,617.15	\$1,625.24	\$1,633.36	\$1,641.53	\$1,649.74	\$1,657.99	\$1,666.28	\$1,674.61
86	\$1,605.86	\$1,613.89	\$1,621.96	\$1,630.07	\$1,638.22	\$1,646.41	\$1,654.64	\$1,662.92	\$1,671.23	\$1,679.59	\$1,687.99	\$1,696.43
87	\$1,626.54	\$1,634.68	\$1,642.85	\$1,651.06	\$1,659.32	\$1,667.62	\$1,675.95	\$1,684.33	\$1,692.75	\$1,701.22	\$1,709.72	\$1,718.27
88	\$1,647.22	\$1,655.46	\$1,663.74	\$1,672.06	\$1,680.42	\$1,688.82	\$1,697.26	\$1,705.75	\$1,714.28	\$1,722.85		\$1,740.12
89	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64	\$1,693.06	\$1,701.53	\$1,710.04	\$1,718.59	\$1,727.18	\$1,735.82	\$1,744.50		\$1,761.98
90	\$1,688.60	\$1,697.04	\$1,705.53	\$1,714.06	\$1,722.63	\$1,731.24	\$1,739.90	\$1,748.60	\$1,757.34	\$1,766.13		\$1,783.83
91	\$1,760.98	\$1,769.78	\$1,778.63	\$1,787.53	\$1,796.46	\$1,805.45	\$1,814.47	\$1,823.54	\$1,832.66	\$1,841.83	\$1,851.03	
92	\$1,782.31	\$1,791.22	\$1,800.17	\$1,809.17	\$1,818.22	\$1,827.31	\$1,836.45	\$1,845.63	\$1,854.86	\$1,864.13		\$1,882.82
93	\$1,803.68	\$1,812.69	\$1,821.76	\$1,830.87	\$1,840.02	\$1,849.22	\$1,858.47	\$1,867.76	\$1,877.10	\$1,886.48	\$1,895.92	
94	\$1,825.03	\$1,834.16	\$1,843.33	\$1,852.54	7 124		\$1,880.47	4		\$1,908.82	\$1,918.36	
95	\$1,846.44	\$1,855.68	\$1,864.96	\$1,874.28		\$1,893.07 \$1,893.07	\$1,000.47	\$1,912.05	\$1,921.61	\$1,900.02	\$1,940.87	
96	\$1,867.83	\$1,877.17	\$1,886.55	\$1,895.99		\$1,914.99	1000			\$1,953.58		
97	\$1,889.33	\$1,898.77	\$1,000.55	\$1,095.99	\$1,905.47 \$1,927.40		\$1,924.57	\$1,934.19 \$1,956.45	\$1,943.86	4 14 2	\$1,963.35	
98	\$1,910.77	\$1,920.32	\$1,929.93	\$1,939.58	\$1,949.27				\$1,966.24		\$1,985.95	
99	\$1,932.27	\$1,941.93		\$1,939.56			\$1,968.81		\$1,988.55	\$1,998.49	\$2,008.49	
100	\$1,953.74	\$1,941.93	\$1,951.64		\$1,971.21	\$1,981.06 \$2,003.07		\$2,000.92	\$2,010.93	\$2,020.98	\$2,031.09	
				etm cubico a	nrecio signi	ente v al impo	ode que meu	tte se le sum	\$2,033.27 ará la cuota ba	\$2,043.44	\$2,053.65	\$2,063.92
Más de		100 00	er cara octuba i i i	555 000100 Q	prodio diguit	omo y ar impi	ALC QUO 1630	10 00 10 00111	uru ia cucia da	100.	2	
100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre







Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$78.05	\$78.44	\$78.84	\$79.23	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.46
A la cuol	a base se le	sumará el im	porte de acue	erdo al consu	mo del usuar						402.00	402.10
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	Junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58	\$20.69



e) Servicio público:

Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base La cuota base da	\$96.63	\$97.12	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.07	\$99.57	\$100.07	\$100.57	\$101.07	\$101.58	\$102.0
	udidoliu a co											
							o al precio	o siguiente				
En consumos ma							o al precio	o siguiente agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³











Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

g) Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tipo de												
toma	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	_julio_	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldio	\$74.53	\$74.90	\$75.28	\$75.65	\$76.03	\$76.41	\$76.79	\$77.18	\$77.56	\$77.95	\$78.34	\$78.73

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:



E





Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.90
Comercial y de servicios	\$15.60
Industrial	\$57.70
Usos mixtos y públicos	\$16.90



IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$6.90
Comercial y de servicios	\$12.40
Industrial	\$46.10
Usos mixtos y públicos	\$13.30

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$158.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$158.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"







	1/2"	3/4"	1"	11/2"	2"
Tipo BT	\$875.70	\$1,213.70	\$2,021.40	\$2,497.50	\$4,028.10
Tipo BP	\$1,042.80	\$1,380.90	\$2,188.60	\$2,664.70	\$4,195.20
Tipo CT	\$1,722.80	\$2,405.30	\$3,267.20	\$4,075.00	\$6,099.40
Tipo CP	\$2,405.30	\$3,090.10	\$3,949.60	\$4,757.50	\$6,783.20
Tipo LT	\$2,468.60	\$3,497.80	\$4,464.90	\$5,385.30	\$8,122.60
Tipo LP	\$3,619.20	\$4,639.70	\$5,589.20	\$6,495.60	\$9,208.80
Metro					
Adicional	\$169.20	\$255.50	\$304.80	\$365.60	\$488.40
Terracería					
Metro					
Adicional	\$290.80	\$376.80	\$426.30	\$487.00	\$608.70
Pavimento					

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$393.30
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$476.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$652.80
d) Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$1,043.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

2







Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.00	\$850.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$585.40	\$1,771.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,084.90	\$2,919.20
d) Para tomas de 11/2 pulgada	\$7,798.80	\$11,426.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,773.10	\$12,734.90



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Ad	icional
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,074.80	\$2,173.30	\$613.00	\$449.00
Descarga de 8"	\$3,517.90	\$2,624.20	\$644.00	\$481.00
Descarga de 10"	\$4,333.20	\$3,416.70	\$745.10	\$573.10
Descarga de 12"	\$5,312.00	\$4,426.90	\$916.10	\$736.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

En los casos en que se aplique corte de pavimento para la instalación de la descarga, se cobrará un cargo adicional del 10% respecto al precio del diámetro que corresponda la descarga a instalar.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
 a) Duplicado de recibo notificado 	Recibo	\$7.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40
c) Cambios de titular	Toma	\$83.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$167.20
		1//





Concepto	Unidad	Importe
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$167.20

XI. Servicios operativos para usuarios:

Conc	epto	Importe
a)	Agua para construcción cuota por mes	\$279.00
b)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$250.40
c)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$415.30
d)	Reconexión de drenaje por descarga	\$454.00
e)	Reubicación del medidor, por toma	\$298.70
f)	Agua para pipas (sin transporte) por m³	\$15.64
g)	Transporte de agua en pipa m³/km	\$4.81

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,367.90	\$890.10	\$3,258.00
2. Interés social	\$3,397.00	\$1,269.30	\$4,666.30
3. Residencial	\$4,741.20	\$1,791.50	\$6,532.70
4. Campestre	\$8,312.20		\$8,312.20

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.









- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,219.80 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.16 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$100,934.60





ich !

el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, distribución primaria; alimentación. así como emisores. colectores. subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

M.

A

 i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por







tratamiento correspondiente a esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.91 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:



Concepto	Unidad	Importe
 a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² 	Carta	\$446.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.69

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,390.00.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$172.00 por carta de factibilidad.

c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.95 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.



d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos





habitacionales.

e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$37.31 por lote o vivienda recibida y de \$3.92 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

M	
14	

Concepto	Litro/segundo
 Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable 	\$320,205.70
Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$151,608.10



a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.



b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.



c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.16 por cada metro cúbico. h

- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.16 por m³.
- e) El cobro por derechos de tratamiento se hará teniendo como base el gasto medio del proyecto, convertido a metros cúbicos anuales y al precio por metro cúbico contenido en el inciso i) de la fracción XII.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,244.60	\$870.90	\$2,115.50
b) Interés social	\$1,660.10	\$1,162.60	\$2,822.70
c) Residencial	\$2,298.90	\$1,607.40	\$3,906.30
d) Campestre	\$5,851.00		\$5,851.00

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.88



E./



Artículo 14 bis. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:



Doméstico

enero

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

junio

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

тауо

a) Servicio doméstico:

marzo

abril

febrero

Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67.10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.1
La cuota base da importes siguiente		onsumir hasta	diez metros	cúbicos. Para	consumos r	nayores a die	ez metros cúl	bicos se cob	rará de acuerdo	al consumo d	lel usuario cor	nforme a lo
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$73.43	\$73.80	\$74.17	\$74.54	\$74.91	\$75.29	\$75.66	\$76.04	\$76.42	\$76.81	\$77.19	\$77.5
12	\$80.41	\$80.82	\$81.22	\$81.63	\$82.03	\$82.44	\$82.86	\$83.27	\$83.69	\$84.11	\$84.53	\$84.9
13	\$87.42	\$87.86	\$88.30	\$88.74	\$89.19	\$89.63	\$90.08	\$90.53	\$90.98	\$91.44	\$91.90	\$92.3
14	\$94.54	\$95.01	\$95.49	\$95.97	\$96.45	\$96.93	\$97.41	\$97.90	\$98.39	\$98.88	\$99.38	\$99.8
15	\$101,66	\$102.17	\$102.68	\$103.19	\$103.71	\$104.22	\$104.74	\$105.27	\$105.79	\$106.32	\$106.86	\$107.3
16	\$112.43	\$112.99	\$113.56	\$114.13	\$114.70	\$115.27	\$115.85	\$116.42	\$117.01	\$117.59	\$118.18	\$118.7
17	\$119.91	\$120.51	\$121.12	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$123.56	\$124.18	\$124.80	\$125.42	\$126.05	\$126.6
18	\$127.47	\$128.11	\$128.75	\$129.39	\$130.04	\$130.69	\$131.34	\$132.00	\$132.66	\$133.32	\$133.99	\$134.6
19	\$135.09	\$135.76	\$136.44	\$137.12	\$137.81	\$138.50	\$139.19	\$139.89	\$140.59	\$141.29	\$142.00	\$142.7
20	\$142.73	\$143.44	\$144.16	\$144.88	\$145.60	\$146.33	\$147.06	\$147.80	\$148.53	\$149.28	\$150.02	\$150.7
21	\$161.06	\$161.87	\$162.68	\$163.49	\$164.31	\$165.13	\$165.96	\$166.79	\$167.62	\$168.46	\$169.30	\$170.
22	\$168.98	\$169.82	\$170.67	\$171.52	\$172.38	\$173.24	\$174.11	\$174.98	\$175.86	\$176.73	\$177.62	\$178.5
23	\$176.91	\$177.79	\$178.68	\$179. 57	\$180.47	\$181.37	\$182.28	\$183.19	\$184,11	\$185.03	\$185.95	\$186.8
24	\$184.87	\$185.79	\$186.72	\$187.66	\$188.59	\$189.54	\$190.48	\$191.44	\$192.39	\$193.36	\$194.32	\$195,2
25	\$192.88	\$193.84	\$194.81	\$195.79	\$196.77	\$ 197.75	\$198.74	\$199.73	\$200.73	\$201.73	\$202.74	\$203.7
26	\$215.47	\$216,54	\$217.63	\$218.72	\$219.81	\$220.91	\$222.01	\$223.12	\$224.24	\$225.36	\$226.49	\$227.6
27	\$224.08	\$225.20	\$226.33	\$227.46	\$228.59	\$229.74	\$230.89	\$232.04	\$233.20	\$234.37	\$235.54	\$236.7
28	\$232.72	\$233.88	\$235.05	\$236.22	\$237.41	\$238.59	\$239.79	\$240.98	\$242.19	\$243.40	\$244.62	\$245.8
29	\$241.36	\$242.57	\$243.78	\$245.00	\$246.22	\$247.46	\$248.69	\$249.94	\$251.19	\$252.44	\$253.70	\$254.9
30	\$250.06	\$251.31	\$252.56	\$253.83	\$255.09	\$256.37	\$257.65	\$258.94	\$260.24	\$261.54	\$262.84	\$264.1
31	\$277.40	\$278.79	\$280.18	\$281.58	\$282.99	\$284 40	\$285.82	\$287.25	\$288.69	\$290.13	\$291.58	\$293.0
32	\$286.63	\$288.07	\$289.51	\$290.95	\$292.41	\$293.87	\$295.34	\$296.82	\$298.30	\$299.79	\$301.29	\$302.8
33	\$295.84	\$297.32	\$298.81	\$300.30	\$301.80	\$303.31	\$304.83	\$306.35	\$307.88	\$309.42	\$310.97	\$312.5
34	\$305.12	\$306.64	\$308.18	\$309.72	\$311.27	\$312.82	\$314.39	\$315.96	\$317.54	\$319.13	\$320.72	\$322.3
35	\$314.37	\$315.94	\$317.52	\$319.11	\$320.71	\$322.31	\$323.92	\$325.54	\$327.17	\$328.80	\$330.45	\$332.1
36	\$349.27	\$351.01	\$352.77	\$354.53	\$356.30	\$358.09	\$359.88	\$361.68	\$363.48	\$365.30	\$367.13	\$368.9

=



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiambre	octubre	поviembre	diciembr
Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67.10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.1
a cuota base da nportes siguiente		consumir hasta	diez metros	cúbicos. Para	a consumos r	mayores a die	z metros cúl	bicas se cob	rará de acuerdo	al consumo o	fet usuario cor	nforme a k
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
37	\$359.30	\$361.10	\$362.91	\$364.72	\$366.54	\$368.38	\$370.22	\$372.07	\$373.93	\$375.80	\$377.68	\$379.
38	\$369.37	\$371.22	\$373.07	\$374.94	\$376.81	\$378.70	\$380.59	\$382.49	\$384.40	\$386.33	\$388.26	\$390.
39	\$379.43	\$381.32	\$383.23	\$385.15	\$387.07	\$389.01	\$390.95	\$392.91	\$394.87	\$396.85	\$398.83	\$400.
40	\$389.56	\$391.51	\$393.46	\$395.43	\$397.41	\$399.40	\$401.39	\$403.40	\$405.42	\$407.44	\$409.48	\$411.
41	\$411.91	\$413.97	\$416.04	\$418.12	\$420.21	\$422.31	\$424.42	\$426.54	\$428.67	\$430.82	\$432.97	\$435.
42	\$422.17	\$424.28	\$426.41	\$428.54	\$430.68	\$432.83	\$435.00	\$437.17	\$439.36	\$441.56	\$443.76	\$445.
43	\$432.41	\$434.57	\$436.74	\$438.93	\$441.12	\$443.33	\$445.54	\$447.77	\$450.01	\$452.26	\$454.52	\$456.
44	\$442.69	\$444.90	\$447.13	\$449.36	\$451.61	\$453.87	\$456.14	\$458.42	\$460.71	\$463.01	\$465.33	\$467.
45	\$452.95	\$455.21	\$457.49	\$459.78	\$462.08	\$464.39	\$466.71	\$469.04	\$471.39	\$473.74	\$476.11	\$478.
46	\$463.24	\$465.56	\$467.88	\$470.22	\$472.58	\$474.94	\$477.31	\$479.70	\$482.10	\$484.51	\$486.93	\$489.
47	\$473.52	\$475.88	\$478.26	\$480.65	\$483.06	\$485 47	\$487.90	\$490.34	\$492.79	\$495.26	\$497.73	\$500.
48	\$483.82	\$486.24	\$488.67	\$491.11	\$493.57	\$496.03	\$498.51	\$501.01	\$503.51	\$506.03	\$508.56	\$511
49	\$494.15	\$496.62	\$499.10	\$501.60	\$504.11	\$506.63	\$509.16	\$511.71	\$514.27	\$516.84	\$519.42	\$522
50	\$504.44	\$506.96	\$509.50	\$512.05	\$514.61	\$517.18	\$519.77	\$522.36	\$524.98	\$527.60	\$530.24	\$532.
51	\$529.43	\$532.07	\$534.73	\$537.41	\$540.09	\$542.80	\$545.51	\$548.24	\$550.98	\$553.73	\$556.50	\$559
52	\$540.06	\$542.76	\$545.47	\$548.20	\$550.94	\$553.70	\$556.47	\$559.25	\$562.04	\$564.85	\$567.68	\$570
53	\$550.68	\$553.44	\$556.20	\$558.99	\$561.78	\$564.59	\$567.41	\$570.25	\$573.10	\$575.97	\$578.85	\$581
54	\$561.35	\$564.16	\$566.98	\$569.81	\$572.66	\$575.53	\$578.40	\$581.29	\$584.20	\$587.12	\$590.06	\$593
55	\$571.98	\$574.84	\$577.72	\$580.61	\$583.51	\$586.43	\$589.36	\$592.31	\$595.27	\$598.24	\$601.23	\$604
56	\$582.67	\$585.58	\$588.51	\$591.45	\$594.41	\$597.38	\$600.37	\$603.37	\$606.38	\$609.42	\$612.46	\$615
57	\$593.37	\$596.33	\$599.31	\$602.31	\$605.32	\$608.35	\$611.39	\$614.45	\$617.52	\$620.61	\$623.71	\$626
58	\$604.06	\$607.08	\$610.11	\$613.16	\$616.23	\$619.31	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638
59	\$614.75	\$617.82	\$620.91	\$624.02	\$627.14	\$630.27	\$633.42	\$636.59	\$639.77	\$642.97	\$646.19	\$649
60	\$625.46	\$628.59	\$631.73	\$634.89	\$638.07	\$641.26	\$644.46	\$647.69	\$650.93	\$654.18	\$657.45	\$660
61	\$653.76	\$657.03	\$660.31	\$663.62	\$666.93	\$670.27	\$673.62	\$676.99	\$680.37	\$683.78	\$687.19	\$690
62	\$664.78	\$668.10	\$671.44	\$674.80	\$678.17	\$681.56	\$684.97	\$688.40	\$691.84	\$695.30	\$698.77	\$702
63	\$675.83	\$679.21	\$682.61	\$686.02	\$689.45	\$692.90	\$696.36	\$699.85	\$703.34	\$706.86	\$710.40	\$713
64	\$686.88	\$690.32	\$693.77	\$697.24	\$700.72	\$704.23	\$707.75	\$711.29	\$714.84	\$718.42	\$722.01	\$725
65	\$697.93	\$701.42	\$704.93	\$708.45	\$712.00	\$715.56	\$719.13	\$722.73	\$726.34	\$729.97	\$733.62	\$737
66	\$708.99	\$712.53	\$716.10	\$719,68	\$723.28	\$726.89	\$730.53	\$734.18	\$737.85	\$741.54	\$745.25	\$748
67	\$720.10	\$723.70	\$727.31	\$730.95	\$734.61	\$738.28	\$741.97	\$745.68	\$749.41	\$753.16	\$756.92	\$760
68	\$731.16	\$734.82	\$738.49	\$742.18	\$745.89	\$749.62	\$753.37	\$757.14	\$760.93	\$764.73	\$768.55	\$772
69	\$742.26	\$745.97	\$749.70	\$753.45	\$757.22	\$761.00	\$764.81	\$768.63	\$772.48	\$776.34	\$780.22	\$784
70	\$753.34	\$757.11	\$760.89	\$764.70	\$768.52	\$772.37	\$776.23	\$780.11	\$784.01	\$787.93	\$791.87	\$795
71	\$786.32	\$790.25	\$794.21	\$798.18	\$802.17	\$806.18	\$810.21	\$814.26	\$818.33	\$822.42	\$826.54	\$830
72	\$797.75	\$801.74	\$805.75	\$809.78	\$813.83	\$817.90	\$821.99	\$826.10	\$830.23	\$834.38	\$838.55	\$842
73	\$809.22	\$813.27	\$817.33	\$821.42	\$825.53	\$829.65	\$833.80	\$837.97		\$846,37	\$850.60	\$854
74	\$820.68	\$824.78	\$828.90	\$833.05	\$837.21	\$841.40	\$845.61	\$849.83		\$858.35		\$866
75	\$832.14	\$836.30	\$840.48	\$844.69	\$848.91	\$853.15	\$857.42	\$861.71		\$870.35		\$879

octubre

\$ 12.12

noviembre

\$ 12.18

diciembre

\$ 12.24



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67.10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.18
La cuota base da importes siguient		onsumir hast	a diez metros	cúbicos. Par	ra consumos	mayores a di	ez metros cú	bicos se cob	rará de acuerdo	at consumo d	lel usuario cor	nforme a los
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
76	\$843.66	\$847.87	\$852.11	\$856.37	\$860.66	\$864.96	\$869.28	\$873.63	\$878.00	\$882.39	\$886.80	\$891.24
77	\$855.15	\$859.43	\$863.73	\$868.05	\$872.39	\$876.75	\$881.13	\$885.54	\$889.97	\$894.42	\$898.89	\$903.38
78	\$866.66	\$870.99	\$875.35	\$879.73	\$884.12	\$888.55	\$892.99	\$897.45	\$901.94	\$906.45	\$910.98	\$915.54
79	\$878.16	\$882.55	\$886.96	\$891.40	\$895.85	\$900.33	\$904.84	\$909.36	\$913.91	\$918.48	\$923,07	\$927.68
80	\$889.70	\$894.15	\$898.62	\$903.11	\$907.63	\$912.17	\$916.73	\$921.31	\$925.92	\$930.55	\$935.20	\$939.87
81	\$930.69	\$935.35	\$940.02	\$944.72	\$949.45	\$954.19	\$958.96	\$963.76	\$968.58	\$973.42	\$978.29	\$983.18
82	\$942.60	\$947.31	\$952.05	\$956.81	\$961.59	\$966.40	\$971.23	\$976.09	\$980.97	\$985.87	\$990.80	\$995.76
83	\$954.54	\$959.31	\$964.11	\$968.93	\$973.77	\$978.64	\$983.53	\$988.45	\$993.39	\$998.36	\$1,003.35	\$1,008.37
84	\$966.48	\$971.32	\$976.17	\$981.05	\$985.96	\$990.89	\$995.84	\$1,000.82	\$1,005.83	\$1,010.86	\$1,015.91	\$1,020.99
85	\$978.43	\$983.32	\$988.24	\$993.18	\$998.15	\$1,003.14	\$1,008.15	\$1,013.20	\$1,018.26	\$1,023.35	\$1,028.47	\$1,033.61
86	\$990.40	\$995.36	\$1,000.33	\$1,005.33	\$1,010.36	\$1,015.41	\$1,020.49	\$1,025.59	\$1,030.72	\$1,035.87	\$1,041.05	\$1,046.26
87	\$1,002.39	\$1,007.41	\$1,012.44	\$1,017.50	\$1,022.59	\$1,027.71	\$1,032.84	\$1,038.01	\$1,043.20	\$1,048.41	\$1,053.66	\$1,058.92
88	\$1,014.38	\$1,019.45	\$1,024.55	\$1,029.67	\$1,034.82	\$1,040.00	\$1,045.20	\$1,050.42	\$1,055.68	\$1,060.95	\$1,066.26	\$1,071.59
89	\$1,026.38	\$1,031.51	\$1,036.67	\$1,041.85	\$1,047.06	\$1,052.30	\$1,057.56	\$1,062.85	\$1,068.16	\$1,073.50	\$1,078.87	\$1,084.26
90	\$1,038.37	\$1,043.56	\$1,048.78	\$1,054.02	\$1,059.29	\$1,064.59	\$1,069.91	\$1,075.26	\$1,080.64	\$1,086.04	\$1,091.47	\$1,096.93
En consumos ma	yores a 90 m ³	se cobrará ca	ada metro cúb	ico del consu	mo total al pr	ecio siguiente	t					



Más de 90

Precio por M3

епего

\$ 11.59

febrero

\$ 11.65

b) Comercial y de servicios:

marzo

\$ 11.70

abril

\$ 11.76

mayo

\$ 11.82

	Comercial	епето	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembr e	octubre	noviembre	diciembre
>	Cuota base	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82	\$114.39	\$114.96	\$115.5 3	\$116.11
	La cuota base da d		onsumir hasta	diez metros ci	úbicos. Para	consumos ma	yores a diez	metros cúbic	cos se cobrai	rá de acuerdo a	al consumo d	lel usuario cor	nforme a los
	importes siguientes		_										

junio

\$ 11.88

julio

\$ 11.94

agosto

\$ 12.00

septiembre

\$ 12.06

Consumo M3	enero	tebrero .	marzo	abni	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	
11	\$121.91	\$122.52	\$123.14	\$123.75	\$124.37	\$124.99	\$125.62	\$126.25	\$126.88	\$127.51	\$128.15	\$128.79	
12	\$133.45	\$134.12	\$134.79	\$135.46	\$136.14	\$136.82	\$137.50	\$138.19	\$138.88	\$139.58	\$140.27	\$140.98	
13	\$145.06	\$145.78	\$146.51	\$147.24	\$147.98	\$148.72	\$149.46	\$150.21	\$150.96	\$151.72	\$152.48	\$153.24	
14	\$156.76	\$157.55	\$158.33	\$159.13	\$159.92	\$160.72	\$161.52	\$162.33	\$163.14	\$163.96	\$164.78	\$165.60	
15	\$168.53	\$169.37	\$170.22	\$171.07	\$171.93	\$172.79	\$173.65	\$174.52	\$175.39	\$176.27	\$177.15	\$178.04	
16	\$193.42	\$194.38	\$195.36	\$196.33	\$197.31	\$198.30	\$199.29	\$200.29	\$201.29	\$202.30	\$203.31	\$204.32	
17	\$206.19	\$207.22	\$208.26	\$209.30	\$210.34	\$211.40	\$212.45	\$213.51	\$214.58	\$215.66	\$216.73	\$217.82	
18	\$219.06	\$220.15	\$221.26	\$222.36	\$223.47	\$224.59	\$225.71	\$226.84	\$227.98	\$229.12	\$230.26	\$231.41	











Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82	\$114.39	\$114.96	\$115.53	\$116.11
La cuota base da	a derecho a c	onsumir hasta	diez metros c	úbicos. Para	consumos ma	ayores a diez	metros cúbic	os se cobra	rà de acuerdo a	al consumo d	lel usuario coi	nforme a los

Consumo A	43 enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
19	\$232.00	\$233.16	\$234.32	\$235.49	\$236.67	\$237.85	\$239.04	\$240.24	\$241.44	\$242.65	\$243.86	\$245.0
20	\$245.02	\$246.25	\$247.48	\$248.72	\$249.96	\$251.21	\$252.47	\$253.73	\$255.00	\$256.27	\$257.55	\$258.8
21	\$277.49	\$278.88	\$280.27	\$281.67	\$283.08	\$284.50	\$285.92	\$287.35	\$288.78	\$290.23	\$291.68	\$293.1
22	\$290.98	\$292.43	\$293.89	\$295.36	\$296.84	\$298.32	\$299.81	\$301.31	\$302.82	\$304.33	\$305.86	\$307.3
23	\$304.50	\$306.02	\$307.55	\$309.09	\$310.63	\$312.18	\$313.75	\$315.31	\$316.89	\$318.47	\$320.07	\$321.6
24	\$318.03	\$319.62	\$321.22	\$322.83	\$324.44	\$326.06	\$327.69	\$329.33	\$330.98	\$332.63	\$334.30	\$335.
25	\$331.59	\$333.25	\$334.92	\$336.59	\$338.28	\$339.97	\$341.67	\$343.37	\$345.09	\$346.82	\$348.55	\$350.
26	\$370.01	\$371.86	\$373.72	\$375.58	\$377.46	\$379.35	\$381.25	\$383.15	\$385.07	\$386.99	\$388.93	\$390.
27	\$384.60	\$386.52	\$388.46	\$390.40	\$392.35	\$394.31	\$396.28	\$398.26	\$400.26	\$402.26	\$404.27	\$406.
28	\$399.24	\$401.24	\$403.25	\$405.26	\$407.29	\$409.32	\$411.37	\$413.43	\$415.50	\$417.57	\$419.66	\$421.
29	\$413.88	\$415.95	\$418.03	\$420.12	\$422.22	\$424.33	\$426.45	\$428.58	\$430.73	\$432.88	\$435.04	\$437.
30	\$428.55	\$430.70	\$432.85	\$435.02	\$437.19	\$439.38	\$441.57	\$443.78	\$446.00	\$448.23	\$450.47	\$452.
31	\$478.48	\$480.88	\$483.28	\$485.70	\$488.12	\$490.57	\$493.02	\$495.48	\$497.96	\$500.45	\$502.95	\$505.
32	\$494.16	\$496.63	\$499.11	\$501.61	\$504.12	\$506.64	\$509.17	\$511.72	\$514.27	\$516.85	\$519.43	\$522.
33	\$509.85	\$512.40	\$514.96	\$517.54	\$520.12	\$522.72	\$525.34	\$527.96	\$530.60	\$533.26	\$535.92	\$538
34	\$525.54	\$528.17	\$530.81	\$533.46	\$536.13	\$538.81	\$541.51	\$544.21	\$546.93	\$549.67	\$552.42	\$555.
35	\$541.26	\$543.96	\$546.68	\$549.42	\$552.16	\$554.93	\$557.70	\$560.49	\$563.29	\$566.11	\$568.94	\$571
36	\$597.98	\$600.97	\$603.98	\$607.00	\$610.03	\$613.08	\$616.15	\$619.23	\$622.33	\$625.44	\$628.56	\$631
37	\$614.91	\$617.98	\$621.07	\$624.18	\$627.30	\$630.43	\$633.59	\$636.75	\$639.94	\$643.14	\$646.35	\$649
38	\$631.81	\$634.97	\$638.15	\$641.34	\$644.54	\$647.77	\$651.01	\$654.26	\$657.53	\$660.82	\$664.12	\$667
39	\$648.75	\$652.00	\$655.26	\$658.53	\$661.82	\$665.13	\$668.46	\$671.80	\$675.16	\$678.54	\$681.93	\$685
40	\$665.67	\$669.00	\$672.35	\$675.71	\$679.09	\$682.48	\$685.90	\$689.33	\$692.77	\$696.24	\$699.72	\$703
41	\$703.14	\$706.66	\$710.19	\$713.74	\$717.31	\$720.90	\$724.50	\$728.12	\$731.76	\$735.42	\$739.10	\$742
42	\$720.63	\$724.23	\$727.85	\$731.49	\$735.15	\$738.83	\$742.52	\$746.23	\$749.96	\$753.71	\$757.48	\$ 761
43	\$738.14	\$741.83	\$745.54	\$749.27	\$753.02	\$756.78	\$760.56	\$764.37	\$768.19	\$772.03	\$775.89	\$779
44	\$755.66	\$759.43	\$763.23	\$767.05	\$770.88	\$774.74	\$778.61	\$782.50	\$786.42	\$790.35	\$794.30	\$798
45	\$773.17	\$777.04	\$780.92	\$784.82	\$788.75	\$792.69	\$796.66	\$800.64	\$804.64	\$808.67	\$812.71	\$816
46	\$790.74	\$794.69	\$798.67	\$802.66	\$806.67	\$810.71	\$814.76	\$818.84	\$822.93	\$827.04	\$831.18	\$835
47	\$808.30	\$812.35	\$816.41	\$820.49	\$824.59	\$828.72	\$832.86	\$837.02	\$841,21	\$845.41	\$849.64	\$853
48	\$825.88	\$830.01	\$834.16	\$838.34	\$842.53	\$846.74	\$850.97	\$855.23	\$859.50	\$863.80	\$868.12	\$872
49	\$843.47	\$847.69	\$851.93	\$856.19	\$860.47	\$864.77	\$869.10	\$873.44	\$877.81	\$882,20	\$886.61	\$891
50	\$861.10	\$865.41	\$869.74	\$874.08	\$878.46	\$882.85	\$887.26	\$891.70	\$896.16	\$900.64	\$905.14	\$909
51	\$906.16	\$910.70	\$915.25	\$919.83	\$924.42	\$929.05	\$933.69	\$938.36	\$943.05	\$947.77	\$952.51	\$957
52	\$924.39	\$929.01	\$933.65	\$938.32	\$943.01	\$947.73	\$952.47	\$957 23	\$962.01	\$966.82	\$971.66	\$976
53	\$942.59	\$947.30	\$952.04	\$956.80	\$961.58	\$966.39	\$971.22	\$976.08	\$980.96	\$985.86	\$990.79	\$995
54	\$960.81	\$965.61	\$970.44	\$975.29	\$980.17	\$985.07	\$990.00	\$994.95	\$999.92	\$1,004.92	\$1,009.95	\$1,015
55	\$979.06	\$983.95	\$988.87	\$993.82	\$998.78	\$1,003.78	\$1,008.80	\$1,013.84	\$1,018.91	\$1,024.01	\$1,029.13	\$1,034
56	\$997.32	\$1,002.30	\$1,007.32	\$1,012.35	\$1,017.41	\$1,022.50	\$1,027.61	\$1,032.75	\$1,037.92	\$1,043.11	\$1,048.32	\$1,053
57	\$1,015.60	\$1,020.68	\$1,025.78	\$1,030.91	\$1,036.06	\$1,041.24	\$1,046.45	\$1,051.68	\$1,056.94	\$1,062.22	\$1,067.54	\$1,072
58	\$1,033.91	\$1,039.08	\$1,044.27	\$1,049.50	\$1,054.74	\$1.060.02	\$1,065.32	\$1,070.64	\$1,076.00	\$1,081.38	\$1,086.78	\$1,092

a







Comercial епего febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre Cuota base \$109.91 \$110.46 \$111.02 \$111.57 \$112.13 \$112.69 \$113.25 \$113.82 \$114.39 \$114.96 \$115.53 \$116.11 La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los

importes siguientes.

importes siguient	tes					*:-						
Consumo M3	епего	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$1,052.21	\$1,057.47	\$1,062.76	\$1,068.08	\$1,073.42	\$1,078.78	\$1,084.18	\$1,089.60	\$1,095.05	\$1,100.52	\$1,106.02	\$1,111.5
60	\$1,070.55	\$1,075.90	\$1,081.28	\$1,086.69	\$1,092.12	\$1,097.58	\$1,103.07	\$1,108.59	\$1,114.13	\$1,119.70	\$1,125.30	\$1,130.93
61	\$1,120.76	\$1,126.37	\$1,132.00	\$1,137.66	\$1,143.35	\$1,149.06	\$1,154.81	\$1,160.58	\$1,166.39	\$1,172.22	\$1,178.08	\$1,183.9
62	\$1,139.67	\$1,145.37	\$1,151.10	\$1,156.85	\$1,162.64	\$1,168.45	\$1,174.29	\$1,180.17	\$1,186.07	\$1,192.00	\$1,197.96	\$1,203.9
63	\$1,158.62	\$1,164.41	\$1,170.23	\$1,176.08	\$1,181.96	\$1,187.87	\$1,193.81	\$1,199.78	\$1,205.78	\$1,211.81	\$1,217.87	\$1,223.96
64	\$1,177.54	\$1,183.43	\$1,189.34	\$1,195.29	\$1,201.27	\$1,207 27	\$1,213.31	\$1,219.38	\$1,225.47	\$1,231.60	\$1,237.76	\$1,243.95
65	\$1,196.48	\$1,202.46	\$1,208.48	\$1,214.52	\$1,220.59	\$1,226.70	\$1,232.83	\$1,238.99	\$1,245.19	\$1,251.41	\$1,257.67	\$1,263.96
66	\$1,215.46	\$1,221.54	\$1,227.65	\$1,233.78	\$1,239.95	\$1,246.15	\$1,252.38	\$1,258.65	\$1,264.94	\$1,271.26	\$1,277.62	\$1,284.0
67	\$1,234.46	\$1,240.63	\$1,246.83	\$1,253.06	\$1,259.33	\$1,265.63	\$1,271.95	\$1,278.31	\$1,284.71	\$1,291.13	\$1,297.59	\$1,304 0
68	\$1,253.46	\$1,259.73	\$1,266.02	\$1,272.35	\$1,278.72	\$1,285.11	\$1,291.53	\$1,297.99	\$1,304.48	\$1,311.00	\$1,317.56	\$1,324.15
69	\$1,272.49	\$1,278.85	\$1,285.24	\$1,291.67	\$1,298.13	\$1,304.62	\$1,311.14	\$1,317.70	\$1,324.28	\$1,330.91	\$1,337.56	\$1,344.2
70	\$1,291.51	\$1,297.97	\$1,304.46	\$1,310.98	\$1,317.54	\$1,324.13	\$1,330.75	\$1,337.40	\$1,344.09	\$1,350.81	\$1,357.56	\$1,364.3
71	\$1,349.10	\$1,355.85	\$1,362.63	\$1,369.44	\$1,376.29	\$1,383.17	\$1,390.09	\$1,397.04	\$1,404.02	\$1,411.04	\$1,418.10	\$1,425.1
72	\$1,368.75	\$1,375.59	\$1,382.47	\$1,389.38	\$1,396.33	\$1,403.31	\$1,410.33	\$1,417.38	\$1,424.47	\$1,431.59	\$1,438.75	\$1,445 9
73	\$1,388.42	\$1,395.36	\$1,402.34	\$1,409.35	\$1,416.39	\$1,423.48	\$1,430.59	\$1,437.75	\$1,444.93	\$1,452.16	\$1,459.42	\$1,466.7
74	\$1,408.08	\$1,415.12	\$1,422.19	\$1,429.30	\$1,436.45	\$1,443 63	\$1,450.85	\$1,458.10	\$1,465.40	\$1,472.72	\$1,480.09	\$1,487.4
75	\$1,427.77	\$1,434.91	\$1,442.08	\$1,449.29	\$1,456.54	\$1,463.82	\$1,471.14	\$1,478.50	\$1,485.89	\$1,493.32	\$1,500.79	\$1,508.2
76	\$1,447.50	\$1,454.73	\$1,462.01	\$1,469.32	\$1,476.66	\$1,484.05	\$1,491.47	\$1,498.93	\$1,506.42	\$1,513.95	\$1,521.52	\$1,529.1
77	\$1,467.19	\$1,474.53	\$1,481.90	\$1.489.31	\$1,496.76	\$1,504.24	\$1,511.76	\$1,519.32	\$1,526.92	\$1,534.55	\$1,542.22	\$1,549.9
78	\$1,486.93	\$1,494.37	\$1,501.84	\$1 509.35	\$1,516.90	\$1,524.48	\$1,532.10	\$1,539.76	\$1,547.46	\$1,555.20	\$1,562.98	\$1,570.7
79	\$1,506.66	\$1,514.19	\$1,521.76	\$1,529.37	\$1,537.02	\$1,544.71	\$1,552.43	\$1,560.19	\$1,567.99	\$1,575.83	\$1,583.71	\$1,591.6
80	\$1,526.47	\$1,534.10	\$1,541.77	\$1,549.48	\$1,557.23	\$1,565.02	\$1,572.84	\$1,580.70	\$1,588.61	\$1,596.55	\$1,604.53	\$1,612.50
81	\$1,594.86	\$1,602.84	\$1,610.85	\$1,618.90	\$1,627.00	\$1,635.13	\$1,643.31	\$1,651.53	\$1,659.78	\$1,668.08	\$1,676.42	\$1,684.8
82	\$1,615.27	\$1,623.35	\$1,631.46	\$1,639.62	\$1,647.82	\$1,656.06	\$1,664.34	\$1,672.66	\$1,681.02	\$1,689.43	\$1,697.87	\$1,706.3
83	\$1,635.73	\$1,643.91	\$1,652.13	\$1,660.39	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.42	\$1,693.85	\$1,702.31	\$1,710.83	\$1,719.38	\$1,727.9
84	\$1,656.20	\$1,664.48	\$1,672.80	\$1,681.16	\$1,689.57	\$1,698.02	\$1,706.51	\$1,715.04	\$1,723.61	\$1,732.23	\$1,740.89	\$1,749.6
85	\$1,676.71	\$1,685.10	\$1,693.52	\$1,701.99	\$1,710.50	\$1,719.05	\$1,727.65	\$1,736.29	\$1,744.97	\$1,753.69	\$1,762.46	\$1,771.2
86	\$1,697.21	\$1,705.69	\$1,714.22	\$1,722,79	\$1,731.40	\$1,740.06	\$1,748.76	\$1,757.51	\$1,766.29	\$1,775.12	\$1,784.00	\$1,792.9
87	\$1,717.74	\$1,726.33	\$1,734.96	\$1,743.63	\$1,752.35	\$1,761.11	\$1,769.92	\$1,778.77	\$1,787.66	\$1,796.60	\$1,805.58	\$1,814.6
88	\$1,738.27	\$1,746.96	\$1,755.70	\$1,764.48	\$1,773.30	\$1,782.17	\$1,791.08	\$1,800.03	\$1,809.03	\$1,818.08	\$1,827.17	\$1,836.36
89	\$1,758.84	\$1,767.63	\$1,776.47	\$1,785.35	\$1,794.28	\$1,803.25	\$1,812.27	\$1,821.33	\$1,830.44	\$1,839.59	\$1,848.79	\$1,858.03
90 ,	\$1,779.41	\$1,788.30	\$1,797.25	\$1,806.23	\$1,815.26	\$1,824.34	\$1,833.46	\$1,842.63	\$1,851.84	\$1,861.10	\$1,870.41	\$1,879.7
En consumos ma	ayores a 90 m	se cobrará c	ada metro cúb	ico del consur	no total al pre	ecio siguiente						
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Dragio per M2	£40.00	\$40.00	ድጋር ርግ	600 40	200 22	#no 22	£00.40	600.50	#20 C2	600.70	A00.00	600.0

Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	јипіо	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$19.82	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.53	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.94

c) Servicio industrial:













Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.75	\$121.35	\$121.96	\$122.57	\$123.18	\$123.80	\$124.42	\$125.04	\$125.66	\$126.29	\$126.92	\$127.56
La cuota base da	derecho a o	onsumir hasta	diez metros	cúbicos. Par	a consumos i	navores a di	iez metros cii	ibicos se cob	rará de acuerdo	al consumo d	el usuario cor	forme a los

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$130.75	\$131.40	\$132.06	\$132.72	\$133.38	\$134.05	\$134.72	\$135.39	\$136.07	\$136.75	\$137.43	\$138.12
12	\$142.28	\$143.00	\$143.71	\$144.43	\$145.15	\$145.88	\$146.61	\$147.34	\$148.08	\$148.82	\$149.56	\$150.31
13	\$153.91	\$154.68	\$155.45	\$156.23	\$157.01	\$157.80	\$158.58	\$159.38	\$160.17	\$160.97	\$161.78	\$162.59
14	\$165.56	\$166.38	\$167.22	\$168.05	\$168.89	\$169.74	\$170 58	\$171.44	\$172.30	\$173.16	\$174.02	\$174.89
15	\$177.30	\$178.19	\$179.08	\$179.97	\$180.87	\$181.78	\$182.69	\$183.60	\$184.52	\$185.44	\$186.37	\$187.30
16	\$202.17	\$203.18	\$204.20	\$205.22	\$206.24	\$207.27	\$208.31	\$209.35	\$210.40	\$211.45	\$212.51	\$213.57
17	\$214.90	\$215.97	\$217.05	\$218,14	\$219.23	\$220.33	\$221.43	\$222.53	\$223.65	\$224.77	\$225.89	\$227.02
18	\$227.68	\$228.82	\$229.96	\$231.11	\$232.27	\$233.43	\$234.60	\$235.77	\$236.95	\$238.13	\$239.32	\$240.52
19	\$240.56	\$241.76	\$242.97	\$244.18	\$245.40	\$246.63	\$247.87	\$249.10	\$250.35	\$251.60	\$252.86	\$254.12
20	\$253.48	\$254.74	\$256.02	\$257.30	\$258.58	\$259.88	\$261.18	\$262.48	\$263.80	\$265.11	\$266.44	\$267.77
21	\$285.94	\$287.37	\$288.81	\$290.25	\$291.70	\$293.16	\$294.63	\$296.10	\$297.58	\$299.07	\$300.56	\$302.07
22	\$299.42	\$300.92	\$302 42	\$303.93	\$305.45	\$306.98	\$308.52	\$310.06	\$311.61	\$313.17	\$314.73	\$316.31
23	\$312.94	\$314.50	\$316.08	\$317.66	\$319.25	\$320.84	\$322.45	\$324.06	\$325.68	\$327.31	\$328.94	\$330.59
24	\$326.48	\$328.11	\$329.75	\$331.40	\$333.06	\$334.72	\$336.39	\$338.08	\$339.77	\$341.47	\$343.17	\$344.89
25	\$340.07	\$341.77	\$343.48	\$345.20	\$346.92	\$348.66	\$350.40	\$352.15	\$353.91	\$355.68	\$357.46	\$359.25
26	\$378.45	\$380.34	\$382.25	\$384.16	\$386.08	\$388.01	\$389.95	\$391.90	\$393.86	\$395.83	\$397.81	\$399.79
27	\$393.05	\$395.01	\$396.99	\$398.97	\$400.97	\$402.97	\$404.98	\$407.01	\$409.04	\$411.09	\$413.15	\$415.21
28	\$407.66	\$409.70	\$411.75	\$413.81	\$415.88	\$417.96	\$420.05	\$422.15	\$424.26	\$426.38	\$428.51	\$430.65
29	\$422.33	\$424.44	\$426.57	\$428.70	\$430.84	\$433.00	\$435.16	\$437.34	\$439.52	\$441.72	\$443.93	\$446.15
30	\$436.99	\$439.18	\$441.37	\$443.58	\$445.80	\$448.03	\$450.27	\$452.52	\$454.78	\$457.05	\$459.34	\$461.64
31	\$486.94	\$489.38	\$491.83	\$494.29	\$496.76	\$499.24	\$501.74	\$504.25	\$506.77	\$509.30	\$511.85	\$514.41
32	\$502.59	\$505.11	\$507.63	\$510.17	\$512.72	\$515.29	\$517.86	\$520.45	\$523.05	\$525.67	\$528.30	\$530.94
33	\$518.28	\$520.87	\$523.47	\$526.09	\$528.72	\$531.36	\$534.02	\$536.69	\$539.38	\$542.07	\$544.78	\$547.51
34	\$533.99	\$536.66	\$539.35	\$542.04	\$544.75	\$547.48	\$550.22	\$552.97	\$555.73	\$558.51	\$561.30	\$564.11
35	\$549.69	\$552.44	\$555.20	\$557.98	\$560.77	\$563.57	\$566.39	\$569.22	\$572.07	\$574.93	\$577.81	\$580.69
36	\$606.47	\$609.50	\$612.55	\$615.61	\$618.69	\$621.78	\$624.89	\$628.02	\$631.16	\$634.31	\$637.48	\$640.67
37	\$623.34	\$626.46	\$629.59	\$632.74	\$635,90	\$639.08	\$642.28	\$645.49	\$648.72	\$651.96	\$655.22	\$658.50
38	\$640.25	\$643.45	\$646.67	\$649.90	\$653.15	\$656.42	\$659.70	\$663.00	\$666.31	\$669.64	\$672.99	\$676.36
39	\$657.20	\$660.48	\$663.79	\$667.10	\$670.44	\$673.79	\$677.16	\$680.55	\$683.95	\$687.37	\$690.81	\$694.26
40	\$674.14	\$677.51	\$680.89	\$684.30	\$687.72	\$691.16	\$694.61	\$698.09	\$701.58	\$705.09	\$708.61	\$712.15
41	\$711.58	\$715.14	\$718.72	\$722.31	\$725.92	\$729.55	\$733.20	\$736.87	\$740.55	\$744.25	\$747.98	\$751.72
42	\$729.08	\$732.73	\$736.39	\$740.07	\$743.77	\$747.49	\$751.23	\$754.99	\$758.76	\$762.55	\$766.37	\$770.20
43	\$746.58	\$750.31	\$754.06	\$757.83	\$761.62	\$765.43	\$769.26	\$773.10	\$776.97	\$780.85	\$784.76	\$788.68
44	\$764.11	\$767.93	\$771.77	\$775.63	\$779.51	\$783.40	\$787.32	\$791.26	\$795.21	\$799.19	\$803.19	\$807.20
45	\$781.62	\$785.53	\$789.46	\$793.41	\$797.37	\$801.36	\$805.37	\$809.39	\$813.44	\$817.51	\$821.59	\$825.70
46	\$799.18	\$803.17	\$807.19	\$811.23	\$815.28	\$819.36	\$823.45	\$827.57	\$831.71	\$835.87	\$840.05	\$844.25
47	\$816.74	\$820.82	\$824.93	\$829.05	\$833.20	\$837.36	\$841.55	\$845.76	\$849.99	\$854.24	\$858.51	\$862.80
48	\$834.34	\$838.51	\$842.70	\$846.92	\$851.15	\$855.41	\$859.68	\$863.98	\$868.30	\$872.64	\$877.01	\$881.39
3 49	\$851.95	\$856.21	\$860.49	\$864.79	\$869.12	\$873.46	\$877.83	\$882.22	\$886.63	\$891.06	\$895.52	\$900.00







Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiernbre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.75	\$121.35	\$121.96	\$122.57	\$123.18	\$123.80	\$124 42	\$125.04	\$125.66	\$126.29	\$126.92	\$127,56
1												

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuano conforme a los importes siguientes.

_													
	Consumo M3	епего	febrero	marzo_	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	50	\$869.56	\$873.90	\$878.27	\$882.67	\$887.08	\$891.51	\$895.97	\$900.45	\$904.95	\$909.48	\$914.03	\$918.60
	51	\$914.60	\$919.17	\$923 77	\$928.39	\$933.03	\$937.70	\$942.38	\$947.10	\$951.83	\$956.59	\$961.37	\$966.18
	52	\$932.81	\$937.47	\$942.16	\$946.87	\$951.60	\$956.36	\$961.14	\$965.95	\$970.78	\$975.63	\$980.51	\$985.41
	53	\$951.03	\$955.78	\$960.56	\$965.36	\$970.19	\$975.04	\$979.92	\$984.82	\$989.74	\$994.69	\$999.66	\$1,004.66
	54	\$969.26	\$974.11	\$978.98	\$983.88	\$988.79	\$993,74	\$998.71	\$1,003.70	\$1.008.72	\$1,013.76	\$1,018.83	\$1,023.93
	55	\$987.51	\$992.45	\$997.41	\$1,002.40	\$1,007.41	\$1.012.44	\$1,017.51	\$1,022.59	\$1,027.71	\$1,032.85	\$1,038.01	\$1,043.20
	56	\$1,005.79	\$1,010.82	\$1,015.87	\$1,020.95	\$1,026.06	\$1,031 19	\$1,036.34	\$1,041.52	\$1,046.73	\$1,051.96	\$1,057.22	\$1,062 51
	57	\$1,024.06	\$1,029.18	\$1,034.33	\$1,039.50	\$1 044.69	\$1,049.92	\$,1,055.17	\$1,060.44	\$1,065.75	\$1,071.07	\$1,076.43	\$1.081.81
	58	\$1,042.38	\$1,047.59	\$1,052.83	\$1,058.09	\$1,063.38	\$1,068.70	\$1,074 04	\$1,079.41	\$1,084,81	\$1,090.24	\$1,095.69	\$1,101.17
	59	\$1,060.68	\$1,065.99	\$1,071 32	\$1.076.67	\$1,082.06	\$1,087.47	\$1,092.90	\$1,098.37	\$1,103.86	\$1,109.38	\$1,114.93	\$1,120.50
	60	\$1,079.01	\$1,084.41	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.76	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.94	\$1,128.55	\$1,134.19	\$1,139.86
7	61	\$1,129.21	\$1,134.85	\$1,140.53	\$1.146.23	\$1,151.96	\$1,157.72	\$1,163.51	\$1,169.33	\$1,175.17	\$1,181.05	\$1,186.95	\$1,192.89
	62	\$1,148.14	\$1,153.88	\$1,159.65	\$1,165.44	\$1,171.27	\$1,177,13	\$1,183.01	\$1,188.93	\$1,194.87	\$1,200.85	\$1,206.85	\$1,212.89
	63	\$1,167.04	\$1,172.87	\$1,178 74	\$1,184.63	\$1.190.55	\$1,196.51	\$1,202.49	\$1,208.50	\$1,214.54	\$1,220.62	\$1,226.72	\$1,232.85
	64	\$1,185.98	\$1,191.91	\$1,197.87	\$1,203.86	\$1,209.88	\$1,215.93	\$1,222.01	\$1,228.12	\$1,234.26	\$1,240.43	\$1,246.63	\$1,252.87
	65	\$1,204.94	\$1,210.96	\$1,217.02	\$1,223.10	\$1,229.22	\$1,235.36	\$1,241.54	\$1,247.75	\$1,253.99	\$1,260.25	\$1,266.56	\$1,272.89
	6 6	\$1,223.91	\$1,230.03	\$1,236.18	\$1,242.36	\$1,248.58	\$1,254.82	\$1,261.09	\$1,267.40	\$1,273.74	\$1,280.10	\$1,286.50	\$1,292.94
	67	\$1,242.92	\$1,249.13	\$1,255.38	\$1,261.65	\$1 267 96	\$1,274.30	31,280.67	\$1,287.08	\$1,293.51	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313 01
	68	\$1,261.89	\$1,268.20	\$1,274 54	\$1,280.92	\$1 287.32	\$1,293.76	\$1,300.23	\$1,306.73	\$1,313.26	\$1,319.83	\$1,326.43	\$1,333.06
	69	\$1,280.91	\$1,287.32	\$1,293.76	\$1,300.22	\$1,306.72	\$1,313 26	\$1,319.82	\$1,326.42	\$1,333.06	\$1,339 72	\$1,346.42	\$1,353.15
	70	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313.02	\$1,319.58	\$1,326.18	\$1,332.81	\$1,339 47	\$1,346.17	\$1,352.90	\$1,359.67	\$1,366.46	\$1,373.30
	71	\$1,357.56	\$1,364.35	\$1,371.17	\$1,378.02	\$1.384.9	\$1,391.84	\$1 398.80	\$1,405.79	\$1,412,82	\$1,419.88	\$1,426.98	\$1,434.12
	72	\$1,377.20	\$1,384.09	\$1,391 01	\$1,397.96	\$1,404 95	\$1,411.98	\$1,419.04	\$1,426.13	\$1,433.26	\$1,440.43	\$1,447.63	\$1,454.87
	73	\$1,396.84	\$1,403.83	\$1,410.85	\$1,417.90	\$1,424 99	\$1,432.12	\$1,439.28	\$1,446.47	\$1,453.71	\$1,460.97	\$1,468.28	\$1,475.62
	74	\$1,416.53	\$1,423.61	\$1,430.73	\$1,437.88	\$1 445.07	\$ 1.452 30	\$1,459.56	\$1,466.86	\$1,474.19	\$1,481.56	\$1,488.97	\$1.496.42
	75	\$1,436.22	\$1,443.40	\$1,450.62	\$1,457.87	\$1,465.16	\$1,472.49	\$1,479.85	\$1,487.25	\$1,494.69	\$1,502.16	\$1,509.67	\$1,517.22
	76	\$1,455.92	\$1,463.20	\$1,470.51	\$1,477 86	\$1,485.25	\$1,492.68	\$1,500.14	\$1,507.64	\$1,515 18	\$1,522.76	\$1,530.37	\$1,538.02
	77	\$1,475.64	\$1,483.02	\$1,490.44	\$1,497.89	\$1,505.38	\$1,512.91	\$1,520.47	\$1,528.07	\$1,535.71	\$1,543.39	\$1,551.11	\$1,558.36
	78	\$1,495.38	\$1,502.86	\$1,510.37	\$1,517 92	\$1,525.51	\$1,533.14	\$1,540.80	\$1,548.51	\$1,556.25	\$1,564.03	\$1.571.85	\$1,579.71
	79	\$1,515.16	\$1,522.73	\$1,530.34	\$1,538.00	\$1,545 69	\$1,553.41	\$1,561.18	\$1,568.99	\$1,576.83	\$1,584.72	\$1,592.64	\$1,600.60
	80	\$1,534.92	\$1,542.60	\$1,550.31	\$1,558.06	\$1,565.85	\$1,573.68	\$1,581.55	\$1,589.46	\$1,597.41	\$1,605.39	\$1,613,42	\$1,621.49
	81	\$1,603.31	\$1,611.32	\$1,619.38	\$1,627.48	\$1,635 61	\$1.643.79	\$1,652.01	\$1,660.27	\$1,668.57	\$1,676 91	\$1,685.30	\$1,693.73
	82	\$1,623.74	\$1,631.86	\$1,640.02	\$1,648.22	\$1,656.46	\$1,664.74	\$1,673.06	\$1.681.43	\$1,689.84	\$1,698.29	\$1,706.78	\$1,715.31
	83	\$1,644.19	\$1,652.41	\$1,660.67	\$1,668.98	\$1 677.32	\$1,685 71	\$1 694.14	\$1,702.61	\$1,711 12	\$1,719.68	\$1,728.27	\$1,736.92
	84	\$1,664.66	\$1,672.98	\$1,681.35	\$1,689 75	\$1,698.20	\$1,706.69	\$1 715.23	\$1,723.80	\$1,732.42	\$1,741.08	\$1,749.79	\$1,758.54
	85	\$1,685.16	\$1,693.58	\$1,702.05	\$1,710.56	\$1,719.11	\$1,727.71	\$1,736.35	\$1,745.03	\$1,753.76	\$1,762.52	\$1,771.34	\$1,780 19
	8 6	\$1,705.65	\$1,714.18	\$1,722.75	\$1,731.36	\$1.740 02	\$1,748.72	\$1.757 46	\$1,766.25	\$1,775.06	\$1,783.96	\$1,792.88	\$1.801.84
	87	\$1,726.18	\$1,734.81	\$1,743.48	\$1,752.20	\$1,760.96	\$1,769.76	\$1 778.61	\$1,787.51	\$1 796.44	\$1,805.43	\$1,814.45	\$1 823.52
	88	\$1,746.73	\$1,755.46	\$1,764.24	\$1,773.06	\$1,781.92	\$1,790.83	\$1 799.79	\$1,808.79	\$1,817.83	\$1,826.92	\$1,836.05	\$1,845.23

C





Mixto





abril

mayo



Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.75	\$121.35	\$121.96	\$122.57	\$123.18	\$123.80	\$124.42	\$125.04	\$125.66	\$126.29	\$126.92	\$127.56
La cuota base di importes siguient		consumir hast	a diez metro:	s cúbicos. Pa	ra consumos	mayores a d	iez metros ci	úbicos se cob	orarà de acuerdo	al consumo d	lel usuario cor	nforme a los
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
89	\$1,767.30	\$1,776.14	\$1,785.02	\$1,793.94	\$1,802.91	\$1,811.93	\$1,820.99	\$1,830.09	\$1,839.24	\$1,848.44	\$1,857.68	\$1,866.97
90	\$1,787.86	\$1,796.80	\$1,805.78	\$1,814.81	\$1,823.89	\$1,833.01	\$1,842.17	\$1,851.38	\$1,860.64	\$1,869.94	\$1,879.29	\$1,888.69
En consumos ma	yores a 90m³	se cobrará ca	da metro cúb	ico del consur	πο total al pre	cio siguiente.						
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	∂ctubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 19.92	\$ 20.01	\$ 20.11	\$ 20.22	\$ 20.32	\$ 20,42	\$ 20.52	\$ 20.62	\$ 20.73	\$ 20.83	\$ 20.93	\$ 21.04

junio

julio

agosto

septiembre

octubre

noviembre

diciembre

d) Servicio mixto:

marzo

febrero

enero

Cuot	a base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.92
	uota base da rtes siguiente		nsumir hasta	diez metros d	úbicos. Para	consumos m	ayores a diez	metros cúbi	cos se cobra	rá de acuerdo a	al consumo o	del usuario cor	nforme a los
Cor	nsumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
	11	\$83.71	\$84.12	\$84.54	\$84.97	\$85.39	\$85.82	\$86.25	\$86.68	\$87.11	\$87.55	\$87.99	\$88.43
	12	\$92.72	\$93.18	\$93.65	\$94.11	\$94.58	\$95.06	\$95.53	\$96.01	\$96.49	\$96.97	\$97.46	\$97.94
	13	\$101.99	\$102.50	\$103.01	\$103.53	\$104.04	\$104.56	\$105.09	\$105.61	\$106.14	\$106.67	\$107.20	\$107.74
	14	\$111.62	\$112.18	\$112.74	\$113.30	\$113.87	\$114.44	\$115.01	\$115.59	\$116.17	\$116.75	\$117.33	\$117.92
	15	\$121.48	\$122.09	\$122.70	\$123.31	\$123.93	\$124.55	\$125.17	\$125.80	\$126.42	\$127.06	\$127.69	\$128.33
	16	\$136.40	\$137.08	\$137.77	\$138.46	\$139.15	\$139.85	\$140.55	\$141.25	\$141.96	\$142.67	\$143.38	\$144.10
	17	\$147.27	\$148.00	\$148.74	\$149.49	\$150.23	\$150.99	\$151.74	\$152.50	\$153.26	\$154.03	\$154.80	\$155.57
	18	\$158.47	\$159.26	\$160.06	\$160.86	\$161.66	\$162.47	\$163.28	\$164.10	\$164.92	\$165.74	\$166.57	\$167.41
	19	\$169.99	\$170.84	\$171.69	\$172.55	\$173.41	\$174.28	\$175.15	\$176.03	\$176.91	\$177.79	\$178.68	\$179.58
	20	\$181.78	\$182.69	\$183.61	\$184.52	\$185.45	\$186.37	\$187.31	\$188.24	\$189.18	\$190.13	\$191.08	\$192.04
	21	\$208.83	\$209.87	\$210.92	\$211.98	\$213.04	\$214.10	\$215.17	\$216.25	\$217.33	\$218.42	\$219.51	\$220.61
	22	\$221.67	\$222.78	\$223.90	\$225.02	\$226.14	\$227.27	\$228.41	\$229.55	\$230.70	\$231.85	\$233.01	\$234.18
	2 3	\$234.79	\$235.97	\$237.15	\$238.33	\$239.53	\$240.72	\$241.93	\$243.14	\$244.35	\$245.57	\$246.80	\$248.04
	24	\$248.21	\$249.45	\$250.70	\$251.95	\$253.21	\$254.48	\$255.75	\$257.03	\$258.32	\$259,61	\$260.91	\$262.21
	25	\$261.96	\$263.27	\$264.58	\$265.91	\$267.24	\$268.57	\$269.92	\$271.26	\$272.62	\$273.98	\$275.35	\$276.73
	26	\$295.08	\$296.55	\$298.04	\$299.53	\$301.02	\$302.53	\$304.04	\$305.56	\$307.09	\$308.62	\$310.17	\$311.72
	2 7	\$307.70	\$309.24	\$310.79	\$312.34	\$313.91	\$315.47	\$317.05	\$318.64	\$320.23	\$321.83	\$323.44	\$325.06
	28	\$320.37	\$321.97	\$323.58	\$325.20	\$326.82	\$328.46	\$330.10	\$331.75	\$333.41	\$335.08	\$336.75	\$338.44
	29	\$333.04	\$334.71	\$336.38	\$338.06	\$339.76	\$341.45	\$343.16	\$344.88	\$346.60	\$348.33	\$350.08	\$351.83
	30	\$345.79	\$347.52	\$349.26	\$351.01	\$352.76	\$354.52	\$356.30	\$358.08	\$359.87	\$361.67	\$363.48	\$365.29
	31	\$385.88	\$387.81	\$389.75	\$391.70	\$393.66	\$395.63	\$397.61	\$399.59	\$401.59	\$403.60	\$405.62	\$407.65
-	32	\$399.42	\$401.42	\$403.43	\$405.44	\$407.47	\$409.51	\$411.56	\$413.61	\$415.68	\$417.76	\$419.85	\$421.95
4	33	\$412.93	\$414.99	\$417.07	\$419.15	\$421.25	\$423.35	\$425.47	\$427.60	\$429.74	\$431.88	\$434.04	\$436.21
1	34	\$426.53	\$428.66	\$430.80	\$432.96	\$435.12	\$437.30	\$439.49	\$441.68	\$443.89	\$446.11	\$448.34	\$450.58

E







Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.92

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

importes signieri	103.											
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	_mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	\$440.09	\$442.29	\$444.51	\$446.73	\$448.96	\$451.21	\$453.46	\$455.73	\$458.01	\$460.30	\$462.60	\$464.91
36	\$491.26	\$493.72	\$496.18	\$498.67	\$501.16	\$503.66	\$506.18	\$508.71	\$511.26	\$513.81	\$516.38	\$518.96
37	\$505.98	\$508.51	\$ 511.0 5	\$513.61	\$516.17	\$518.75	\$521.35	\$523.96	\$526.58	\$529.21	\$531.85	\$534.51
38	\$520.74	\$523.34	\$525.96	\$528.59	\$531.23	\$533.88	\$536.55	\$539.24	\$541.93	\$544.64	\$547.37	\$550.10
39	\$535.48	\$538.16	\$540.85	\$543.55	\$546.27	\$549.00	\$551.75	\$554.51	\$557.28	\$560.07	\$562.87	\$565.68
40	\$550.34	\$553.09	\$555.86	\$558.64	\$561.43	\$564.24	\$567.06	\$569.89	\$572.74	\$575.61	\$578.48	\$581.38
41	\$583.11	\$586.02	\$588.95	\$591.90	\$594.86	\$597.83	\$600.82	\$603.82	\$606.84	\$609.88	\$612.93	\$615.99
42	\$598.16	\$601.15	\$604.16	\$607.18	\$610.21	\$613.26	\$616.33	\$619.41	\$622.51	\$625.62	\$628.75	\$631.89
43	\$613.17	\$616.23	\$619.31	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638.13	\$641.32	\$644.52	\$647.75
44	\$628.24	\$631.38	\$634.54	\$637.71	\$640.90	\$644.11	\$647.33	\$650.56	\$653.82	\$657.09	\$660.37	\$663.67
45	\$643.28	\$646.50	\$649.73	\$652.98	\$656.25	\$659.53	\$662.83	\$666.14	\$669.47	\$672.82	\$676.18	\$679.56
46	\$658.38	\$661.67	\$664.98	\$668.30	\$671.64	\$675.00	\$678.38	\$681.77	\$685.18	\$688.60	\$692.04	\$695.50
47	\$673.44	\$676.81	\$680.19	\$683.59	\$687.01	\$690.45	\$693.90	\$697.37	\$700.86	\$704.36	\$707.88	\$711.42
48	\$688.54	\$691.99	\$695.45	\$698.92	\$702.42	\$705.93	\$709.46	\$713.01	\$716.57	\$720.16	\$723.76	\$727.37
49	\$703.70	\$707.21	\$710.75	\$714.30	\$717.88	\$721.46	\$725.07	\$728.70	\$732.34	\$736.00	\$739.68	\$743.38
50	\$718.79	\$722.38	\$725.99	\$729.62	\$733.27	\$736.94	\$740.62	\$744.32	\$748.05	\$751.79	\$755.54	\$759.32
51	\$755.42	\$759.20	\$762.99	\$766.81	\$770,64	\$774.50	\$778.37	\$782.26	\$786.17	\$790.10	\$794.05	\$798.02
52	\$771.01	\$774.87	\$778.74	\$782.63	\$786.55	\$790.48	\$794.43	\$798.40	\$802.40	\$806.41	\$810.44	\$814.49
53	\$786.59	\$790.52	\$794.47	\$798.45	\$802.44	\$806.45	\$810.48	\$814.54	\$818.61	\$822.70	\$826.82	\$830.95
54	\$802.23	\$806.24	\$810.27	\$814.32	\$818.39	\$822.49	\$826.60	\$830.73	\$834.88	\$839.06	\$843.25	\$847.47
55	\$817.82	\$821.91	\$826.02	\$830.15	\$834.30	\$838.47	\$842.66	\$846.88	\$851.11	\$855.37	\$859.64	\$863.94
56	\$833.48	\$837.65	\$841.84	\$846.05	\$850.28	\$854.53	\$858.80	\$863.10	\$867.41	\$871.75	\$876.11	\$880.49
57	\$849.17	\$853.42	\$857.68	\$861.97	\$866.28	\$870.61	\$874.97	\$879.34	\$883.74	\$888.16	\$892.60	\$897.06
58	\$864.85	\$869.17	\$873.52	\$877.88	\$882.27	\$886.69	\$891.12	\$895.57	\$900.05	\$904.55	\$909.08	\$913.62
59	\$880.52	\$884.93	\$889.35	\$893.80	\$898.27	\$902.76	\$907.27	\$911.81	\$916.37	\$920.95	\$925.55	\$930.18
60	\$896.24	\$900.72	\$905.22	\$909.75	\$914.29	\$918.87	\$923.46	\$928.08	\$932.72	\$937.38	\$942.07	\$946.78
61	\$937.72	\$942.41	\$947.13	\$951.86	\$956.62	\$961.40	\$966.21	\$971.04	\$975.90	\$980.78	\$985.68	\$990.61
62	\$953.88	\$958.65	\$963.44	\$968.26	\$973.10	\$977.96	\$982.85	\$987.77	\$992.71	\$997.67	\$1,002.66	\$1,007.67
63	\$970.09	\$974.94	\$979.81	\$984.71	\$989.64	\$994.59	\$999.56	\$1,004.56	\$1,009.58	\$1,014.63	\$1,019.70	\$1,024.80
64	\$986.29	\$991.22	\$996.18	\$1,001.16	\$1,006.16	\$1,011.19	\$1,016.25	\$1,021.33	\$1,026.44	\$1,031.57	\$1,036.73	\$1,041.91
65	\$1,002.49	\$1,007.50	\$1,012.54	\$1,017.60	\$1,022.69	\$1,027.80	\$1,032.94	\$1,038.11	\$1,043.30	\$1,048.52	\$1,053.76	\$1,059.03
66	\$1,018.70	\$1,023.80	\$1,028.92	\$1,034.06	\$1,039.23	\$1,044.43	\$1,049.65	\$1,054.90	\$1,060.17	\$1,065.47	\$1,070.80	\$1,076.15
67	\$1,034.99	\$1,040.16	\$1,045.36	\$1,050.59	\$1,055.84	\$1,061.12	\$1,066.43	\$1,071.76	\$1,077.12	\$1,082.51	\$1,087.92	\$1,093.36
68	\$1,051.21	\$1,056.47	\$1,061.75	\$1,067.06	\$1,072.40	\$1,077.76	\$1,083.15	\$1,088.56	\$1,094.01	\$1,099.48	\$1,104.97	\$1,110.50
69	\$1,067.49	\$1,072.83	\$1,078.19	\$1,083.58	\$1,089.00	\$1,094.44	\$1,099.92	\$1,105.41	\$1,110.94	\$1,116.50	\$1,122.08	\$1,127.69
70	\$1,083.74	\$1,089.16	\$1,094.60	\$1,100.07	\$1,105.57	\$1,111.10	\$1,116.66	\$1,122.24	\$1,127.85	\$1,133.49	\$1,139.16	\$1,144.86
71	\$1,132.09	\$1,137.76	\$1,143.44	\$1,149.16	\$1,154.91	\$1,160.68	\$1,166.48	\$1,172.32	\$1,178.18	\$1,184.07	\$1,189.99	\$1,195.94
72	\$1,148.86	\$1,154.60	\$1,160.37	\$1,166.18	\$1,172.01	\$1,177.87	\$1,183.76	\$1,189.67	\$1,195.62	\$1,201.60	\$1,207.61	\$1,213.65
73	\$1,165.67	\$1,171.50	\$1,177.35	\$1,183.24	\$1,189.16	\$1 195.10	\$1,201.08	\$1,207.08	\$1,213.12	\$1,219.18	\$1,225.28	\$1,231.41









Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.92
La cuota base di importes siguient		onsumir hasta	diez metros	cúbicos. Para	a consumos r	nayores a die	z metros cúb	icos se cobra	rá de acuerdo	al consumo	del usuario co	nforme a los
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,182.47	\$1,188.38	\$1,194.32	\$1,200.29	\$1,206.29	\$1,212.32	\$1,218.39	\$1,224.48	\$1,230.60	\$1,236.75	\$1,242.94	\$1,249.15
75	\$1,199.28	\$1,205.27	\$1,211.30	\$1,217.35	\$1,223.44	\$1,229.56	\$1,235.71	\$1,241.89	\$1,248.09	\$1,254.34	\$1,260.61	\$1,266.91
76	\$1,216.16	\$1,222.24	\$1,228.35	\$1,234.49	\$1,240.67	\$1,246.87	\$1,253.10	\$1,259.37	\$1,265.67	\$1,271.99	\$1,278.35	\$1,284.75
77	\$1,233.02	\$1,239.18	\$1,245.38	\$1,251.61	\$1,257.86	\$1,264.15	\$1,270.47	\$1,276.83	\$1,283.21	\$1,289.63	\$1,296.08	\$1,302.56
78	\$1,249.89	\$1,256.14	\$1,262.42	\$1,268.73	\$1,275.08	\$1,281.45	\$1,287.86	\$1,294.30	\$1,300.77	\$1,307.27	\$1,313.81	\$1,320.38
79	\$1,266.75	\$1,273.08	\$1,279.45	\$1,285.85	\$1,292.28	\$1,298.74	\$1,305.23	\$1,311.76	\$1,318.32	\$1,324.91	\$1,331.53	\$1,338.19
80	\$1,283.67	\$1,290.09	\$1,296.54	\$1,303.02	\$1,309.54	\$1,316.08	\$1,322.66	\$1,329.28	\$1,335.92	\$1,342.60	\$1,349.32	\$1,356.06
81	\$1,343.78	\$1,350.49	\$1,357.25	\$1,364.03	\$1,370.85	\$1,377.71	\$1,384.60	\$1,391.52	\$1,398.48	\$1,405.47	\$1,412.50	\$1,419.56
82	\$1,361.23	\$1,368.04	\$1,374.88	\$1,381.75	\$1,388.66	\$1,395.61	\$1,402.58	\$1,409.60	\$1,416.64	\$1,423.73	\$1,430.85	\$1,438.00
83	\$1,378.74	\$1,385.63	\$1,392.56	\$1,399.52	\$1,406.52	\$1,413.55	\$1,420.62	\$1,427.72	\$1,434.86	\$1,442.04	\$1,449.25	\$1,456.4
84	\$1,396.26	\$1,403.24	\$1,410.25	\$1,417.30	\$1,424.39	\$1,431.51	\$1,438.67	\$1,445.86	\$1,453.09	\$1,460.36	\$1,467.66	\$1,475.0
85	\$1,413.77	\$1,420.84	\$1,427.95	\$1,435.09	\$1,442.26	\$1,449.47	\$1,456.72	\$1,464.00	\$1,471.32	\$1,478.68	\$1,486.07	\$1,493.5
86	\$1,431.33	\$1,438.49	\$1,445.68	\$1,452.91	\$1,460.17	\$1,467.47	\$1,474.81	\$1,482.18	\$1,489.59	\$1,497.04	\$1,504.53	\$1,512.05
87	\$1,448.91	\$1,456.15	\$1,463.43	\$1,470.75	\$1,478.10	\$1,485.49	\$1,492.92	\$1,500.39	\$1,507.89	\$1,515.43	\$1,523.01	\$1,530.6
88	\$1,466.49	\$1,473.82	\$1,481.19	\$1,488.59	\$1,496.04	\$1,503.52	\$1,511.04	\$1,518.59	\$1,526.18	\$1,533.81	\$1,541.48	\$1,549.19
89	\$1,484.08	\$1,491.50	\$1,498.96	\$1,506.45	\$1,513.98	\$1,521.55	\$1,529.16	\$1,536.81	\$1,544.49	\$1,552.21	\$1,559.97	\$1,567.7
90	\$1,501.66	\$1,509.17	\$1,516.71	\$1,524.29	\$1,531.92	\$1,539.58	\$1,547.27	\$1,555.01	\$1,562.79	\$1,570.60	\$1,578.45	\$1,586.3
En consumos ma	ayores a 90 m	se cobrará o	ada metro cú	bico del consi	umo total al p	recio siguient	e.					
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$ 19.54	\$ 19.63	\$ 19.73	\$ 19.83	\$ 19.93	\$ 20.03	\$ 20.13	\$ 20.23	\$ 20.33	\$ 20.43	\$ 20.53	\$ 20.6

e) Servicio público:

Servicio público	independ					Salt of	4 50		100	471		100
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.68	\$90.13	\$90.58	\$91.03	\$91.49	\$91.94	\$92.40	\$92.86	\$93.33	\$93.80	\$94.26	\$94.74
								ō.				
La cuota base d En consumos m							nido al pre	cio siguie	ente			
							ido al pre	cio siguie agosto	ente septiembre	octubre	noviembre	diciembre

G

 Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento mensual del 50% sobre su consumo de agua.





 Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno.
 El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

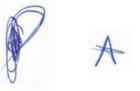
a) Doméstico	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$112.43	\$112.99	\$113.56	\$114.12	\$114.70	\$115.27	\$115.85	\$116.42	\$117.01	\$117.59	\$118.18	\$118.77
Básico	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.90	\$132.56	\$133.22	\$133.89	\$134.56	\$135.23	\$135.91	\$136.59
Medio	\$148.69	\$149.43	\$150.18	\$150.93	\$151.68	\$152.44	\$153.21	\$153.97	\$154.74	\$155.52	\$156.29	\$157.07
Alto												
consumo	\$170.99	\$171.85	\$172.71	\$173.57	\$174.44	\$175.31	\$176.19	\$177.07	\$177.95	\$178.84	\$179.74	\$180.64
b) . Comercial y de servicios	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$168.53	\$169.37	\$170.22	\$171.07	\$171.93	\$172.79	\$173.65	\$174.52	\$175.39	\$176.27	\$177.15	\$178.03
Medio	\$193.81	\$194.78	\$195.75	\$196.73	\$197.71	\$198.70	\$199.70	\$200.70	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74
c) Industrial	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	5eptiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básico	\$436.39	\$438.57	\$440.76	\$442.97	\$445.18	\$447.41	\$449.65	\$451.89	\$454.15	\$456.42	\$458.71	\$461.00
Medio	\$501.85	\$504.36	\$506.88	\$509.41	\$511.96	\$514.52	\$517.09	\$519.68	\$522.28	\$524.89	\$\$27.51	\$530.15
d) Mixtos	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$136.40	\$137.08	\$137.77	\$138.46	\$139.15	\$139.84	\$140.54	\$141.25	\$141.95	\$142.66	\$143.38	\$144.09
Medio	\$156.86	\$157.64	\$158.43	\$159.22	\$160.02	\$160.82	\$161.63	\$162.43	\$163.25	\$164.06	\$164.88	\$165.71

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:







Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.70
Comercial y de servicios	\$15.20
Industrial	\$56.10
Usos mixtos y públicos	\$16.50

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$6.70
Comercial y de servicios	\$12.10
Industrial	\$44.80
Usos mixtos y públicos	\$13.00

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$150.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$150.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramai concreto/asfalto	Ramal tierra











Toma de agua potable ½"	\$450.00	\$270.00
Toma de agua potable 3/4"	\$750.00	\$380.00
Toma de agua potable 1"	\$1,050.00	\$505.00
Toma de agua potable 11/2"	\$1,200.00	\$580.00
Toma de agua potable 2"	\$1,350.00	\$660.00

Las conexiones para toma de agua potable se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Conc	epto	Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$393.30
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$476.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$652.80
d)	Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$1,043.80
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.00	\$850.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$585.40	\$1,771.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,084.90	\$2,919.20
d) Para tomas de 11/2 pulgada	\$7,798.80	\$11,426.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,773.10	\$12,734.90

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC		
	Descarga 6"	Descarga 8"











	Metro Lineal	Metro Lineal	
En Concreto/Asfalto	\$937.74	\$1,128.40	
En Tierra	\$444.08	\$670.80	

Las descargas se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.20
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40
c)	Cambios de titular	Toma	\$83.30
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$167.20
e)	Reactivación de cuenta	Cuenta	\$167.20

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto		Importe
a) Agua para cons	trucción hasta 2 meses, por cuota	\$279.00
b) Limpieza de des	scarga sanitaria para todos los giros por hora	\$250.40
c) Reconexión de	toma en la red, por toma	\$415.30
d) Reconexión de	drenaje por descarga	\$454.00
e) Reubicación del	l medidor, por toma	\$298.70
f) Agua para pipas	s (sin transporte) por m³	\$15.64
g) Transporte de a	gua en pipa m³/km	\$4.81

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

G

E







a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,367.90	\$890.10	\$3,258.00
2. Interés social	\$3,397.00	\$1,269.30	\$4,666.30
Residencial	\$4,741.20	\$1,791.50	\$6,532.70
4. Campestre	\$8,312.20		\$8,312.20

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

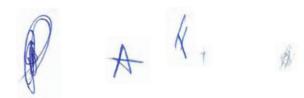
- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,184.30 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.04 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el











volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$97,994.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y









alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

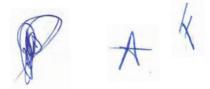
Concepto	Unidad	Importe
 a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² 	Carta	\$433.20
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65



12

a





La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,233.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$167.00 por carta de factibilidad.

- a) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.90 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje v drenaje pluvial.
- b) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.
- c) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$36.23 por lote o vivienda recibida y de \$3.81 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

	Concepto	Litro/segundo
	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes	\$310,879.40
7	de agua potable 2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes	\$147,192.40











de drenaje sanitario

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.04 por cada metro cúbico.
- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.04 por m³.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará









por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,208.40	\$845.60	\$2,054.00
b) Interés social	\$1,611.80	\$1,128.80	\$2,740.60
c) Residencial	\$2,232.00	\$1,560.60	\$3,792.60
d) Campestre	\$5,680.60		\$5,680.60

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.88.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$43.81
c) Por un quinquenio	\$232.99
d) A perpetuidad	\$800.51

a



My





II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$199.69
Ш.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$199.69
IV.	Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$184.10
٧.	Por permiso para cremación de cadáveres	\$254.92
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$802.16
VII.	Por permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$99.68
VIII.	Por permiso para la remodelación de gavetas, por cada una	\$99.68
IX.	Por venta de gavetas por cada una	\$4,208.93
X.	Por exhumación de restos	\$261.42

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

1

a







Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

, ,	,	
	TARIFA	
I. Por sacrificio de animales:		
 a) Ganado vacuno 	Por cabeza	\$40.04
b) Ganado porcino	Por cabeza	\$24.33
c) Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$16.22
d) Aves	Por ave	\$4.83
4, 7, 1, 55		V 1
Por uso y disposición del		
rastro:		
 a) Sacrificio de vacuno 	Por cabeza	\$260.00
b) Sacrificio y	Por cabeza	\$146.00
destazado de porcino		
 c) Sacrifico ovicaprino 	Por cabeza	\$74.00
d) Sacrificio y entrega	Por cabeza	\$80.00
de canal porcino		
e) Resguardo de	Por cabeza	\$17.00
ganado hasta por 24		
horas o fracción		
	Por canal	\$4.60
canales		¥==
oarraico		

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

١.	En	dependencias	0	Mensual	por	jornada	de	
	institud	ciones		ocho hora	ıs			\$5,983.35
II.	En eve	entos particulares		Por event	0			\$398.63
III.	En eve	entos particulares		Por hora			/	\$48.68









SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbana y suburbana, se pagarán por vehículo

\$7,978.62

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte

\$7,968.62

- III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes

\$131.51

V. Por permiso por servicio extraordinario, por día

\$276.83



2







VI. Constancia de despintado

\$54.38

VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.

\$997.80

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento \$398.61 particular
 II. Por expedición de constancias de no infracción \$65.73

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$48.34 y para cursos especiales \$67.04 mensual.

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA



E/







Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general

\$19.11

b) Atención especialistas

\$47.05

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$276.35.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:















a) Uso habitacional:

Marginado, por vivienda	\$81.16
2. Económico, por vivienda	\$329.62
3. Media	\$5.23 por m ²
4. Residencial y departamentos	\$8.73 por m ²

b) Uso especializado:

Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada
 Áreas pavimentadas
 Áreas de jardines
 \$10.52 por m²
 \$3.53 por m²
 \$1.70 por m²

c) Bardas o muros:

\$1.70 por metro

lineal

d) Otros usos:

- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y
 restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$6.98 por m²
 Bodegas, talleres y naves industriales \$1.71 por m²
 Escuelas \$1.71 por m²
- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.



13





IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles

\$5.23 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos

\$2.62 por m²

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división

de Empresas

\$198.42

\$263.06

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional, por vivienda	\$300.39
b) Uso industrial, por empresa	\$1,195.92
c) Uso comercial, por local	\$798.08
d) Uso comercial, por local del Sistema de Apertura Rápida	

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$42.23 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días

\$259.80













X. Por certificación de número oficial de cualquier u	X.	or certificación	de i	número	oficial of	de	cualquier	uso
---	----	------------------	------	--------	------------	----	-----------	-----

\$59.05

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional

\$198.07

b) Para usos distintos al habitacional

\$638.96

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto

XII. Por permiso de ruptura de calle y banqueta para conexión de servicios públicos

\$189.14

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Articulo 24. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

 Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$63.99 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.









II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$178.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.54
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la	
cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este	

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija

a) Hasta una hectárea	1,374.52
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$179.40
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$139.70

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO













Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

 Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística

\$1,854.39

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza

\$2,035.44

- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios

\$1.98 por lote

 b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestres, rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativo-deportivos \$0.09 por m² de superficie vendible

0.60%

- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de

8

9







guarniciones. Sobre presupuesto aprobado

DJ	Tratandose de los demas traccionamientos y los	
	desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado	0.90%
٧.	Por el permiso de venta	\$0.09 por m ²
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$0.09 por m ²

VII. Por el permiso para la construcción de desarrollos en \$0.09 por m² condominio

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

•	,	The state of the s
	Tipo	Importe por m²
a) A	Adosados	\$566.61

b) Auto soportados espectaculares \$81.83

\$566.61











c) Pinta de bardas

\$75.54

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$801.06
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$115.80

- III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$119.48
- IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

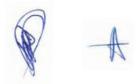
Características	Cuota
a) Fija	\$40.58
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$100.64
2. En cualquier otro medio móvil	\$8.89

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.50
b) Tijera, por mes	\$60.06
c) Comercios ambulantes, por mes	\$!99.03
	7







d) Mantas, por mes	\$59.57
e) Inflables, por día	\$77.25
f) Pasacalles por día	\$15.53

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

TELLO VELLA DE DEDIGAS ALCOHOLICAS, POL GIA	I. Por venta de bebidas alcohólicas,	por día	\$2,063.85
---	--------------------------------------	---------	------------

 Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día

\$198.40

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL









Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación de impacto ambiental:

a)	General
----	---------

1. Modalidad "A"	\$998.12
2. Modalidad "B"	\$998.12
3. Modalidad "C"	\$998.12
b) Intermedia	\$1,995.31
c) Específica	\$2,594.02
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$1,950.31
III. Autorización para la operación de tabiqueras y	
maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de	
contaminantes de competencia municipal	\$547.99

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA



I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz

\$43.82









II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente	
contempladas en la presente Ley	\$51.04
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos,	
derechos y aprovechamientos	\$102.25
IV. Por constancia de planos	\$126.63
V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de	
funcionamiento en establecimientos comerciales	\$100.00
VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$126.63
VI. Por carta de origen	\$126.63

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



TARIFA

I. Por consulta



Exento









II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
Ш.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.86
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.70

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos

SECCIÓN DECIMOCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA



I. \$813.42

II. \$1,626.84

Mensual

\$38.93

Bimestral









Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2020, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-l de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.



CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 33. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

a

CAPÍTULO SEXTO







DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.











Cuando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.









CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

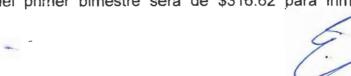
CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2020 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$316.62 para inmuebles rústicos y









\$480.00 para inmuebles urbanos y suburbanos con y sin edificaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 42. Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas discapacitadas, pensionados jubilados y personas de la tercera edad sobre uno de sus predios si éste contara con más;
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2020 tendrán un descuento del 15% de su importe, y aquéllos que cubran su anualidad dentro del tercer mes del año tendrán un descuento del 10% de su importe. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Beneficios administrativos para usuarios













- Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
- III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- IV. Los metros cúbicos excedentes a los 10 m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.
- VI. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.



6







- VII. Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola o para la elaboración de ladrillos, gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 14, fracción XVI, inciso a) de esta Ley de Ingresos.
- VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos.

Artículo 44 bis. Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 30%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 10 m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 bis de esta Ley.



5









En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 bis de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola gozarán de un descuento de hasta el 75% respecto al precio contenido el Artículo 14 bis, fracción XVI, inciso a), de esta Ley de ingresos.

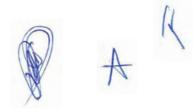
SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.









SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50% y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos. También se podrá otorgar un descuento del 50% a los alumnos que cuenten con tarjeta impulso social.

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 21 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho. Así como también en su caso se otorgará un descuento del 50% a las personas que cuenten con la tarjeta impulso social.

SECCIÓN SEXTA

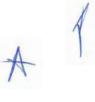
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas









asistenciales. Así como también se otorgará un descuento del 50% sobre estos derechos a las personas que cuenten con la tarjeta impulso social.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Límite	Límite	Cuota
Inferior	Superior	Fija
	Ouperior	Anual
\$	\$	\$
305.92	480.00	18.15
480.01	899.81	26.63
899.82	1,462.19	50.86
1,462.20	2,024.57	75.06
2,024.58	2,586.95	99.27
2,586.96	3,149.33	123.49







3,149.34	3,711.71	147.70
3,711.72	4,274.09	171.91
4,274.10	4,836.47	196.12
4,836.47	en adelante	

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.







CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 52. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.







FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO. SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36, ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO PRESIDENTE MUNICIPAL	Taurolo Soriano R C. MA. FABIOLA RODRÍGUEZ SERRANO SINDICO H. AYUNTAMIENTO.
Arriola Contreras José L. ING. JOSÉ LUIS ARRIOLA CONTRERAS REGIDOR	C.P. RUT AZARET ESTRADA NAVARRETE REGIDOR
TEC. JOSÉ MANUEL ROSILLO, YÉPEZ REGIDOR	LIC. MARÍA GUADALUPE TREJO FUENTES REGIDOR
LIC. MOISES MALDONADO LÓPEZ REGIDOR	LIC. CLAUDIA ALEJANDRA ZÚÑIGA GARCÍA REGIDOR
C. CLAUDIA RICO RODRÍGUEZ REGIDOR	LIC. JOSÉ GUADALUPE RICO ÁVILA REGIDOR

C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DOY FE



Información Adicional a la Inciativa de Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2020.





a

MUNIC	MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO Resultados de Ingresos - LDF					0
	PESOS					OOO
Concepto (c)	Año 5 🤄	Año 4 ©	Año 3 🗗	Año 28	Año 2018 ©	Año del Ejercicio Vigente (2019)
. Ingresos de Libre Disposición (1948-C-PD-E-FF-G-HH-I-J-MK-L.)	0.00	0.00	00:00	00.0	96,216,618.50	115,586,909.00
A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					8,311,728.35	8,900,000,00
C. Contribuciones de Mejoras					589,463.00	601,750.00
D. Derechos E. Productos					1,214,167.70	2,388,106.00
F. Aprovechamientos					1,410,950.34	1,301,707.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios					00.00	
H. Participaciones (H=h1+h2+h3+h4+h5+h6+h7+h8+h9+h10+h11)					1,684,903.43	1,924,426.00
J. Transferencias						
K. Convenios					6,739,063.66	8,891,701.00
L. Otros ingresos de Libre Disposición						
2.Transferencias Federales Etiquetadas (z=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	101,117,649.47	116,660,967.00
A. Aportaciones					38,462,175.00	43,311,018.00
B. Convenies					62,655,474,47	73,349,949.00
C. Fondos Distintos de Aportactones. D. Transferencias, Subsidos y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. E. Otras Transferencias Federales Etiqueladas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	0000	0.00	0.00	0.00	29,181,668.23	24,414,072.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00		0.00		29,181,668.23	24,414,072.00
4. Total de Ingresos $4 = (1 + 2 + 3)$	0.00	0.00	0.00	0.00	226,515,938.20	256,661,948.00
Datos informativos 1. Ingresos Darbardos de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición 1. Ingresos Darbardos de Enanciamientos con Euente de Daon de Transferencias Exdeniales Entimatadas	00.0				10,860,766.65	12,533,034.00
2. Inglesos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0.00	00'0	0.00	0.00	29,181,668.23	24,414,072.00









	MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO Proyección de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				Grimo	O.O
Concepto (a)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2020) 🖰	Año 1 (2021)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F-G+H+I+J+K+L) A. Impuestos B. Cuatas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras D. Derechos E. Productos F. Aprivechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios H. Participaciones I. Incentivos Derivados de la Coleboración Fiscal J. Transferencias K. Convenior	122,788,000.00 12,786,500.00 0.00 2,450,000.00 6,657,500.00 3,046,000.00 2,025,000.00 92,100,000.00 1,500,000.00	141,600,000.00 14,500,000.00 0.00 3,500,000.00 7,800,000.00 2,800,000.00 103,000,000.00 3,600,000.00 1,800,000.00	00'0	00.0	00.0	00:0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A Aportaciones B. Convenios C. Fondos Dishnios de Aportaciones D. Transferencias, Subsidios y Subvencones, y Pensiones y Jubilaciones E. Ofras Transferencias Federales	49,500,000.00 47,000,000.00 2,500,000.00	56,000,000.00 52,000,000.00 4,000,000.00	00'0	00'00	0.00	00.0
3. ingresos Derivados de Financiamientes (3 = A) A. ingresos Derivados de Financiamientos	00.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00
 Total de Ingresos 4 = (1 + 2 + 3) Datos informativos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2) 	172,298,000.00 0.00 0.00 0.00	197,500,000,00 0.00 0.00	0.00	0.00	0.00	00.0

4

Con la constitución de la consti

Le)

5



Evaluación de Impacto en la Inciativa de Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2020.

P





Farimoro, Gto.





MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2020

Impacto Jurídico

Dado que sólo se crean dos nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el eiercicio fiscal 2020, el Artículo 14 bis y el Artículo 44 bis, ambos elaborados para fundamentar legalmente los pagos por las contraprestaciones correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada municipio de Tarimoro, Gto, no se vulneran los derechos jurídicos de los ciudadanos y se reitera que no hay afectación representativa en cuanto a la certeza jurídica de la iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 con respecto a la del 2019.

Impacto Presupuestal

Como consecuencia del incremento promedio del 3.5% en las tarifas y cuotas que se proponen en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y el presupuesto de egresos del ejercicio 2020 tendrá un repunte positivo que se reflejará en el incremento de partidas presupuestarias que erogadas eficientemente beneficiarán a la ciudadanía en general.

Impacto Administrativo

Dado que sólo se crean dos nuevas normas en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, el Artículo 14 bis y el Artículo 44 bis ambos elaborados para fundamentar legalmente los pagos por las contraprestaciones correspondientes a los servicios de aqua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aquas residuales de la comunidad de La Moncada municipio de Tarimoro, Gto., no será necesario la implementación de estructuras administrativas adicionales a las que actualmente cuenta la administración pública municipal, para seguir obteniendo buenos resultados en las funciones de recaudación de ingresos.





Impacto Social

Ya que sólo se crean dos nuevas normas en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, en el CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS. el Artículo 14 bis y el Artículo 44 bis, ambos elaborados para fundamentar legalmente los cobros por las contraprestaciones correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada municipio de Tarimoro, Gto., por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Moncada (SAPAM), y partiendo de la definición de Derechos según el artículo 2, fracción I, inciso A) numeral 2. de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato que a la letra dice "Son derechos las contraprestaciones de dinero que la Ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público", se considera que la adición de estos dos artículos aunque están creando la obligación del pago de un nuevo derecho para los usuarios del servicio de agua potable de la comunidad de La Moncada, esto no trae un impacto económico substancial en los 1,787 usuarios del servicio de agua potable que a la fecha se tienen registrados en esta comunidad, ya que hasta la entrada de esta nueva ley de Ingresos estos usuarios del servicio de agua potable se encuentran cubriendo unas cuotas ante un comité rural que representan aproximadamente el 66% del importe de los derechos que se pagarán a partir de que entre en vigor la presente Ley, cabe mencionar que los importes de las tarifas y cuotas establecidas en el artículo 14 bis son resultado de un estudio tarifario realizado por personal altamente capacitado en la materia y que dichas tarifas y cuotas representan únicamente la recuperación de manera anualizada de los costos y gastos que erogará el SAPAM en la prestación del servicio público de agua potable. drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales de la comunidad de la Moncada.

Y debido a que el resto de los impuestos, derechos y contribuciones establecidos en esta Ley sólo se aumentaron en promedio en un 3.5% en cuanto a sus tarifas y cuotas del ejercicio fiscal 2019; no habrá un impacto social representativo, ya que sólo se verán afectados un mínimo de contribuyentes con este incremento y como consecuencia de ello se sigue manteniendo la tendencia de afectar lo menos posible a los ciudadanos con menos ingresos.













Estudio Actuarial de las Pensiones.







MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO. INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2020 ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO

Respecto a la presentación del Estudio Actuarial de las Pensiones de los Trabajadores del Municipio de Tarimoro, Gto., se manifiesta que a la fecha el Municipio no cuenta con un sistema de pensiones para los trabajadores por tal motivo para este ejercicio fiscal 2020 no se realiza dicho estudio actuarial.



4





DAJP



Tarimoro, Glo.

0

Ph

MUNICIPIO: TARIMORO



Tabla para determinar la Tarifa del DAP para Iniciativa de Ley de Ingresos 2020 LHM Art. 228 I.



\$	3,722,677.13		Gastos considerados
\$	11,631,922.56		de Oct. 2018 a Sep. 2019
\$	15,354,599.69		
	1.04717		
\$	16,078,804.59		
	15,549		# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2019
	14,787	In	formación del Municipio
\$	530.02		
\$	44.17		
\$	88.34		
100	0.0543		
E LEY DE	INGRESOS 2020	\$	813.42
DE LEY DE	INGRESOS 2020	\$	1,626.84
	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	\$ 11,631,922.56 \$ 15,354,599.69 1.04717 \$ 16,078,804.59 15,549 14,787 \$ 530.02 \$ 44.17 \$ 88.34	\$ 11,631,922.56 \$ 15,354,599.69 1.04717 \$ 16,078,804.59 15,549 14,787 In \$ 530.02 \$ 44.17 \$ 88.34 0.0543 DE LEY DE INGRESOS 2020 \$

Nota: renglones en verde no modificar.

.

FA



a

E

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

USUARIOS REGISTRADOS AI MES DE AGOSTO CEE















H. AYUNTAMIENTO DELIMUNICIPIO DE TARIMORO, GTO. DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 18 A SEP 19



100	CAPITUIO	CONCENTO	PENCHICION	IMPORTE (SUMA)	81 150	OT AOA				PRIMIN AS	tr wow			1		
No. 10.0000000000000000000000000000000000	1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	877,072	23,522	23,521		26,069	26,069	26,069	20,334	20,334	70,334	20,334	20,334	20,334
Particle		1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	,												
Particular Par	SERVICIOS	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	37,078			32.929				2,115		2,033			
1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	PERSONALES	1400	Seguridad Social.													
March Marc		1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	81,234		7,0%		7,821	7,821	7,821	6,100	6,100	6,100	001'9	6,100	6.100
Statistic disclosionistic controlled by Cont			Oros													
Month of the control of a contr	Total 100e			389,089		30,578		33,890	33,890	33,890	28,550	26,435	28,468	26,435	26,435	26,435
The control of production conceiled to production conc	2000	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.													
National particular protection between control particular partic		2200	Alimentación y utensilios.													
1,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,1		2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.													
1,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,11,1	MATERIALES Y	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	3,018,355	34,232	64,527	99	659'099	10,022	6,866	62,909	1,294,414	16,039	37,972	78,955	80,656
March Marc	SUMMINISTRACE	2600	Combustibles, fubricantesy aditivos.	142,897	14,047	7,804		15,456	9,304	17,831	15,832	11,874	11,478	11,281	11,874	8,312
1,120,000 1,12		2800	Materiales y suministros para segunidad.	711 645			000		0 004						2630	
Account between the control of the c		2900	Pierramientas, refacciones y accesorios menores. Otros	7,610			888		480,28						a'pig's	
The profice of brown of the profit of the pr	Your 2000			3,382,867	50,697	77,331		676,118	27,911	24,697	81,741	1,356,188	27,517	49,253	100,444	896'88
Action of the function in the function of the	3000	3100	Servicios Básicos.													
12.00 12.0		3200	Servicios de Arrendamiento.													
Transition for interaction of a contraction of a contract		3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	112 646	0000	10.448		7.830	10 837	7 866	0000	8 A33	10.532	200	11 240	0 504
Total de gatio contante y de capital de gatio Contante y de ca	VICIOS GENERALE		Service de installación socialisto y contentrales.	31.445	DOO'S	and and		2001	20,04	roe's	nee's	roudo.	TO T	Areto.	CHO'TT	2,000
Total the gating of the register of charintes at a large of the register of the register of charintes at a large of the register of the regist		anne I	מו מובנים או מובנים ווייים וויים ווייים וויים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים וויים ווייים ווייים ווייים ווייים ווייים וויים וויי			1,525				2,320		2,000	17,400			
TOTAL ET GATIONS A CONTINUENT CON		3900	Otros servicios generales.													
National Procession		Dies.	Otros	6,630	470	470			009	909	009	468	468	468	468	468
Application of the person of a second control of the person of the perso	Tokel 3090			120,721		12,444			11,426	10,485	10,530	13,901	28,390	9,444	11,817	9,152
Application or properties Application	9009	2100	Mobiliario y equipo de administración.													
Circle of thirdigibles. Tricles of the Duals Politice. The Politice of the Duals Politice. The Politice of the Duals Politice. The Politice of the Duals Politice. The Duals Politice. The Politice of the Duals Politice. The	ENES MUTHES,		Vehículos y equipo de transporte.													
Particular in the politics Particular po	EBLES E BOTTANGABL		Maquinaria, otros equipos y herramientas.													
Total de gasto confente y del capital 4772.2577 91,545.2 77,278 90,077 1346,544 94,537 145,540 175,284 94,537 155,900		2900	Activos intangibles. Okros	, ,												
Price public are billed to bould publics. Proposition of the control public publics. Proposition of the control public publics. Proposition of the control public public publics. Proposition of the control public public public publics. Proposition of the control public public public public publi	Total 5000				*	7.1	879			1	34					
Page 1 pausity Publica Page 1 pausity Publica Page 2 pausity Publica<	CANA	2002	Ober mislion on himse de dorriein milities													
Processor to be based rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightics Transference to a based rightic and the grant rightic and	Series pilotica	+	Over publics on blense monitor	,												
There is a bound Politica There is a bound Poli		-	Otros												1	
Trieres de la Deuda Pública Tomisiones de la Deuda Pública T	Total 4000	5			*						,					
Total de gasto corriente y de capital. PAGOS REJUZADOS A CTE POR ALUMBRADO. 11,631,232 12,531,232 13,532,24 13,532,25 13,532,2	0006	9200	Intereses de la Deuda Pública													
Force to Dougle Publica Proces Total de gasto Corriente y de capital. PAGOS REAUZADOS A CFE POR ALLIMBRADO. 11,551,323 12,245 11,5332 12,345 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,5332 11,533230 11,53323 11,5	A DIMINE	9300	Comisiones de la Deuta Pública	•												
Pagos RealZADOS A CTE POR ALUMBRADO. 11,581,282 PAGOS REALZADOS A CTE POR ALUMBRADO. 11,581,283 11,791,051 11,004,319 11	TOTAL LOCKE	2000	The state of the s												1	
Ortal de gasto corriente y de capital. 3,722,577 91,545 115,332 73,238 69,072 110,826 1,346,524 84,375 85,131 138,596 PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALLIMBRADO. 11,354,640 91,545 2,174,548 1,791,651 1,660,276 996,616 1,109,390 1,036,090 1,059,090		9500	Gastos de la Deuda Publica Costos por Coberturas													
Ordal de gasto corriente y de capital. A772,677 91,545 1.15,332 734,373 718,507 73,228 69,072 1.20,820 1,346,524 84,375 85,131 138,696 Orda De Gasto corriente y de capital. 11,651,643 2,175,61 1,791,643 715,207 1,206,276 1,346,524 84,375 85,131 138,696 Orda De Gasto Cer Port ALLIMBRADO. 11,651,643 2,175,04 1,1791,643 1,1791,651 1,1661,276 996,616 1,109,390 1,109,390 1,007,733 1,007,733 1,003,246 Pados New Cer Port ALLIMBRADO. 1,047,17 3,02,303 1,1791,051 1,1661,276 996,616 1,109,390 1,109,390 1,007,733 1,007,733 1,003,202 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,003,900 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,733 1,007,73			Otros												100	
Oral de gasto corriente y de capital. \$1722.677 \$115.332 778.373 778.503 \$772.88 \$9,072 \$1246,624 \$4,232.87 \$85.131 \$138.696 PAGOS REUZADOS A CFE POR ALUMBRADO. 115.334,623 \$1,543 \$1,543 \$712.88 \$1,153.72 \$1,154.57 <t< td=""><td>Total 9000</td><td></td><td></td><td></td><td>•</td><td>•</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>•</td><td>t</td><td>6</td><td>,</td></t<>	Total 9000				•	•						1	•	t	6	,
COTIENTE Y de Capital. 3,722,677 91,545 115,332 754,373 718,907 772,28 69,072 120,820 1346,514 84,375 85,131 138,696 REAUZADOS A CFE POR ALUMBRADO. 11,681,923 2,176,543 1,1781,631 1,166,276 996,616 1,109,390 1,036,040 2,247,970 1,007,733 1,003,380 1,033,920 1 10,07177 3,607,139 3,607,139 3,607,139 3,607,139 3,607,139 3,607,139 3,607,133 1,003,390 1,035,040 2,247,970 1,007,733 1,033,920 1,033,920 1	s gastos corrie	ertes y de capit.	7													
REAUZADOS A CFE POR ALUMBRADO. 11,651,923 2,171,524 541,369 541,369 541,359 515,724 915,724			Total de gasto corriente y de capital.	4,722,677	91,545	115,352		718,907	73,228	69,072	120,820	1,346,614	84,375	85,131	138,696	124,554
15,354,600 91,545 2,285,876 1,791,051 1,660,276 996,616 1,109,390 1,095,040 2,247,970 1,003,388 1,053,920 1,023,881 1,023,881 1,023,920 1,023,881 1,023,881 1,023,920 1,033,881			PAGOS REAUZADOS A CFE POR ALUMBRADO.	11,630,923		2,170,524		696,1369	923,588	1,040,318	645,220	901,346	922,858	944,257	915,224.	920,741
97.6 actualización \$6.077			TOTAL DE GASTOS	15,354,600		2,285,876		1,666,276	996,616	1,109,390	1,036,040	2,247,970	1,007,233	1,029,388	0.053,920	1,045,295
a ectralización \$			Noviembre 2017	97.69517399												
\$			Fector INPC	1.04717				1	11						1	
										1						

Indice Nacional de Precios al Consumidor 2017

Indices (INPC)	97.69517399
Mes	nov-17

Indice nacional de precios al consumidor Base segunda quincena de Julio 2018 (mensual), Resumen, Principales Indices, Precios al Consumidor (INPC)	Ene 1969-Ago 2019	Mensual	indices	Sin Unidad	Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100	Las desagregaciones del INPC solo tienen valor informativo.	Indices
Título	Periodo disponible	Periodicidad	Cifra	Unidad	Base	Aviso	Tipo de información

Indice Nacional de Precios al Consumidor 2018

97.6952 102.303

1.04717

mulices (IMILA)

Fuente: INEGI

http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca55_2018





+

de



Derechos por la Prestación de Servicio de Rastro Municipal







MUNICIPIO: TARIMORO



Tabla para determinar la Tarifas Derechos del Rastro Por Uso y Disposición del Rastro Iniciativa de Ley de Ingresos 2020

	de Ley de Ingre	
Gasto Corriente y de Capital	\$	1,493,032.06
TOTAL	\$	1,493,032.06
No. Sacrificios		1990年 全面的 医动脉丛
Vacuno		101!
Porcino		8160
Ovicaprino		13'
Total	(A)	15,549
Tarifas por Unidad		
Vacuno	\$	260.36
Porcino	\$	146.38
Ovicaprino	\$	74.08
(2) 日本の大学書をおりますが、中では、大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学の大学を表現しています。	My State of the state of	

a

P







RASTRO MUNICIPAL DE TARIMORO, GUANAJUATO.

COSTO ANUAL GLOBAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020



pncepto/mes		2	3	4	th.	8	7	8	6	10	11	12	Total ANUAL
OVINOS	87	87	70	80	81	89	87	78	85	83	84	104	
ORCINOS	615	581	647	711	693	631	720	714	850	129	627	1000	8160
OVINOS	7	9	4	9	5	10	6	5	15	4	5	10	
APRINOS	4	3	2	2	m	S	4	8	7	3	4	v	45

		PROYECCION	PROYECCION MENSUAL DE EGRESOS (\$)	EGRESOS	(\$)								
	1	2	60	4	Ľ	ю		8	9	10	11	12	total ANUAL
ENERGIA ELECTRICA	2,024,00	2,100.00	2,111.00	2,536.00	3,036.50	2,024.33	2,100.00	2,400.00	2,300.00	2,000.00	2,105.00	2,024.33	26,761.16
GAS	2,917.53	3,416.12	2,739.42	994.01	2,917.51	3,808.00	3,938.40	2,792.70	2,925.10	2,940.46	2,935.00	2,950.00	35,274,23
AGUA	1,452.67	1,914.00	1,903.00	1,756.33	1,766.67	1,833.33	1,400.00	1,433.33	1,700.00	1,800.00	1,600.00	1,633.33	20,192.67
MANO DE OBRA PARA OPERACIÓN (2 OPERARIOS PARA EL ASEO)	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	9,200.00	110,400.00
MATANCEROS PARA CERDOS (7)	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167.00	45,167,00	45.167.00	542.004.00
MATANCEROS PARA BOVINOS (4)	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	25,600.00	307,200,00
ADMINISTRACION	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	139,200,00
MANTENIMIENTO DE EQUIPO	200.00	500.00	200.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	200 00	6.000.00
INSUMOS PARA EL RASTRO (JABON. CLORO, CUBREBOCAS, GUANTES, ESCOBAS, PAPEL)	\$00.00	500.00	200.00	200.00	200:00	200 00	500.00	200.00	800.00	200.00	500.00	800.00	6.000.00
Adquisición de Equipo		300,000.00											200,000,002
TOTAL DE EGRESOS	98,961.19	399,997.12	99,320.42	97,853,34	97,853.34 100,287.67 100,232.65	100,232.66	100,005.40	89,193.03	99,492,10	89,307.46	99,207.00	99,174.68	1,483,032,06

PERSONAS QUE SE OCUPAN PARA CERDOS	PAGO/QUIN
1 PARA ARRIMAR ANIMALES, SACRIFICIO (En ocasiones se ocupan 2)	\$3,000.00
2 PARA PELAR LOS CERDOS	\$3,800.00
1 PARA EVISCERAR Y LAVAR CANALES	\$3,000.00
2 PARA PELAR PATAS Y CABEZAS	\$3,000.00
1 PARA QUITAR PIELES Y GRASA	\$3,000.00

	PAGO POR
PERSONAS QUESE OCUPAN PARA BOVINOS	QUINCENA
1 PARA ARRIMAR LOS ANIMALES Y	
SACRIFICAR (Normalmente se ocupan	
de 3 a 4 personas)	\$3,000.00
1 PARA ABRIR Y QUITAR LA PIEL	\$3,800.00
1 APOYO PARA ABRIR Y QUITAR LA	
PIEL Y LAVAR PATAS	\$3,000.00
1 PARA LAVAR VISCERAS	\$3,000.00













Proyecto Tarifario para el Municipio de Tarimoro, Gto., del Ejercicio Fiscal 2020.









Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tarimoro (SAPAT), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente,

y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SAPAT realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en













relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SAPAT lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 5,982 tomas, de las cuales 5,460 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 91.3% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 215 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.6% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.











Tenemos también 4 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 270 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 33 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.













Anualmente estamos extrayendo 1, 358,012 metros cúbicos, que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos 1.35 millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer 2, 838,240 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad para fortalecer el desarrollo de nuevas incorporaciones.

Este volumen es la reserva que tenemos para responder a las demandas generadas para nuevos desarrollos habitacionales y comerciales que vendrán a apuntalar la fortaleza económica del municipio.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 48% de su capacidad de extracción, lo cual, en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 4,055 tomas más pudieran estar incorporando a las redes en los próximos años.











Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

Por lo que respecta a la medición de consumos, hemos tenido cuidado de mantener nuestro parque de medidores con una cobertura total y, mediante el cambio paulatina de aparatos, hemos logrado generar mayor confiabilidad en el sistema de medición lo que representa una certeza de que los consumos de los usuarios se cobraban conforme a los volúmenes realmente usados.

Actualmente tenemos prácticamente cubiertos con medición a todos los usuarios con servicio lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

Estamos trabajando en un proyecto de sustitución de medidores para mantener la eficiencia comercial y garantizar la medición eficiente que nos permita seguir cobrando de forma justa y equitativa a los usuarios sus consumos.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 5,460 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 840 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 15% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.





1







Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m³ al mes y ahí se ubican 2,400 usuarios, que representan el 44% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 900 usuarios que consumen entre once y quince m³ mensuales y tenemos un cuarto grupo de 650 con consumos promedio de entre dieciséis y veinte metros cúbicos mensuales, que representan el 16% y el 12% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos solamente 419 usuarios que representan el 8% de los domésticos medidos con consumos entre los veintiún y treinta metros cúbicos.

Finalmente, los clasificados como altos consumidores son realmente pocos en relación al total y es así que 251 tienen consumos mayores de treinta metros cúbicos al mes y este segmento de usuarios es solo el 5% del total registrado.

Con lo anterior podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.









Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad. tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 840 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$77.76.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$2.59 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 15% de los usuarios domésticos. Si consideramos el pago promedio por habitante, los que se encentran en este rango de consumo pagan solamente \$0.52 por día por toda el agua que consumen.



En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la











operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ mensuales, encontramos a 2,400 tomas quienes en promedio pagan al mes \$86.96 lo que representa un pago promedio al día de \$2.90, situación en la que se encuentran el 44% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$0.58 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 900 usuarios que son el 16% de los domésticos y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m³ al mes con un pago promedio mensual de \$106.54 que por vivienda representa un pago promedio de \$3.55 al día y por habitante un importe de \$0.71.

Los que consumen entre dieciséis y treinta metros cúbicos mensuales son 1,069 usuarios que representan el 20% de los domésticos totales y pagan en promedio un importe de \$216.89 al mes, lo que representa un pago de \$7.23 por vivienda al día y de \$1.45 por habitante.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 88 % de los usuarios pagan en promedio un importe menor a un peso por habitante por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.





Los elementos inflacionarios

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.







Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente al 39.8% que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.





De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 4.0% que al multiplicarse por la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.59%.











Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Tarimoro representa el 38.6% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.5% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2020, nos genera un incremento proporcional del 3.28 %.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 17.6 % del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 1.58%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 4% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.2% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.16%.





A









Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.6% que se compone de la siguiente manera:

•	Por salarios y prestaciones	1.59%
•	Por energía eléctrica	3.28%
•	Por operación y mantenimiento	1.58%
•	Por Derechos de extracción	0.16%

Lo ideal para generar estabilidad es que este impacto deba restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que con esto se obtiene un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2020.















Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 6.6%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

8

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

a

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han











tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.5%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Tarimoro, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para los usuarios domésticos se propone un incremento del 2% a la cuota base y después de eso un incremento creciente en los consumos hasta llegar a un máximo del 4% en el metro cúbico 40. De esta forma se favorece a los usuarios que tienen menores consumos y que corresponden en su mayoría a personas de escasos recursos.

Que los consumos domésticos mayores a cuarenta metros cúbicos tendrán un incremento tope del 4%.

Que para el servicio mixto se hace una reestructura de la tarifa a fin de que exista una relación directa entre el nivel de consumo y el precio que se aplica cuando se trata de una toma doméstica que tiene comercio anexo. Actualmente el diferencial entre la doméstica y la mixta es de un 30% en promedio en los primeros metros cúbicos. Ahí se encuentran las viviendas cuyos comercios son los menos demandantes de agua. Son pequeños carencias que se establecen en una parea



a







de la casa y cuyo uso de agua es realmente una parte de proporción baja respecto al agua de uso habitacional.

Que para generar una mayor proporcionalidad se está proponiendo que la mixta sea la tarifa que resulte de aplicar al importe de agua doméstico una tasa creciente, de forma tal que entre menos consuma, más se parecería la tarifa a lo doméstico y a medida que vaya creciendo se incrementa la tasa hasta llegar al límite razonable.

Que esto representa un ajuste a la baja, sobre todo de los consumidores bajos para resolver el problema de costo diferencial existente entre las tarifas domésticas y las mixtas.

Que con esta medida, 165 de los 270 usuarios mixtos bajarían de precio y se estaría beneficiando a todas estas tomas que en realidad tienen solo un pequeño comercio anexo y cuyos consumos máximos serian de 40 metros cúbicos mensuales. Para el resto de los usuarios, es decir, los de consumos mayores tendrían un incremento promedio del 1.5% en relación a los precios vigentes.

Que los usuarios comerciales e industriales se incrementan también la cuota base un 2% y se va creciendo el incremento hasta llegar al 4% en el metro cúbico 20. El máximo incremento en todos estos giros es del 4%.

Que con estos impactos nos mantenemos al nivel pronosticado del INPC y se regularía la tarifa con la indexación para hacer frente a los incrementos graduales que se presentan durante el año y esta se refleja ya en las tablas de cobro para que sea más claro para los usuarios el ver lo que se debe cobrar cada mes.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone también un incremento del 3% en relación a las tarifas vigentes a diciembre del 2019.

Que para el cobro de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente y en el tratamiento de la fracción IV se propone incrementar un 1% el cobro del servicio pasando de 14% al 15%.

A







Que la operación de nuestra planta de tratamiento asume un costo anual, para este 2019, de \$1,326,389.25 correspondiente a \$180,125.35 por el pago de energía eléctrica, energía, \$685,515.00 para salarios y prestaciones de los cinco trabajadores que ahí laboran, otros \$185,515.88 para insumos del tratamiento, \$149,828.66 para mantenimiento del equipo e infraestructura y se tiene programados gastar \$125,404.36 para reposición de equipo.

Que en el año 2018 nuestra recaudación fue de \$625,098.00 que representó apenas el 48% de nuestro gasto total y que este año estamos pronosticando un ingreso por este servicio de aproximadamente \$681,356.82, que es el 51% de nuestro gasto programado de \$1,326,389.25.

Que aplicando la tasa del 14% no tenemos forma de acercarnos a la relación de ingreso contra el costo real y proponemos un punto porcentual adicional para mitigar el diferencial presupuestal que se nos está generando.

Que nuestra propuesta es que se nos autorice el 15% y que mantendremos los niveles de eficiencia con que hemos estado operando la planta y trataremos de ajustar el presupuesto de egresos, sin caer en situaciones que nos generen problemas o un mal servicio ya que estamos conscientes que el incumplimiento de ia norma en la descargas nos acarrearía problemas de multas con la Comisión Nacional del Agua y ese si es un asunto muy delicado; en términos económicos por las multas y en términos ecológicos por el incumplimiento de norma.

Que los contratos, materiales e instalación de ramales, cuadros de medición, suministro e instalación de medidores, descargas residuales, servicios administrativos y servicios operativos, contenidos en las fracciones de la V a la XI, se proponen con un incremento del 3%.

Que dentro de la fracción XI, relativa a servicios operativos tenemos un cobro de agua para construcción en el inciso a) y ahí se propone dejar la cuota por mes en virtud de que actualmente el cobro es bimestral y el monto que se cobra corresponde a 28 metros cúbicos, lo cual corresponde a 14 metros cúbicos



A









mensuales, cuando el consumo de promedio en construcción es de 30 metros cúbicos mensuales, es decir, un metro cúbico diario y con la tarifa vigente de les cobra menos de la mitad de lo que realmente utilizan.

Que para los derechos de incorporación a la red hidráulica y sanitaria se le incrementa en un 3% y se propone en el inciso i), que la bonificación, para cuando se entrega planta de tratamiento de parte del fraccionador, sea respecto al cobro que da origen, es decir el cobro por derecho de tratamiento y no el de alcantarillado como se tiene actualmente.

Que en la fracción XIV se adiciona el inciso e) donde se propone replicar el cobro por derechos de tratamiento del inciso i) de la fracción XII

Que en el artículo 44 se numeran las fracciones para una mejor comprensión de lo que cada una representa y para tener un referente cuando se cite para su aplicación.

Que también en el artículo 44 se adiciona la fracción VIII se agrega un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría otorgando un descuento del 25%, en relación al costo con agua potable contenido en la fracción XIV, incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley de ingresos se agrega un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada. En este caso se estaría otorgando un descuento del 25%, en relación al costo con agua potable contenido en la fracción XIV numerales 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley de ingresos.





Que esto se refiere a una medida especial en la que algunas industrias están en posibilidad de solicitar volúmenes de agua tratada y en ese sentido se construye una figura tributaria que permita otorgar la factibilidad de incorporación mediante el uso de agua tratada y que de esta forma se estaría logrando sustituir los volúmenes de agua potable a precios más accesibles para las industrias y con la ventaja de que se lograría un avance dentro de los programas de regulación









ecológica que se pretenden desarrollar en todo el estado de Guanajuato para lograr el reuso de las aguas.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.



F









LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales





a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio .	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53
A la cuota bas	e se le sumar	á el importe d	e acuerdo al	consumo del	usuario confo	rme a la sigu	iente tabla			4		
Consumo												
m ³	enero	febrero	marzo	aoril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
C	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0
1	\$2.58	\$2.59	\$2.60	\$2.62	\$2.63	\$2.64	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.71	\$2.7
2	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.3€	\$4.39	\$4.41	\$4.43	34.45	\$4.47	\$4.50	\$4.52	\$4.5
3	\$5.70	\$5.73	\$5.75	\$5.78	\$5.81	\$5 34	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99	\$6.0
4	\$8.33	\$8.37	\$8.42	\$8.46	\$8.50	\$8.54	\$8.59	\$8.63	\$8.67	\$8.71	\$8.76	\$8.8
5	\$9.53	\$9.58	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.0
6	\$11.37	\$11.43	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.66	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.0
7	\$13.33	\$13.39	313.46	\$13.53	\$13.59	\$13.66	\$13.73	\$13.80	\$13.87	\$13.94	\$14.01	\$14.0
8	\$15.20	\$15.28	\$15.35	\$15.43	\$15.51	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.82	\$15.90	\$15.98	\$16.0
9	\$16.35	\$16.43	\$16.52	\$16,60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10	\$17.19	\$17.2
10	\$17.30	\$17.38 .	\$17.47	\$17.56	\$17.65	\$17.73	\$17.82	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.2
11	\$17.45	\$17.54	\$17.63	317.72	\$17.81	\$17.90	317.99	\$18.08	\$18.17	\$18.26	\$18.35	\$18.4
12	\$26.18	\$25.31	326.44	\$26.57	\$26.71	\$26.84	326.97	\$27.11	\$27.25	\$27.38	\$27.52	\$27.6
13	\$34.94	\$35.12	\$35.29	\$35.47	\$35.65	\$35.83	\$36.01	\$36.19	\$35.37	\$36.55	\$30.73	\$36.9
14	\$43.84	\$44.06	\$44.28	\$44.50	\$44.72	\$44.95	\$45.17	\$45.40	\$45.62	\$45.85	\$46.08	\$46.3
15	\$52.73	\$53.00	\$53.26	\$53.53	\$53.80	\$54.06	\$54.34	\$54.61	\$54.88	\$55.15	\$55.43	\$55.
16	\$66.20	\$66.53	\$66.66	\$67.20	\$67.53	367.87	\$68.21	\$68.55	\$68.90	\$69.24	\$69.59	\$69.
17	\$75.56	\$75.93	\$76.31	\$76.70	\$77.08	\$77.46	\$77.85	\$78.24	\$78.63	\$79.02	\$79.42	\$79.
18	\$85.00	\$85.43	. \$85.26	\$86.28	. 386.72	\$87.15	\$87.59	\$88.02	\$88.46	\$88.91	\$89.35	\$89.8
19	\$94.52	\$94.99	\$95.47	\$95.95	\$96.43	\$95,91	\$97.39	\$97.88	\$98.37	\$98.86	\$99.35	\$99.
20	\$104.07	\$104.59	\$105.11	\$105.64	\$108.17	\$106.70	\$107,23	\$107.77	\$108.31	\$108.85	\$109.39	\$109,9







*

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junto	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.5
A la cuota bas	e se le sumara	el importe d	e acuerdo al o	consumo del i	usuario confo	me a la sigui	ente tabla.	1			1 200	
Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	cilu	agosto	septiembre	octubre	s suiombeo	dialomba
21	\$126.99	\$127.63			mayo \$129.55			agosto \$131.50		\$132.82	noviembre	diciembr
			\$128.26	\$128.91		\$130.20	\$130.85		\$132.16		\$133.49	\$134.
22	\$136.88	\$137.57	\$138.26	\$138.95	\$139.64	\$140.34	\$141.04	\$141.75	\$142.46	\$143.17	\$143.88	\$144.6
23	\$146.80	\$147.53	\$148.27	\$149.01	\$149.75	\$150.50	\$151.25	\$152.01.	\$152.77	\$153.53	\$154.30	\$155.
24	\$156.75	\$157.53	\$158.32	\$159.11	\$159.91	\$160.71	\$161.51	\$162.32	\$163.13	\$163.94	\$164.76	\$165.
25	\$166.76	\$167.60	\$168.43	\$169.28	\$170.12	\$170.97	\$171.83	\$172.69	\$173.55	\$174.42	\$175.29	\$176.
26	\$195.00	\$195.97	\$195.95	\$197.94	\$198.93	\$199.92	\$200.92	\$201.92	\$202.93	\$203.95	\$204.97	\$205.
27	\$205.76	\$206.79	\$207.82	\$208.86	\$209.91	\$210 96	\$212.01	\$213.07	\$214.14	\$215.21	\$216.28	\$217.
28	\$216.56	\$217.64	\$218.73	\$219.82	\$220.92	\$222.03	\$223.14	\$224.25	\$225.37	\$226.50	\$227.63	\$228
29	\$227.36	\$228.50	\$229.64	\$230.79	\$231.95	\$233.11	\$234.27	\$235,44	\$236.62	\$237.80	\$238.99	\$240
30	\$238.23	\$239.42	\$240.52	\$241.82	\$243.03	\$244.25	\$245.47	\$246.70	\$247.93	\$249.17	\$250.42	\$251
31	\$272.41	\$273.77	\$275.14	\$276.52	\$277.90	5279.29	\$280.69	\$282.09	\$283.50	\$284.92	\$286.34	\$287
32	\$283.95	\$285.37	\$286.80	\$288.23	\$289.67	\$291.12	\$292.58	\$294.04	\$295.51	\$296.99	\$298.47	\$299
33	\$295.46	\$296.94	\$298.43	\$299.92	\$301.42	\$302.93	\$304.44	\$305.96	\$307.49	\$309.03	\$310.57	\$312
34	\$307.06	\$308.60	\$310.14	\$311 69	\$313.25	\$314.61	\$316.39	\$317.97	\$319.56	\$321.16	\$322.76	\$324
35	\$318.63	\$320.22	\$321.82	\$323.43	\$325.05	\$326.67	\$328.30	\$329.95	\$331.60	\$333.25	\$334.92	\$336
36	\$362.25	\$364.06	\$365.88	\$367.71	\$369.54	\$371.39	\$373.25	\$375.12	\$376.99	\$378.88	\$380.77	\$382
37	\$374.79	\$376.67	\$378.55	\$380.44	\$382.35	\$384.26	\$386.18	\$388.11	\$390.05	\$392.00	\$393.96	\$395
38	\$387.37	\$389.31	\$391.26	\$393.21	\$395.18	\$397.15	\$399.14	\$401.14	\$403.14	\$405.16	\$407.18	\$409
39	\$399.94	\$401.94	\$403.95	\$405.97	\$408.00	\$410.04	\$412.09	\$414.15	\$416.23	\$418.31	\$420.40	\$422
40	\$412.61	\$414.67	\$416.75	\$418.83	\$420.93	\$423.03	\$425.15	\$427.27	\$429.41	\$431.55	\$433.71	\$436
41	\$440.55	\$442.75	\$444.96	\$447.19	\$449.42	\$451.67	\$453.93	\$456.20	\$458.48	\$460.77	\$463.08	\$465
42	\$453.38	\$455.65	\$457.92	\$460.21	\$462.52	\$464.83	\$467.15	\$469.49	\$471.83	\$474.19	\$476.57	\$478
43	\$466.17	\$468.50	\$470.84	\$473.20	\$475.56	\$477.94	\$480.33	\$482.73	\$485.15	\$487.57	\$490.01	\$492
44	\$479 03	\$481.42	\$483.83	\$486.25	\$486.68	\$491.12	\$493.58	\$496.05	\$498.53	\$501.02	\$503.52	\$506
45	\$491.85	\$494.31	\$496.78	\$499.26	\$501.76	\$504.27	\$506.79	\$509.32	\$511.87	\$514.43	\$517.00	\$519
46	\$504.71	\$507.24	\$509:77	\$512.32	\$514.88	\$517.46	\$520.05	\$522.65	\$525.26	\$527.89	\$530.52	\$533
47	\$517.56	\$520.15	\$522.75	\$525.36	\$527.99	\$530.63	\$533.28	\$535.95	\$538.63	\$541.32	\$544.03	\$54
48	\$530.43	\$533.08	\$535.75	\$538.43	\$541.12	\$543,83	\$546.55	\$549.28	\$552.03	\$554.79	\$557.56	\$560
49	\$543.35	\$546.07	\$548.80	\$551.54	\$554.30	\$567.07	\$559 86	\$562.65	\$565.47	\$568.30	\$571.14	\$573
	\$556.21	\$559.00	\$561.79	\$564.60	\$567.42	\$570,26	\$573.11	\$575.98	\$578.86	\$581.75	\$584.66	\$58
50 51	\$587.45	\$590.38	\$593.33	\$596.30	\$599.28	\$602.28	\$605.29	\$608.32	\$611.36	\$614.42	\$617.49	\$62
		\$603.74	\$606.76	\$609.79	\$612.84	\$515.91	\$618.99	\$622.08	\$625.19	\$628.32	\$631.46	\$63
52	\$600.74				\$626.39	\$629.52	\$632.67	\$635.83	\$639.01	\$642.21	\$645.42	\$64
53	\$614.02	\$617.09	\$620.17	\$623.27	\$639.99	\$643.19	\$646.41	\$649.64	\$652.89	\$656.15	\$659.43	\$66
54	\$627.35	\$630.49	\$633.64	\$636.81	\$653.55	\$656.62	\$660.10	\$663.40	\$666.72	\$670.05	\$673.40	\$67
55	\$640.64	\$643.84	3647.06	\$650.30	\$667.17	3670.51	\$673.86	\$677.23	\$580.62	\$684.02	\$687.44	\$69
56	\$654.00	\$657.27	\$660.55	\$663.85		\$684.22	\$687.64	\$691.08	\$694.54	\$698.01	\$701.50	\$70
57	\$667.37	\$670.71	\$674.06	\$677.43	\$680.82			\$704.92	\$708.44	\$711.99	\$715.55	\$71
58	\$680.73	\$684.14	\$687.56	\$691.00	\$694.45	\$697.92	\$701.41		\$722.35	\$725.96	\$729.59	\$73
59	\$694.10	\$697.57	\$701.0€	\$704.56	\$708.08	\$711.62	\$715.18	\$718.76		\$739.97	\$743.67	
60	\$707.49	\$711.03	\$714.59	3718.16	\$721.73	\$725,36	\$728.98	\$732.63	\$736.29	\$776.97		
61	\$742.86	\$746.58	\$750.31	\$754.06	\$757.83	3761,62	\$765.43	\$769.26	\$773.10		\$795.33	
62	\$756.63	\$760 42	\$764.22	9768.04	\$771.85	\$775.74	\$779.62	\$783.52	\$787.43	\$791.37		
63	\$770.45	\$774.31	\$778.18	\$782.07 \$796.09	\$785.98 \$800.07	\$789.91 \$804.07	\$793.86	\$797.93 \$812.13	\$801.82 \$816.19	\$805.83 \$820.27		
64	\$784.27	\$788.19	3792.13		\$814.16	\$818.23	\$822.32	\$826.43	\$830.56	5834.72		
65	\$798.08	\$802.07	\$806.08	\$810.11 \$824.14	\$828.26	\$832.40	\$836.56	\$840.74	\$844.95	\$849.17		
66	\$811.90	\$815.96 \$829.91	\$820.04 \$834.06	\$838.23	\$842.42	\$846.63	\$850.87	\$855.12		\$863.69		
67	\$825.78 \$839.61	\$843.81	\$848.03	\$852.27	\$856.53	5860.82	\$865.12	\$869.45		\$878.16		
68			\$852.04	\$866.35	\$870.69	\$875.04	\$879.41	\$883.81	\$888.23	\$892.67		
69 70	\$853.49 \$867.34	\$857.76 \$871.68	\$876.04	\$880.42	\$834.82	\$889.24	\$893.69	\$898.16		\$907.16		
	70/20/ 54	30/1.06	3710.04	3900.42	0004.02	2000.25	A1120.45	9000.10	AUGE ING		2011110	401

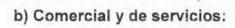
F







Domestico	enero	febrero	marzo	abrii	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.21	\$76.60	\$76.98	\$77.36	\$77.75	\$78.14	\$78.53
A la cuota bas	se se le suma	rà el importe	de acuerdo a	consumo de	i usuario cont	forme a la sig	ciente tabla					
Consumo				V- 3								
m ³	enero	febrero	maizo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$922.86	\$927.47	\$932,11	\$936.77	\$941.45	\$946.16	\$950.89	\$955.64	\$960.42	\$965.22	\$970.05	\$974.9
73	\$937.19	\$941.87	\$946.58	\$951.32	\$956.07	\$960.85	3965.65	\$970.48	\$975.34	\$980.21	\$985.12	\$990.0
74	\$951.51	\$956.27	\$961.05	\$965.85	\$970.68	\$975.53	\$980.41	\$985.31	\$990.24	\$995.19	\$1,000.17	\$1,005.1
75	\$965.84	\$970.67	\$975.52	\$980.40	\$985.30	\$990.23	\$995.18	\$1,000.15	\$1,005.16	\$1,010.18	\$1,015.23	\$1,020.3
76	\$980.23	\$985.13	\$990.06	\$995.01	\$999.98	\$1,004.98	\$1,010.01	\$1,015.06	\$1,020.14	\$1,025.24	\$1,030.36	\$1,035.5
77	\$994.61	\$999.58	\$1,004.58	\$1,009.60	\$1,014.65	\$1,019.72	\$1,024.82	\$1,029.94	\$1,035.09	\$1,040.27	\$1,045.47	\$1,050.7
78	\$1,008.99	\$1,014.03	\$1,019.10	\$1,024.20	\$1,029.32	\$1,034.47	\$1,039.64	\$1,044.84	\$1,050.06	\$1,055.31	\$1,060.59	\$1,065.8
79	\$1,023.36	\$1,028.48	\$1,033.62	\$1,038.79	\$1,043.98	\$1,049.20	\$1,054.45	\$1,059.72	\$1,065.02	\$1,070.34	\$1,075.70	\$1,081.0
80	\$1,037.79	\$1,042.98	\$1,048.19	\$1,053.43	\$1,058.70	\$1,063.99	\$1,069.31	\$1,074.66	\$1,080.03	\$1,085.43	\$1,090.86	\$1,096.3
81	\$1,089.03	\$1,094.47	\$1,099.94	\$1,105.44	\$1,110.97	\$1,116.53	\$1,122.11	\$1,127.72	\$1,133.36	\$1,139.03	\$1,144.72	\$1,150.4
82	\$1,103.91	\$1,109.43	\$1,114.98	\$1,120.55	\$1,126.15	\$1,131.78.	\$1,137.44	31,143.13	\$1,148.85	\$1,154.59	\$1,160.36	\$1,166.1
83	\$1,118.83	\$1,124.43	\$1,130.05	\$1,135.70	\$1,141.38	\$1,147.09	\$1,152.82	\$1,158.59	\$1,164.38	\$1,170.20	\$1,176.05	\$1,181.9
84	\$1,133.77	\$1,139.44	\$1,145,13	\$1,150.86	\$1,156.61	\$1,162.40	\$1,168.21	\$1,174.05	\$1,179.92	\$1.185.82	\$1,191.75	\$1,197.7
85	\$1,148.70	\$1,154.45	\$1,160.22	\$1,166.02	\$1,171.85	\$1,177.71	\$1,183.60	\$1,189.52	\$1,195.46	\$1,201.44	\$1,207.45	\$1,213.4
86	\$1,163.67	\$1,169.49	\$1,175.33	\$1,181.21	\$1,187.12	\$1,193.05	\$1,199.02	\$1,205.01	\$1,211.04	\$1,217.09	\$1,223.18	\$1,229.2
87	\$1,178.65	\$1,184.55	\$1,190.47	\$1,196.42	\$1,202.40	\$1,208.42	\$1,214.46	\$1,220.53	\$1,226.63	\$1,232.77	\$1,238.93	\$1,245.
88	\$1,193.64	\$1,199.61	\$1,205.61	\$1,211.64	\$1,217.69	\$1,223.78	\$1,229.90	\$1,236.05	\$1,242.23	\$1,248.44	\$1,254.68	\$1,260.9
89	\$1,208.64	\$1,214.68	\$1,220.75	\$1,226.86	\$1,232.99	\$1.239.16	\$1,245.35	\$1,251.58	\$1,257.84	\$1,264.13	\$1,270.45	\$1,276.8
90	\$1,223.62	\$1,229.74	\$1,235.89	\$1,242.07	\$1,248.28	\$1,254.52	\$1,260.79	\$1,267.10	\$1,273.43	\$1,279.80	\$1,286.20	\$1,292.6
91	\$1,276.07	\$1,282.45	\$1,288.86	\$1,295.31	\$1,301.78	\$1,308.29	\$1,314.84	\$1,321.41	\$1,328.02	\$1,334.66	\$1,341.33	\$1,348.0
92	\$1,291.53	\$1,297.98	\$1,304.47	\$1,311.00	\$1,317.55	\$1,324.14	\$1,330.76	\$1,337.41	\$1,344.10	\$1,350.82	\$1,357.57	\$1,364.3
93	\$1,307.01	\$1,313.55	\$1,320.11	\$1,326.71	\$1,333.35	\$1,340.01	\$1,346.71	\$1,353.45	\$1,360.22	\$1,367.02	\$1,373.85	\$1,380.7
94	\$1,322.49	\$1,329.10	\$1,335.74	\$1,342.42	\$1,349.14	\$1,355.86	\$1,362.66	\$1,369.47	\$1,376.32	\$1,383.20	\$1,390.12	\$1,397.0
95	\$1,338.00	\$1,344.69	\$1,351.42	\$1,358.17	\$1,364.96	\$1,371.79	\$1,378.65	\$1,385.54	\$1,392.47	\$1,399.43	\$1,406.43	\$1,413.4
96	\$1,353.50	\$1,360.27	\$1,367.07	\$1 373.90	\$1,380.77	\$1,387.68	\$1,394.62	\$1,401.59	\$1,408.60	\$1,415.64	\$1,422.72	\$1,429.8
97	\$1,369.08	\$1,375.92	\$1,382.80	\$1,389.72	\$1,396.67	\$1,403.65	31,410.67	\$1,417.72	\$1,424.81	\$1,431.93	\$1,439.09	\$1,446.2
98	\$1,384.62	\$1,391.54	\$1,398.50	\$1,405.49	\$1,412.52	\$1,419.58	\$1,425.68	\$1,433.81	\$1,440.98	\$1,448.18	\$1,455.43	\$1,462.
99	\$1,400.20	\$1,407.20	\$1,414.23	\$1,421.30	\$1,428.41	\$1,435.55	\$1,442.73	\$1,449.94	\$1,457.19	\$1,464.48	\$1,471.80	\$1,479.
100	\$1,415.75	\$1,422.83	\$1,429.95	\$1,437.10	\$1,444.28	\$1,451.50	\$1,458.76	\$1,466.05	\$1,473.38	\$1,480.75	\$1,488.16	\$1,495.6
	En cons	sumos mayor	es a 100 m ³ s	e cobrará cao	da metro cúbi	co al precio si	guiente y al i	mporte que re	sulte se le sur	narà la cuota	base.	
Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$14.24	\$14.31	\$14.38	\$14.45	\$14.52	\$14.60	\$14.67	\$14.74	\$14.82	\$14.89	\$14.97	\$15.04



Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abrii	тауо	unio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82
A la cuota base se	e le sumará e	l importe de a	acuerdo al con	sumo del us	uario conform	ne a la siguie	nte tabla		-1			
Consumo m ³	enero	febrero	rnarzo	Inde	mayo .	junio .	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.78	\$2.79	\$2.81	\$2.32	\$2.84	\$2.85	. \$2.87	\$2.88	\$2.89	\$2.91	\$2.92	\$2.94
2	\$4.93	\$4.96	\$4.98	\$5.01	\$5.03	- \$5.06	\$5.08	. \$5.11	\$5.13	\$5.16	\$5.19	\$5.21
3	\$7.50	\$7.54	\$7.57	\$7.51	\$7.65	\$7.69	\$7.73	\$7.76	\$7.80	\$7.84	\$7.88	\$7.92
4	\$10.08	\$10.13	\$10.18	\$10.23	\$10.28	\$10.33	\$10.39	\$10.44	\$10.49	\$10.54	\$10.59	\$10.65
5	\$12.73	\$12.79	\$12.85	\$12.92	\$12.98	513.05	\$13.11	- \$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38	\$13.44
6	\$15.43	\$15.51	- \$15.58	\$15.68	\$15.74	\$15.82	315.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30
7	\$18.20	\$18 29	\$18.38	\$18.47	\$13.57 .	\$18.66	\$18.75	\$18.84	\$18.94	\$19.03	\$19.13	\$19.22
8	\$21.01	\$21.12	\$21,23	\$21.33	\$21.44	\$21.55	\$21.65	\$21.76	\$21.87	\$21.98	\$22.09	\$22.20







A

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	The second	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$107.74	\$108.28	\$108.82	\$109.37	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.8
A la cuota base s								9111.07	\$112.13	\$112.03	\$113.23	\$113.0
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
9	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24 52	\$24.64	\$24.77	\$24.89	\$25.02	\$25.14	\$25.2
10	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.33	\$27.46	\$27.60	\$27.74	\$27.88	\$28.02	\$28.16	\$28,30	\$28.4
11	\$44.65	344.87	\$45.10	\$45.32	\$45.55	\$45.78	\$46.01	346.24	\$46.47	\$46.70	\$46.93	\$47.1
12	\$59.07	\$59.37	\$59.66	\$59.96	\$60.26	\$60.56	\$60.86	\$61.17	\$61.47	\$61.78	\$62.09	\$62.4
13	\$73.58	\$73.95	\$74,32	\$74.69	\$75.06	\$75.44	\$75.82	\$76.19	\$76.58	\$76.96	\$77.34	\$77.7
14	\$88.21	\$88,65	\$89.10	\$89.54	\$89.99	\$90.44	\$90.89	\$91.34	\$91.80	\$92.26	\$92.72	\$93.
15	\$102.92	\$103.44	\$103.95	\$104.47	\$105.00	\$105.52	\$196,05	\$106.58	\$107.11	\$107.65	\$108.18	\$108.
16	\$134.03	\$134.70	\$135.37	\$136.05	\$136.73	\$137.4!	\$138.10	\$138.79	\$139.48	\$140.18	\$140.88	\$141.
17	\$149.99	\$150.74	\$151.50	\$152.25	\$153.02	\$153.78	\$154.55	\$155.32	\$156.10	\$156.88	\$157.66	\$158.
18	\$166.08	\$166.91	\$167.75	\$168.59	\$159.43	\$170.28	\$171.13	\$171.98	\$172.84	\$173.71	\$174.58	\$175.
19	\$182.25	\$183.16	\$134.08	\$185.00	\$185.93	\$185.85	\$187.78	\$188.73	\$189.67	\$190.62	\$191.57	\$192.
20	\$198.54	\$199.53	\$200.53	\$201.53	3202.54	\$203.55	\$204.57	\$205.59	\$206.62	\$207.65	\$208.69	\$209
21	\$239.12	\$240.31	\$241.52	\$242.72	\$243.94	\$245.16	\$246.38	\$247.61	\$248.85	\$250.10	\$251.35	\$252.
22	\$255.98	\$257.26	\$258.54	\$259 84	\$261.13	\$262.44	\$263.75	\$265.07	\$266.40	\$267.73	\$269.07	\$270.
23	\$272.88	\$274.24	\$275.61	\$276.99	\$278.38	\$279.77	\$281.17	\$282.57	\$283.98	\$285.40	\$286.83	\$288.
24	\$289.80	\$291.25	\$292.70	\$294.17	\$295.64	\$297.12	\$298.60	\$300.09	\$301.59	\$303.10	\$304.62	\$306.
25	\$306.75	\$308.28	\$309.82	\$311.37	\$312.93	\$314.50	\$316.07	\$317.65	\$319.24	\$320.83	\$322.44	\$324.
26	\$354.77	\$356.54	\$358.32	\$360.11	\$361.91	\$363.72	\$365.54	\$367.37	\$369.21	\$371.05	\$372.91	\$374.
27	\$373.01	\$374.87	\$376.75	\$378.63	\$380.52	\$382.43	\$384.34	\$386.26	\$388.19	\$390.13	\$392.08	\$394
28	\$391.31	\$393.27	\$395.23	\$397.21	\$399.20	\$401.19	\$403.20	\$405.21	\$407.24	\$409.28	\$411.32	\$413.
29	\$409.61	\$411.65	\$413.71	\$415.78	\$417.86	\$419.95	\$422.05	\$424.16	\$426.28	\$428.41	\$430.55	\$432
30	\$427.95	\$430.09	\$432.24	\$434.40	\$433.57	\$438.76	\$440.95	\$443.16	\$445.37	\$447.60	\$449.84	\$452
31		\$492.81	\$495.28	\$497.75	\$500.24	\$502.74	\$505.26	\$507.78	\$510.32	\$512.87	\$515.44	\$518
32	\$490.36	\$512.50	\$515.07	\$517.64	\$520.23	\$522.83	3525.45	\$528.07	\$530.71	\$533.37	\$536.03	\$538
33	\$509.96				\$540.24	\$542.94	\$545,66	\$548.38	\$551 13	\$553.88	\$556.65	\$559
34	\$529.57	\$532.22	\$534.88	\$537.55	\$560,25	\$563.05	\$565.87	\$568.70	\$571.54	\$574.40	\$577.27	\$580
35	\$549.18	\$551.93	\$554.69	\$557.46		\$583.19	\$586.11	\$589.04	\$591.98	\$594.94	\$597.92	\$600
36	\$568.83	\$571.67	\$674.53	\$577.40	\$580.29	\$65,5.89	\$659.17	\$662.47	\$665.78	\$669.11	\$672.45	\$675
37	\$639.74	\$642.94	\$646.15	\$649.38	\$652.63	\$677.58	\$630.97	5684.37	\$687.79	\$691.23	\$694.69	\$698
	\$660.89	\$664.19	3667.52	\$670.85	5674.21			\$706.25	\$709.79	\$713.34	\$716.90	\$720
38	\$682.02	\$685;43	\$688,86	\$692.30	\$895 77	\$699.24 \$720.95	\$702.74 \$724.56	\$728.18	\$731.82	\$735.48	\$739.16	\$742
39	\$703.20	\$706.71	\$710.25	\$713.80	\$717.37				\$753.84	\$757.61	\$761.39	3765
40	\$724.35	\$727.97	\$731.61	\$735.27	\$738.95	\$742.64	\$746.35	\$750.09	\$802.57	\$806.59	\$810.62	\$814
41	\$771.18	\$775.04	\$778.91	\$782.81	\$786.72	3790 66	\$794.61	\$798.53	\$825.33	\$829.45	\$833.60	\$837
42	\$793.04	\$797.01	\$800:99	\$805:00	\$809.02	\$813.07	\$817.13	\$821.22				45-0.5
43	\$814.94	\$819.01	\$823 10	\$827.22	\$831.36	\$835.51	\$839.69	\$843.89	\$348.11	\$852.35		\$860
44	\$836.83	\$841.01	\$845.22	\$849.44	\$853.69	\$857.96	\$862.25	\$866:56	\$870.89	\$875.25		\$884
45	\$858.72	\$863.01	\$867.33	\$871.66	\$876.02	\$380.40	\$834.80	\$889.23	\$593.67	\$898.14		\$907
46	\$880.68	\$885.09	\$889.51	\$893.96	\$898,43	\$902.92	\$907.44	\$911.97		\$921.12		\$930
47	\$902.64	\$907:15	\$911.69	\$915.25	5920.83	\$925.49	\$930.08	\$934.71	\$939,38	\$944.08		
48	\$924.61	5929.24	\$933.88	\$938.55	\$943 24	\$947.96	5952.70	\$957.46		\$967.06		\$976
49	\$946.60	\$951.33	\$956.09	\$960.87	5965.67	\$970.50	\$975.35	\$980.23	\$985.13	\$990.06		\$999
50	\$968.64	\$973.48	\$978.35	\$983.24	\$988 16	\$993 10	\$998.06	\$1,003.05		\$1,013.11		
51	\$1,024.96		\$1,035.24	\$1,040.41	\$1,045.62	\$1,050.84	\$1,056.10	\$1,061.38		\$1,072.02 \$1,095.84		
52 53	\$1,047.74		\$1,058.24	\$1,063.53	\$1,068.85	\$1,075,20	\$1,079.01		\$1,030.39			
54	\$1,070.49			\$1,036.63		\$1,120.88		\$1,108.55			\$1,149.18	
- 55	\$1,093.27					\$1,120.38	\$1,149.93	\$1,155.73			\$1,173.15	
56	\$1,118.98		\$1,150.32			\$1,167.56		\$1.179.37			\$1,197.15	
. 57	\$1,161.75		\$1,130.32				51,197.05	\$1,203.03	19		\$1,221.17	
58		\$1,190.57		\$1,202.50		\$1,214.36			\$1,232.87			
59		\$1,213.56				\$1,238.02	31,244.21		\$1,256.68			
	4 1 ZUI .UZ	4.11.10.00		A Library. In C.		1		1 17 17	The state of the s	100	* 1	

(

2'





\$ · ______

Comercial y de		14 2/51			1.1	15.0						- PR9
servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio -	agosto	septiembre	octubre	noviembre .	diciembre
Cuota base A la cuota base s	\$107.74 e le sumará e	\$108.28 d importe de a	\$108.82 acuerdo al co	\$109.37 insumo del u	\$109.91 suario confor	\$110.46 rne a la sigui	\$111.02 ente tacla	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.83
Consumo m ³	enero	febrero	rnarzo -	abri!	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
60	\$1,230.45	\$1,236.60	\$1,242.78	\$1,249.00	\$1,255.24	\$1,261.52	\$1.267.82	\$1,274.16	\$1,280.53	\$1,286.94	\$1,293.37	\$1,299.8
61	\$1,293.21	\$1,299.68	\$1,306.17	\$1,312.71	\$1,319.27	\$1,325,87	31 332.49	\$1,339.16		\$1,352.58		\$1,366.1
62	\$1,316.85	\$1,325.43	\$1,330.05	\$1,336,70	\$1,343.38	\$1,350.10	31,336.85	\$1,363.64		\$1,377.31		\$1,391.1
63	\$1,340.53	\$1,347.23	\$1,353.97	\$1,360.74	\$1,357.54	\$1,374.38	\$1.381.25	\$1,388.16		\$1,402.07		\$1,416.1
64	\$1,364.18	\$1,371.00	\$:,377.86	\$1.384.74	\$1,391.67	\$1,398.63	31,405.62	\$1,412.65		\$1,426.81		\$1,441.1
65	\$1,387.86	\$1,394.60	\$1,401.77	\$1,408.78	\$1,415.83	\$1,422.91	\$1,430.02	\$1,437.17		\$1,451.58		\$1,466.1
66	\$1,411.58	\$1,418.64	51,425.73	\$1.432.36	\$1,440.03	\$1,447.23		\$1,461.74		\$1,476.39		\$1,491.1
67	\$1,435.33	\$1,442.50	\$1,449.72	\$1,456.96	51,464.25	31,474.57		\$1,486.32		\$1,501.22		\$1,516.2
68	\$1,459.08	\$1,456 38	\$1,473.71	\$1.481.08	\$1,488.48	\$1,495.92	\$1,503.40	\$1,510.92		\$1,526.07		\$1,541.3
69	\$1,482.86	\$1,490:28	\$1,497.73	\$1,505.22	\$1,512.75	\$1,520.31	\$1,527.91	\$1,535.55		\$1,550.94		\$1,566.4
70	\$1,506.65	\$1,514.18	\$1,521 73	\$1,523:06	\$1,537.01	\$1,544.69	\$1,552,42	\$1,550.18		\$1,575.82		\$1,591.6
71	\$1,578.54	\$1,588.53	\$1,594.46	\$1,802.44	\$1,610.45	\$1,618.50	\$1,626.59	\$1,634.73		\$1,651.11		\$1,667.5
72	\$1,603.15	\$1,611.21	51,619.26	\$1,627.36	\$1,635,50	\$1,643,63	\$1,651.89	\$1,660.15		\$1,676.80		\$1.693.6
73	\$1,627.78	\$1,635.92	\$1,844.10	51,652.32	\$1,650.58	\$1,668.88	\$1,677.23	\$1,685.61		\$1,702.51		\$1,719.5
74	\$1,652.35	31,660.62	\$1,668.92	\$1,677.26	\$1,685,65	\$1,694.08	\$1.702.55	\$1,711.06		\$1,728.21	\$1,736.85	\$1,745.5
75	\$1,676.97	\$1.685.36	\$1,693.78	\$:,702.25	\$1,710.76	\$1,719.32	\$1,727.91	\$1,736.55		\$1,753.96		\$1,771.5
76 .	31,701.63	\$1,710.14	\$1,713.69	\$1.727.28	\$1,735.92	\$1,744.60	\$1,753.32	\$1,762.09		\$1,779.75		\$1,797.5
77	1 -4	\$1,734,58	31,743.55	\$1.752.27	\$1,761.03	\$1,769.84	31,778.68	\$1,787.58		\$1,805.50		\$1,823.6
78	31,750.62	\$1,759.68	\$1,768.48	31,777 32	31,786.21	\$1,795.14	\$1,804.11	\$1.813.13		\$1,831.31		\$1,849.6
79	\$1,775.53	\$1,784.46	\$1,793.38	\$1,302.35	\$1,811,36	\$1,820.42	\$1,829.52	\$1,838.67	\$1,847.86	\$1,857.10		\$1,875.7
80	\$1.800.35	\$1,309.35	\$1,818.39	\$1,827.49		\$1,845.81	\$1,855.04	\$1,864.31		\$1,883.00		
81	\$1,385.83	\$1.895.26	\$1,904.74	\$1,914.25	\$1,923.83	\$1,933.45	\$1,943.12	\$1,952.84		\$1,972.41		\$1,992.1
82	\$1,911.34		\$1,930.51	\$1,940.16	\$1,949.86	\$1,959.61	\$1,969.41	\$1,979.25		\$1,999.10		\$2.019.1
83	\$1,935.92	\$1,946.60	\$1,956.34	\$1,962.12	\$1,975.95	\$1,985.83	\$1,995.76	\$2,005.74		\$2,025.34	1	\$2,046.1
84	\$1,962.50	\$1,972:31	\$1,982.18	\$1,992.39			\$2,022.12	\$2,032.23		\$2,052.60		\$2,073.1
85	\$1,988.15	\$1,998.09	\$2,068.08	\$2.018.12	\$2,028.21	\$2,038.35	\$2,046.54	\$2,058.79		\$2,079.43		\$2,100.2
86	\$2,013.75	\$2,023.83	\$2,053.95	\$2,044.12	\$2,054.34	\$2,084.61	A	\$2,085.31		\$2,106.22		\$2.127.3
87	\$2,01373	52,049.53	\$2,059.88	\$2,070:18	\$2,030.53	\$2,090.93	\$2.101.38	\$2,111.89		\$2,133.06		\$2.154.4
88	\$2,065.10	\$2,075.42	\$2,085.80	\$2,096.23	\$2,106.71	\$2,117.24	\$2,127.83	52,138.47		\$2,159.91		\$2,181.5
39	\$2,000.10	\$2,075.42	\$2,065.60	\$2,080.23	\$2,132.94	\$2,143.60	\$2,154.32	\$2,165.09		\$2,186.80		\$2,208.7
90	\$2,116.52	\$2,101.20	\$2,137.73	\$2,146.42	\$2.159.16	\$2,169.96	52,180.81	\$2,191.71		\$2,213.69		\$2,235.8
91	\$2,710.32	\$2,719.81	\$2,230.91	\$2,242.05	\$2,253,27	\$2,264.54	\$2,275.86	\$2,287.24		\$2,310.17		\$2,333.3
92	\$2,235.28	\$2,243,46	\$2,257 69	\$2,268.98	\$2,280.33	\$2,291.73	\$2,303.19	\$2,314.70	*	\$2,337.91		\$2,361.3
93	\$2,261.81	\$2,273.12	\$2,284.49	\$2,295.91	\$2,307.39	\$2,318.93	\$2,333,13	\$2,342.18		\$2,365.66		\$2,389.3
94	\$2,288.40		\$2,311.34								\$2,405.43	
95				62,322.89	52,334.51	\$2,346.18			\$2,409.25			
96		\$2,326.59	\$2,335.22		\$2,388.82				\$2,436.96			
97	\$2,341.63		\$2,355.11				100		\$2,436.96		\$2,481.39	
98		\$2,380.12		\$2,403.98		32,428 08						
99	\$2.394.33		52,418,94						\$2,492.42		\$2,517.41 \$2,545.47	100
100	\$2.421.63								\$2,520 21			
En consumos ma	\$2,448.38 syones a 100 r	\$2,460.52 n³ se cobrara		\$2,485,29 cúbico al pre	A Cot Bright on Street Land	and the same of the	and the second second second	Action Advantages	\$2,548.05 a cuota base	\$2,560.79	\$2,573.59	\$2,586.4
Más de 100	enero	febrero	TIRTUD.	abri	mayo	junio	julio	egoslo	septiembre	octubine	noviembre	diciembre
Precio por m ³	524.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25,18	\$25.29	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.80

c) Servicio industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	;unio :	Julie :	agosio	septiembre	octubre	noviembre.	diciembre
Cuota base	\$118.86	\$119.45	3120.06	\$120.85	\$121.26	5121.86	\$622.47	3123.08	\$123.70	\$124.32	\$124.94	\$125.56



2







Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	· mayo	· junio	jullo	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.86	\$2.88	\$2.89	\$2.91	\$2.92	32.94	\$2.95	\$2.96	\$2.98	\$2.99	\$3.01	\$3.02
2	\$5.02	\$5.04	\$5.07	\$5.09	\$5.12	\$5.14	\$5.17	\$5.19	\$5.22	\$5.25	\$5.27	\$5.30
3	\$7.52	\$7.56	\$7.60	\$7.63	\$7.67	\$7.71	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.94
4	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.28	\$10.33	\$10.38	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.59	\$10.64	\$10.69
5	\$12.75	\$12.81	\$12.88		\$13.01	\$13.07	\$13.14	\$13.20	\$13.27	\$13.33	\$13,40	\$13.47
6	\$15.43	\$15.51	\$15.59	\$15.67	\$15.74		\$15.90	\$15.98	\$16.06	\$16.14	\$16.22	\$16.30
7	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.46	\$18.55	\$18.64	\$18.73	\$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21
8	\$20.99	\$21.09	\$21.20	\$21.30	\$21.41	\$21.52	\$21.63	\$21.73	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17
9	\$23.83	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.55	\$24.68	\$24.80	\$24.92	\$25.05	\$25.17
10	\$26.78	\$26.92	\$27.05	\$27.19	\$27.32	\$27:46	\$27.59	\$27.73	\$27.87	\$28.01	\$28.15	\$28.29
11	\$44.57	\$44.80	\$45.02	\$45.25	\$45.47			\$46.16	\$46.39	\$46.62	\$46.85	\$47.09
12	\$58.99	\$59.29	\$59.59	\$59.88	\$60.18	\$60,48	\$60.79		\$61.40	\$61.70	\$62.01	\$62.32
13	\$73.53	\$73.89	\$74.26	- \$74.63	\$75.01	\$75.38	\$75.76	\$76.14	\$76.52	\$76.90	\$77.29	\$77.67
14	\$88.08	\$88.52	\$88.97		\$89.86	\$90.31.		\$91.21	\$91.67	\$92.13	\$92.59	\$93.05
15	\$102.76	\$103.28	\$103.79		\$104.83	\$105.36	\$105.89	\$106.42	\$106.95	\$107.48	\$108.02	\$108.56
16							\$137.92		\$139.30	\$140.00		
17	\$133.85 \$149.76	\$134.52	\$135.13	\$135.87	\$136.55	\$137.23		\$138.61			\$140.70	\$141.40
18		\$150.51	\$151.27	\$152.02	\$152:78	\$153.55	\$154.31	\$155.08	\$155.86	\$156.64	\$157.42	\$158.21
19	\$165.74	\$166.57	\$167.40	\$168.24	\$169.08	\$169.92	\$170.77	\$171.63	\$172.48	\$173.35	\$174.21	\$175.09
20	\$181.84	\$182.75	\$183.66	\$184.58	\$185.50	\$186.43	\$187.36	\$188.30	\$189.24	\$190.18	\$191.14	\$192.09
	\$197.99	\$198.98	\$199.97	\$200.97	\$201.98	\$202.99	\$204.00	\$205.02	\$206.05	\$207.08	\$208.11	\$209.15
21	\$238.57	\$239.76	\$240.96	\$242.16	\$243.37	\$244.59	\$245.81	\$247.04	\$248.28	\$249.52	\$250.77	\$252.02
22	\$255.41	\$256,69	\$257.98	\$259.27	\$260.56	3261.86	\$263.17	\$264.49	\$265.81	\$267.14	\$268.48	\$269.82
23	\$272.31	\$273.68	\$275.04	\$276.42	\$277.80	\$279.19	\$280.59	\$281.99	\$283.40	\$284.82	\$286.24	\$287.67
24	\$289.24	\$290.68	\$292.13	\$293.60	\$295.06	\$296.54	\$298.02	\$299.51	\$301.01	\$302.51	\$304.03	\$305.55
25	\$306.23	\$307.76	\$309.30	\$310.85	\$312.40	\$313.96	\$315.53	\$317.11	\$318.69	\$320.29	\$321.89	\$323.50
26	\$354.20	\$355.98	. \$357.76	\$359.54	\$361.34	\$363.15	\$364.96	\$366.79	\$368.62	\$370.47	\$372.32	\$374.18
27	\$372.45	\$374.31	\$376.18	\$378.06	\$379.95	\$381.85	\$383.76	\$385.68	\$387.61	\$389.55	\$391.49	\$393.45
28	\$390.72	\$392.67	\$394.64	\$396.61	\$398.59	\$400.58	\$402.59	\$404.60	\$406.62	\$408.66	\$410.70	\$412.75
29	\$409.05	\$411.10	\$413.15	\$415.22	\$417.30	\$419.38	\$421.48	\$423.59	\$425.71	\$427.83	\$429.97	\$432.12
30	\$427.38	\$429.52	\$431.66	\$433.82	\$435.99	\$438.17	\$440.36	\$442.56	\$444.78	\$447.00	\$449.23	\$451.48
31	\$489.82	\$492.27	\$494.73	\$497.20	\$499.69	\$502.19	\$504.70	\$507.22	\$509.76	\$512.31	\$514.87	\$517.44
32	\$509.38	\$511.93	\$514.49	\$517.06	\$519.65	\$522.25	\$524.86	\$527.48	\$530.12	\$532.77	\$535.43	\$538.11
33	\$528.99	\$531.63	\$534.29	\$536.96	\$539.65	\$542.34	\$545.06	\$547.78	\$550.52	\$553.27	\$556.04	\$558.82
34	\$548.63	\$551.38	\$554.13	\$556.90	\$559.69	\$562.49	\$565.30	\$568.12	\$570.97	\$573.82	\$576.69	\$579.57
35	\$568.26	\$571.10	\$573.95	\$576.82	\$579.71	\$582.61	\$585.52	\$588.45	\$591.39	\$594.35	\$597.32	\$600.30
36	\$639.23	\$642.42	\$645.63	\$648.86	\$652.11	\$655.37	\$658.64	\$661.94	\$665.25	\$668.57	\$671.92	\$675.28
37	\$660.32	\$663.62	\$666.94	\$670.27	\$673.62	\$676.99	\$680.38	\$683.78	\$687.20	\$690.63	\$694.09	\$697.56
38	\$681.45	\$684.86	\$688.28	\$691.72	\$695.18	\$698.66	\$702.15	\$705.66	\$709.19	\$712.74	\$716.30	\$719.88
39	\$702.64	\$706.15	\$709.68	\$713.23	\$716.79	\$720.38	\$723.98	\$727.60	\$731.24	\$734.89	\$738.57	\$742.26
40	\$723.81	\$727.43	\$731.07	3734.72	\$738.39	\$742.09	\$745.80	\$749.53	\$753.27	\$757.04	\$760.83	\$764.63
41	\$770.62	\$774.47	\$778 35	\$782.24	\$786.15	\$790.08	\$794.03	\$798.00	\$801.99	\$806.00	\$810.03	\$814.08
42	\$792.49	\$796.45	\$800.44	\$804.44	- \$808.46	\$812 50	\$816.57	\$820.65	\$824.75	\$828.88	\$833.02	\$837.18
43	\$814,36	\$818.43	\$822.53	3826.64	\$830.77	\$834.93	\$839,10	\$843.30	\$847.51	\$851.75	\$856.01	\$860.29
44	\$836.28	\$840.46	\$844.66	\$848.88	\$853.13	\$857.39	3861.68	\$865.99	\$870.32	\$874.67	\$879.04	\$883.44
45	\$858.17	\$862.46	\$866.77	\$871.10	\$875,46	\$879.84	\$884.24	\$888.66	\$893.10	\$897.57	\$902.05	\$906.56
46	\$880.11	\$884.51	\$888.93	\$893.38	\$897.85	\$902.34	\$906.85	\$911.38	\$915.94	\$920.52	\$925.12	\$929.75
47	\$902.07	\$906.58	\$911.11	\$915.66	\$920.24	\$924.84	\$929.47	\$934.12	\$938.79	\$943.48	\$948.20	\$952.94
48	\$924.06	\$928.68	\$933.33	\$937.99	\$942.68	\$947.40	\$952.13	\$956.89	\$961.68	5966.49	\$971.32	\$976.18
49	\$946.08	\$950.81	\$955.56	\$960.34	\$965.14	\$969.97	\$974.82	\$979.69	\$984.59	\$989.51	\$994.46	\$999.43
50	\$968.09	\$972.93	\$977.79	\$982.68	\$987.59	\$992.53	\$997.49	\$1,002.48	\$1,007.49	\$1,012.53	\$1,017.59	\$1,022.68
51	\$1,024.39	\$1,029.51	\$1,034.66	\$1,039.23	\$1,045.03	\$1,050.25	\$1,055.51	\$1,060.79		\$1,071.42		\$1,082.16
52	\$1,047.15		\$1,057.64	\$1.062.93	\$1,068.25	\$1,073.59	\$1,078.96	\$1,084.35		\$1,095.22		\$1,106.20
53	\$1,069.92		\$1,080.65		\$1,091.48				\$1,113.48			\$1,130.26
54						\$1,120.31					\$1,148.60	
55	\$1,115.53		\$1,126.71		\$1,138.00	\$1,143.69					\$1,172.57	
56						\$1,167.12					\$1,196.59	
57		\$1 167.02			\$1 184.61						\$1,220.60	*
58	\$1,184 11	\$1,790.03	\$1,195.98	\$1,201.96	51,207.97	\$1,214.01	\$1,220.08	\$1,225.18	\$1,232.32	\$1,238.48	\$1,244.67	\$1,250.89

Ab. . . . The Thirty of the 7... A STATE OF THE REST Y was a superior 10 Artist to the con-... 1 And the state of the state of And the second second the service of the 1.7 the state of the state of the state of As A strain of the same of AND WATER ROLL 117 h VIII AND ADDRESS. 4-14 3 200 1 - 4 - 1125 1 1 10 The service of the se William W. Lead 4 4 111 1572 15 200 S - 67 Charles of the same The second 6 mm 2 4 mm + 10







industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	เมเด	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$118.86	\$119.45	\$120.05	\$120.65	\$121.26	\$121.86	\$122.47	\$123.08	\$123.70	\$124.32	\$124.94	\$125.56
la cuota bas	e se le suma		de acuerdo a		el usuario cor	forme a la si	guiente tabla					
Consumo m ³	enero	febrera	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	\$1,206.99	\$1,213.03	\$1,219.09	\$1,225.19	\$1,231.32	\$1,237.47	\$1,243.56	\$1,249.88	\$1,256.13	\$1,262.41	\$1,268.72	\$1,275.06
60	\$1,229.91	\$1,236.05	\$1,242.23	\$1,248.45	\$1,254.69	\$1,260.96	\$1,267.27	\$1,273.60	\$1,279.97	\$1,286.37	\$1,292.80	\$1,299.2
61	\$1,292,65	\$1,299.11	\$1,305.61	\$1,312.14	\$1,318.70	\$1,325.29	\$1,331.92	\$1,338.58	\$1,345.27	\$1,351.99	\$1,358.75	\$1,365.5
62	\$1,316.31	\$1,322.89	\$1,329.50	\$1,336.15	\$1,342.83	\$1,349.55	\$1,356.29	\$1,363.08	\$1,369.89	\$1,376.74	\$1,383.62	\$1,390.5
63	\$1,339.94	\$1,346.64.	\$1,353.37	\$1,360.14	\$1,366.94	\$1,373.77	\$1,380.64	\$1,387.54	\$1,394.48	\$1,401.45	\$1,408.46	\$1,415,5
64	\$1,363.62	\$1,370.44	\$1,377.29	\$1,384.17	\$1,391.10	\$1,398.05	\$1,405.04	\$1,412.07	\$1,419.13	\$1,426.22	\$1,433.35	\$1,440.5
65	\$1,387.31	\$1,394.25	\$1,401.22	\$1,408.22	\$1,415.26	\$1,422.34	\$1,429.45	\$1,436.60	\$1,443.78	\$1,451.00	\$1,458.26	\$1,465.5
66	\$1,411.03	\$1,418.09	\$1,425.18	\$1,432.30	\$1,439,46	\$1,446.66	\$1,453.90	\$1,461.16	\$1,468.47	\$1,475.81	\$1,483.19	\$1,490.6
67	\$1,434.79	\$1,441.96	\$1,449.17	\$1,456.41	\$1,463.70	\$1,471.02	\$1,478.37	\$1,485.76	\$1,493.19	\$1,500.66	\$1,508.16	\$1,515.7
68	\$1,458.51	\$1,465.80	\$1,473.13	\$1,480.49	\$1,487.90	\$1,495.34	\$1,502.81	\$1,510.33	\$1,517.88	\$1,525.47	\$1,533.10	\$1,540.7
69	\$1,482.28	\$1,489.69	\$1,497.14	\$1,504.63	\$1,512.15	\$1,519.71	\$1,527.31	\$1,534.95	\$1,542.62	\$1,550.33	\$1,558.09	\$1,565.8
70	\$1,506.12	\$1,513.65	\$1,521.22	\$1,528.82	\$1,536.47	\$1,544.15	\$1,551.87	\$1,559.63	\$1,567.43	\$1,575.27	\$1,583.14	\$1,591.0
71	\$1,578.09	\$1,585.98	\$1,593.91	\$1,601.85	\$1,609.39	\$1,617.94	\$1,626.02	\$1,634.16	\$1,642.33	\$1,650.54	\$1,658.79	\$1,667.0
72	\$1,602.64	\$1,610.65	\$1,618.71	\$1,626.80	\$1,634.94	\$1,643.11	\$1,651.33	\$1,659.58	\$1,667.88	\$1,676.22	\$1,684.60	\$1,693.0
73	\$1,627.20	\$1,635.33	\$1,643.51	\$1,651.73	\$1,659.98	\$1,668.28	\$1,676.63	\$1,685.01	\$1,693.43	\$1,701.90	\$1,710.41	\$1,718.9
74	\$1,651.80	\$1,660.06	\$1,668.36	\$1,676.70	\$1,685.09	\$1,693.51	\$1,701.98	\$1,710.49	\$1,719.04	\$1,727.64	\$1,736.28	\$1,744.9
75	\$1,676.42	\$1,684.80	\$1,693.22	\$1,701.69	\$1,710.20	\$1,718.75	\$1,727.34	\$1,735.98	\$1,744.66	\$1,753.38	\$1,762.15	\$1,770.9
76	\$1,701.04	\$1,709.54	\$1,718.09	\$1,726.68	\$1,735.31	\$1,743.99	\$1,752.71	\$1,761.47	\$1,770.28	\$1,779.13	\$1,788.03	\$1,796.9
77	\$1,725.69	\$1,734.32	\$1,742.99	\$1,751.71	\$1,760.47	\$1,769.27	\$1,776.12	\$1,787.01	\$1,795.94	\$1,804.92	\$1,813.95	\$1,823.0
78	\$1,750.36	\$1,759.11	\$1,767.91	\$1,776.75	\$1,785.63	\$1,794.56	\$1,803.53	\$1,812.55	\$1,821.61	\$1,830.72	\$1,839.88	\$1,849.0
79	\$1,775.08	\$1,783.96	\$1,792.68	\$1,801.84	\$1,810.85	\$1,819.91	\$1,829.01	31,838.15	\$1,847.34	\$1,856.58	\$1,865.86	\$1,875.1
80	\$1,799.79	\$1,808.79	\$1,817.84	\$1,826.93	\$1,836.06	\$1,845.24	\$1,854.47	\$1,863.74	\$1,873.06	\$1,882.42	\$1,891.84	\$1,901.2
81	\$1,885.27	\$1,894.70	\$1,904.17	\$1,913.69	\$1,923.26	\$1,932.88	\$1,942.54	\$1,952.25	\$1,962.02	\$1,971.83	\$1,981.68	\$1,991.5
82	\$1,910.81	\$1,920.37	\$1,929.97	\$1,939.62	\$1,949.32	\$1,959.06	\$1,968.86	\$1,978.70	\$1,988.60	\$1,998.54	\$2,008.53	\$2,018.5
83	\$1,936.38	\$1,946.06	\$1,955.79	\$1,965.57	\$1,975.40	\$1,985.27	\$1,995.20	\$2,005.18	\$2,015.20	\$2,025.28	\$2,035.40	\$2,045.5
84	\$1,961.96	\$1,971.77	\$1,981.53	\$1,991.54	\$2,001.50	\$2,011.50	\$2,021.56	\$2,031.67	\$2,041.83	\$2,052.04	\$2,062.30	\$2,072.6
85	\$1,987.59	\$1,997.52	\$2,007.51	\$2,017.55	\$2,027.64	\$2,037.78	\$2,047.96	\$2,058.20	\$2,068.50	\$2,078.84	\$2,089.23	\$2,099.8
86	\$2,013.20	\$2,023.27	\$2,033.38	\$2,043.55	\$2,053.77	\$2,064 04	\$2.074.36	\$2,084.73	\$2,095.15	\$2,105.63	\$2,116.16	\$2,126.7
87	\$2,038.86	\$2,049.05	\$2,059.30	\$2,069.59	\$2,079.94	\$2.090.34	\$2,100.79	\$2,111.30	\$2,121.85	\$2,132.46	\$2,143.13	\$2,153.8
88	\$2,064.55	\$2,074.87	\$2,085.24	\$2,095:67	\$2,106 15	\$2,116.63	52,127.26	\$2,137.90	\$2,148.59	\$2,159.33	\$2,170.13	\$2,180.9
89	\$2,090.27	\$2,100.72	\$2,111.22	\$2,121.78	\$2,132.39	\$2,143:05	\$2,153.76	\$2,164.53	\$2,175.35	\$2,186.23	\$2,197.16	\$2,208.1
90	\$2,115.96	\$2,126.54	\$2,137.18	\$2,147.85	\$2,158.60	\$2,169.39	\$2,180.24	\$2,191.14	\$2,202.10	\$2,213.11	\$2,224.17	\$2,235.3
91	52,208.19	\$2,219.23	\$2,230.33	\$2,241.48	\$2,252.69	\$2,263.95	\$2,275.27	\$2,286.65	\$2,298.08	\$2,309.57	\$2,321.12	\$2,332.7
92	\$2,234.73	\$2,245.91	\$2,257.14	\$2,268.42	\$2,279.76	\$2,291.15	\$2,302.62	52,314.13	\$2,325.70	\$2,337.33	\$2,349.02	\$2,360.7
93	\$2,261.25	\$2,272.59	\$2,283.95	\$2,295.37	\$2,306.85	\$2,318.38	\$2,329.98	\$2,341.63	\$2,353.33	\$2,365.10	\$2,376.93	\$2,388.8
94	\$2,287.85	\$2,299.28	\$2,310.78	\$2,322.33	\$2,333.95	\$2;345.62	\$2,357.34	\$2,369.13	\$2,380.98	\$2,392.88	\$2,404.85	\$2,416.8
95	\$2,314.45	\$2,326.02	\$2,337.65	\$2,349.34	\$2,361.09	\$2,372.69	\$2,384.76	\$2,396.68	\$2,408.66	\$2,420.71	\$2,432.81	\$2,444.9
96	\$2,341.09	\$2,352.80	\$2,364.56	\$2,376.39	\$2,388,27	-\$2,400.21	-\$2,412.21	\$2,424.27	\$2,436.39	\$2,448.57	\$2,460.82	\$2,473.
97		\$2,379.56	\$2,391.45	\$2,403.41	\$2,415:43	\$2,427.50	\$2,439.64	\$2,451.84	\$2,464.10	\$2,476.42	\$2,488.80	\$2,501.2
98	\$2,394.37	\$2,406.34	\$2,418.38	\$2,430.47	\$2,442.62	\$2,454.83	\$2,467.11	\$2,479.44	\$2,491.84	\$2,504.30	\$2,516.82	\$2,529.
99	\$2,421.08	\$2,433.18		\$2,457.58	\$2,469.87	\$2,482.21	.\$2,494.63	\$2,507.10	\$2,519.63	\$2,532.23		\$2,557.6
100	\$2,447.82		\$2,472.36	\$2,484.72	\$2,497.14	\$2,509.63	\$2,522.18	\$2,534.79		\$2,560.20	\$2,573.00	\$2,585.
	mayores a 1	00 m3 se cot					orie que resi	ulte se le sur	nará la cuota	base.		1919
Más de 100	enero	febrero	marzo	abrii	mayo	Junio	- juliq	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$24.42	\$24.54	\$24.66	\$24.79	\$24.91	\$25.04	\$25.16	\$25.29	\$25.41	\$25.54	\$25.67	\$25.80

d) Servicio mixto:

Mixto enero febre	ero marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diclembre
Cuota base \$78.05 \$7	8.44 \$78.84	\$79.23	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.46

A la cuota base se le sumara el importe de acuerdo al consumo del usuano contonne a la siguiente tabla



2.





1	A	
re	diciembre	
00	\$0.00	

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	. abri!	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.63	\$2.54	\$2.66	\$2.67	\$2.68	\$2.70	\$2.71	\$2.72	\$2.74	\$2.75	\$2.76	\$2.78
2	\$4 45	\$4.47	\$4.49	\$4.52	\$4.54	\$4.56	\$4.59	\$4.61	\$4.63	\$4.65	\$4.68	\$4.70
3	\$5.98	\$6.01	\$5.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13	\$6.16.	\$6.19	\$6.23	\$6.26	\$6.29	\$6.32
4	\$8.87	\$8.92	\$8.96	\$9.01	\$9.05	\$9.10	\$9.14	\$9.19	\$9.23	\$9.28	\$9.33	\$9.37
5	\$10.29	\$10.34	\$10.39	\$10.45	\$10.50	\$10.55	\$10.60	\$10.66	\$10.71	\$10.76	\$10.82	\$10.87
6	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.64	\$12.70	\$12.76	\$12.83	\$12.89	\$12.96	\$13.02	\$13.09	\$13.15
7	\$14.79	\$14.86	\$14.94	\$15.01	\$15.09	\$15.16	\$15.24	\$15.32	\$15.39	\$15.47	\$15.55	\$15.63
8	\$17.10	\$17.19	\$17.27	\$17.36	\$17.45	\$17.53	\$17.62	\$17.71	\$17.80	\$17.89	\$17.98	\$18.07
9	\$18.64	\$18.73	. \$18.83	\$18.92	\$19.02	\$19.11	\$19.21	\$19.30	\$19.40	\$19.50	\$19.59	\$19.69
10	\$19.98 -	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20,59	\$20.69	\$20.79	\$20.90	\$21.00	\$21.11
11	\$20.42	\$20.52	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.94	\$21,04	\$21.15	\$21.25	\$21.36	\$21.47	\$21.57
12	\$31.02	\$31.18	\$31.33	\$31.49	\$31.65	\$31.81	\$31.97	\$32.13	\$32.29	\$32.45	\$32.61	\$32.77
13	\$41.93	\$42.14	\$42.35	\$42.56	\$42.78	\$42.99	\$43.21	\$43.42	\$43.64	\$43.86	\$44.08	\$44.30
14	\$53.26	\$53.53	353.80	\$54.07	\$54.34	\$54 51	\$54.88	\$55.16	\$55.43	\$55.71	\$55.99	\$56.27
15	\$64.86	\$65.19	\$65.51	\$65.84	\$66.17	\$66.50	\$66.83	\$67.17	\$67.50	\$67.84	\$68.18	\$68.52
16	\$82.42	\$82.83	\$83.25	\$83.66	\$84.08	\$84.50	\$84.92	\$85.35	\$85.77	\$86.20	\$86.63	\$87.07
17	\$95.20	\$95.68	\$96.15	\$96.64	\$\$7.12	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.08	\$99.57	\$100.07	\$100.57
18	\$108.38	\$108.92	\$109.47	\$110.01	\$110.56	\$111.12	\$111.67	\$112.23	\$112.79	\$113.35	\$113.92	\$114.49
19	\$121.93	\$122.54	\$123.15	\$123.77	\$124.39	\$125.01	\$125.64	\$126.26	\$126.90	\$127.53	\$128.17	\$128.81
20	\$135.81	\$136.49	\$137.17	\$137.86	\$138.55	\$139.24	\$139.94	\$140.63	\$141.34	\$142.04	\$142.75	\$143.47
21	\$167.63	\$168.47	\$169.31	\$170.16	\$171.01	3171.86	\$172.72	\$173.58	\$174.45	\$175.32	\$176.20	\$177.08
22	\$182.74	\$183.65	\$184.57	\$185.49	\$186.42	\$187.35	\$188.29	\$139.23	\$190.18	\$191.13	\$192.08	\$193.05
23	\$198.17	\$199.16	\$200.16	\$201.16	\$202.17	\$203.18	\$204.19	\$205.21	\$206.24	\$207.27	\$208.31	\$209.35
24	\$213.96	\$215.03	\$216.11	\$217.19	\$218.27	\$219.36	\$220.46	\$221.56	\$222.67	\$223.78	\$224.90	\$226.03
25	\$230.13	\$231.28	\$232.44	\$233.60	\$234.77.	\$235.94	\$237.12	\$238.31	\$239.50	\$240.70	\$241.90	\$243.11
26	\$269.10	\$270.44	\$271.79	\$273.15	\$274.52	\$275.89	\$277.27	\$278.66	\$280.05	\$281.45	\$282.86	\$284.27
27	\$283.95	\$285.37	\$286.80	\$288.23	\$289.67	\$291.12	\$292.58	\$294.04	\$295.51	\$296.99	\$298.47	\$299.96
28	\$298.85	\$300.34	\$301.85	\$303.35	\$304.87	\$306.40	\$307.93	\$309.47	\$311.01	\$312.57	\$314.13	\$315.70
29		\$315.33	\$316.91	\$318.49	\$320.08	\$321.69	\$323.29	\$324.91	\$326.53	\$328.17	\$329.81	\$331.46
30	\$313.76			\$333.72	\$335.39	\$337.05	\$338.75	3340.44	\$342.14	\$343.85	\$345.57	\$347.30
31	\$328.76	\$330.40	\$332.06			\$385.42	\$387.35	\$389.28	\$391.23	\$393.18	\$395.15	\$397.13
32	\$375.93	\$377.81	\$379.69	\$381.59	\$383.50		\$403.76	\$405.78	\$407.81	\$409.84	\$411.89	\$413.95
	\$391.85	\$393.81	\$395.78	\$397.76	\$399.75	\$401.75			\$424.34	\$426.46	\$428.59	\$430.74
33	\$407.74	\$409.75	\$411.83	\$413.89	\$415.96	\$418.04	\$420.13	\$422.23 \$438.80	\$440.99	\$443.20	\$445.41	\$447.64
34	\$423.74	\$425.86	\$427.99	\$430.13	\$432.28	\$434.44	\$436.62			\$459.89	\$462.19	\$464.50
35	\$439.70	\$441.90	\$444.11	\$446.33	\$448.56	\$450.81	\$453.06	\$455.33	\$457.60		\$525.46	\$528.09
36 37	\$499.90	\$502.40	\$504.91	\$507.43	\$509.97	\$512.52	\$515.08	\$517.66	\$520.25 \$538.27	\$522.85 \$540.96	\$543.66	\$546.38
	\$517.21	\$519.80	\$522.40	\$525.01	\$527.64	\$530.27	\$532,93	\$535.59				
38	\$534.58	\$537.25	\$539.93	\$542.63	\$545.35	\$548.07	\$550.81	\$553.57	\$556.34	\$559.12	\$561.91 \$580.15	\$564.72
39	\$551.92	\$554.68	\$557.46	\$560.24	\$563.05	\$565.86	\$568.69	\$571.53	\$574.39	\$577.26		\$583.05
40	\$569.40	\$572.25	\$575.11	\$577 99	\$580.86	\$583.78	\$586.70	\$589.63	\$592.58	\$595.55	\$598.52	\$601.52
41	\$607.95	\$610.99	\$614.05	\$617.12	\$620:20	\$623.30	\$626.42	\$629.55	\$632.70	\$635.86	\$639.04	\$642.24
42	\$625.66	\$628.79	\$631.94	\$635.10	\$638:27	\$641.46	\$544.67	\$647.89	\$651.13	\$654.39	\$657.66	\$660.95
43	\$643.32	\$646.53	\$649.77	\$653.01	\$656.28	3659.56	\$662.85	\$666:17	\$669.50	\$672.85	\$676.22	\$679.60
44	\$661.06	\$664.36	3667.68	\$671.02	\$674 38	\$577.75	\$631.14	\$684.54	\$687.96	\$691.40	\$694.86	\$698.34
45	\$678.75	\$682.15	\$685.56	\$685.90	\$692.43	\$695.89	\$609.37	\$702.87	\$706.38	\$709.91	\$713,46	\$717.03
46	\$696.50	\$899.99	\$703.49	\$707.00	\$710.54	\$714.03	\$7,17.68	\$721.25	\$724.86	\$728.48	\$732.12	\$735.78
47	\$714.23	\$717.80	\$721.39	\$725.00	\$723.62	\$732,26	\$735.93	\$739.61	\$743.30	\$747.02	\$750.76	\$754.51
48	\$732.00	\$735.66	\$739.34	\$743.03	\$746.75	\$750:48	\$754.23	\$758.00	\$761.79	\$765.60	\$769.43	\$773.28
49 50	\$749.82	\$753.57	\$757.34	\$751.35	\$754,93	. \$768.76	\$772,60	\$776.46	\$780.35	\$784 25	\$788.17	\$792.11
51	\$767.58	\$771.41	\$775.27	\$779.15	\$783.04	\$786.96	\$790.89	\$794.85	\$798.82	\$802.82		
52	\$810.67	\$814.73	\$818.80	\$822.90	\$827.01	\$831.15	\$835.30	\$839.48	\$843.68	\$847.89	\$852.13	\$856.35 \$875.77
53	\$829.02	\$833.16	\$837.33	\$841.51	\$845.72	\$849.95	\$854,20 \$873.08	\$858.47	\$862.76 \$881.84	\$867.08 \$886.25		\$895.1
54	\$847.34 \$865.74	\$851.58	3855.84	\$860.12	\$864.42	5868.74	\$892.04	\$896.50	\$900.99	\$905.49		\$914.5
55	\$884.09	\$870.07 \$888.51	\$874.42 \$892.95	\$878.79	\$883.19	\$887.80	3910.94	\$915.50	\$920.07	\$924.67		\$933.9
56	\$902.51	\$907.03	\$911.58	\$916.12	\$920.70	\$925.30	\$929.93	\$934.58	\$939 25	\$943.95		\$953.4
57						\$944.23	3948.95	\$953.69	\$958.46	\$963.25		\$972.9
41	\$920.97	\$925.57	\$930.20	\$934.85	3939.53	5544.23	3540.50	, 2202.09	Ø300.40	\$300.ZO	10.0000	4312.3

CI

T







Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio .	julio -	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembro
Cuota base	\$78.05	\$78.44	\$78.84	\$79.23	\$79.63	\$80.03	\$80.43	\$80.83	\$81.23	\$81.64	\$82.05	\$82.46
A la cuo	ta base se le	sumará el im	porte de acu	erdo al consu	ımo del usua	rio conforme	a la siguiente	e tabla			*Carros	
Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
58	\$939.41	\$944.11	\$948.83	\$953.57	\$958.34	\$963.13	\$967.95	\$972.79	\$977.65	\$982.54	\$987.45	\$992.3
59	\$957.85	\$962.64	\$967.46	\$972.29	\$977.16	\$982.04	\$986.95	\$991.89	\$996.85	\$1,001.83	\$1,006.84	\$1,011.8
60	\$976.34	\$981.22	\$986.13	\$991.06	\$996.01			\$1,011.03	\$1,016.08	\$1,021.16		\$1,031.4
61	\$1,025.15	\$1,030.28	\$1,035.43	\$1,040.61	\$1,045.81	\$1,051.04	\$1,056.29	\$1,061.57	\$1,066.88	\$1,072.22	\$1,077.58	
62	\$1,044.15	\$1,049.37	\$1,054.62		\$1,065.19	\$1,070.52	\$1,075.87	\$1,081.25	\$1,086.66	\$1,092.09	\$1,097.55	
63	\$1,063.23	\$1,068.54	\$1,073.89	\$1,079.26	\$1,084.65	\$1,090.07	\$1,095.53	\$1,101.00	\$1,106.51	\$1,112.04	\$1,117.60	
64	\$1,082.29	\$1,087.70	\$1,093.14	10 11 2 1 1 1 1 1	\$1,104.10	\$1,109.62	\$1,115.16	\$1,120.74	\$1,126.34	\$1,131.97	\$1,137.63	
65	\$1,101.35	\$1,106.85	\$1,112.39	\$1,117.95	\$1,123.54	\$1,129.16	\$1,134.80	\$1,140.48	\$1,146.18	\$1,151.91	\$1,157.67	
66	\$1,120.42	\$1,126.02	\$1,131.65	\$1,137.31	\$1,123.00	\$1,148.71	\$1,154.46	\$1,160.23	\$1,166.03	\$1,171.86	\$1,177.72	2 (
67	\$1,139.58	\$1,145.28	\$1,151.00		\$1,162.54	\$1,168.36			\$1,185.97	\$1,191.90	\$1,197.86	
68	\$1,158.67	\$1,164.46	\$1,170.28	\$1,176.13			\$1,174.20	\$1,199.83	\$1,205.83	\$1,211.86	\$1,217.92	
69	\$1,177.81		\$1,170.28			\$1,207.55	\$1,213.59		\$1,205.05	\$1,231.89	\$1,238.05	
70		\$1,183.70		\$1,195.57								
71	\$1,196.93	\$1,202.91	\$1,208.93	\$1,214.97		\$1,227.15	\$1,233.29	\$1,239.46	\$1,245.65	\$1,251.88	\$1,258.14	
	\$1,253.82	\$1,260.09	\$1,266.39	\$1,272.72		\$1,285.48	\$1,291.91	\$1,298.37	\$1,304.86	\$1,311.39	\$1,317.94	
72	\$1,273.54	\$1,279.91	\$1,286.31	\$1,292.74	\$1,299.20	\$1,305.70	\$1,312.23	\$1,318.79	\$1,325.38	\$1,332.01	\$1,338.67	
73	\$1,293.32	\$1,299.78	\$1,306.28	\$1,312.82	\$1,319.38	\$1,325.98	\$1,332.61	\$1,339.27	\$1,345.97	\$1,352.70	\$1,359.46	* **
74	\$1,313.08	\$1,319.65	\$1,326.24	\$1,332.88	\$1,339.54	\$1,346.24	\$1,352.97	\$1,359.73	\$1,365.53	\$1,373.37	\$1,380.23	
75	\$1,332.86	\$1,339.52	\$1,346.22	\$1,352.95	\$1,359.72	\$1,366.51	\$1,373.35	\$1,380.21	\$1,387.11	\$1,394.05	\$1,401.02	
76	\$1,352.72	\$1,359.48	\$1,366.28	\$1,373.11	\$1,379.98	\$1,386.88	\$1,393.81	\$1,400.78	\$1,407.79	\$1,414.83	\$1,421.90	\$1,429.
77	\$1,372.56	\$1,379.42	\$1,386.32	\$1,393.25	\$1,400.21	\$1,407.21	\$1,414.25	\$1,421.32	\$1,428.43	\$1,435.57	\$1,442.75	\$1,449.
78	\$1,392.40	\$1,399.37	\$1,406.36	\$1,413.40	\$1,420.46	\$1,427.56	\$1,434.70	\$1,441.88	\$1,449.09	\$1,456.33	\$1,463.61	\$1,470.
79	\$1,412.24	\$1,419.30	\$1,426.40	\$1,433.53	\$1,440.70	\$1,447.90	\$1,455.14	\$1,462.42	\$1,469.73	\$1,477.08	\$1,484.46	
80	\$1,432.15	\$1,439.31	\$1,446.50	\$1,453.74	\$1,461.00	\$1,468.31	\$1,475.65	\$1,483.03	\$1,490.44	\$1,497.90	\$1,505.39	\$1,512.
81	\$1,502.86	\$1,510.37	\$1,517.92	\$1,525.51	\$1,533.14	\$1,540.81	\$1,548.51	\$1,556.25	\$1,564.03	\$1,571.85	\$1,579.71	\$1,587.
82	\$1,523.40	\$1,531.01	\$1,538.67	\$1,546.36	\$1,554.09	\$1,561.86	\$1,569.67	\$1,577.52	\$1,585.41	\$1,593.34	\$1,601.30	\$1,609.
83	\$1,543.99	\$1,551.71	\$1,559,47	\$1,567.27	\$1,575,10	31,582.98	\$1,590.89	\$1,593.85	\$1,606.84	\$1,614.88	\$1,622.95	\$1,631.
84	\$1,564.60	\$1,572.42	\$1,580.28	\$1,588.19	\$1,596.13	\$1,604 11	\$1,612.13	\$1,620.19	\$1,628.29	\$1,636.43	\$1,644.61	\$1,652.
85	\$1,585.21	\$1,593.14	\$1,601.10	\$1,609.11	\$1,617.15	\$1,625.24	\$1,633.36	\$1,641.53	\$1,649.74	\$1,657.99	\$1,666.28	\$1,674.
86	\$1,605.86	\$1,613,89	\$1,521.96	\$1,630.07	\$1,638.22	\$1,646.41	\$1,654.64	\$1,662.92	\$1,671.23	\$1,679.59	\$1,687.99	\$1,696.
87	\$1,626.54	\$1,534.68	\$1,642.85	\$1,651.06	\$1,659.32	\$1,667.62	\$1,675.95	\$1,684.33	\$1,692.75	\$1,701.22	\$1,709.72	\$1,718.
88	\$1,647.22	\$1,655.46	\$1,663.74	\$1,672.06	\$1,680.42	\$1,688.82	\$1,697.26	\$1,705.75	\$1,714.28	\$1,722.85	\$1,731.46	\$1,740.
89	\$1,667.92	\$1,676.26	\$1,684.64	\$1,693.06	\$1,701.53	\$1,710.04	\$1,718.59	\$1,727.18	\$1,735.82	\$1,744.50	\$1,753.22	\$1,761.
90	\$1,688.60	\$1,697.04	\$1,705.53	\$1,714.06	\$1,722.63	\$1,731.24	\$1,739.90	\$1,748.60	\$1,757.34	\$1,766.13	\$1,774.96	\$1,783.
91	\$1,760.98	\$1,769.78	\$1,778.63	\$1,787.53	\$1,796.46	\$1.805.45	\$1,814.47	\$1.823.54	\$1,832.66	\$1,841.83	\$1,851.03	\$1,860.
92	\$1,782.31	\$1,791.22	\$1,800.17	\$1,809.17	\$1,818.22	\$1,827.31	\$1,836.45	\$1,845.63	\$1,854.86	\$1,864.13	\$1,873.45	\$1,882.
93	\$1,803.68	\$1,812.69	\$1,821.76	\$1,830.87	\$1,840.02	31,849.22	\$1,858.47	\$1,867.76	\$1,877.10	\$1,886.48	\$1,895.92	\$1,905.
94	\$1,825.03	\$1.834.16	\$1,843.33	\$1,852.54	\$1,361.81	\$1,871.12	\$1,880.47	\$1,889.87	\$1,899.32	\$1,908.82	\$1,918.36	\$1,927.
95	\$1,846.44	\$1,855.68	\$1,864.96	\$1,874.28	\$1,883.65	\$1,893.07	\$1,902.53	\$1,912.05	\$1,921.61	\$1,931.22	\$1,940.87	\$1,950.
96	\$1,867.83	\$1,877.17	\$1,886.55	\$1,895.99	\$1,905.47	\$1,914.99	\$1,924.57	\$1,934.19	\$1,943.86	\$1,953.58	\$1,963.35	\$1,973.
97	\$1,889.33		\$1,908.27	\$1,917.81	\$1,927.40	\$1,937.04	\$1,946.72	\$1,956.45	\$1,966.24	\$1,976.07	\$1,985.95	\$1,995.
98	\$1,910.77		\$1,929.93	\$1,939.58	\$1,949.27	\$1,959.02	\$1,968.81	\$1,978.66	\$1,988.55	\$1,998.49	\$2,008.49	\$2,018
99	\$1,932.27	\$1,941.93	\$1,951.64	\$1,961.40	\$1,971.21	\$1,981.06	\$1,990.97		\$2,010.93	\$2,020.98	\$2,031.09	\$2,041.
100	\$1,953.74			\$1,983.19	\$1,993.11		\$2,013.09	\$2,023.16	\$2,033.27	\$2,043.44	\$2,053.65	
	s mayores a	100 m ³ se co	brará cada m	netro cúbico a	precio sigui	ente y ai imp			ara la cuota b		,,,,,,,,,,	
Más de 100	enero	febrero	marzo	abrii	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciem
Precio por								Table!		100	True -	
m^3	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58	\$20.

P

a







e) Servicio público:

Servicio público							1	,				
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio -	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cupta base	\$96.63	\$97.12	\$97.60	\$98.09	\$98.58	\$99.07	\$99.57	\$100.07	\$100.57	\$101.07	\$101.58	\$102.08
La cuota base da	doracho a ao	marina ha	ata dia -	anderson softle			71					
La cucia dase da	delectio a co	insumir na	sta diez n	ieiros cut	icos ai m	es			-			
							o al preci	o siguiente	9			
En consumos ma Consumos							o al preci	o siguiente agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre

f) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable, en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), tarifa de servicio público.

g) Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 lítros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.









II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Tipo de toma	enero	febrero	marzo	abril	mayc	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldio									\$77.56			\$78.73

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico .	\$8.90
Comercial y de servicios	\$15.60
Industrial	\$57.70
Usos mixtos y públicos	\$16.90

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

7

2







Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$6.90
Comercial y de servicios	\$12.40
Industrial	\$46.10
Usos mixtos y públicos	\$13.30

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$158.90
b) Contrato de descarga de agua residual	\$158.90

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	11/211	2"
Tipo BT	\$875.70	\$1,213.70	\$2,021.40	\$2,497.50	\$4,028.10
Tipo BP	\$1,042.80	\$1,380.90	\$2,188.60	\$2,664.70	\$4,195.20
Tipo CT	\$1,722.80	\$2,405.30	\$3,267.20	\$4,075.00	\$6,099.40
Tipo CP	\$2,405.30	\$3,090.10	\$3,949.60	\$4,757.50	\$6,783.20
Tipo LT	\$2,468.60	\$3,497.80	\$4,464.90	\$5,385.30	\$8,122.60
Tipo LP	\$3,619.20	\$4,639.70	\$5,589.20	\$6,495.60	\$9,208.80
Metro					
Adicional	\$169.20	\$255.50	\$304.80	\$365.60	\$488.40
Terracería					
Metro					
Adicional	\$290.80	\$376.80	\$426.30	\$487.00	\$608.70
Pavimento					

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento







Service of the servic ALE OFF the state of the s The transfer of the The first state of the second The state of the s







VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Conc	epto	Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$393.30
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$476.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$652.80
d)	Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$1,043.80
	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.50

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.00	\$850.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$585.40	\$1,771.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,084.90	\$2,919.20
d) Para tomas de 11/2 pulgada	\$7,798.80	\$11,426.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,773.10	\$12,734.90

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tuberia de PVC						
	Descarga	Normal	Metro Adicional				
	Pavimento	Terraceria	Pavimento	Terracería			
Descarga de 6"	\$3,074.80	\$2,173,30	\$613.00	\$449.00			
Descarga de 8"	\$3,517.90	\$2,624.20	\$644.00	\$481.00			
Descarga de 10"	\$4,333.20	\$3,416.70	\$745.10	\$573.10			
Descarga de 12"	\$5,312.00	\$4,426.90	\$916.10	\$736.40			

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

En los casos en que se aplique cone de pavimento para la instalación de la descarga, se cobrará un cargo adicional del 10% respecto al precio del diámetro que corresponda la descarga a instalar.







X. Servicios administrativos para usuarios:

onc	epto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.20
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40
c)	Cambios de titular	Toma	\$83.30
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$167.20
e)	Reactivación de cuenta : : ::	Cuenta	\$167.20

XI. Servicios operativos para usuarios:

Conc	oncepto	
a)	Agua para construcción cuota por mes	\$279.00
b)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$250.40
c)	Reconexión de toma en la red, por toma	\$415.30
d)	Reconexión de drenaje por descarga	\$454.00
e)	Reubicación del medidor, por toma	\$298.70
f)	Agua para pipas (sin transporte) por m ³	\$15.64
g)	Transporte de agua en pipa m³/km	\$4.81

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,367.90	\$890.10	\$3,258.00
2. Interés social	\$3,397.00	\$1,269.30	\$4,666.30
3. Residencial	\$4,741.20	\$1,791.50	\$6,532.70
4. Campestre	\$8,312.20		\$8,312.20

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.









- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,219.80 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.16 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podra recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$100,934.60 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.



A FI THAT I WAS A TO PROPERTY OF THE PROPERTY

- h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria: así como emisores. subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la
- i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretence incorporar, se le bonificará el importe por tratamiento correspondiente a esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.91 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.



SAPAT

9

ıd



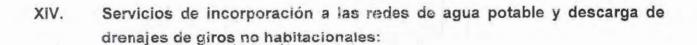
XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Concepto	Unidad	Importe	
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$446.00	
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.69	

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,390.00.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$172.00 por carta de factibilidad.

- c) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.95 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.
- d) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.
- e) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$37.31 por lote o vivienda recibida y de \$3.92 por metro cuadrado del área total.



Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.



2

Control of the contro

A



	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$320,205.70
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$151,608.10

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.16 por cada metro cúbico.
- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.16 por m³.
- e) El cobro por derechos de tratamiento se hará teniendo como base el gasto medio del proyecto, convertido a metros cúbicos anuales y al precio por metro cúbico contenido en el inciso i) de la fracción XII.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará



9

The state of the s



por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,244.60	\$870.90	\$2,115.50
b) Interés social	\$1,660.10	\$1,162.60	\$2,822.70
c) Residencial	\$2,298.90	\$1,607.40	\$3,906.30
d) Campestre	\$5,851.00		\$5,851.00

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.88

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Beneficios administrativos para usuarios

- Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 50%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico.
- II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos









quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

- III. Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- IV. Los metros cúbicos excedentes a los 10 m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- V. En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.
- VI. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VII. Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola o para la elaboración de ladrillos, gozarán de un descuento del 75% respecto al precio contenido el Artículo 14, fracción XVI, inciso a) de esta Ley de Ingresos.
- VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 14, fracción XIV de esta Ley de Ingresos.





A F



Fracción I Tarifas Servicio Medido

- 1. Para los usuarios domésticos se propone un incremento del 2% a la cuota base y después de eso un incremento creciente en los consumos hasta llegar a un máximo del 4% en el metro cúbico 40. De esta forma se favorece a los usuarios que tienen menores consumos y que corresponden en su mayoría a personas de escasos recursos.
- 2. Los consumos domésticos mayores a cuarenta metros cúbicos tendrán un incremento tope del 4%.
- 3. Para el servicio mixto se hace una reestructura de la tarifa a fin de que exista una relación directa entre el nivel de consumo y el precio que se aplica cuando se trata de una toma doméstica que tiene comercio anexo.

Actualmente el diferencial entre la doméstica y la mixta es de un 30% en promedio en los primeros metros cúbicos. Ahí se encuentran las viviendas cuyos comercios son los menos demandantes de agua. Son pequeños carencias que se establecen en una parea de la casa y cuyo uso de agua es realmente una parte de proporción baja respecto al agua de uso habitacional.

Para generar una mayor proporcionalidad se está proponiendo que la mixta sea la tarifa que resulte de aplicar al importe de agua doméstico una tasa creciente, de forma tal que entre menos consuma, más se parecería la tarifa a lo doméstico y a medida que vaya creciendo se incrementa la tasa hasta llegar al límite adicional que genere proporcionalidad en los cobros.

Con esta medida, 165 de los 270 usuarios mixtos bajarían de precio y se estaría beneficiando a todas estas tomas que en realidad tienen solo un pequeño comercio anexo y cuyos consumos máximos serian de 40 metros cúbicos mensuales. Para el resto de los usuarios, es decir, los de consumos mayores tendrían un incremento promedio del 1.5% en relación a los precios vigentes.

- 4. Para los usuarios comerciales e industriales se incrementa también la cuota base un 2% y se va creciendo el incremento hasta llegar al 4% en el metro cúbico 20. El máximo incremento en todos estos giros es del 4%.
- 5. Para el servicio público el incremento de lineal del 2%.
- 6. Se mantiene la indexación
- 7. Se le asigna el inciso î) a lo correspondiente a tarifas para instituciones educativas públicas para dar continuidad a los numerales que le anteceden.



P





 Se incluye dentro de la iniciativa un inciso g) en donde se presenta el beneficio para estancias infantiles en los términos que fue aprobada por el Congreso del Estado y que ya forma parte de su Ley de Ingresos 2019.

Fracción II Servicios de agua potable a cuotas fijas

Se propone un incremento del 3%

Fracción III Servicio de Drenaje

Se propone mantener la tasa vigente

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

Se propone incrementar del 14% al 15% la tasa de cobro por tratamiento de agua residual.

Fracción V Contratos para todos los giros

Se propone un incremento del 3%

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se propone un incremento del 3%

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

Se propone un incremento del 3%

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se propone un incremento del 3%

Fracción IX Materiales e instalación para descarga de agua residual

Se propone un incremento del 3%

ropone un incremento del 37





Se propone un cobro adicional del 10% respecto al importe de la descarga cuando se tuviera que hacer corte en el pavimento.

Fracción X Servicios Administrativos para usuarios

Se propone un incremento del 3%

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

Se propone un incremento del 3%

Se propone en el inciso a) dejar la cuota por mes en virtud de que actualmente el cobro es bimestral y el monto que se cobra corresponde a 28 metros cúbicos, lo cual corresponde a 14 metros cúbicos mensuales, cuando el consumo de promedio en construcción es de 30 metros cúbicos mensuales, es decir, un metro cúbico diario y con la tarifa vigente de les cobra menos de la mitad de lo que realmente utilizan.

Fracción XII Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos

Se propone un incremento del 3%

Se plantea, dentro del inciso i), que la bonificación para cuando se entrega planta de tratamiento de parte del fraccionador, sea respecto al cobro que da origen, es decir el cobro por derecho de tratamiento y no el de alcantarillado como se tiene actualmente.

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Se propone un incremento del 3%

Fracción XIV Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales

Se propone un incremento del 3%

Se propone en el inciso e) replicar el cobro por derechos de tratamiento del inciso i) de la fracción XII

Fracción XV Incorporación Individual

Se propone un incremento del 3%

,

A



Fracción XVI Por la venta de agua tratada

Se mantienen los precios vigentes

Fracción XVII Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

Se propone un incremento del 3%

Facilidades Administrativas

Se mantienen las vigentes dentro del articulo 44.

Se numeran las fracciones para una mejor comprensión de lo que cada una representa y para tener un referente cuando se cite para su aplicación.

Que también en el artículo 44 se adiciona la fracción VIII se agrega un beneficio para el pago de derechos por la incorporación cuando el suministro fuera por medio de agua tratada

Se incluye este beneficio para que el agua tratada que sea utilizada para riego agrícola o para la elaboración de ladrillo, tenga un descuento del 75% respecto al precio contenido en el Artículo, fracción XIV numeral 1 y 2 del artículo 14 de esta Ley















120	1	19		丹	ES (4)
AT	3	4			1
Car and	Selvent State	yath ra	n Wiconia	en skirite	Layeyo

Domésticos			Máximo	incremento	4.00%
Usuarios	M ³ ·	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %
348	0	\$72.88	\$74.34	\$1.46	2.00%
117	1	\$75.37	\$76.92	\$1.55	2.05%
94	2	\$77.02	\$78.64	\$1.62	2.10%
85	3	\$78.35	\$80.03	\$1.68	2.15%
88	4	\$80.89	\$82.67	\$1.78	2.20%
108	5	\$82.02	\$83.87	\$1.85	2.25%
87	6	\$83.78	\$85.71	\$1.93	2.30%
104	7	\$85.65	\$87.66	\$2.01	2.35%
104	8	\$87.44	\$89.54	\$2.10	2.40%
96	9	\$88.52	\$90.69	\$2.17	2.45%
2,009	10	\$89.40	\$91.64	\$2.23	2.50%
229	11	\$89.51	\$91.79	\$2.28	2.55%
129	12	\$97.97	\$100.52	\$2.55	2.60%
107	13	\$106.46	\$109.28	\$2.82	2.65%
127	. 14	\$115.07	\$118.18	\$3.11	2.70%
308	15	\$123.67	\$127.07	\$3.40	2.75%
108	16	\$136.71	\$140.54	\$3.83	2.80%
116	17	\$145.74	\$149.89	\$4.15	2.85%
118	18	\$154.85	\$159.34	\$4.49	2.90%
75	19	\$164.02	\$168.86	\$4.84	2.95%
233	20	\$173.21	\$178.41	\$5.20	3.00%
63	21	\$195.37	\$201.33	\$5.96	3.05%
54	22	\$204.87	\$211.22	\$6.35	3.10%
46	23	\$214.38	\$221.13	\$6.75	3.15%
49	24	\$223.92	\$231.09	\$7.17	3.20%
48	25	\$233.51	\$241.10	\$7.59	3.25%
27	26	\$260.73	\$269.33	\$8.60	3.30%
37	27	\$271.02	\$280.10	\$9.08	3.35%
32	28	\$281.33	\$290.90	\$9.57	3.40%
17	29	\$291.64	\$301.70	\$10.06	3.45%
46	3.0	\$302.00	\$312.57	\$10.57	3.50%
19	31	\$334.86	\$346.75	\$11.89	3.55%
22	32	\$345.84	\$358.29	\$12.45	3.60%
15	33	\$356.78	\$369.80	\$13.02	3.65%
.17	34	\$367.79	\$381.40	\$13.61	3.70%
20	35	\$378.76	\$392.96	\$14.20	
12	36	\$420.60	\$436.58	\$15.98	
9	37	\$432.48	\$449.13	\$16.65	
11	38	\$444.38	\$461.71	\$17.33	3.90%









			, and a stripe and a			
icos		Nan-	Máximo	incremento	4.00%	
uarios	M ₃	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$ In	npacto %	
8	39	\$456.26	\$474.28	\$18.02	3.95%	
8	40	\$468.22	\$486.95	\$18.73	4.00%	
7	41	\$495.08	\$514.88	\$19.80	4.00%	
9	42	\$507.42	\$527.72	\$20.30	4.00%	
5	43	\$519.72	\$540.51	\$20.79	4.00%	
9	44	\$532.08	\$553.36	\$21.28	4.00%	
12	45	\$544.41	\$566.19	\$21.78	4.00%	
2	46	\$556.78	\$579.05	\$22.27	4.00%	
5	47	\$569.13	\$591.90	\$22.77	4.00%	
5	48	\$581.51	\$604.77	\$23.26	4.00%	
3	49	\$593.93	\$617.69	\$23.76	4.00%	
6	50	\$606.30	\$630.55	\$24.25	4.00%	
2	51	\$636.33	\$661.78	\$25.45	4.00%	
3	52	\$649.11	\$675.07	\$25.96	4.00%	
0	53	\$661.88	\$688.36	\$26.48	4.00%	
6	54	\$674.70	\$701.69	\$26.99	4.00%	
6	55	\$687.48	\$714.98	\$27.50	4.00%	
2	56	\$700.32	\$728.33	\$28.01	4.00%	
2	57	\$713.18	\$741.71	\$28.53	4.00%	
2	58	\$726.03	\$755.07	\$29.04	4.009	
1	59	\$738.88	\$768.44	\$29.56	4.00%	
1	60	\$751.76	\$781.83	\$30.07	4.009	
1	61	\$785.77	\$817.20	\$31.43	4.009	
2	62	\$799.01	\$830.97	\$31.96	4.009	
0	63	\$812.30	\$844.79	\$32.49	4.009	
0	64	\$325.58	\$858.60	\$33.02	4.009	
2	65	\$838.86	\$872.41	\$33.55	4.00%	
0	66	\$852.15	\$886.24	\$34.09	4.00%	
1	67	\$865.50	\$900.12	\$34.62	4.00%	
1	68	\$878.80	\$913.95	\$35.15	4.00%	
1	69	\$892.14	\$927.83	\$35.69	4.00%	
1	70	\$905.46	\$941.68	\$36.22	4.00%	
0	71	\$945.10	\$982.90	\$37.80	4.00%	
0	72	\$958.84	\$997.19	\$38.35	4.00%	
2				HIN A COLUMN	4.00%	
1	74	\$986.39		\$39.46	4.009	
1	75	\$1,006.17	\$1,040.18	\$40.01	4.00%	
1	76	\$1,014.01	\$1,054.57	\$40.56	4.00%	
0	77	\$1,027.83	\$1,068.94	\$41.11	4.00%	
2 1 1	73 74 75 76	\$972.62 \$986.39 \$1,000.17 \$1,014.01	\$1,011.52 \$1,025.85 \$1,040.18 \$1,054.57	\$38.90 \$39.46 \$40.01 \$40.56		





omésticos			Máximo	incremento	4.00%	
Usuarios	M³.	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
0	78	\$1,041.66	\$1,083.33	\$41.67	4.00%	
0	79	\$1,055.48	\$1,097.70	\$42.22		
0	80	\$1,069.35	\$1,112.12	\$42.77	4.00%	
0	81	\$1,118.62	\$1,163.36	\$44.74		
1	82	\$1,132.93	\$1,178.25	\$45.32		
0	83	\$1,147.28	\$1,193.17	\$45.89	4.00%	
0	84	\$1,161.64	\$1,208.11	\$46.47	4.00%	
0	85	\$1,176.00	\$1,223.04	\$47.04	4.00%	
0	86	\$1,190.39	\$1,238.01	\$47.62		
1	87	\$1,204.80	\$1,252.99	\$48.19		
0	88	\$1,219.21	\$1,267.98	\$48.77	4.00%	
0	89	\$1,233.63	\$1,282.98	\$49.35		
0	90	\$1,248.04	\$1,297.96	\$49.92	4.00%	
0	91	\$1,298.47	\$1,350.41	\$51.94	4.00%	
0	92	\$1,313.33	\$1,365.86	\$52.53		
1	93	\$1,328.22	\$1,381.35	\$53.13	4.00%	
0	94	\$1,343.10	\$1,396.82	\$53.72	4.00%	
0	95	\$1,358.02	\$1,412.34	\$54.32	4.00%	
1	96	\$1,372.92	\$1,427.84	\$54.92	4.00%	
0	97	\$1,387.90	\$1,443.42	\$55.52	4.00%	
0	98	\$1,402.84	\$1,458.95	\$56.11	4.00%	
0	99	\$1,417.82	\$1,474.53	\$56.71	4.00%	
0	100	\$1,432.78	\$1,490.09	\$57.31	4.00%	



A

F

6

(1



Comercial	I and the second	Máximo incremento 4.				
Usuarios	M³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
. 18	0	\$105.63	\$107.74	\$2.11	2.00%	
9	. 1	\$108.25	\$110.52	\$2.27	2.10%	
10	2	\$110.25	\$112.68	\$2.43	2.20%	
7	3	\$112.65	\$115.24	\$2.59	2.30%	
7	4	\$115.06	\$117.82	\$2.76	2.40%	
9	5	\$117.53	\$120.47	\$2.94	2.50%	
3	6	\$120.05	\$123.17	\$3.12	2.60%	
5	7	\$122.63	\$125.94	\$3.31	2.70%	
5	8	\$125.25	\$128.76	\$3.51	2.80%	
6	9	\$127.95	\$131.66	\$3.71	2.90%	
49	10	\$130.74	\$134.66	\$3.92	3.00%	
5	11	\$147.81	\$152.39	\$4.58	3.10%	
3	12	\$161.64	\$166.81	\$5.17	3.20%	
2	13	\$175.53	\$181.32	\$5.79	3.30%	
1	14	\$189.51	\$195.95	\$6.44	3.40%	
. 6	15	\$203.54	\$210.66	\$7.12	3.50%	
1	16	\$233.37	\$241.77	\$8.40	3.60%	
1	17	\$248.54	\$257.74	\$9.20	3.70%	
2	18	\$263.80	\$273.82	\$10.02	3.80%	
2	19	\$279.11	\$290.00	\$10.89	3.90%	
4	20	\$294.50	\$306.28	\$11.78	4.00%	
4	. 21	\$333.52	\$346.86	\$13.34	4.00%	
4	22	\$349.73	\$363.72	\$13.99	4.00%	
3	23	\$365.98	\$380.62	\$14.64	4.00%	
5	24	\$382.25	\$397.54	\$15.29	4.00%	
4	25	\$398.55	\$414.49	\$15.94	4.00%	
5	26	\$444.72	\$462.51	\$17.79	4.00%	
6	27	\$462.26	\$480.75	\$18.49	4.00%	
3	28	\$479.86	\$499.05	\$19.19	4.00%	
2	29	\$497.45	\$517.35	\$19.90	4.00%	
2	30	\$515.09	\$535.69	\$20.60	4.00%	
2	31	\$575.10	\$598.10	\$23.00	4.00%	
1	32	\$593.94	\$617.70	\$23,76	4.00%	
1	33	\$612.80	\$837.31	\$24.51	4.00%	
0	.34	\$631.65	\$656.93	\$25.27	4.00%	
0	35	\$650.55	\$676.57	\$26.02	4.00%	
0	36	\$718.73	\$747.48	\$28.75	4.00%	
1	37	\$739.07	\$768.63	\$29.56	4.00%	
1	38	\$759.39	\$789.77	\$30.38	4.00%	

A

F

a



Comercial		Máximo incremento 4.0				
Usuarios	Wa	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
0	39	\$779.75	\$810.94	\$31.19	4.00%	
0	40	\$800.09	\$832.09	\$32.00	4.00%	
2	41	\$845.12	\$878.92	\$33.80	4.00%	
0	42	\$866.14		\$34.65	4.00%	
0	43	\$887.19	\$922.68	\$35.49	4.00%	
0	44	\$908.24	\$944.57	\$36.33	4.00%	
1	45	\$929.29	\$966.46	\$37.17	4.00%	
1	46	\$950.41	\$988.43	\$38.02	4.00%	
1	47	\$971.52	\$1,010:38	\$38.86	4.00%	
0	48	\$992.65	\$1,032.36	\$39.71	4.00%	
0	49	\$1,013.79	\$1,054.34	\$40.55	4.00%	
0	50	\$1,034.98	\$1,076.38	\$41.40	4.00%	
0	51	\$1,089.14	\$1,132.71	\$43.57	4.00%	
0	52	\$1,111.04	\$1,155.48	\$44.44	4.00%	
0	53	\$1,132.92	\$1,178.24	\$45.32	4.00%	
0	54	\$1,154.82	\$1,201.01	\$46.19	4.00%	
0	55	\$1,176.75	The second secon	\$47.07	4.00%	
0	56	\$1,198.70	\$1,246.65	\$47.95	4.00%	
1	57	\$1,220.67	\$1,269.50	\$48.83	4.00%	
0	58	\$1,242.68	\$1,292.39	\$49.71	4.00%	
2	59	\$1,264.68	\$1,315.27	\$50.59	4.00%	
1	60	\$1,286.72	\$1,338.19	\$51.47	4.00%	
0	61	\$1,347.07	\$1,400.95	\$53.88	4.00%	
1	62	\$1,369.80	\$1,424.59	\$54.79	4.00%	
0	63	\$1,392.57	\$1,448.27	\$55.70	4.00%	
0	64	\$1,415.31	\$1,471.92	\$56.61	4.00%	
1	65	\$1,438.08	\$1,495.60	\$57.52	4.00%	
0	66	\$1,460.89	\$1,519.33	\$58.44	4.00%	
0	67	\$1,483.72	\$1,543.07	\$59.35	4.00%	
0	68	\$1,506.56	\$1,566.82	\$60.26	4.00%	
0	69	\$1,529.43	\$1,590.61	\$61.18	4.00%	
0	70	\$1,552.30	\$1,614.39	\$62.09	4.00%	
0	71	\$1,621.52	\$1,686.38	\$64.86	4.00%	
2	72	\$1,645.13	\$1,710.94	\$65.81	4.00%	
0	73	\$1,668.77	\$1,735.52	\$66.75	4.00%	
0	74	\$1,692.40	\$1,760.10	\$67.70	4.00%	
0	75	\$1,716.07	\$1,784.71	\$68.64	4.00%	
0	76	\$1,739.78	\$1,809.37	\$69.59	4.00%	
0	77	\$1,763.45	\$1,833.99	\$70.54	4.00%	





Comercial	Máximo incremento	4.00%
	mediate increment	710070

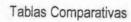
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
0	78	\$1,787.18	\$1,858.67	\$71.49	4.00%	
0	79	\$1,810.89	\$1,883.33	\$72.44	4.00%	
0	80	\$1,834.70	\$1,908.09	\$73.39	4.00%	
0	81	\$1,916.90	\$1,993.58	\$76.68	4.00%	
0	82	\$1,941.43	\$2,019.09	\$77.66	4.00%	
0	83	\$1,966.02	\$2,044.66	\$78.64	4.00%	
0	84	\$1,990.62	\$2,070.24	\$79.62	4.00%	
0	85	\$2,015.28	\$2,095.89	\$80.61	4.00%	
0	86	\$2,039.91	\$2,121.51	\$81.60	4.00%	
0	87	\$2,064.59	\$2,147.17	\$82.58	4.00%	
0	88	\$2,089.27	\$2,172.84	\$83.57	4.00%	
0	89	\$2,113.99	\$2,198.55	\$84.56	4.00%	
0	90	\$2,138.71	\$2,224.26	\$85.55	4.00%	
0	91	\$2,227.41	\$2,316.51	\$89.10	4.00%	
0	92	\$2,252.91	\$2,343.03	\$90.12	4.00%	
0	93	\$2,278.42	\$2,369.56	\$91.14	4.00%	
0	94	\$2,303.98	\$2,396.14	\$92.16	4.00%	
0	95	\$2,329.57	\$2,422.75	\$93.18	4.00%	
0	96	\$2,355.17	\$2,449.38	\$94.21	4.00%	
0	97	\$2,380.79	\$2,476.02	\$95.23	4.00%	
0	98	\$2,406.42	\$2,502.68	\$96.26	4.00%	
0	99	\$2,432.09	\$2,529.37	\$97.28	4.00%	
0	100	\$2,457.81	\$2,556.12	\$98.31	4.00%	

B

A

a

E/ E/







Industrial	ndustrial			Máximo incremento		
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
0	0	\$116.53	\$118.86	\$2.33	2.0%	
0	1	\$119.22	\$121.72	\$2.50	2.1%	
0	2	\$121.21	\$123.88	\$2.67	2.2%	
0	3	\$123.54	\$126.38	\$2.84	2.3%	
0	4	\$125.96	\$128.98	\$3.02	2.4%	
0	5	\$128.40	\$131.61	\$3.21	2.5%	
0	6	\$130.89	\$134.29	\$3.40	2.6%	
1	7	\$133.44	\$137.04	\$3.60	2.7%	
0	8	\$136.04	\$139.85	\$3.81	2.8%	
0	9	\$138.67	\$142.69	\$4.02	2.9%	
1	10	\$141.40	\$145.64	\$4.24	3.0%	
1	11	\$158.52	\$163.43	\$4.91	3.1%	
0	12	\$172.34	\$177.85	\$5.51	3.2%	
0	13	\$186.24	\$192.39	\$6.15	3.3%	
0	14	\$200.14	\$206.94	\$6.80	3.4%	
0	15	\$214.13	\$221.62	\$7.49	3.5%	
0	16	\$243.93	\$252.71	\$8.78	3.6%	
0	17	\$259.04	\$268.62	\$9.58	3.7%	
0	18	\$274.18	\$284.60	\$10.42	3.8%	
0	19	\$289.41	\$300.70	\$11.29	3.9%	
0	20	\$304.66	\$316.85	\$12.19	4.0%	
0	21	\$343.68	\$357.43	\$13.75	4.0%	
0	22	\$359.88	\$374.28	\$14.40	4.0%	
0	23	\$376.13	\$391.18	\$15.05	4.0%	
0	24	\$392.40	\$408.10	\$15.70	4.0%	
0	25	\$408.74	\$425.09	\$16.35	4.0%	
0	26	\$454.87	\$473.06	\$18.19	4.0%	
0	27	\$472.41	\$491.31	\$18.90	4.0%	
0	28	\$489.98	\$509.58	\$19.60	4.0%	
0	29	\$507.61	\$527.91	\$20.30	4.0%	
0	30	\$525.23	\$546.24	\$21.01	4.0%	
0	31	\$585.27	\$608.68	\$23.41	4.0%	
0	32	\$604.08	\$628.24	\$24.16	4.0%	
0	33	\$622.93	\$647.85	\$24.92	4.0%	
0	34	\$641.82	\$667.49	\$25.67	4.0%	
0	35	\$660.69	\$687.12	\$26.43		
0	36	\$728.93	\$758.09	\$29.16		
0	37	\$749.21	\$779.18	\$29.97		
0	38	\$769.53	\$800.31	\$30.78	4.0%	

F







Industrial			Máximo	Máximo incremento	
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %
0	39	\$789.90	\$821.50	\$31.60	4.0%
0	40	\$810.26	\$842.67	\$32.41	4.0%
0	41	\$855.27	\$889.48	\$34.21	4.0%
0	42	\$876.30	\$911.35	\$35.05	4.0%
0	43	\$897.33	\$933.22	\$35.89	4.0%
0	44	\$918.40	\$955.14	\$36.74	4.0%
0	45	\$939.45	\$977.03	\$37.58	4.0%
0	46	\$960.55	\$998.97	\$38.42	4.0%
0	47	\$981.66	\$1,020.93	\$39.27	4.0%
0	48	\$1,002.81	\$1,042.92	\$40.11	4.0%
0	49	\$1,023.98	\$1,064.94	\$40.96	4.0%
0	50	\$1,045.14	\$1,086.95	\$41.81	4.0%
0	51	\$1,099.28	\$1,143.25	\$43.97	4.0%
0	52	\$1,121.16	\$1,166.01	\$44.85	4.0%
0	53	\$1,143.06	\$1,188.78	\$45.72	4.0%
0	54	\$1,164.98	\$1,211.58	\$46.60	4.0%
0	55	\$1,186.91	\$1,234.39	\$47.48	4.0%
0	56	\$1,208.88	\$1,257.24	\$48.36	4.0%
0	57	\$1,230.84	\$1,280.07	\$49.23	4.0%
0	58	\$1,252.86	\$1,302.97	\$50.11	4.0%
0	59	\$1,274.86	\$1,325.85	\$50.99	4.0%
0	60	\$1,296.89	\$1,348.77	\$51.88	4.0%
0	61	\$1,357.22	\$1,411.51	\$54.29	4.0%
0	62	\$1,379.97	\$1,435.17	\$55.20	4.0%
0	63	\$1,402.69	\$1,458.80	\$56.11	4.0%
0	64	\$1,425.46	\$1,482.48	\$57.02	4.0%
0	65	\$1,448.24	\$1,506.17	\$57.93	4.0%
0	66	\$1,471.05	\$1,529.89	\$58.84	4.0%
0	67	\$1,493.89	\$1,553.65	\$59.76	4.0%
0	68	\$1,516.70	\$1,577.37	\$60.67	4.0%
0	69	\$1,539.56	\$1,601.14	\$61.58	4.0%
0	70	\$1,562.48	\$1,624.98	\$62.50	4.0%
0	.71	\$1,631.68	\$1,696.95	\$65.27	4.0%
0	72	\$1,655.29	\$1,721.50	\$66.21	4.0%
0	73	\$1,678.90	\$1,746.06	\$67.16	4.0%
0	74	\$1,702.56	\$1,770.66	\$68.10	4.0%
0	75	\$1,726.23	\$1,795.28	\$69.05	4.0%
0	76	\$1,749.90	\$1,819.90	\$70.00	4.0%
0	77	\$1,773.61	\$1,844.55	\$70.94	4.0%

F





ndustrial			Máximo	4.0%	
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %
0	78	\$1,797.33	\$1,869.22	\$71.89	4.0%
0	79	\$1,821.10	\$1,893.94	\$72.84	4.0%
0	80	\$1,844.86	\$1,918.65	\$73.79	4.0%
0	81	\$1,927.05	\$2,004.13	\$77.08	4.0%
0	82	\$1,951.61	\$2,029.67	\$78.06	4.0%
0	83	\$1,976.19	\$2,055.24	\$79.05	4.0%
0	84	\$2,000.79	\$2,080.82	\$80.03	4.0%
0	85	\$2,025.43	\$2,106.45	\$81.02	4.0%
0	86	\$2,050.06	\$2,132.06	\$82.00	4.0%
0	87	\$2,074.73	\$2,157.72	\$82.99	4.0%
0	88	\$2,099.43	\$2,183.41	\$83.98	4.0%
,0	89	\$2,124.16	\$2,209.13	\$84.97	4.0%
0	90	\$2,148.87	\$2,234.82	\$85.95	4.0%
0	91	\$2,237.55	\$2,327.05	\$89.50	4.0%
0	92	\$2,263.07	\$2,353.59	\$90.52	4.0%
0	93	\$2,288.60	\$2,380.14	\$91.54	4.0%
0	94	\$2,314.14	\$2,406.71	\$92.57	4.0%
0	95	\$2,339.72	\$2,433.31	\$93.59	4.0%
0	96	\$2,365.34	\$2,459.95	\$94.61	4.0%
0	97	\$2,390.94	\$2,486.58	\$95.64	4.0%
0	98	\$2,416.57	\$2,513.23	\$96.66	4.0%
0	99	\$2,442.25	\$2,539.94	\$97.69	4.0%
0	100	\$2,467.96	\$2,566.68	\$98.72	4.0%





Mixto			Máximo incremento 2.8%		
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %
3	0	\$90.06	\$78.05	-\$12.01	-13.3%
1	1	\$92.65	\$80.68	-\$11.97	-12.9%
4	2	\$94.51	\$82.50	-\$12.01	-12.7%
0	3	\$96.63	\$84.04	-\$12.59	-13.0%
9	4	\$98.67	\$86.93	-\$11.74	-11.9%
7	5	\$100.95	\$88.34	-\$12.61	-12.5%
10	6	\$103.39	\$90.50	-\$12.89	-12.5%
6	7	\$105.32	\$92.85	-\$12.47	-11.8%
10	8	\$107.07	\$95.16	-\$11.91	-11.1%
9	9	\$109.20	\$96.69	-\$12.51	-11.5%
7	10	\$111.15	\$98.03	-\$13.12	-11.8%
7	11	\$122.48	\$98.48	-\$24.00	-19.6%
11	12	\$133.94	\$109.08	-\$24.86	-18.6%
9	13	\$145.43	\$119.99	-\$25.44	-17.5%
22	14	\$157.01	\$131.32	-\$25.69	-16.4%
11	15	\$168.64	\$142.92	-\$25.72	-15.3%
9	16	\$192.89	\$160.47	-\$32.42	-16.8%
7	17	\$201.35	\$173.26	-\$28.09	-14.0%
10	18	\$213.73	\$186.43	-\$27.30	-12.8%
13	19	\$226.15	\$199.99	-\$26.16	-11.6%
12	20	\$238.63	\$213.86	-\$24.77	-10.4%
10	21	\$269.77	\$245.68	-\$24.09	-8.9%
9	22	\$282.86	\$260.79	-\$22.07	-7.8%
10	23	\$296.03	\$276.23	-\$19.80	-6.7%
11	24	\$309.18	\$292.02	-\$17.16	-5.6%
12	25	\$322.38	\$308.19	-\$14.19	-4.4%
14	26	\$360.88	\$347.15	-\$13.73	-3.8%
9	27	\$375.12	\$362.01	-\$13.11	-3.5%
2	28	\$389.39	\$376.90	-\$12.49	-3.2%
2	29	\$403.67	\$391.82	-\$11.85	-2.9%
0	30	\$417.96	\$406.82	-\$11.14	-2.7%
0	31	\$465.89	\$453.98	-\$11.91	-2.6%
2	32	\$481.36	\$469.91	-\$11.45	-2.4%
1	33	\$496.90	\$485.80	-\$11.10	-2.2%
1	34	\$512.40	\$501.80	-\$10.60	-2.1%
0	35	\$528.01	\$517.76	-\$10.25	-1.9%
0	36	\$582.77	\$577.95	-\$4.82	-0.8%
1	37	\$599.50	\$595.27	-\$4.23	-0.7%
1	38	\$616.00	\$612.63	-\$3.37	-0.5%







Mixto			FIRST WEST TO SERVICE	incremento	2.8%	
l	Jsuarios	M³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %
	1	39	\$632.52	\$629.98	-\$2.54	-0.4%
	1	40	\$649.03	\$647.46	-\$1.57	-0.2%
	0	41	\$684.85	\$686.01	\$1.16	0.2%
	0	42	\$701.92	\$703.72	\$1.80	0.3%
	0	43	\$718.94	\$721.37	\$2.43	0.3%
	1	44	\$736.02	\$739.11	\$3.09	0.4%
	1	45	\$753.10	\$756.81	\$3.71	0.5%
	1	46	\$770.18	\$774.56	\$4.38	0.6%
	0	47	\$787.34	\$792.28	\$4.94	0.6%
	0	48	\$804.43	\$810.05	\$5.62	0.7%
	0	49	\$821.58	\$827.88	\$6.30	0.8%
	1	50	\$838.74	\$845.63	\$6.89	0.8%
	1	51	\$881.12	\$888.73	\$7.61	0.9%
	0	52	\$898.83	\$907.07	\$8.24	0.9%
	0	53	\$916.52	\$925.40	\$8.88	1.0%
	0	54	\$934.27	\$943.80	\$9.53	1.0%
	0	55	\$952.01	\$962.14	\$10.13	1.1%
	.0	56	\$969.77	\$980.57	\$10.80	1.1%
	0	57	\$987.55	\$999.02	\$11.47	1.2%
	0	58	\$1,005.35	\$1,017.47	\$12.12	1.2%
	1	59	\$1,023.15	\$1,035.91	\$12.76	1.2%
	0	60	\$1,041.00	\$1,054.39	\$13.39	1.3%
	0	61	\$1,093.09	\$1,103.21	\$10.12	0.9%
	0	62	\$1,111.53	\$1,122.21	\$10.68	1.0%
	0	63	\$1,129.98	\$1,141.28	\$11.30	1.0%
	0	64	\$1,148.44	\$1,160.34	\$11.90	1.0%
,	0	65	\$1,166.92	\$1,179.40	\$12.48	1.1%
	0	66	\$1,185.45	\$1,198.47	\$13.02	1.1%
	0	67	\$1,203.95	\$1,217.63	\$13.68	1.1%
		68	\$1,222.49	\$1,236.72	\$14.23	1.2%
	0	69	\$1,241.03	\$1,255.87	\$14.84	1.2%
	0	70	\$1,259.59	\$1,274.98	\$15.39	1.2%
	0	71	\$1,313.62	\$1,331.88	\$18.26	1.4%
	0	72	\$1,332.74	\$1,351.60	\$18.86	1.4%
	0	73	\$1,351.90	\$1,371.37	\$19.47	1.4%
	0	74	\$1,371.05	\$1,391.14	\$20.09	1.5%
	0	75	\$1,390.22	\$1,410.91	\$20.69	1.5%
	0	76	\$1,409.41	\$1,430.78	\$21.37	1.5%
	0	77	\$1,428.61	\$1,450.61	\$22.00	1.5%

F





Mixto			Máximo incremento		2.8%	
Usuarios	M ³	Dic 2019	Ene 2020	Impacto \$	Impacto %	
. 0	78	\$1,447.84	\$1,470.46	\$22.62	1.6%	
0	79	\$1,467.10	\$1,490.29	\$23.19	1.6%	
0	80	\$1,486.33	\$1,510.20	\$23.87	1.6%	
0	81	\$1,551.49	\$1,580.91	\$29.42	1.9%	
0	82	\$1,571.38	\$1,601.45	\$30.07	1.9%	
0	83	\$1,591.27	\$1,622.04	\$30.77	1.9%	
0	84	\$1,611.19	\$1,642.65	\$31.46	2.0%	
0	85	\$1,631.12	\$1,663.26	\$32.14	2.0%	
0	86	\$1,651.08	\$1,683.92	\$32.84	2.0%	
. 0	87	\$1,671.03	\$1,704.60	\$33.57	2.0%	
0	88	\$1,691.03	\$1,725.28	\$34.25	2.0%	
0	89	\$1,711.02	\$1,745.97	\$34.95	2.0%	
0	90	\$1,731.06	\$1,766.66	\$35.60	2.1%	
Ü	91	\$1,804.88	\$1,839.03	\$34.15	1.9%	
0	92	\$1,825.56	\$1,860.36	\$34.80	1.9%	
0	93	\$1,846.25	\$1,881.73	\$35.48	1.9%	
0	94	\$1,866.94	\$1,903.09	\$36.15	1.9%	
0	95	\$1,887.69	\$1,924.50	\$36.81	1.9%	
0	96	\$1,908.44	\$1,945.88	\$37.44	2.0%	
0	97	\$1,929.20	\$1,967.38	\$38.18	2.0%	
0	98	\$1,949.98	\$1,988.82	\$38.84	2.0%	
	99	\$1,970.79	\$2,010.32	\$39.53	2.0%	
0	100 1	\$1,975.79	\$2,031.79	\$56.00	2.8%	
		4				

A

F

a





Proyecto Tarifario de la Moncada, Municipio de Tarimoro, Gto., * del Ejercicio F Fiscal 2020.





Farimora, Gla.





Introducción

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Moncada, Municipio de Tarimoro, presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2020 a fin de que sea insertado dentro del Artículo 14 bis correspondiente a la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.















La disponibilidad del agua en cada casa puede convertirse desde la óptica cotidiana en algo normal; simplemente el agua debe estar ahí a nuestro alcance y solo su ausencia nos hace pensar en ella como algo importante.

Lo normal, para casi todos los habitantes, es abrir la llave y saber que obtendremos el agua para nuestras necesidades sanitarias; lo normal, para quienes tienen acceso a aparatos domésticos de apoyo, es poner a funcionar una lavadora y saber que unos minutos después estará la ropa limpia y lista para secarse, plancharse y estar a disposición de quien la vaya a usar.

Lo deseable es que todos tengamos acceso al agua con solo abrir la llave y hacer uso de ella para aquello que nos es necesaria, pero hacerlo posible no resulta fácil, porque lograr llevar el agua a los domicilios implica un enorme esfuerzo técnico y operativo que realiza SAPAM diariamente para llevar el agua hasta donde se necesita.

Si bien la mayoría de los habitantes tenemos acceso al agua, existen en la cabecera municipal y en todo el municipio, familias que carecen de servicios en sus domicilios, lo cual debe asumirse como un reto y como un acto de justicia para aquellos que no tienen el privilegio de que este derecho les haya sido debidamente cumplido, independientemente de que la irregularidad de sus terrenos o vivienda sea imputable a ellos, o a quienes, lucrando con la pobreza mediante la venta aparentemente accesible de un espacio para vivir, les prometieron servicios que nunca cumplieron.

Aún con todo esto es frecuente que la población cuestione las razones por las cuales se debe pagar el agua, y más cuando se trata de un recurso natural que existe en abundancia en nuestro planeta.

Es cierto que este planeta está lleno de agua, pero cada país, cada estado, y particularmente cada municipio, tiene condiciones muy especiales de disponibilidad y características particulares de abastecimiento, ya que sus fuentes de abastecimiento, superficiales o subterráneas son diferentes para cada uno de ellos.















En estricto sentido SAPAM no cobra el agua; el elemento natural como tal no tiene un precio, aunque tiene un enorme valor. Lo que SAPAM si traslada a los usuarios es solamente el importe de los costos para generar los servicios para lo cual se tiene que invertir en salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos, y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros.

Así pues, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional quien hace uso de estos servicios, acción que se aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y privilegiar el buen uso, así como desalentar el dispendio por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La certeza de un organismo para proveer suministros de agua a la población se puede constatar por medio del análisis de sus índices de gestión. Es en ellos que se observa el comportamiento de las eficiencias y se puede conocer el nivel de gestión de cada indicador, porque resulta fundamental que en un proceso de estructuración tarifaria se logre tener una total certeza de los gastos para que estos, convertidos a tarifas, puedan ser presentados ante las autoridades municipales para su autorización.

Si bien la operación tiene costos directos que son irreductibles, también es cierto que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro y que resulta necesario generar recursos, no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos va haciendo un esquema de necesidades que requieren de los recursos económicos que SAPAM debe recaudar para hacer frente a su programa operativo y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los usuarios que hacen



9











uso del servicio, pues no se tiene ninguna otra aportación que vaya dirigida a solventar la operación.

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se tiene para hacer posible la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, ampliación de la red de distribución, y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como transporte, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios.

Cumpliendo con la obligación de analizar anualmente las condiciones de la tarifa para fundamentar la propuesta que debe ponerse a consideración del H. Ayuntamiento y posteriormente a la disposición del Congreso del Estado para su aprobación y publicación, se elaboró el siguiente documento en el que se hace un análisis de la situación general, se realizan los cálculos de los costos de producción y se plantean la exposición de motivos de cada una de las fracciones que tienen cambios, así como un resumen de los mismos.

El documento toral es la propuesta de tarifas que se realiza siguiendo el modelo propuesto por el mismo Congreso del Estado y avalado por la Comisión Estatal del Agua, en donde se incluyen los elementos fiscales para que, una vez que se integre a la iniciativa de la Ley de Ingresos con la aprobación del H. Ayuntamiento, sea analizada, discutida y aprobada hasta convertirse en decreto por disposición del Congreso del Estado y, con su publicación, posteriormente pasa a ser Ley de Ingresos, para que podamos ejercerla para el año 2020 y hacer el proceso de facturación y recaudación dentro de un marco legal y conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.













En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación con la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

Respecto a los servicios que integrados a esta iniciativa se presentan con sus precios, emanan de disposiciones normativas específicas de las cuales damos cuenta a continuación:

TARIFA POR EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo con los usos siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico:
- Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos

SERVICIO MEDIDO.

Señala el Artículo 335 del Código Territorial que servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante













tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería











para dotación y descarga de acuerdo con el análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.



Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijarán las tarifas respectivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica















de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.



Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de estas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo con sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo















va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a). - Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que. - El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;







Ca





y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.













Análisis General

El padrón de usuarios de SAPAM lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 1,787 tomas, de las cuales 1,743 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 98% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 38 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 2.13% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Existe otra clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso













doméstico como el de comercial. Este tipo de toma, de las cuales tenemos 6 son aquellas en donde a una casa habitación le anexan un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 312 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de fuentes de abastecimiento y el agua proveniente de los embalses que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

SAPAM cuenta con 2 pozos distribuidos en su zona de influencia los cuales en su conjunto tienen una capacidad instalada de 42 litros por segundo, gasto que genera una capacidad de extracción de 1, 324,512 metros cúbicos anuales.

Para poder dimensionar la situación de disponibilidad de agua debe verse bajo la perspectiva del volumen que se tiene capacidad de extraer anualmente y el otro ángulo de análisis es del agua que se tiene autorizado disponer.

Para hacer el primer análisis debemos considerar que de los 1,324,512 metros cúbicos anuales, que potencialmente podríamos extraer bajo un supuesto de operación máxima, se extrajeron en el año 2018 un total de 652,255 metros cúbicos, los cuales sirvieron para satisfacer las demandas de la población, suministrándoles el aqua que sus necesidades sanitarias y de desarrollo requieren.

Considerando que son 1, 324,512 metros cúbicos anuales la capacidad instalada y atendiendo a los comportamientos operativos que se han tenido en los últimos años,



-











como en este 2019 en donde se proyecta un incremento en la extracción, se calcula, que de acuerdo a los reportes de extracción en lo que va de este año, se estará disponiendo de aproximadamente 675,083 metros cúbicos, lo que indica que se estaría usando el 51% de la capacidad instalada y el restante es un volumen de 649,428 m3.

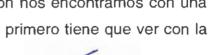
Por razones de crecimiento en la demanda estos niveles irán subiendo y la capacidad de reserva se disminuirá en la misma proporción, por lo que se deberá incrementar el caudal para tener mayor certeza del suministro futuro.

Esa es la condición que prevalece en estos momentos, pero debemos considerar que el crecimiento natural de la población, aunado al incremento en la demanda de servicios complementarios hace que cada día ese volumen disponible se vaya reduciendo en función de que la extracción crece y la disponibilidad disminuye en la misma proporción.

Más allá de posturas alarmistas y atendiendo solamente a la disponibilidad de agua que tenemos en nuestro entorno, deben existir acciones tendientes a darle un verdadero valor al agua tanto en el sentido de uso como en sus sentido económico, referido este a los beneficios que trae para el desarrollo de la economía, así como al valor en términos de precio lo cual deben establecerse tarifas reales, pues de lo contrario el dispendio en el uso de un bien de alto valor, pero de tan bajo precio, terminará por enfrentarnos a una cruda realidad de insuficiencia.

Extraer el agua en cantidades suficientes, implica tener personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la















garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los que se establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

Actualmente tenemos una cobertura de medición muy baja y es de nuestro interés trabajar en una ampliación de la cobertura, pero las condiciones económicas nos han impedido avanzar en este proyecto de ampliación de la micromedición

No por ello vamos a renunciar a esa posibilidad y ese compromiso de ampliar la cobertura y para ello estamos entrando programas especiales de la Comisión Estatal del Agua para lograr en algún momento tener lotes de medidores suficientes para ser cobertura por zonas y poco a poco y creciendo en ese sentido.

Generalmente los usuarios toman conciencia del consumo solo cuando se enfrentan a precios reales y eso no es solamente en términos de abastecimiento de agua potable, lo es en todos los servicios como puede ser el de energía eléctrica, el del gas y de teléfonos, entre otros. Sin embargo, la distancia entre los costos reales y los precios autorizados para el servicio de agua potable generaron durante mucho tiempo una pérdida de conciencia social para el buen uso del recurso.

Si bien este no es un tema resuelto, ni en términos de precio, ni en términos de razonabilidad en su uso, es claro que cada día la población toma mayor conciencia de que en la forma que usemos el agua está la certidumbre para el futuro de su disponibilidad.

Hay diferentes formas de medir el uso razonable del agua y eso tiene que ver fundamentalmente con el número de personas que habitan el inmueble, las













dimensiones de este, el número de servicios sanitarios existentes, la existencia de áreas verdes y el número de autor y de servicios complementarios.

Todas esas variables cuentan y por ello es considerablemente difícil tipificar a los usuarios solamente bajo la componente del número de habitantes en la vivienda, sin embargo, frecuentemente en el organismo se hacen análisis para conocer el comportamiento de uso y con ellos tener un mayor control sobre las demandas a fin de bajan los niveles de agua no contabilizada o de agua que, aun siendo pagada por los usuarios, sea utilizada de forma inapropiada.

Tratando de dimensionar los volúmenes normales de uso podemos decir que, en términos generales, una persona requiere entre 120 y 190 litros por día para satisfacer sus necesidades básicas y complementarias entendidas las primeras como las necesidades sanitarias, de alimentos y se aseo personal, y las segundas el lavado de ropa, la limpieza de la casa y otras actividades como el riego de plantas entre otros.



Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua











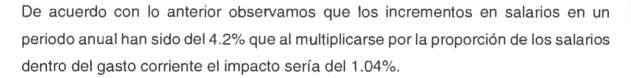


potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente al 24.7% que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.



Cálculo de impactos en energía eléctrica

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de La Moncada representa el 54.6% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.1% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2020, nos genera un incremento proporcional del 4.42%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 16.4% del gasto corriente.















El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 8.7% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 1.42%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos de extracción

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos y los materiales de oficina y materiales para la reparación de fuentes de abastecimiento, representando actualmente el 4.3% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 6% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.26%.

Resumen de impactos

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 7.14% que se compone de la siguiente manera:

•	Por salarios y prestaciones	1.04%
•	Por energía eléctrica	4.42%
•	Por operación y mantenimiento	1.42%
•	Por Derechos de extracción	0.26%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los















niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 7.14% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2020.













Exposición General de Motivos

CONSIDERANDO

Que para la prestación del suministro de agua potable a los ciudadanos se debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario para ello mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los impactos en los precios directos nos representan un total del 7.14%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos impactos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forman parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es por lo que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2018 y lo que va de este 2019, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido















un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.3%.

Que, tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de La Moncada, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2020 demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que en tarifas medidas estamos proponiendo al doméstico un incremento del 3% respecto a los precios vigentes y de esa manera trasladamos un impacto menor de ajuste a los usuarios.

Que el propósito es que la tarifa medida sea un atractivo para que los usuarios acepten pagar mediante este sistema y disminuir el número de usuarios que tributa a cuota fija, para lo cual estamos proponiendo una cuota base de \$66.43 con un sistema diferencial ascendente que permita cobrar a cada usuario metro a metro sus consumos.

Que esta misma mecánica se aplica para los usos comercial y mixto y para el industrial se propone un incremento del 3.5% en forma lineal. La cuota base comercial es de \$109.91, la industrial de \$120.75 y la mixta de \$74.71.

Que las tarifas fijas, siendo las que se aplican en su mayoría para los usuarios, tienen un incremento del 3.5% y se propone tanto para éstas como por el servicio medido indexación mensual del 0.5%.













Que en la fracción III, donde se contienen los precios aplicables al servicio de alcantarillado, se propone mantener la tasa del 10%.

Que en la fracción IV, donde se tienen los conceptos de cobro para tratamiento de agua residual, se propone mantener la tasa que actualmente es del 12% sin cambio alguno y se replican las mecánicas de cobro para los usuarios que se plantean para el servicio de alcantarillado ya que el agua residual que es descargada en las redes de alcantarillado es conducida hasta la planta de tratamiento y sometida a proceso de depuración, correspondiendo entonces hacer los pagos correspondientes a quienes hacen uso de este servicio y en tal situación se encuentran los usuarios que se suministran por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador, pero que si aportan su agua residual a las redes.

Que dentro de la fracción V, correspondiente a contratos, se propone un incremento del 3.5%.

Que con relación a materiales instalación de ramal de agua potable, instalación de cuadro de medición, medidores, servicios operativos de pensativos por usuarios y todo aquello que se encuentra en las fracciones de la VI a la XI, se propone un incremento del 3.5% sin cambio en estructuras de cobro ni en conceptos a cobrar.

Que en la fracción XII relativa a incorporación de fraccionamientos se propone mantener la misma clasificación y aplica un incremento del 3.5%.

Que para los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros contenidos en la fracción XIII, se propone mantener las mecánicas de cobro y aplicar un incremento del 3.5%.

Que en la fracción XIV en la parte correspondiente de incorporaciones no habitacionales, se propone un incremento del 3.5% tanto en derechos de agua como en derechos de alcantarillado y se modifica la ubicación de las disposiciones actuales para hacerla más entendible quedando en el inciso a) los precios del litro por segundo de agua potable y alcantarillado y en el inciso b) se hace la referencia



9









al cobro conforme a este cambio de numerales para que quede debidamente indicado.

Que al expedirse las cartas de factibilidad para usos no habitacionales se parte de una proyección de gasto requerido por el solicitante y se toma en cuenta la información que el interesado expresa, de lo cual se hace un análisis y mediante el uso de tablas analíticas se calcula el gasto requerido. Sin embargo, en el momento de construir el inmueble para lo cual se solicitó la factibilidad se pagaron los derechos correspondientes, si resulta una demanda más alta que la que fue considerada para el pago de derechos, lo que se está proponiendo dentro del inciso d) de la fracción XIV, es una disposición para que una vez que estén los primeros resultados de las lecturas de consumos se pueda cotejar contra el gasto autorizado y en todo caso hacer el ajuste correspondiente.

Que dentro del mismo inciso d) se hace un reconocimiento al gasto en litros por segundo que tuviera un usuario por el hecho de contar con un contrato y qué en el momento que solicita cambio de giro este gasto debe serle reconocido como parte de un derecho adquirido, de tal forma que lo que ahí se expresa es que el usuario que tenga una toma doméstica tiene a su favor un gasto de 0.011574 litros por segundo lo cual le permitirá que al momento de realizar el cambio de giro y teniendo una demanda determinada, se le reste a esta el gasto de los 0.011574 para que el usuario pague solamente a diferencia.

Que en las fracciones XV y XVI para incorporación individual y la venta de agua tratada, respectivamente, se propone un incremento del 3.5%.

Que dentro del artículo 44 bis relativo a facilidades administrativas se propone mantener los beneficios vigentes sin cambios ni incrementos.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2020, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el











Propuesta tarifaria 2020





principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización a la luz de las evidencias que para tal efecto ponemos a su disposición.









LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14 bis. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales de la comunidad de La Moncada, municipio de Tarimoro, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales

a) Servicio doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	jun <u>i</u> o	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67.10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.18
1 base of				- Albina - Barr							_1	-f l

a cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los mportes siguientes.

Consumo M3	епего	febrero	marzo	abril	твуо	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$73.43	\$73.80	\$74.17	\$74.54	\$74.91	\$75.29	\$75.66	\$76.04	\$76.42	\$76.81	\$77.19	\$77.58
12	\$80.41	\$80.82	\$81.22	\$81.63	\$82.03	\$82.44	\$82.86	\$83.27	\$83.69	\$84.11	\$84.53	\$84.95
13	\$87.42	\$87.86	\$88.30	\$88.74	\$89.19	\$89.63	\$90.08	\$90.53	\$90.98	\$91,44	\$91.90	\$92.36
14	\$94.54	\$95.01	\$95.49	\$95.97	\$96.45	\$96.93	\$97.41	\$97.90	\$98.39	\$98.88	\$99.38	\$99.87
15	\$101 66	\$102.17	\$102.68	\$103.19	\$103.71	\$104.22	\$104.74	\$105.27	\$105.79	\$106.32	\$106.86	\$107.39
16	\$112.43	\$112.99	\$113.56	\$114.13	\$114.70	\$115.27	\$115.85	\$116.42	\$117.01	\$117.59	\$118.18	\$118.77
17	\$119.91	\$120.51	\$121 12	\$121.72	\$122.33	\$122.94	\$ 123.56	\$124.18	\$124.80	\$125.42	\$126.05	\$126.68
18	\$127.47	\$128.11	\$128.75	\$129 39	\$130.04	\$130.69	\$131 34	\$132.00	\$132.66	\$133 32	\$133 99	\$134 66
19	\$135.09	\$135.76	\$136.44	\$137.12	\$137.81	\$138.50	\$139.19	\$139.89	\$140,59	\$141.29	\$142.00	\$142.71
20	\$142.73	\$143.44	\$144.16	\$144.88	\$145.60	\$146.33	\$147.06	\$147.80	\$148.53	\$149,28	\$150.02	\$150.77
21	\$161.06	\$161.87	\$162 68	\$163.49	\$164.31	\$165.13	\$165.96	\$166.79	\$167.62	\$168.46	\$169.30	\$170.15
22	\$168.98	\$169.82	\$170.67	\$171.52	\$172.38	\$173 24	\$174.11	\$174.98	\$175.86	\$176.73	\$177.62	\$178.51
23	\$176.91	\$177.79	\$178.68	\$179.57	\$180.47	\$181.37	\$182.28	\$183.19	\$184.11	\$185.03	\$185.95	\$186.88
24	\$184.87	\$185.79	\$186.72	\$187 66	\$188 59	\$189.54	\$190.48	\$191 44	\$192.39	\$193.36	\$194.32	\$195.29
25	\$192.88	\$193.84	\$194.81	\$195.79	\$196.77	\$197.75	\$198.74	\$199.73	\$200.73	\$201.73	\$202.74	\$203.76
26	\$215.47	\$216.54	\$217 63	\$218.72	\$219.81	\$220.91	\$222 01	\$223.12	\$224.24	\$225.36	\$226.49	\$227.62



E



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67,10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.18

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$224.08	\$225.20	\$ 226.33	\$227.46	\$228.59	\$229.74	\$230.89	\$232.04	\$233.20	\$234,37	\$235.54	\$236.72
28	\$232.72	\$233.88	\$ 235.05	\$236.22	\$237.41	\$238.59	\$239.79	\$240.98	\$242.19	\$243.40	\$244.62	\$245.84
29	\$241.36	\$242.57	\$243.78	\$245.00	\$246.22	\$247.46	\$248.69	\$249.94	\$251.19	\$252.44	\$253.70	\$254.97
30	\$250.06	\$251.31	\$252.56	\$253.83	\$255.09	\$256.37	\$257.65	\$258,94	\$260.24	\$261.54	\$262.84	\$264 16
31	\$277.40	\$278.79	\$280.18	\$281.58	\$282.99	\$284.40	\$285.82	\$287.25	\$288.69	\$290.13	\$291.58	\$293.04
32	\$286.63	\$288.07	\$289.51	\$290.95	\$292.41	\$293.87	\$295,34	\$296.82	\$298.30	\$299.79	\$301.29	\$302.80
33	\$295.84	\$297.32	\$298.81	\$300.30	\$301.80	\$303.31	\$304.83	\$306.35	\$307.88	\$309.42	\$310.97	\$312.53
34	\$305.12	\$306.64	\$308.18	\$309.72	\$311.27	\$312.82	\$314.39	\$315.96	\$317.54	\$319.13	\$320.72	\$322.33
35	\$314.37	\$315.94	\$317.52	\$319.11	\$320 71	\$322.31	\$323.92	\$325.54	\$327.17	\$328.80	\$330.45	\$332.1
36	\$349.27	\$351.01	\$352.77	\$354.53	\$356.30	\$358.09	\$359.88	\$361.68	\$363.48	\$365.30	\$367 13	\$368.90
37	\$359.30	\$361.10	\$362.91	\$364.72	\$366.54	\$368.38	\$370.22	\$372.07	\$373.93	\$375.80	\$377 68	\$379.57
38	\$369.37	\$371.22	\$373.07	\$374.94	\$376.81	\$378. 7 0	\$380.59	\$382.49	\$384.40	\$386.33	\$388.26	\$390.20
39	\$379.43	\$381.32	\$383.23	\$385.15	\$387 07	\$389.01	\$390.95	\$392.91	\$394.87	\$396.85	\$398.83	\$400.82
40	\$389.56	\$391.51	\$393.46	\$395.43	\$397.41	\$399.40	\$401.39	\$403.40	\$405.42	\$407.44	\$409.48	\$411.50
41	\$411.91	\$413.97	\$416.04	\$418.12	\$420.21	\$422.31	\$424.42	\$426.54	\$428.67	\$430.82	\$432.97	\$435.14
42	\$422.17	\$424.28	\$426.41	\$428.54	\$430.68	\$432.83	\$435.00	\$437.17	\$439.36	\$441.56	\$443.76	\$445.98
43	\$432.41	\$434.57	\$436.74	\$438.93	\$441.12	\$443.33	\$445.54	\$447.77	\$450.01	\$452.26	\$454.52	\$456.79
44	\$442.69	\$444.90	\$447.13	\$449.36	\$451.61	\$453.87	\$456.14	\$458.42	\$460.71	\$463.01	\$465.33	\$467.60
45	\$452.95	\$455.21	\$457.49	\$459.78	\$462.08	\$464.39	\$466.71	\$469.04	\$471.39	\$473.74	\$476.11	\$478.4
46	\$463.24	\$465.56	\$467.88	\$470.22	\$472.58	\$474.94	\$477.31	\$479.70	\$482.10	\$484.51	\$486.93	\$489.3
47	\$473.52	\$475.88	\$478.26	\$480.65	\$483.06	\$485.47	\$487.90	\$490.34	\$492.79	\$495.26	\$497 73	\$500.2
48	\$483.82	\$486.24	\$488.67	\$491.11	\$493.57	\$496.03	\$498.51	\$501.01	\$503.51	\$506.03	\$508.56	\$511.1
49	\$494.15	\$496.62	\$499.10	\$501.60	\$504.11	\$506.63	\$509.16	\$511.71	\$514.27	\$516.84	\$519.42	\$522.0
50	\$504.44	\$506.96	\$509.50	\$512.05	\$514.61	\$517.18	\$519.77	\$522.36	\$524.98	\$527.60	\$530.24	\$532 8
51	\$529.43	\$532.07	\$534.73	\$537.41	\$540.09	\$542.80	\$545.51	\$548.24	\$550.98	\$553.73	\$556.50	\$559 2
52	\$ 540.06	\$542.76	\$545.47	\$548.20	\$550 94	\$553.70	\$556.47	\$559.25	\$562.04	\$564.85	\$567.68	\$570.5
53	\$550.68	\$553.44	\$556.20	\$558.99	\$561.78	\$564.59	\$567.41	\$570.25	\$573.10	\$575.97	\$578.85	\$581.7
54	\$561.35	\$564.16	\$566,98	\$569.81	\$572.66	\$575.53	\$578.40	\$581.29	\$584.20	\$587.12	\$590.06	\$593.0
55	\$571.98	\$574.84	\$577.72	\$580.61	\$583.51	\$586.43	\$589.36	\$592.31	\$595.27	\$598.24	\$601.23	\$604.2
56	\$582.67	\$585.58	\$588.51	\$591.45	\$594.41	\$ 597.38	\$600.37	\$603.37	\$606.38	\$609.42	\$612.46	\$615.5
57	\$593.37	\$596.33	\$599.31	\$602.31	\$605.32	\$608.35	\$611.39	\$614.45	\$617.52	\$620.61	\$623.71	\$626.8
58	\$604.06	\$607.08	\$610.11	\$613.16	\$616.23	\$619.31	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$634.95	\$638.1
59	\$614.75	\$617.82	\$620.91	\$624.02	\$627.14	\$630.27	\$633.42	\$636.59	\$639.77	\$642.97	\$646.19	\$649.4
60	\$625.46	\$628.59	\$631.73	\$634.89	\$638.07	\$641.26	\$644.46	\$647.69	\$650.93	\$654.18	\$657.45	\$660.7
61	\$653.76	\$657.03	\$660.31	\$663.62	\$666.93	\$670.27	\$673.62	\$676.99	\$680.37	5 683.78	\$687.19	\$690.6
62	\$664.78	\$668.10	\$671.44	\$674.80	\$678.17	\$681.56	\$684.97	\$688.40	\$691.84	\$695.30	\$698 77	\$702.2
63	\$675.83	\$679.21	\$682.61	\$686.02	\$689.45	\$692.90	\$696.36	\$699.85	\$703.34	\$706.86	\$710.40	\$713.9
64	\$686.88	\$690.32	\$693.77	\$697.24	\$700.72	\$704.23	\$707.75	\$711.29	\$714.84	\$718.42	\$722.01	\$725 6
65	\$697,93	\$701.42	\$704.93	\$708.45	\$712.00	\$715.56	\$719.13	\$722.73	\$726.34	\$729.97	\$733.62	\$737.2
66	\$708,99	\$712.53	\$ 716.10	\$719.68	\$723.28	\$726.89	\$730.53	\$734.18	\$737.85	\$741.54	\$745.25	\$748.9
67	\$720 10	\$723.70	\$727.31	\$730.95	\$734.61	\$738.28	\$741.97	\$745.68	\$749.41	\$753.16	\$756.92	\$760.7
68	\$731.16	\$734.82	\$738.49	\$742.18	\$745.89	\$749.62	\$ 753.37	\$757.14	\$760 93	\$764.73	\$768.55	\$772.4
69	\$742.26	\$ 745.97	\$749.70	\$753.45	\$757.22	\$761.00	\$764.81	\$768.63	\$772.48	\$776.34	\$780.22	\$784.1
70	\$753.34	\$757.11	\$760.89	\$764.70	\$768.52	\$772.37	\$776.23	\$780.11	\$784.01	\$787.93	\$791.87	\$795.8
71	\$786,32	\$790.25	\$794.21	\$798.18	\$802.17	\$806.18	\$810.21	\$814.26	\$818.33	\$822.42	\$826.54	\$830.6
72	\$797.75	\$801.74	\$805.75	\$809.78	\$813.83	\$817.90	\$821.99	\$826.10	\$830.23	\$834.38	\$838.55	\$842.7
73	\$809.22	\$813.27	\$817.33	\$821.42	\$825.53	\$829.65	\$833.80	\$837.97	\$842.16	\$846.37	\$850.60	\$854.8

a



Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$66.43	\$66.77	\$67.10	\$67.44	\$67.77	\$68.11	\$68.45	\$68.79	\$69.14	\$69.48	\$69.83	\$70.18

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuarlo conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio _	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diclembre
74	\$820.68	\$824.78	\$828.90	\$833.05	\$837.21	\$841.40	\$845.61	\$849.83	\$854.08	\$858.35	\$862.65	\$866.9
75	\$832.14	\$836.30	\$840.48	\$844.69	\$848.91	\$853.15	\$857.42	\$861.71	\$866.02	\$870.35	\$874.70	\$879.0
76	\$843.66	\$847.87	\$852.11	\$856.37	\$860.66	\$864.96	\$869.28	\$873.63	\$878.00	\$882.39	\$886.80	\$891.2
77	\$855.15	\$859.43	\$863.73	\$868.05	\$872.39	\$876.75	\$881.13	\$885.54	\$889.97	\$894.42	\$898.89	\$903.3
78	\$866.66	\$870.99	\$875.35	\$879.73	\$884.12	\$888.55	\$892.99	\$897.45	\$901.94	\$906.45	\$910.98	\$915.5
79	\$878.16	\$882.55	\$886.96	\$891.40	\$895.85	\$900.33	\$904.84	\$909.36	\$913.91	\$918.48	\$923.07	\$927.6
80	\$889.70	\$894.15	\$898.62	\$903.11	\$907.63	\$912.17	\$ 916.73	\$921.31	\$925.92	\$930.55	\$935.20	\$939.8
81	\$930.69	\$935.35	\$940.02	\$944.72	\$949.45	\$954.19	\$958.96	\$963.76	\$968.58	\$973.42	\$978.29	\$983.
82	\$942.60	\$947.31	\$952.05	\$956.81	\$961.59	\$966.40	\$971.23	\$976.09	\$980.97	\$985.87	\$990.80	\$995.7
83	\$954.54	\$959.31	\$964.11	\$968.93	\$973.77	\$978.64	\$983.53	\$988.45	\$993.39	\$998.36	\$1,003.35	\$1,008
84	\$966.48	\$971.32	\$976 17	\$981.05	\$985.96	\$990.89	\$995.84	\$1,000.82	\$1,005.83	\$1,010.86	\$1,015.91	\$1,020.9
85	\$978.43	\$983.32	\$988.24	\$993.18	\$998 15	\$1,003.14	\$1,008.15	\$1,013.20	\$1,018.26	\$1,023.35	\$1,028.47	\$1,033.6
86	\$990.40	\$995.36	\$1,000.33	\$1,005.33	\$1,010.36	\$1,015.41	\$1,020.49	\$1,025.59	\$1,030.72	\$1,035.87	\$1,041.05	\$1,046.2
87	\$1,002.39	\$1,007.41	\$1,012.44	\$1,017.50	\$1,022.59	\$1,027.71	\$1,032.84	\$1,038.01	\$1,043.20	\$1,048.41	\$1,053.66	\$1,058.9
88	\$1,014.38	\$1,019.45	\$1,024.55	\$1,029.67	\$1,034.82	\$1,040.00	\$1,045.20	\$1,050.42	\$1,055.68	\$1,060.95	\$1,066.26	\$1,071.5
89	\$1,026.38	\$1,031.51	\$1,036.67	\$1,041.85	\$1,047.06	\$1,052.30	\$1,057.56	\$1,062.85	\$1,068.16	\$1,073.50	\$1,078.87	\$1,084.2
90	\$1,038.37	\$1,043.56	\$1,048.78	\$1,054.02	\$1,059.29	\$1,064.59	\$1,069 91	\$1,075.26	\$1,080.64	\$1,086.04	\$1,091.47	\$1,096.9
En consumos ma	yores a 90 m ³	se cobrará ca	ada metro cúb	ico del consu	mo total al pr	ecio siguiente	1					
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
Precio por M3	\$ 11.59	\$ 11.65	\$ 11.70	\$ 11.76	\$ 11.82	\$ 11.88	\$ 11,94	\$ 12.00	\$ 12.06	\$ 12.12	\$ 12.18	\$ 12.2



b) Comercial y de servicios:

Comercial febrero marzo abril junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre enero mayo \$111.02 \$111.57 \$112.13 \$112.69 \$113.25 \$113 82 \$114.39 Cuota base \$109.91 \$110.46 \$114.96 \$115.53 La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siquentes

impones siguenti	es.											
Сопѕито МЗ	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$121.91	\$122.52	\$123.14	\$123.75	\$124.37	\$124.99	\$125.62	\$126.25	\$126.88	\$127.51	\$128.15	\$128.79
12	\$133.45	\$134.12	\$134 79	\$135.46	\$136.14	\$136.82	\$137.50	\$138.19	\$138.88	\$139.58	\$140.27	\$140.98
13	\$145.06	\$145.78	\$146 51	\$147 24	\$147.98	\$148.72	\$149.46	\$150.21	\$150.96	\$151.72	\$152.48	\$153.24
14	\$156 76	\$157.55	\$158.33	\$159.13	\$159.92	\$160.72	\$161,52	\$162 33	\$163.14	\$163.96	\$164.78	\$165.60
15	\$168.53	\$169.37	\$170.22	\$171.07	\$171.93	\$172.79	\$173.65	\$174.52	\$175.39	\$176.27	\$177.15	\$178.04
16	\$193.42	\$194.38	\$195.36	\$196.33	\$197.31	\$198.30	\$199.29	\$200.29	\$201.29	\$202.30	\$203.31	\$204.32
17	\$206.19	\$207.22	\$208.26	\$209.30	\$210.34	\$211.40	\$212.45	\$213.51	\$214.58	\$215.66	\$216.73	\$217.82
18	\$219.06	\$220.15	\$221.26	\$222.36	\$223.47	\$224.59	\$225.71	\$226.84	\$227.98	\$229.12	\$230.26	\$231.41
19	\$232.00	\$233.16	\$234.32	\$235.49	\$236.67	\$237.85	\$239,04	\$240.24	\$241.44	\$242.65	\$243.86	\$245.08
20	\$245.02	\$246.25	\$247.48	\$248.72	\$249.96	\$251.21	\$252.47	\$253.73	\$255.00	\$256.27	\$257.55	\$258.84
21	\$277.49	\$278.88	\$280.27	\$281.67	\$283.08	\$284.50	\$285.92	\$287.35	\$288.78	\$290.23	\$291.68	\$293.14
22	\$290.98	\$292.43	\$293 89	\$295.36	\$296.84	\$298.32	\$299.81	\$301.31	\$302.82	\$304.33	\$305.86	\$307.39
23	\$304.50	\$306.02	\$307.55	\$309.09	\$310.63	\$312.18	\$313.75	\$315.31	\$316.89	\$318.47	\$320.07	\$321.67
24	\$318.03	\$319.62	\$321.22	\$322.83	\$324.44	\$326.06	\$327.69	\$329.33	\$330.98	\$332.63	\$334.30	\$335.97
25	\$331.59	\$333,25	\$334.92	\$336.59	\$338.28	\$339.97	\$341.67	\$343.37	\$345.09	\$346.82	3348.55	\$350.29



F



Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82	\$114.39	\$114.96	\$115.53	\$116.11
La cuota basa da	domena a c	oncumir hacta	diaz matros c	úbicos Dara	concumos m	ounree a dies	metros cúbic	ne se nobra	rá de acuerdo s	al consumo e	lel usuarin cor	forme a los

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los

ımpor	tes	sıg	шеп	tes,
-------	-----	-----	-----	------

Consumo M3	enero	febraro	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	\$370.01	\$371.86	\$373.72	\$375.58	\$377.46	\$379.35	\$381.25	\$383.15	\$385.07	\$386.99	\$388.93	\$390.8
27	\$384.60	\$386.52	\$388.46	\$390.40	\$392.35	\$394.31	\$396.28	\$398.26	\$400,26	\$402.26	\$404.27	\$406.2
28	\$399.24	\$401.24	\$403.25	\$405.26	\$407.29	\$409.32	\$411.37	\$413.43	\$415.50	\$417.57	\$419.66	\$421.7
29	\$413.88	\$415.95	\$418.03	\$420.12	\$422.22	\$424.33	\$426.45	\$428.58	\$430.73	\$432.88	\$435.04	\$437.2
30	\$428.55	\$430.70	\$432.85	\$435.02	\$437.19	\$439.38	\$441.57	\$443.78	\$446.00	\$448.23	\$450.47	\$452.7
31	\$478.48	\$480.88	\$483.28	\$485.70	\$488.12	\$490.57	\$493.02	\$495.48	\$497.96	\$500.45	\$502.95	\$505.4
32	\$494.16	\$496.63	\$499.11	\$501.61	\$504.12	\$506.64	\$509.17	\$511.72	\$514.27	\$516.85	\$519.43	\$522.0
33	\$509.85	\$512.40	\$514.96	\$517.54	\$520.12	\$522.72	\$525.34	\$527.96	\$530.60	\$533.26	\$535.92	\$ 538.6
34	\$525.54	\$528.17	\$530.81	\$533.46	\$536.13	\$538.81	\$541.51	\$544.21	\$546.93	\$549.67	\$552.42	\$555.1
35	\$541.26	\$543.96	\$546.68	\$549.42	\$552.16	\$554.93	\$557.70	\$560.49	\$563.29	\$566.11	\$568.94	\$571.
36	\$597.98	\$600.97	\$603.98	\$607.00	\$610.03	\$613.08	\$616.15	\$619.23	\$622.33	\$625.44	\$628.56	\$631.7
37	\$614.91	\$617.98	\$621.07	\$624 18	\$627.30	\$630.43	\$633.59	\$636.75	\$639.94	\$643.14	\$646.35	\$649.5
38	\$631,81	\$634.97	\$638.15	\$641.34	\$644.54	\$647.77	\$651.01	\$654.26	\$657.53	\$660.82	\$664.12	\$667.4
39	\$648.75	\$652.00	\$655.26	\$658.53	\$661.82	\$665.13	\$668.46	\$671.80	\$675.16	\$678.54	\$681.93	\$685.3
40	\$665 67	\$669.00	\$672 35	\$675.71	\$679.09	\$682.48	\$685.90	\$689.33	\$692.77	\$696.24	\$699.72	\$703.
41	\$703.14	\$706.66	\$710.19	\$713.74	\$717.31	\$720.90	\$724.50	\$728.12	\$731 76	\$735.42	\$739.10	\$742.
42	\$720.63	\$724.23	\$727.85	\$731.49	\$735.15	\$738.83	\$742.52	\$746.23	\$749.96	\$753.71	\$757.48	\$761.
43	\$738.14	\$741.83	\$745.54	\$749.27	\$753 02	\$756.78	\$760.56	\$764.37	\$768.19	\$772.03	\$775.89	\$779.
44	\$755.66	\$759.43	\$763.23	\$767.05	\$770.88	\$774.74	\$778.61	\$782.50	\$786.42	\$790.35	\$794.30	\$798.
45	\$773.17	\$777.04	\$780.92	\$784.82	\$788.75	\$792.69	\$796.66	\$800.64	\$804.64	\$808.67	\$812.71	\$816.
46	\$790.74	\$794.69	\$798.67	\$802.66	\$806.67	\$810.71	\$814.76	\$818.84	\$822.93	\$827.04	\$831.18	\$835.
47	\$808.30	\$812.35	\$816.41	\$820.49	\$824.59	\$828.72	\$832.86	\$837.02	\$841.21	\$845.41	\$849.64	\$853
48	\$825.88	\$830.01	\$834.16	\$838.34	\$842.53	\$846.74	\$850.97	\$855.23	\$859.50	\$863.80	\$868.12	\$872.
49	\$843.47	\$847.69	\$851.93	\$856.19	\$860.47	\$864.77	\$869.10	\$873.44	\$877.81	\$882.20	\$886.61	\$891.
50	\$861 10	\$865.41	\$869.74	\$874.08	\$878.46	\$882.85	\$887.26	\$891.70	\$896.16	\$900.64	\$905.14	\$909.
51	\$906.16	\$910.70	\$915.25	\$919.83	\$924.42	\$929.05	\$933.69	\$938.36	\$943.05	\$947.77	\$952.51	\$957.
52	\$924.39	\$929.01	\$933.65	\$938.32	\$943.01	\$947.73	\$952.47	\$957.23	\$962.01	\$966.82	\$971.66	\$976.
53	\$942.59	\$947.30	\$952.04	\$956.80	\$961.58	\$966.39	\$971.22	\$976.08	\$980.96	\$985.86	\$990.79	\$995.
54	\$960.81	\$965.61	\$970.44	\$975.29	\$980.17	\$985.07	\$990.00	\$994.95	\$999.92	\$1,004.92	\$1,009.95	\$1,015
55	\$979.06	\$983.95	\$988.87	\$993.82	\$998.78	\$1,003.78	\$1,008.80	\$1,013.84	\$1,018.91	\$1,024.01	\$1,029 13	\$1,034.
56	\$997 32	\$1,002.30	\$1,007.32	\$1.012.35	\$1,017.41	\$1,022.50	\$1,027.61	\$1,032.75	\$1,037.92	\$1,043.11	\$1,048.32	\$1,053.
57	\$1.015.60	\$1,020.68	\$1,025,78	\$1,030.91	\$1,036.06	\$1,041.24	\$1,046.45	\$1,051.68	\$1,056.94	\$1,062.22	\$1,067.54	\$1,072.
58	\$1,033.91	\$1,039.08	\$1,044.27	\$1,049.50	\$1,054.74	\$1,060.02	\$1,065.32	\$1,070.64	\$1,076.00	\$1,081.38	\$1,086.78	\$1,092
59	\$1,052.21	\$1,057.47	\$1,062.76	\$1,068.08	\$1,073.42	\$1,078,78	\$1,084.18	\$1,089.60	\$1,095.05	\$1,100.52	\$1,106.02	S1,111.
60	\$1.070.55	\$1,075.90	\$1,081.28	\$1,086.69	\$1,092.12	\$1,097.58	\$1,103.07	\$1,108.59	\$1,114.13	\$1,119.70	\$1,125.30	\$1,130
61	\$1,120.76	\$1,126.37	\$1,132.00	\$1,137.66	\$1,143.35	\$1,149.06	\$1,154.81	\$1,160.58	\$1,166.39	\$1,172.22	\$1,178.08	\$1,183.
62	\$1,139.67	\$1,145.37	\$1,151.10	\$1,156.85	\$1,162.64	\$1,168.45	\$1,174.29	\$1,180.17	\$1,186.07	\$1,192.00	\$1,197.96	\$1,203
63	\$1,158.62	\$1,164.41	\$1,170.23	\$1,176.08	\$1,181.96	\$1,187.87	\$1,193.81	\$1,199.78	\$1,205.78	\$1,211.81	\$1,217.87	\$1,223.
64	\$1 177 54	\$1,183.43	\$1,189.34	\$1,195.29	\$1,201.27	\$1,207.27	\$1,213.31	\$1,219.38	\$1,225.47	\$1,231.60	\$1,237 76	\$1,243
65	\$1,196.48	\$1,202.46	\$1,208.48	\$1,214.52	\$1,220.59	\$1,226.70	\$1,232.83	\$1,238.99	\$1,245.19	\$1,251.41	\$1,257.67	\$1,263.
66	\$1,215.46	\$1,221.54	\$1,227.65	\$1,233.78	\$1,239.95	\$1,246.15	\$1,252.38	\$1,258.65	\$1,264.94	\$1,271.26	\$1,277.62	\$1,284
67	\$1,234.46	\$1,240.63	\$1,246.83	\$1,253.06	\$1,259.33	\$1,265.63	\$1,271.95	\$1,278.31	\$1,284.71	\$1,291.13	\$1,297.59	\$1,304
68	\$1,253.46	\$1,259.73	\$1,266.02	\$1,272.35	\$1,278.72	\$1,285.11	\$1,291.53	\$1,297.99	\$1,304.48	\$1,311.00	\$1,317.56	\$1,324
69	\$1.272.49	\$1,278.85	\$1,285.24	\$1,291.67	\$1,298.13	\$1,304.62	\$1,311.14	\$1,317.70	\$1,324.28	\$1,330.91	\$1,337.56	\$1,344
70	\$1,291.51	\$1,297.97	\$1,304.46	\$1,310.98	\$1,317.54	\$1,324.13	\$1,330.75	\$1,337.40	\$1,344.09	\$1,350.81	\$1,357.56	\$1,364
71	\$1,349.10	\$1,355.85	\$1,362.63	\$1,369.44	\$1,376.29	\$1,383.17	\$1,390.09	\$1,397.04	\$1,404.02	\$1,411.04	\$1,418.10	\$1,425.
72	\$1,368.75	\$1,375.59	\$1,382.47	\$1,389 38	\$1,396.33	\$1,403.31	\$1,410.33	\$1,417.38	\$1,424.47	\$1,431.59	\$1,438.75	\$1,445



Comercial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$109.91	\$110.46	\$111.02	\$111.57	\$112.13	\$112.69	\$113.25	\$113.82	\$114.39	\$114.96	\$115.53	\$116.1
La cuota base d importes siguient		consumir hasta	diez metros	cúbicos. Para	consumos n	nayores a die:	z metros cúbi	cos se cobra	rá de acuerdo	al consumo o	del usuario con	nforme a lo
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	\$1,388.42	\$1,395.36	\$1,402.34	\$1,409.35	\$1,416.39	\$1,423.48	\$1,430.59	\$1,437.75	\$1,444.93	\$1,452.16	\$1,459.42	\$1,466.7
74	\$1,408.08	\$1,415.12	\$1,422.19	\$1,429.30	\$1,436.45	\$1,443.63	\$1,450.85	\$1,458.10	\$1,465.40	\$1,472.72	\$1,480.09	\$1,487.4
75	\$1,427.77	\$1,434.91	\$1,442.08	\$1,449.29	\$1,456.54	\$1,463.82	\$1,471.14	\$1,478.50	\$1,485.89	\$1,493.32	\$1,500.79	\$1,508.2
76	\$1,447.50	\$1,454.73	\$1,462.01	\$1,469.32	\$1,476.66	\$1,484.05	\$1,491.47	\$1,498.93	\$1,506.42	\$1,513.95	\$1,521.52	\$1,529.1
77	\$1,467.19	\$1,474.53	\$1,481.90	\$1,489.31	\$1,496.76	\$1,504.24	\$1,511.76	\$1,519.32	\$1,526.92	\$1,534.55	\$1,542.22	\$1,549.9
78	\$1,486.93	\$1,494.37	\$1,501.84	\$1,509.35	\$1,516.90	\$1,524.48	\$1,532.10	\$1,539.76	\$1,547.46	\$1,555.20	\$1,562.98	\$1,570.7
79	\$1,506.66	\$1,514.19	\$1,521.76	\$1,529.37	\$1,537.02	\$1,544.71	\$1,552.43	\$1,560.19	\$1,567.99	\$1,575.83	\$1,583.71	\$1,591.6
80	\$1,526.47	\$1,534.10	\$1,541.77	\$1,549.48	\$1,557.23	\$1,565.02	\$1,572.84	\$1,580.70	\$1,588.61	\$1,596.55	\$1,604.53	\$1,612.5
81	\$1,594.86	\$1,602.84	\$1,610.85	\$1,618.90	\$1,627.00	\$1,635.13	\$1,643.31	\$1,651.53	\$1,659.78	\$1,668.08	\$1,676.42	\$1,684.8
82	\$1,615.27	\$1,623.35	\$1,631.46	\$1,639.62	\$1,647.82	\$1,656.06	\$1,664.34	\$1,672.66	\$1,681.02	\$1,689.43	\$1,697.87	\$1,706.3
83	\$1,635.73	\$1,643.91	\$1,652.13	\$1,660.39	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.42	\$1,693.85	\$1,702.31	\$1,710.83	\$1,719.38	\$1,727.9
84	\$1,656.20	\$1,664.48	\$1,672.80	\$1,681.16	\$1,689.57	\$1,698.02	\$1,706.51	\$1,715.04	\$1,723.61	\$1,732.23	\$1,740.89	\$1,749.6
85	\$1,676.71	\$1,685.10	\$1,693.52	\$1,701.99	\$1,710.50	\$1,719.05	\$1,727.65	\$1,736.29	\$1,744.97	\$1,753.69	\$1,762.46	\$1,771.2
86	\$1,697.21	\$1,705.69	\$1,714.22	\$1,722.79	\$1,731.40	\$1,740.06	\$1,748.76	\$1,757.51	\$1,766.29	\$1,775.12	\$1,784.00	\$1,792.9
87	\$1,717.74	\$1,726.33	\$1,734.96	\$1,743.63	\$1,752.35	\$1,761.11	\$1,769.92	\$1,778.77	\$1,787.66	\$1,796.60	\$1,805.58	\$1,814.6
88	\$1,738.27	\$1,746.96	\$1,755.70	\$1,764.48	\$1,773.30	\$1,782.17	\$1,791.08	\$1,800.03	\$1,809.03	\$1,818.08	\$1,827.17	\$1,836.3
89	\$1,758.84	\$1,767.63	\$1,776.47	\$1,785.35	\$1,794.28	\$1,803.25	\$1,812.27	\$1,821.33	\$1,830.44	\$1,839.59	\$1,848.79	\$1,858.0
90	\$1,779.41	\$1,788.30	\$1,797.25	\$1,806.23	\$1,815.26	\$1,824.34	\$1,833.46	\$1,842.63	\$1,851.84	\$1,861.10	\$1,870.41	\$1,879.7
En consumos ma	yores a 90 m ³	se cobrará ca	ada metro cúbi	ico del consur	no total al pre	ecio siguiente						
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por M3	\$19.82	\$19.92	\$20.02	\$20.12	\$20.22	\$20.32	\$20.42	\$20.53	\$20.63	\$20.73	\$20.83	\$20.9

b) Servicio industrial:

Industrial enero febrero marzo abril mayo junio julio agosto septiembre octubre noviembre diciembre \$123.18 \$124.42 \$126.29 \$120.75 \$121.35 \$121.96 \$122.57 \$123.80 \$125.04 \$125.66 \$126.92 Cuota base

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$130.75	\$131.40	\$132.06	\$132.72	\$133.38	\$134.05	\$134.72	\$135.39	\$136.07	\$136.75	\$137.43	\$138.12
12	\$142.28	\$143.00	\$143.71	\$144.43	\$145.15	\$145.88	\$146.61	\$147.34	\$148.08	\$148.82	\$149.56	\$150.31
13	\$153.91	\$154.68	\$155.45	\$156.23	\$157.01	\$157.80	\$158.58	\$159.38	\$160.17	\$160.97	\$161.78	\$162.59
14	\$165.56	\$166.38	\$167.22	\$168.05	\$168.89	\$169.74	\$170.58	\$171.44	\$172.30	\$173.16	\$174.02	\$174.89
15	\$177.30	\$178.19	\$179.08	\$179.97	\$180.87	\$181.78	\$182.69	\$183.60	\$184.52	\$185.44	\$186.37	\$187.30
16	\$202.17	\$203.18	\$204.20	\$205.22	\$206.24	\$207.27	\$208.31	\$209.35	\$210.40	\$211.45	\$212.51	\$213.57
17	\$214.90	\$215.97	\$217.05	\$218.14	\$219.23	\$220.33	\$221.43	\$222.53	\$223.65	\$224.77	\$225.89	\$227.02
18	\$227.68	\$228.82	\$229.96	\$231.11	\$232.27	\$233.43	\$234.60	\$235.77	\$236.95	\$238.13	\$239.32	\$240.52
19	\$240.56	\$241.76	\$242.97	\$244.18	\$245.40	\$246.63	\$247.87	\$249.10	\$250.35	\$251.60	\$252.86	\$254.12
20	\$253.48	\$254.74	\$256.02	\$257.30	\$258.58	\$259.88	\$261.18	\$262.48	\$263.80	\$265.11	\$266.44	\$267.77
21	\$285.94	\$287.37	\$288.81	\$290.25	\$291.70	\$293.16	\$294.63	\$296.10	\$297.58	\$299.07	\$300.56	\$302.07
22	\$299.42	\$300.92	\$302.42	\$303.93	\$305.45	\$306.98	\$308.52	\$310.06	\$311.61	\$313.17	\$314.73	\$316.31
23	\$312.94	\$314.50	\$316.08	\$317.66	\$319.25	\$320.84	\$322.45	\$324.06	\$325.68	\$327.31	\$328.94	\$330.59
24	\$326.48	\$328.11	\$329.75	\$331.40	\$333.06	\$334.72	\$336.39	\$338.08	\$339.77	\$341.47	\$343.17	\$344.89
25	\$340.07	\$341.77	\$343.48	\$345.20	\$346.92	\$348.66	\$350.40	\$352.15	\$353.91	\$355.68	\$357.46	\$359.25
26	\$378.45	\$380.34	\$382.25	\$384.16	\$386.08	\$388.01	\$389.95	\$391.90	\$393.86	\$395.83	\$397.81	\$399.79

a

F



-4												
Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$ 120.75	\$121.35	\$121.96	\$122.57	\$123.18	\$123.80	\$124.42	\$125.04	\$125.66	\$126,29	\$126.92	\$127.56

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$393.05	\$395.01	\$396.99	\$398.97	\$400.97	\$402.97	\$404.98	\$407.01	\$409.04	\$411.09	\$413.15	\$415.2
28	\$407.66	\$409.70	\$411.75	\$413.81	\$415.88	\$417.96	\$420.05	\$422.15	\$424.26	\$426.38	\$428.51	\$430.6
29	\$422.33	\$424.44	\$426.57	\$428.70	\$430.84	\$433.00	\$435.16	\$437.34	\$439.52	\$441.72	\$443,93	\$446.1
30	\$436.99	\$439.18	\$441.37	\$443.58	\$445.80	\$448.03	\$450.27	\$452.52	\$454.78	\$457.05	\$459.34	\$461.6
31	\$486 94	\$489.38	\$491.83	\$494.29	\$496.76	\$499.24	\$501.74	\$504.25	\$506.77	\$509.30	\$511.85	\$514.4
32	\$502.59	\$505.11	\$507.63	\$510.17	\$512.72	\$515.29	\$517.86	\$520,45	\$523.05	\$525.67	\$528.30	\$530.9
33	\$518.28	\$520.87	\$523.47	\$526.09	\$528.72	\$531.36	\$534.02	\$536.69	\$539.38	\$542.07	\$544.78	\$547.5
34	\$533.99	\$536.66	\$539.35	\$542.04	\$544.75	\$547.48	\$550.22	\$552.97	\$555.73	\$558.51	\$561.30	\$564.1
35	\$549.69	\$552.44	\$555.20	\$557.98	\$560.77	\$563.57	\$566.39	\$569.22	\$572.07	\$574.93	\$577.81	\$580.6
36	\$606.47	\$609.50	\$612.55	\$615.61	\$618.69	\$621.78	\$624.89	\$628.02	\$631.16	\$634.31	\$637.48	\$640.6
37	\$623.34	\$626.46	\$629.59	\$632.74	\$635.90	\$639.08	\$642.28	\$645.49	\$648.72	\$651.96	\$655.22	\$658.5
38	\$640.25	\$643.45	\$646.67	\$649.90	\$653.15	\$656.42	\$659.70	\$663.00	\$666.31	\$669.64	\$672.99	\$676.3
39	\$657.20	\$660.48	\$663.79	\$667 10	\$670.44	\$673.79	\$677.16	\$680.55	\$683.95	\$687.37	\$690.81	\$694.2
40	\$674.14	\$677.51	\$680.89	\$684.30	\$687.72	\$691.16	\$694.61	\$698.09	\$701.58	\$705.09	\$708.61	\$712.1
41	\$711.58	\$715.14	\$718.72	\$722.31	\$725.92	\$729.55	\$733.20	\$736.87	\$740.55	\$744.25	\$747.98	\$751.7
42	\$729.08	\$732.73	\$736.39	\$740.07	\$743.77	\$747.49	\$751.23	\$754,99	\$758.76	\$762.55	\$766.37	\$770.2
43	\$746.58	\$750.31	\$754.06	\$757.83	\$761.62	\$765.43	\$769.26	\$773.10	\$776.97	\$780.85	\$784.76	\$788.6
44	\$764.11	\$767.93	\$771.77	\$775.63	\$779.51	\$783.40	\$787.32	\$791.26	\$795.21	\$799.19	\$803.19	\$807.2
45	\$781.62	\$785.53	\$789.46	\$793,41	\$797.37	\$801.36	\$805.37	\$809.39	\$813.44	\$817.51	\$821.59	\$825.7
46	\$799.18	\$803.17	\$807.19	\$811.23	\$815.28	\$819.36	\$823.45	\$827.57	\$831.71	\$835.87	\$840.05	\$844.2
47	\$816.74	\$820.82	\$824.93	\$829.05	\$833.20	\$837.36	\$841.55	\$845,76	\$849.99	\$854.24	\$858.51	\$862.8
48	\$834.34	\$838.51	\$842.70	\$846.92	\$851.15	\$855.41	\$859.68	\$863.98	\$868.30	\$872.64	\$877.01	\$881.0
49	\$851.95	\$856.21	\$860.49	\$864.79	\$869.12	\$873.46	\$877.83	\$882.22	\$886.63	\$891.06	\$895.52	\$900.0
50	\$869.56	\$873.90	\$878.27	\$882.67	\$887.08	\$891.51	\$895.97	\$900.45	\$904.95	\$909.48	\$914.03	\$918.6
51	\$914.60	\$919.17	\$923.77	\$928.39	\$933.03	\$937.70	\$942.38	\$947.10	\$951.83	\$956.59	\$961.37	\$966.1
52	\$932.81	\$937.47	\$942.16	\$946.87	\$951.60	\$956.36	\$961.14	\$965.95	\$970.78	\$975.63	\$980.51	\$985.4
53	\$951.03	\$955.78	\$ 960.56	\$965.36	\$970.19	\$975.04	\$979.92	\$984.82	\$989.74	\$994.69	\$999.66	\$1,004.6
54	\$969.26	\$974.11	\$978.98	\$983.88	\$988.79	\$993.74	\$998.71	\$1,003.70	\$1,008.72	\$1,013.76	\$1,018.83	\$1,023.9
55	\$987.51	\$992.45	\$997 41	\$1,002.40	\$1,007.41	\$1,012.44	\$1,017.51	\$1,022.59	\$1,027,71	\$1,032.85	\$1,038.01	\$1,043.2
56	\$1,005.79	\$1,010.82	\$1,015.87	\$1,020.95	\$1,026.06	\$1,031.19	\$1,036.34	\$1,041.52	\$1,046.73	\$1,051.96	\$1,057.22	\$1,062.5
57	\$1,024.06	\$1,029.18	\$1,034.33	\$1,039.50	\$1,044.69	\$1,049.92	\$1,055.17	\$1,060.44	\$1,065.75	\$1,071.07	\$1,076.43	\$1,081.8
58	\$1,042.38	\$1,047.59	\$1,052.83	\$1,058.09	\$1,063.38	\$1,068.70	\$1,074.04	\$1,079.41	\$1,084.81	\$1,090.24	\$1,095.69	\$1,101.1
59	\$1,060.68	\$1,065.99	\$1,071.32	\$1,076.67	\$1,082.06	\$1,087.47	\$1,092.90	\$1,098.37	\$1,103.86	\$1,109.38	\$1,114.93	\$1,120.5
60	\$1 079.01	\$1,084.41	\$1,089.83	\$1,095.28	\$1,100.76	\$1,106.26	\$1,111.79	\$1,117.35	\$1,122.94	\$1,128.55	\$1,134.19	\$1,139.8
61	\$1 129.21	\$1,134.85	\$1,140.53	\$1,146.23	\$1,151.96	\$1,157.72	\$1,163.51	\$1,169.33	\$1,175.17	\$1,181.05	\$1,186.95	\$1,192.8
62	\$1.148.14	\$1,153.88	\$1,159.65	\$1,165.44	\$1,171.27	\$1,177.13	\$1,183.01	\$1,188.93	\$1,173.17	\$1,707.05	\$1,206.85	\$1,132.8
63	\$1.167.04	\$1,172.87	\$1,178.74	\$1.184.63	\$1,190.55	\$1,196.51	\$1,202.49	\$1,208.50	\$1,214.54	\$1,220.62	\$1,226.72	\$1,232.8
64	\$1,185.98	\$1,191.91	\$1,197.87	\$1,203.86	\$1,209.88	\$1,215.93	\$1,222.01	\$1,228.12	\$1,234.26	\$1,240.43	\$1,246.63	\$1,252.8
65	\$1,204 94	\$1,210.96	\$1,217.02	\$1,223.10	\$1,229.22	\$1,235.36	\$1,241.54	\$1,247.75	\$1,253.99	\$1.260.25	\$1,266.56	\$1,272.8
66	\$1,223.91	\$1,230.03	\$1,236.18	\$1,242.36	\$1,248.58	\$1,254.82	\$1,261.09	\$1,267.40	\$1,273.74	\$1,280.10	\$1,286.50	\$1,292.9
67	\$1.242.92	\$1,249.13	\$1,255.38	\$1,261.65	\$1,267.96	\$1,274.30	\$1,280.67	\$1,287.08	\$1,293.51	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313.0
68	\$1,261.89	\$1,268.20	\$1,274.54	\$1,280.92	\$1,287.32	\$1,293.76	\$1,300.23	\$1,306.73	\$1,313.26	\$1,319.83	\$1,326.43	\$1,333.0
69	\$1,280.91	\$1,287.32	\$1,293.76	\$1,300.22	\$1,306.72	\$1,313.26	\$1,319.82	\$1,326.42	\$1,333.06	\$1,339.72	\$1,346.42	\$1,353.1
70	\$1,299.98	\$1,306.48	\$1,313.02	\$1,319.58	\$1,326.18	\$1,332.81	\$1,339.47	\$1,346.17	\$1,352.90	\$1,359.67	\$1,366.46	\$1,373.3
71	\$1,357.56	\$1,364.35	\$1,371.17	\$1,378.02	\$1,384.91	\$1,391.84	\$1,398.80	\$1,405.79	\$1,412.82	\$1,419.88	\$1,426.98	\$1,434.1
72	\$1,377.20	\$1,384.09	\$1,391.01	\$1,397.96	\$1,404.95	\$1,411.98	\$1,419.04	\$1,426.13	\$1,433.26	\$1,440.43	\$1,447.63	\$1,454.8
73	\$1,396.84	\$1,403.83	\$1,410.85	\$1,417.90	\$1,424.99	\$1,432.12	\$1,439.28	\$1,446.47	\$1,453.71	\$1,460.97	\$1,468.28	\$1,475.6

a

F

453.71 \$1,480.97 \$



Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.75	\$121.35	\$121.96	\$122.57	\$123.18	\$123.80	\$124.42	\$125.04	\$125.66	\$126.29	\$126.92	\$127.56
La cuota base d importes siguien	a derecho a d tes.	consumir hast	ta diez metros	s cúbicos. Pa	ra consumos	mayores a d	diez metros ci	úbicos se cob	rará de acuerdo	al consumo d	el usuario cor	nforme a los
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,416.53	\$1,423.61	\$1,430.73	\$1,437.88	\$1,445.07	\$1,452.30	\$1,459.56	\$1,466.86	\$1,474.19	\$1,481.56	\$1,488.97	\$1,496.42
75	\$1,436.22	\$1,443.40	\$1,450.62	\$1,457.87	\$1,465.16	\$1,472.49	\$1,479.85	\$1,487.25	\$1,494.69	\$1,502.16	\$1,509.67	\$1,517.22
76	\$1,455.92	\$1,463.20	\$1,470.51	\$1,477.86	\$1,485.25	\$1,492.68	\$1,500.14	\$1,507.64	\$1,515.18	\$1,522.76	\$1,530.37	\$1,538.02
77	\$1,475.64	\$1,483.02	\$1,490.44	\$1,497.89	\$1,505.38	\$1,512.91	\$1,520.47	\$1,528.07	\$1,535.71	\$1,543.39	\$1,551.11	\$1,558.86
78	\$1,495.38	\$1,502.86	\$1,510.37	\$1,517.92	\$1,525.51	\$1,533.14	\$1,540.80	\$1,548.51	\$1,556.25	\$1,564.03	\$1,571.85	\$1,579.71
79	\$1,515.16	\$1,522.73	\$1,530.34	\$1,538.00	\$1,545.69	\$1,553.41	\$1,561.18	\$1,568.99	\$1,576.83	\$1,584.72	\$1,592.64	\$1,600.60
80	\$1,534.92	\$1,542.60	\$1,550.31	\$1,558.06	\$1,565.85	\$1,573.68	\$1,581.55	\$1,589.46	\$1,597.41	\$1,605.39	\$1,613.42	\$1,621.49
81	\$1,603.31	\$1,611.32	\$1,619.38	\$1,627.48	\$1,635.61	\$1,643.79	\$1,652.01	\$1,660.27	\$1,668.57	\$1,676.91	\$1,685.30	\$1,693.73
82	\$1,623.74	\$1,631.86	\$1,640.02	\$1,648.22	\$1,656.46	\$1,664.74	\$1,673.06	\$1,681.43	\$1,689.84	\$1,698.29	\$1,706.78	\$1,715.31
83	\$1,644.19	\$1,652.41	\$1,660.67	\$1,668.98	\$1,677.32	\$1,685.71	\$1,694.14	\$1,702.61	\$1,711.12	\$1,719.68	\$1,728.27	\$1,736.92
84	\$1,664.66	\$1,672.98	\$1,681.35	\$1,689.75	\$1,698.20	\$1,706.69	\$1,715.23	\$1,723.80	\$1,732.42	\$1,741.08	\$1,749.79	\$1,758.54
85	\$1,685.16	\$1,693.58	\$1,702.05	\$1,710.56	\$1,719.11	\$1,727.71	\$1,736.35	\$1,745.03	\$1,753.76	\$1,762.52	\$1,771.34	\$1,780.19
86	\$1,705.65	\$1,714.18	\$1,722.75	\$1,731.36	\$1,740.02	\$1,748.72	\$1,757.46	\$1,766.25	\$1,775.08	\$1,783.96	\$1,792.88	\$1,801.84
87	\$1,726.18	\$1,734.81	\$1,743.48	\$1,752.20	\$1,760.96	\$1,769.76	\$1,778.61	\$1,787.51	\$1,796.44	\$1,805.43	\$1,814.45	\$1,823.52
88	\$1,746.73	\$1,755.46	\$1,764.24	\$1,773.06	\$1,781.92	\$1,790.83	\$1,799.79	\$1,808.79	\$1,817.83	\$1,826.92	\$1,836.05	\$1,845.23
89	\$1,767.30	\$1,776.14	\$1,785.02	\$1,793.94	\$1,802.91	\$1,811.93	\$1,820.99	\$1,830.09	\$1,839.24	\$1,848.44	\$1,857.68	\$1,866.97
90	\$1,787.86	\$1,796.80	\$1,805.78	\$1,814.81	\$1,823.89	\$1,833.01	\$1,842.17	\$1,851.38	\$1,860.64	\$1,869.94	\$1,879.29	\$1,888.69

d)	Se	ervi	oin	mi	vto.
u,	00	SIAI	10	11111	ALU.

enero

\$ 19.92

Más de 90

Precio por M3

En consumos mayores a 90m³ se cobrará cada metro cúbico del consumo total al precio siguiente.

marzo

\$ 20.11

abril

\$ 20.22

mayo

\$ 20.32

febrero

\$ 20.01

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.92
La cuota base d	la derecho a co	47.04.00		16000149	4,1,2,00	* (* (* (*) *)	40.500	4.07.002	341.111.2	91,6172		4

junio

\$ 20.42

julio

\$ 20.52

agosto

\$ 20.62

importes signient	25.											
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$83.71	\$84.12	\$84.54	\$84.97	\$85.39	\$85.82	\$86.25	\$86.68	\$87.11	\$87.55	\$87.99	\$88.43
12	\$92.72	\$93.18	\$93.65	\$94.11	\$94.58	\$95.06	\$95.53	\$96.01	\$96.49	\$96.97	\$97.46	\$97.94
13	\$101.99	\$102.50	\$103.01	\$103.53	\$104.04	\$104.56	\$105.09	\$105.61	\$106.14	\$106.67	\$107.20	\$107.74
14	\$111.62	\$112.18	\$112.74	\$113.30	\$113,87	\$114,44	\$115.01	\$115.59	\$116.17	\$116.75	\$117.33	\$117.92
15	\$121.48	\$122.09	\$122.70	\$123,31	\$123.93	\$124.55	\$125.17	\$125.80	\$126.42	\$127.06	\$127.69	\$128.33
16	\$136.40	\$137.08	\$137.77	\$138.46	\$139.15	\$139.85	\$140.55	\$141.25	\$141.96	\$142.67	\$143.38	\$144.10
17	\$147.27	\$148.00	\$148.74	\$149.49	\$150.23	\$150.99	\$151.74	\$152.50	\$153.26	\$154.03	\$154.80	\$155.57
18	\$158.47	\$159.26	\$160.06	\$160.86	\$161.66	\$162.47	\$163.28	\$164.10	\$164.92	\$165.74	\$166.57	\$167.41
19	\$169.99	\$170.84	\$171.69	\$172.55	\$173.41	\$174.28	\$175.15	\$176.03	\$176.91	\$177.79	\$178.68	\$179.58
20	\$181.78	\$182.69	\$183.61	\$184.52	\$185.45	\$186.37	\$187.31	\$188.24	\$189.18	\$190.13	\$191.08	\$192.04
21	\$208.83	\$209.87	\$210.92	\$211.98	\$213.04	\$214.10	\$215.17	\$216.25	\$217.33	\$218.42	\$219.51	\$220.61
22	\$221.67	\$222.78	\$223.90	\$225.02	\$226.14	\$227.27	\$228,41	\$229.55	\$230.70	\$231.85	\$233.01	\$234.18
23	\$234.79	\$235.97	\$237.15	\$238.33	\$239.53	\$240.72	\$241.93	\$243.14	\$244.35	\$245.57	\$246.80	\$248.04
24	\$248.21	\$249.45	\$250.70	\$251.95	\$253.21	\$254.48	\$255.75	\$257.03	\$258.32	\$259.61	\$260.91	\$262.21
25	\$261.96	\$263.27	\$264.58	\$265.91	\$267.24	\$268.57	\$269.92	\$271.26	\$272.62	\$273.98	\$275.35	\$276.73
26	\$295.08	\$296.55	\$298.04	\$299.53	\$301.02	\$302.53	\$304.04	\$305.56	\$307.09	\$308.62	\$310.17	\$311.72



septiembre

\$ 20.73

octubre

\$ 20.83

noviembre

\$ 20.93

diciembre

\$ 21.04



Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.92

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos. Para consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará de acuerdo al consumo del usuario conforme a los importes siguientes.

importes siguient	es.											
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	јипіо	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$307.70	\$309.24	\$310.79	\$312.34	\$313.91	\$315.47	\$317.05	\$318.64	\$320.23	\$321.83	\$323.44	\$325.06
28	\$320.37	\$321.97	\$323.58	\$325.20	\$326.82	\$328.46	\$330.10	\$331.75	\$333.41	\$335.08	\$336.75	\$338.44
29	\$333.04	\$334.71	\$336.38	\$338.06	\$339.76	\$341.45	\$343.16	\$344.88	\$346.60	\$348.33	\$350.08	\$351.83
30	\$345.79	\$347,52	\$349.26	\$351.01	\$352.76	\$354.52	\$356.30	\$358.08	\$359.87	\$361.67	\$ 363.48	\$365.29
31	\$385.88	\$387.81	\$389.75	\$391.70	\$393.66	\$395.63	\$397.61	\$399.59	\$401.59	\$403.60	\$405.62	\$407.65
32	\$399.42	\$401.42	\$403.43	\$405.44	\$407.47	\$409.51	\$411.56	\$413.61	\$415.68	\$417.76	\$419.85	\$421.95
33	\$412.93	\$414.99	\$417.07	\$419.15	\$421.25	\$423.35	\$425.47	\$427.60	\$429.74	\$431.88	\$434.04	\$436.21
34	\$426.53	\$428.66	\$430.80	\$432.96	\$435.12	\$437.30	\$439.49	\$441.68	\$443.89	\$446.11	\$448.34	\$450.58
35	\$440.09	\$442.29	\$444.51	\$446.73	\$448.96	\$451.21	\$453.46	\$455.73	\$458.01	\$460.30	\$462.60	\$464.91
36	\$491.26	\$493 72	\$496.18	\$498.67	\$501.16	\$503.66	\$506.18	\$508.71	\$511.26	\$513.81	\$516.38	\$518.96
37	\$505.98	\$508.51	\$511 05	\$513.61	\$516.17	\$518.75	\$521.35	\$523.96	\$526.58	\$529.21	\$531.85	\$534.51
38	\$520.74	\$523.34	\$525.96	\$528.59	\$531.23	\$533.88	\$536.55	\$539.24	\$541.93	\$544.64	\$547.37	\$550 10
39	\$535 48	\$ 538 16	\$540.85	\$543.55	\$ 546.27	\$549 00	\$551.75	\$554.51	\$557.28	\$560.07	\$562.87	\$565.68
40	\$550.34	\$553.09	\$555.86	\$558.64	\$561.43	\$564.24	\$567.06	\$569.89	\$572.74	\$575.61	\$578.48	\$581.38
41	\$583.11	\$586.02	\$588.95	\$591.90	\$594.86	\$597.83	\$600.82	\$603.82	\$606.84	\$609.88	\$612.93	\$615.99
42	\$598.16	\$601.15	\$604.16	\$607 18	\$610.21	\$ 613.26	\$616.33	\$619.41	\$622.51	\$625.62	\$628.75	\$631.89
43	\$613.17	\$616.23	\$619.31	\$622.41	\$625.52	\$628.65	\$631.79	\$ 634.95	\$638.13	\$641.32	\$644.52	\$647.75
44	\$628.24	\$631.38	\$634.54	\$637.71	\$640.90	\$644.11	\$647.33	\$650.56	\$653.82	\$657.09	\$660.37	\$663.67
45	\$643.28	\$646.50	\$649.73	\$652.98	\$656.25	\$659.53	\$662.83	\$666.14	\$669.47	\$672.82	\$676.18	\$679.56
46	\$658.38	\$661.67	\$664.98	\$668.30	\$671.64	\$675.00	\$678.38	\$681.77	\$685.18	\$688.60	\$692.04	\$695 50
47	\$673.44	\$676.81	\$680.19	\$683.59	\$687.01	\$690.45	\$693.90	\$697.37	\$700.86	\$704.36	\$707.88	\$711.42
48	\$688.54	\$691.99	\$695.45	\$698.92	\$702.42	\$705.93	\$709.46	\$713.01	\$716.57	\$720.16	\$723.76	\$727 37
49	\$703.70	\$707.21	\$710.75	\$714.30	\$717.88	\$721.46	\$725.07	\$728.70	\$732.34	\$736.00	\$739.68	\$743.38
50	\$718.79	\$722.38	\$725.99	\$729.62	\$733.27	\$736,94	\$740.62	\$744.32	\$748.05	\$751.79	\$755.54	\$759.32
51	\$755.42	\$759.20	\$762.99	\$766.81	\$770.64	\$774.50	\$778.37	\$782.26	\$786.17	\$790.10	\$794.05	\$ 798.02
52	\$771.01	\$774.87	\$778.74	\$782.63	\$786.55	\$790.48	\$794.43	\$798.40	\$802.40	\$806.41	\$810.44	\$814.49
53	\$786.59	\$790.52	\$794.47	\$798.45	\$802.44	\$806.45	\$810.48	\$814.54	\$818.61	\$822.70	\$826.82	\$830.95
54	\$802.23	\$806.24	\$810.27	\$814.32	\$818.39	\$822.49	\$826.60	\$830.73	\$834.88	\$839.06	\$843.25	\$847.47
55	\$817.82	\$821.91	\$826.02	\$830 15	\$834.30	\$838.47	\$842.66	\$846.88	\$851.11	\$855.37	\$859.64	\$863.94
56	\$833.48	\$837.65	\$841.84	\$846.05	\$850.28	\$854.53	\$858.80	\$863.10	\$867.41	\$871.75	\$876.11	\$880.49
57	\$849.17	\$853.42	\$857.68	\$861.97	\$866.28	\$870.61	\$874.97	\$879.34	\$883.74	\$888.16	\$892.60	\$897.06
58	\$864.85	\$869.17	\$873.52	\$877.88	\$882.27	\$886.69	\$891.12	\$895.57	\$900.05	\$904.55	\$909.08	\$913.62
59	\$880.52	\$884,93	\$889.35	\$893.80	\$898.27	\$902.76	\$907.27	\$911.81	\$916.37	\$920.95	\$925.55	\$930 18
60	\$896.24	\$900.72	\$905.22	\$909.75	\$914.29	\$918.87	\$923.46	\$928.08	\$932.72	\$937.38	\$942.07	\$946.78
61	\$937.72	\$942.41	\$947.13	\$951.86	\$956.62	\$961.40	\$966.21	\$971.04	\$975.90	\$980.78	\$985.68	\$990.61
62	\$ 953.88	\$ 958.65	\$963.44	\$968.26	\$973.10	\$977.96	\$982.85	\$987.77	\$992.71	\$997.67	\$1,002.66	\$1,007 67
63	\$970.09	\$974.94	\$979.81	\$984.71	\$989.64	\$994.59	\$999.56	\$1,004.56	\$1,009.58	\$1,014.63	\$1,019.70	\$1,024.80
64	\$986.29	\$991.22	\$996.18	\$1,001.16	\$1,006.16	\$1,011.19	\$1,016.25	\$1,021.33	\$1,026.44	\$1,031.57	\$1,036.73	\$1,041.91
65	\$1,002.49	\$1,007.50	\$1,012.54	\$1,017.60	\$1,022 69	\$1,027.80	\$1,032.94	\$1,038.11	\$1,043.30	\$1,048 52	\$1,053 76	\$1,059 03
66	\$1,018.70	\$1,023.80	\$1,028.92	\$1,034.06	\$1,039.23	\$1,044.43	\$1,049.65	\$1,054.90	\$1,060.17	\$1,065.47	\$1,070.80	\$1,076 15
67	\$1,034.99	\$1,040.16	\$1,045.36	\$1,050.59	\$1,055.84	\$1,061.12	\$1,066.43	\$1,071.76	\$1,077.12	\$1,082.51	\$1,087.92	\$1,093.36
68	\$1,051.21	\$1,056.47	\$1,061.75	\$1,067.06	\$1,072.40	\$1,077.76	\$1,083.15	\$1,088.56	\$1,094.01	\$1,099.48	\$1,104.97	\$1,110.50
69	\$1,067.49	\$1,072.83	\$1,078.19	\$1,083.58	\$1,089.00	\$1,094.44	\$1,099.92	\$1,105.41	\$1,110.94	\$1,116.50	\$1,122.08	\$1,127.69
70	\$1,083.74	\$1,089.16	\$1,094.60	\$1,100.07	\$1,105.57	\$1,111.10	\$1,116.66	\$1,122.24	\$1,127.85	\$1,133.49	\$1,139.16	\$1,144.86
71	\$1,132.09	\$1,137.76	\$1,143.44	\$1,149.16	\$1,154.91	\$1,160.68	\$1,166.48	\$1,172.32	\$1,178.18	\$1,184.07	\$1,189.99	\$1,195.94
72	\$1,148.86	\$1,154 60	\$1,160.37	\$1,166.18	\$1,172.01	\$1,177.87	\$1,183.76	\$1,189.67	\$1,195.62	\$1,201.60	\$1,207.61	\$1,213.65
73	\$1,165.67	\$1,171.50	\$1,177,35	\$1,183.24	\$1,189.16	\$1,195.10	\$1,201.08	\$1,207.08	\$1,213.12	\$1,219.18	\$1,225.28	\$1,231.41

a

PE

No.



Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$74.71	\$75.08	\$75.45	\$75.83	\$76.21	\$76.59	\$76.97	\$77.36	\$77.75	\$78.13	\$78.53	\$78.9
La cuota base d importes siguien		onsumir hasta	diez metros	cúbicos. Para	a consumos r	nayores a die	z metros cúb	icos se cobra	ará de acuerdo	al consumo	del usuario co	nforme a los
Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,182.47	\$1,188.38	\$1,194.32	\$1,200.29	\$1,206.29	\$1,212.32	\$1,218.39	\$1,224.48	\$1,230.60	\$1,236.75	\$1,242.94	\$1,249.15
75	\$1,199.28	\$1,205.27	\$1,211.30	\$1,217.35	\$1,223.44	\$1,229.56	\$1,235.71	\$1,241.89	\$1,248.09	\$1,254.34	\$1,260.61	\$1,266.91
76	\$1,216.16	\$1,222.24	\$1,228.35	\$1,234.49	\$1,240.67	\$1,246.87	\$1,253.10	\$1,259.37	\$1,265.67	\$1,271.99	\$1,278.35	\$1,284.75
77	\$1,233.02	\$1,239.18	\$1,245.38	\$1,251.61	\$1,257.86	\$1,264.15	\$1,270.47	\$1,276.83	\$1,283.21	\$1,289.63	\$1,296.08	\$1,302.56
78	\$1,249.89	\$1,256.14	\$1,262.42	\$1,268.73	\$1,275.08	\$1,281.45	\$1,287.86	\$1,294.30	\$1,300.77	\$1,307.27	\$1,313.81	\$1,320.38
79	\$1,266.75	\$1,273.08	\$1,279.45	\$1,285.85	\$1,292.28	\$1,298.74	\$1,305.23	\$1,311.76	\$1,318.32	\$1,324.91	\$1,331.53	\$1,338.19
80	\$1,283.67	\$1,290.09	\$1,296.54	\$1,303.02	\$1,309.54	\$1,316.08	\$1,322.66	\$1,329.28	\$1,335.92	\$1,342.60	\$1,349.32	\$1,356.06
81	\$1,343.78	\$1,350.49	\$1,357.25	\$1,364.03	\$1,370.85	\$1,377.71	\$1,384.60	\$1,391.52	\$1,398.48	\$1,405.47	\$1,412.50	\$1,419.56
82	\$1,361.23	\$1,368.04	\$1,374.88	\$1,381.75	\$1,388.66	\$1,395.61	\$1,402.58	\$1,409.60	\$1,416.64	\$1,423.73	\$1,430.85	\$1,438.00
83	\$1,378.74	\$1,385.63	\$1,392.56	\$1,399.52	\$1,406.52	\$1,413.55	\$1,420.62	\$1,427.72	\$1,434.86	\$1,442.04	\$1,449.25	\$1,456.49
84	\$1,396.26	\$1,403.24	\$1,410.25	\$1,417.30	\$1,424.39	\$1,431.51	\$1,438.67	\$1,445.86	\$1,453.09	\$1,460.36	\$1,467.66	\$1,475.00
85	\$1,413.77	\$1,420.84	\$1,427.95	\$1,435.09	\$1,442.26	\$1,449.47	\$1,456.72	\$1,464.00	\$1,471.32	\$1,478.68	\$1,486.07	\$1,493.51
86	\$1,431.33	\$1,438.49	\$1,445.68	\$1,452.91	\$1,460.17	\$1,467.47	\$1,474.81	\$1,482.18	\$1,489.59	\$1,497.04	\$1,504.53	\$1,512.05
87	\$1,448.91	\$1,456.15	\$1,463.43	\$1,470.75	\$1,478.10	\$1,485.49	\$1,492.92	\$1,500.39	\$1,507.89	\$1,515.43	\$1,523.01	\$1,530.62
88	\$1,466.49	\$1,473.82	\$1,481.19	\$1,488.59	\$1,496.04	\$1,503.52	\$1,511.04	\$1,518.59	\$1,526.18	\$1,533.81	\$1,541.48	\$1,549.19
89	\$1,484.08	\$1,491.50	\$1,498.96	\$1,506.45	\$1,513.98	\$1,521.55	\$1,529.16	\$1,536.81	\$1,544.49	\$1,552.21	\$1,559.97	\$1,567.77
90	\$1,501.66	\$1,509.17	\$1,516.71	\$1,524.29	\$1,531.92	\$1,539.58	\$1,547.27	\$1,555.01	\$1,562.79	\$1,570.60	\$1,578.45	\$1,586.34
En consumos ma	ayores a 90 m	se cobrará c	ada metro cú	bico del consu	umo total al p	recio siguient	е					
Más de 90	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Procio por M3	\$ 19.54	\$ 19.63	\$ 19.73	\$ 19.83	\$ 19.93	\$ 20.03	\$ 20.13	\$ 20.23	\$ 20.33	\$ 20.43	\$ 20.53	\$ 20.64

e) Servicio público:

Servicio público	-		AL GI				EE				· ·	NEIXE CAU
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$89.68	\$90.13	\$90.58	\$91.03	\$91.49	\$91.94	\$92.40	\$92.86	\$93.33	\$93.80	\$94.26	\$94.74
La cuota base d							ido al pro	elo piquio	into	15	- 10 (1)	
Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junis	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m ³	\$ 8.38	\$8.43	\$8.47	\$8.51	\$8.55	\$8.60	\$8.64	\$8.68	\$8.73	\$8.77	\$8.81	\$8.86

- Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento mensual del 50% sobre su consumo de agua.
- Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno.
 El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.



P









II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	\$112.43	\$112.99	\$113.56	\$114.12	\$114.70	\$115.27	\$115.85	\$116.42	\$117.01	\$117.59	\$118.18	\$118.7
Básico	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.90	\$132.56	\$133.22	\$133.89	\$134.56	\$135.23	\$135.91	\$136.59
Medio Alto	\$148.69	\$149.43	\$150.18	\$150.93	\$151.68	\$152.44	\$153.21	\$153.97	\$154.74	\$155.52	\$156.29	\$157.0
consumo	\$170.99	\$171.85	\$172.71	\$173.57	\$174.44	\$175.31	\$176.19	\$177.07	\$177.95	\$178.84	\$179.74	\$180.64
b) Comercial y de servicios	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$168.53	\$169.37	\$170.22	\$171.07	\$171.93	\$172.79	\$173.65	\$174.52	\$175.39	\$176.27	\$177.15	\$178.0
Medio	\$193.81	\$194.78	\$195.75	\$196.73	\$197.71	\$198.70	\$199.70	\$200.70	\$201.70	\$202.71	\$203.72	\$204.74
c) Industrial	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básico	\$436.39	\$438.57	\$440.76	\$442.97	\$445.18	\$447.41	\$449.65	\$451.89	\$454.15	\$456.42	\$458.71	\$461.00
Medio	\$501.85	\$504.36	\$506.88	\$509.41	\$511.96	\$514.52	\$517.09	\$519.68	\$522.28	\$524.89	\$527.51	\$530.1!
d) Mixtos	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Seco	\$136.40	\$137.08	\$137.77	\$138.46	\$139.15	\$139.84	\$140.54	\$141.25	\$141.95	\$142.66	\$143.38	\$144.09
Medio	\$156.86	\$157.64	\$158.43	\$159.22	\$160.02	\$160.82	\$161.63	\$162.43	\$163.25	\$164.06	\$164.88	\$165.7:

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

- a) El servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$8.70
Comercial y de servicios	\$15.20
Industrial	\$56.10
Usos mixtos y públicos	\$16.50

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua, a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.



9



Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III, y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$6.70
Comercial y de servicios	\$12.10
Industrial	\$44.80
Usos mixtos y públicos	\$13.00

V. **Contratos** los giros:

para todos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$150.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$150.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Por metro lineal	Ramal concreto/asfalto	Ramal tierra
Toma de agua potable ½"	\$450.00	\$270.00
Toma de agua potable 3/4"	\$750.00	\$380.00
Toma de agua potable 1"	\$1,050.00	\$505.00
Toma de agua potable 11/2"	\$1,200.00	\$580.00
Toma de agua potable 2"	\$1,350.00	\$660.00

Las conexiones para toma de agua potable se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Conc	epto	Importe
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$393.30
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$476.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$652.80
d)	Para tomas de 1 ^{1/2} pulgada	\$1,043.80
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,479.50

Suministro e instalación de medidores de agua potable:











Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$538.00	\$850.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$585.40	\$1,771.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,084.90	\$2,919.20
d) Para tomas de 11/2 pulgada	\$7,798.80	\$11,426.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,773.10	\$12,734.90

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC		
	Descarga 6" Descarga		
	Metro Lineal	Metro Lineal	
En Concreto/Asfalto	\$937.74	\$1,128.40	
En Tierra	\$444.08	\$670.80	

Las descargas se cobrarán de acuerdo a la distancia que se requiera para su conexión aplicando el cobro por metros lineales de acuerdo a la tabla anterior.



X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
 a) Duplicado de recibo notificado 	Recibo	\$7.20
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$41.40
c) Cambios de titular	Toma	\$83.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$167.20
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$167.20



XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Agua para construcción hasta 2 meses, por cuota	\$279.00
-> b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hor	a \$250.40
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$415.30
d) Reconexión de drenaje por descarga	\$454.00
e) Reubicación del medidor, por toma	\$298.70
f) Agua para pipas (sin transporte) por m³	\$15.64
g) Transporte de agua en pipa m³/km	\$4.81



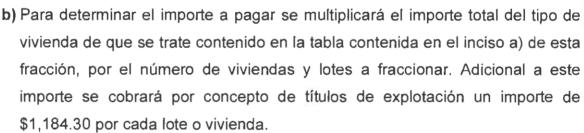


XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,367.90	\$890.10	\$3,258.00
Interés social	\$3,397.00	\$1,269.30	\$4,666.30
Residencial	\$4,741.20	\$1,791.50	\$6,532.70
4. Campestre	\$8,312.20		\$8,312.20

Se clasificarán como viviendas populares, solamente aquéllas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.



- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo que establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.04 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultará de multiplicar el









n/

volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el Organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$97,994.80 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación. distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el organismo, se podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo, y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el









ny

fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

i) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.



XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
 a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m² 	Carta	\$433.20
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.65



La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,233.20.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$167.00 por carta de factibilidad.

a) La revisión de proyecto, tanto para fraccionamientos como para otro tipo de desarrollos, se cobrará a razón de \$1.90 por metro lineal del proyecto respectivo,







se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje y drenaje pluvial.

- b) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los derechos de incorporación que resulten del total a incorporar tanto para usos habitacionales.
- c) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$36.23 por lote o vivienda recibida y de \$3.81 por metro cuadrado del área total.

XIV. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

1	1		1
(6	1	
1	1		
	1	K	1

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$310,879.40
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$147,192.40



a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1.



- b) La tributación de agua residual se considerará al 80%, de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del numeral 2.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.04 por cada metro cúbico.





d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$4.04 por m³.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar, o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,208.40	\$845.60	\$2,054.00
b) Interés social	\$1,611.80	\$1,128.80	\$2,740.60
c) Residencial	\$2,232.00	\$1,560.60	\$3,792.60
d) Campestre	\$5,680.60		\$5,680.60

F

XVI. Por la venta de agua tratada:

a) Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.88.







CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44 bis. Los pensionados, discapacitados, personas adultas mayores y jubilados gozarán de los descuentos de un 30%. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.



Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 m³ mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.



Los metros cúbicos excedentes a los 10 m³ de consumo mensual, se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 bis de esta Ley.



En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 bis de esta Ley.





La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para quienes usen agua tratada en actividades de riego agrícola gozarán de un descuento de hasta el 75% respecto al precio contenido el Artículo 14 bis, fracción XVI, inciso a), de esta Ley de ingresos.





F



